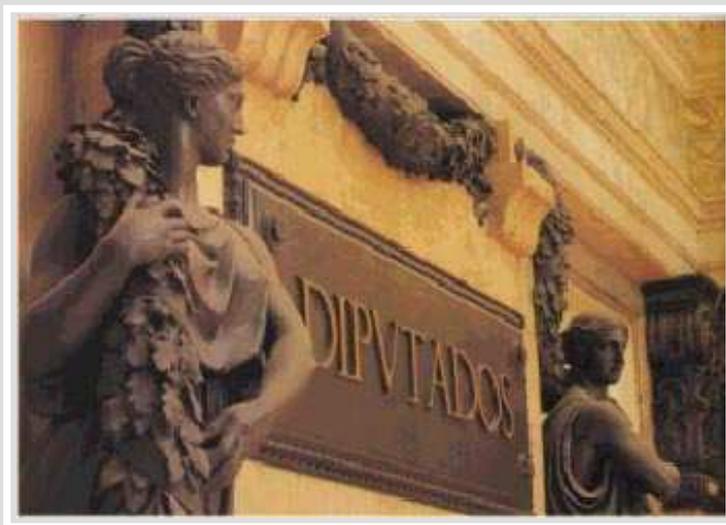




República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

45ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

JORGE GANDINI
(presidente)

Prof. SEBASTIÁN SABINI
(1er. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTOR MARTÍN PÉREZ

Texto de la citación

Montevideo, 27 de setiembre de 2018

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 2 de octubre, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Cuarto Período de la XLVIII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).
- 2º.- RECONOCIMIENTO JOSÉ NASAZZI Y OBDULIO VARELA. (Entrega). (Resolución de la Cámara de Representantes de 3 de julio de 2007 y modificativas).
- 3º.- ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS NO FISCALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (Aprobación). (Carp. Nº 2710/017). (Informado). [Rep. Nº 885](#) y [Anexo I](#)
- 4º.- CONTRATOS DE SEGUROS. (Aprobación). (Carp. Nº 2986/018). (Informado). [Rep. Nº 930](#) y [Anexo I](#)
- 5º.- PRODUCCIÓN NACIONAL DE LUMINARIAS LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO. (Otorgamiento de beneficios tributarios). (Carp. Nº 3338/018). (Informado). [Rep. Nº 1015](#) y [Anexo I](#)
- 6º.- JURISDICCIÓN DE LA ARMADA NACIONAL EN LAS AGUAS DEL RÍO NEGRO, INCLUYENDO SUS ISLAS. (Ampliación). (Carp. Nº 2665/017). (Informado). [Rep. Nº 863](#) y [Anexo I](#)
- 7º.- DOCTOR SAMUEL BERTÓN. (Designación al Nuevo Hospital Departamental -en construcción- de la ciudad de Colonia del Sacramento, departamento de Colonia). (Carp. Nº 1873/017). (Informado). [Rep. Nº 656](#) y [Anexo I](#)
- 8º.- ACUERDO CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÉREOS. (Aprobación). (Carp. Nº 2816/014). (Informado). [Rep. Nº 128](#) y [Anexo I](#)
- 9º.- ACUERDO CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS. (Aprobación). (Carp. Nº 3337/018). (Informado). [Rep. Nº 1019](#) y [Anexo I](#)
- 10.-PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES. (Aprobación). (Carp. Nº 3306/018). (Informado). [Rep. Nº 1017](#) y [Anexo I](#)

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	5
2.- Asuntos entrados	5
3 y 5.- Exposiciones escritas	9, 10
4.- Inasistencias anteriores.....	10

MEDIA HORA PREVIA

7.- Reclamo de la ayuda acordada con el Gobierno para el sector vitivinícola	
— Exposición del señor representante Richard Charamelo	16
8.- Solicitud de que se construya un pasaje peatonal a la entrada de la ciudad de Tacuarembó, departamento del mismo nombre	
— Exposición de la señora representante Susana Montaner.....	16
9.- Actividad desarrollada por varios señores ministros en el departamento de Paysandú	
— Exposición de la señora representante Cecilia Bottino	17
10.- Ventajas del fomento de la producción agroecológica	
— Exposición del señor representante Javier Umpiérrez.....	18
11.- Lanzamiento del primer Centro de Formación en Operaciones y Mantenimiento en Energías Renovables	
— Exposición del señor representante Martín Tierno.....	19
12.- Denuncia de actos de intolerancia religiosa protagonizados por un jerarca público en la Marcha por la Diversidad	
— Exposición del señor representante Rodrigo Goñi Reyes.....	21

CUESTIONES DE ORDEN

13.- Aplazamiento	21
20, 21, 22, 24, 25, 27.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	34, 51, 53, 55, 57, 58
14, 16, 23, 26.- Integración de la Cámara	22, 29, 53, 57
14, 16, 23, 26.- Licencias.....	22, 29, 53, 57
19.- Preferencias	31
6.- Reiteración de pedidos de informes	14

VARIAS

17.- Se deja sin efecto la autorización a la señora representante Susana Montaner para hacer una exposición sobre José Batlle y Ordóñez en la sesión ordinaria del día 17 de octubre de 2018.....	30
18.- Autorización a la señora representante Susana Montaner para realizar una exposición en la sesión ordinaria del día 17 de octubre.....	30

ORDEN DEL DÍA

15.- Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela. (Entrega). (Resolución de la Cámara de Representantes de 3 de julio de 2007 y modificativas)	
— Manifestaciones de varios señores representantes	23
20.- Estatuto de los funcionarios no fiscales de la Fiscalía General de la Nación. (Aprobación)	
Antecedentes: Rep. N° 885, de diciembre de 2017, y Anexo I, de setiembre de 2018. Carp. N° 2710 de 2017. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....	31
— Texto del proyecto sancionado.....	34

21.- Producción nacional de luminarias LED para alumbrado público. (Otorgamiento de beneficios tributarios)	
Antecedentes: Rep. N° 1015 y Anexo I, de setiembre de 2018. Carp. N° 3338 de 2018. Comisión de Hacienda.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	49
— Texto del proyecto aprobado	51
22.- Jurisdicción de la Armada Nacional en las aguas del Río Negro, incluyendo sus islas. (Ampliación)	
Antecedentes: Rep. N° 863, de diciembre de 2017, y Anexo I, de agosto de 2018. Carp. N° 2665 de 2017. Comisión de Defensa Nacional.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	52
— Texto del proyecto aprobado	53
24.- Doctor Samuel Bertón. (Designación al Nuevo Hospital Departamental -en construcción- de la ciudad de Colonia del Sacramento, departamento de Colonia)	
Antecedentes: Rep. N° 656, de marzo de 2017, y Anexo I, de agosto de 2018. Carp. N° 1873 de 2017. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....	53
— Texto del proyecto sancionado.....	55
25.- Acuerdo con el gobierno de la República de Singapur para la prestación de servicios aéreos. (Aprobación)	
Antecedentes: Rep. N° 128, de mayo de 2015, y Anexo I, de setiembre de 2018. Carp. N° 2816 de 2014. Comisión de Asuntos Internacionales.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	55
— Texto del proyecto aprobado	57
27.- Acuerdo con los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros. (Aprobación)	
Antecedentes: Rep. N° 1019 y Anexo I, de setiembre de 2018. Carp. N° 3337 de 2018. Comisión de Asuntos Internacionales.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	57
— Texto del proyecto aprobado	58
28.- Protocolo que modifica el convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves. (Aprobación)	
Antecedentes: Rep. N° 1017 y Anexo I, de setiembre de 2018. Carp. N° 3306 de 2018. Comisión de Asuntos Internacionales.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	58
— Texto del proyecto aprobado	60

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo D. Abdala, Auro Acosta, José Acosta, Fernando Amado, Sebastián Andújar, José Andrés Arocena, Elisabeth Arrieta, Mario Ayala, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Julio Battistoni, Ricardo Berois, Sonia Berriel, Graciela Bianchi, Marcelo Bistolfi, Cecilia Bottino, Daniel Caggiani, Felipe Carballo, Andrés Carrasco, Federico Casaretto, Richard Charamelo, Roberto Chiazaro, Gonzalo Civila, Álvaro Dastugue, Walter De León, Claudia De los Santos, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos (1), Paulino Delsa, Bettiana Díaz, Pablo Díaz, Ángel Domínguez, Wilson Ezquerra, Guillermo Facello, Johan Fernández, Angélica Ferreira, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Jorge Gandini, Macarena Gelman, Pablo González, Rodrigo Goñi Reyes, Óscar Groba, Claudia Hugo, Benjamín Irazábal, Omar Lafluf, Nelson Larzábal, Margarita Libschitz, Cristina Lustemberg, José Carlos Mahía, Graciela Matiauda, Aníbal Méndez, Constante Mendiondo, Jorge Meroni, Orquídea Minetti, Susana Montaner, Manuela Mutti, Amin Niffouri, Gonzalo Novales, Gerardo Núñez, José Quintín Olano Llano, José María Olivera, Ope Pasquet, Mariela Pelegrín, Gustavo Penadés, Estela Pereyra, Darío Pérez, Pablo Pérez, Iván Posada, Luis Puig, Daniel Radío, Roque Ramos, Valentina Rapela, Nibia Reisch, Diego Reyes, Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez, Edgardo Rodríguez, Gloria Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Edmundo Roselli, Eduardo José Rubio, Juan Federico Ruiz Brito, Sebastián Sabini, Raúl Sander, Mercedes Santalla, José L. Satdjan, Estefanía Schiavone, Jorge Schusman, Washington Silvera, Martín Tierno, Washington Umpierre, Javier Umpiérrez, Carlos Varela Nestier, Walter Verri, Stella Viel, Humberto Viera y José Francisco Yurramendi.

Con licencia: Gerardo Amarilla, Saúl Aristimuño, Alfredo Asti, Germán Cardoso, Armando Castaingdebat, Catalina Correa, Alfredo Fratti, Pablo Iturralde Viñas, Martín Lema, Enzo Malán, Juan José Olaizola, Nicolás Olivera, Adrián Peña, Susana Pereyra, Daniel Placeres, Jorge Pozzi, Carlos Reutor, Nelson Rodríguez Servetto, Alejandro Sánchez, Hermes Toledo, Alejo Umpiérrez y Tabaré Viera.

Faltan con aviso: Mario García y Jaime M. Trobo.

Actúan en el Senado: Cecilia Eguiluz y Daniel Peña Fernández.

Observaciones:

- (1) A la hora 17:45 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Pablo Pérez.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 223

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado en nueva forma, por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, correspondiente al Ejercicio 2017. C/3174/018

- A la Comisión de Presupuestos, integrada con Hacienda

La citada Cámara comunica que ha sancionado los siguientes proyectos de ley:

- en sesión de 24 de setiembre de 2018:
 - por el que se autoriza la salida del país de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya; y la entrada y salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina a nuestro país, con motivo de la participación en los Ejercicios Militares Combinados "RÍO 2018", a desarrollarse en el litoral suroeste del país del 8 al 12 de octubre de 2018, y "TANQUE 2018", a desarrollarse en área Terminal Durazno del 25 al 27 de setiembre de 2018. C/3344/018
 - por el que se establece un régimen especial de seguro de desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha o al packing. C/3381/018
- en sesión de 25 de setiembre de 2018:
 - por el que se extiende por un plazo de hasta doce meses el subsidio por desempleo a los ex trabajadores de la Fábrica Nacional de Papel S. A., Liderliv S. A. y Comital Uruguay S. A. C/3364/018
 - por el que se extiende por un plazo de hasta doce meses, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Cooperativa Textil Puerto Sauce. C/3365/018

La referida Cámara comunica que, en sesión de 25 de setiembre de 2018, resolvió aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley por el que se declara de interés general la designación de Centros o Servicios

de Referencia en Salud que garanticen la equidad en el acceso a la atención de calidad en patologías complejas. C/2555/017

- Téngase presente

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración se expide sobre el proyecto de ley por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM), Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011. C/3033/018

La Comisión Investigadora sobre el proyecto de construcción de una planta regasificadora se expide, con un informe en mayoría y cuatro informes en minoría. C/1582/016

- Se repartieron con fecha 27 de setiembre

La Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente se expide sobre el proyecto de ley por el que se establecen normas relacionadas con los "Inmuebles Urbanos Vacíos y Degradados". C/3168/018

La Comisión Especial de Seguridad y Convivencia se expide sobre el proyecto de ley por el que se aprueba un Sistema Nacional de Inteligencia de Estado. C/1763/017

- Se repartieron con fecha 1° de octubre

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Florida remite copia de las palabras pronunciadas por un señor Edil, relacionadas con el programa de enseñanza Rumbos de CETP. C/11/015

- A la Comisión de Educación y Cultura

La Corte Electoral comunica la proclamación de una nueva línea de suplentes para el señor Representante Nicolás Olivera. C/1/015

La Junta Departamental de Colonia remite copia de las palabras pronunciadas por un señor Edil, sobre la reciente desaparición física del señor ex Representante Ricardo Planchón. C/320/015

- Téngase presente

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto contesta el pedido de informes del señor Representante Sebastián Andújar, sobre las obras de reparación de la Ruta N° 47, del Municipio de Los Cerrillos, del departamento de Canelones. C/3328/018

La Intendencia de Maldonado contesta la nota cursada con fecha 12 de setiembre de 2018 por la

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración en relación al recurso de apelación presentado por varios ciudadanos de dicho departamento contra la Resolución N° 6907/2018 dictada por la citada Intendencia, con la anuencia de la respectiva Junta Departamental mediante Resolución N° 266/2018, relativas al parcelamiento de varios predios públicos y privados. C/3359/018

La Intendencia de Montevideo contesta las siguientes exposiciones escritas del señor Representante Juan José Olaizola:

- referente a la necesidad de aumentar las frecuencias del servicio de transporte en el Municipio F. C/22/015
- sobre la necesidad de mejorar la frecuencia de líneas de transporte de pasajeros en el barrio Flor de Maroñas. C/22/015

La Intendencia de Salto acusa recibo de la exposición escrita presentada por el señor Representante Edgardo Rodríguez, sobre la Colonia Julia Arévalo y el proyecto denominado "La Julia, lucha, historia y naturaleza". C/22/015

La Suprema Corte de Justicia contesta el pedido de informes de la señora ex Representante María José Olivera y del señor Representante Omar Lafluf, relacionado con la situación de los Juzgados de Paz del departamento de Río Negro. C/3187/018

- A sus antecedentes

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Salud Pública contesta los siguientes pedidos de informes:

- de la señora ex Representante Elena Lancaster, sobre la atención de los usuarios y unidades de ambulancia con las que cuentan los hospitales del departamento de Canelones. C/3162/018
- de la señora Representante Nibia Reisch, relacionado con el avión multipropósito C29 Hawler. C/3282/018
- del señor Representante Darcy de los Santos, acerca de la cantidad de usuarios del Centro de Hemodiálisis que funciona en la ciudad de Rocha. C/3102/018
- del señor Representante Martín Lema, sobre la contratación de empresas de publicidad. C/3117/018

La mencionada Secretaría de Estado contesta nuevamente el pedido de informes del señor

ex Representante José Luis Satdjian, acerca del cumplimiento de los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651, en la provisión de cargos vacantes en ASSE. C/3208/018

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contesta los siguientes pedidos de informes:

- de la señora Representante Susana Montaner, relacionado con el impacto ambiental producido por la extracción de arena en la zona de San Gregorio de Polanco, en el departamento de Tacuarembó. C/3220/018
- del señor Representante Alejo Umpiérrez, acerca de la existencia de un campamento, presuntamente ilegal, donde se ha llevado a cabo la tala de monte nativo, la construcción de viviendas precarias, cercamiento en torno a las mismas y un muelle dentro del arroyo San Miguel en un predio perteneciente al citado Ministerio. C/2288/017

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta el pedido de informes del señor Representante Eduardo Rubio, referente a los planes de funcionamiento de plantas, obras e inversiones en Plantas Potabilizadoras y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el departamento de Soriano. C/3135/018

El Ministerio del Interior contesta la exposición escrita presentada por el señor Representante Sebastián Andújar, acerca de la necesidad de contar con un Cuartelillo de Bomberos en el Municipio de Salinas. C/22/015

La citada Secretaría acusa recibo de los siguientes asuntos:

- exposición escrita de la señora ex Representante Elena Lancaster, relacionada con la necesidad de adquirir de manera urgente tobilleras electrónicas para autores de violencia doméstica. C/22/015
- exposiciones realizadas:
 - por el señor Representante Richard Charamelo, en sesión de 14 de marzo del corriente año, referida al incremento de la actividad delictiva en la ciudad de Progreso, departamento de Canelones. S/C
 - por el señor Representante Mario García, en sesión de 15 de mayo del corriente año, por la que se solicita que se busquen soluciones ante el aumento de delitos en la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. S/C

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta el pedido de informes de la señora Representante Graciela Matiauda, sobre una posible irregularidad en el pago a un corredor del Banco de Seguros del Estado. C/3284/018

La citada Secretaría de Estado contesta la exposición escrita presentada por el señor Representante Alejo Umpiérrez, relacionada con la necesidad de reinstalación de dos cajeros automáticos en el balneario La Paloma, del departamento de Rocha. C/22/015

El Ministerio de Defensa Nacional contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor Representante Amin Niffouri, relacionado con la reglamentación y pago de compensaciones al personal que cumple con tareas de tráfico marítimo, información, operaciones tácticas, de búsqueda y rescate y control aéreo de la Armada Nacional. C/1908/017
- del señor Representante Gerardo Núñez, sobre un informe de auditoría dispuesto por dicho Ministerio relativo a la administración de los recursos provenientes de las Misiones de Paz. C/2785/018
- del señor Representante Gonzalo Novales, hecho suyo por la Cámara con fecha 4 de julio de 2018, acerca de las armas incautadas en un procedimiento policial el 30 de octubre de 2009 y su posterior entrega al Servicio de Material y Armamento del Ejército. C/2927/018

El Ministerio de Educación y Cultura contesta los siguientes pedidos de informes:

- de la señora Representante Graciela Bianchi, relacionado con la construcción de un nuevo local para el Liceo de Nueva Palmira, departamento de Colonia. C/2148/017
- del señor Representante Gerardo Amarilla, acerca de la temática de la deserción de estudiantes en los años 2016/2017, ocurridas en los Consejos de Educación Secundaria y Técnico Profesional. C/2597/017
- del señor Representante Edmundo Roselli, hecho suyo por la Cámara con fecha 14 de noviembre de 2017, referente a los proyectos de construcción de los Liceos de Nueva Palmira y El General, en el departamento de Colonia. C/2315/017
- de la señora Representante Susana Montaner, hecho suyo por la Cámara con fecha 6 de marzo

de 2018, sobre la guía Propuesta Didáctica para el Abordaje de la Educación Sexual en Educación Inicial y Primaria. C/2547/017

- A sus antecedentes

La citada Cartera remite copias de las resoluciones referentes a obra de reforma y ampliación de los locales de la Escuela N° 7 de la localidad de Melo, departamento de Cerro Largo y del Liceo N 22, del departamento de Montevideo. C/11/015

- A la Comisión de Educación y Cultura

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Nicolás Olivera solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social:
 - sobre el régimen de soluciones habitacionales y su aplicación en el departamento de Paysandú. C/3386/018
 - relacionado con la estructura actual del Sector Construcción en el departamento de Paysandú. C/3387/018
- al Ministerio de Educación y Cultura, con destino a la Fiscalía General de la Nación, referente a la implementación del nuevo Código del Proceso Penal en el departamento de Paysandú. C/3388/018

La señora Representante Elena Lancaster solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a ASSE, acerca de las carencias en la atención de salud mental de la RAP Canelones oeste. C/3389/018

- Se cursaron con fecha 19 de setiembre

El señor Representante Martín Lema solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a ASSE, sobre la implementación de la Historia Clínica Electrónica Nacional. C/3392/018

- Se cursó con fecha 20 de setiembre

El señor Representante Juan José Olaizola solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con los efectivos de Prefectura Naval que prestan servicio en el Puerto Camacho. C/3393/018

- Se cursó con fecha 24 de setiembre

La señora Representante Nibia Reisch solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, referente al abigeato en el departamento de Colonia. C/3394/018
- al Ministerio del Interior, acerca de las Brigadas Especiales para la Prevención y Represión del abigeato. C/3395/018
- al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, sobre la aplicación de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, promotora de la inversión privada en viviendas de interés social. C/3396/018
- a la Suprema Corte de Justicia, relacionado con el delito de abigeato a partir de la promulgación de la Ley N° 19.418. C/3397/018

El señor Representante Pablo Abdala solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería y por su intermedio a UTE, acerca de la presunta disminución de inversiones en áreas del referido Ente. C/3398/018

- Se cursaron con fecha 25 de setiembre

El señor Representante Daniel Radío solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, con destino a ASSE, sobre las actuaciones relativas al llamado a concurso para provisión de un cargo de hematólogo para el Hospital Maciel. C/3399/018

- Se cursó con fecha 27 de setiembre

El señor Representante Juan José Olaizola solicita se cursen los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

- y por su intermedio a la Dirección Nacional de Topografía, relacionado con expropiaciones de inmuebles y tierras realizadas por dicho Ministerio en el marco de la instalación de una nueva Planta de la empresa UPM. C/3400/018
- referente a obras previstas por dicha Cartera en la Rambla Portuaria de Montevideo, que afectan la circulación vial. C/3401/018

El señor Representante Wilson Ezquerria solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco Central del Uruguay, acerca del beneficio de devolución de dos puntos de IVA a las transferencias electrónicas por Internet a cuenta de terceros. C/3402/018

- Se cursaron con fecha 1° de octubre

El señor Representante Omar Lafluf solicita se cursen los siguientes pedidos de informes rela-

cionados con la exportación de agua desde el puerto de Fray Bentos:

- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por su intermedio a la ANP. C/3403/018
- al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por su intermedio a OSE. C/3404/018

- Se cursan con fecha de hoy

El señor Representante Eduardo Rubio, solicita a través de la Cámara, la reiteración de los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a Antel, sobre los aportes e inversiones anuales que hace dicho Ente. C/2909/018
- al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Codicén de la ANEP, referente a las actividades que cumple la Dirección Sectorial de Integración Educativa. C/2925/018
- al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Codicén de la ANEP, acerca de los montos a pagar por multas y sanciones pecuniarias por el no pago en tiempo y forma de los aportes al BPS de sus trabajadores. C/3039/018
- al Ministerio del Interior, relacionado con varios aspectos del Centro Penitenciario Unidad de Personas Privadas de Libertad N° 1 de Montevideo. C/3058/018
- al Ministerio del Interior, relacionado con el procedimiento de represión e intimidación hacia los trabajadores del sindicato de una empresa panificadora. C/3154/018
- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al BPS, referente a la represión a las medidas sindicales tomadas por los trabajadores de una empresa panificadora. C/3155/018

La señora Representante Susana Montaner, solicita a través de la Cámara, la reiteración del pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Dinama, relacionado con el impacto ambiental producido por la extracción de arena en la zona de San Gregorio de Polanco, en el departamento de Tacuarembó C/3217/018".

—Se votarán oportunamente.

3.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 24)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante José Arocena solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre la solicitud de un grupo de mujeres emprendedoras rurales, de contar con un espacio para construir una cabaña desmontable a los efectos de vender insumos turísticos en la zona de Paso Severino, departamento de Florida. C/22/015
- a la Intendencia de Florida; a la Presidencia de la República, con destino a la Secretaría Nacional del Deporte y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionada con el Centro Gimnástico de Florida. C/22/015

El señor Representante Walter Verri solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú y a los medios de comunicación del citado departamento, referente a la necesidad de concretar obras tendientes a reorganizar el tránsito en la Ruta Nacional N° 3 a la altura de la Avenida Wilson Ferreira Aldunate, acceso Sur de la ciudad de Paysandú. C/22/015
- a la Junta Departamental de Paysandú, con destino a la Bancada de Ediles del Frente Amplio, acerca de la necesidad de crear una Universidad de la Educación. C/22/015

El señor Representante José Olivera solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al Codicén de la ANEP y al CES, referente a las carencias edilicias que afronta el Liceo Químico Farmacéutico Mario Brum de la ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera. C/22/015

La señora Representante Susana Montaner solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Intendencia de Tacuarembó, sobre la necesidad de contar con un pasaje peatonal en la Ruta Nacional N° 5 "Brigadier

Gral. Fructuoso Rivera", a la entrada de la ciudad de Tacuarembó. C/22/015".

—Se votarán oportunamente.

4.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión extraordinaria del día 19 de septiembre de 2018:

Con aviso: Álvaro Dastugue, Gonzalo Novales, Daniel Peña Fernández y Adrián Peña.

Sin aviso: Betiana Britos.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Jueves 20 de septiembre

ESPECIAL CON FINES LEGISLATIVOS DE TRANSPARENCIA, LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y CRIMEN ORGANIZADO

Con aviso: Graciela Bianchi y Roberto Chiazaro.

Sin aviso: Jorge Schusman Kraft.

Miércoles 26 de septiembre

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

Con aviso: Pablo Iturralde Viñas.

HACIENDA

Con aviso: Benjamín Eduardo Irazábal Calleri, Omar Lafluf y Stella Viel.

HACIENDA integrada con la de SEGURIDAD SOCIAL

Con aviso: Álvaro Dastugue, Benjamín Eduardo Irazábal Calleri, María Cristina Lustemberg Haro, Omar Lafluf y Stella Viel.

Jueves 27 de septiembre

ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Con aviso: Jaime Mario Trobo y Orquídea Minetti.

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Con aviso: José María Olivera, Rubén Aníbal Bacigalupe Aunés.

Lunes 1º de octubre

ESPECIAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Con aviso: José Carlos Mahía, Julio Battistoni y Pablo González".

5.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Treinta y ocho en cuarenta: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición del señor Representante José Arocena al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre la solicitud de un grupo de mujeres emprendedoras rurales, de contar con un espacio para construir una cabaña desmontable a los efectos de vender insumos turísticos en la zona de Paso Severino, departamento de Florida

"Montevideo, 20 de setiembre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Con los cambios de modalidad en el mundo del trabajo, pero particularmente en el medio rural, muchos empleos se pierden sin que puedan ser reemplazados. Toda la República Oriental del Uruguay apuesta a los servicios como forma de brindar desarrollo y trabajo. Cuando hablamos de turismo, hablamos de trabajo y es muy difícil hablar de trabajo cuando se trata de una pequeña localidad. Podemos afirmar que es difícil que se produzcan nuevas fuentes laborales en las pequeñas localidades. Es por ello que en la localidad de Mendoza Grande, departamento de Florida, hay un importante número de mujeres que se movilizan para lograr un aumento de sus ingresos apostando al turismo que hay en ese hermoso lugar como es la Represa de Paso Severino, departamento de Florida. Ese grupo de mujeres rurales necesitan un pequeño espacio físico donde poder vender sus artesanías al flujo turístico que por allí circula, en la Ruta Nº 76 que sale de Mendoza Grande y va hacia el hermoso complejo de Paso Severino. Las mujeres del área rural desean vender

sus artesanías elaboradas por ellas tales como ser productos de lana, conservas, productos regionales, miel, licores, frutas nativas, sendero de interpretación. Por lo expuesto, solicitamos al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en nombre de las mujeres rurales de la zona, un pequeño espacio para construir una cabaña de madera liviana, desmontable, al solo efecto de publicidad y venta de insumos turísticos de la región de Paso Severino. Dicha cabaña estaría ubicada en el espacio que existe entre la Ruta Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera, la calle José Pedro Varela de la localidad de Mendoza Grande, la estación de servicio de Ancap y la Ruta Nº 76. Sin lugar a dudas sería una gran ayuda laboral y de desarrollo para las mujeres rurales de la zona. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida".

- 2) Exposición del señor Representante José Arocena a la Intendencia de Florida; a la Presidencia de la República, con destino a la Secretaría Nacional del Deporte y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionada con el Centro Gimnástico de Florida

"Montevideo, 26 de setiembre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Intendencia de Florida; a la Presidencia de la República, con destino a la Secretaría Nacional del Deporte y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Desde hace años en la ciudad capital del departamento de Florida funciona el Centro Gimnástico de Florida, en donde se realizan deportes vinculados a la gimnasia olímpica y artística. En el año 2011 se realizó un acuerdo entre el entonces llamado Ministerio de Turismo y Deporte y la Intendencia de Florida en donde se realiza aporte físico y económico a los efectos de que se puedan realizar los deportes de referencia. Cien niños, niñas y adolescentes han cosechado cantidad de medallas en juegos nacionales. El año pasado, a la comisión del Centro Gimnástico, se le informó por parte de la Intendencia que por reparaciones al local donde practican, ya no podrían utilizarlo, no habiendo hasta el momento una solución. Nuestra propuesta es la coordinación de la Intendencia de Montevideo, la Secretaría Nacional del Deporte y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a los efectos que juntos logremos conformar un espacio dedicado al deporte, gimnasia artística y olímpica y a todas las otras

disciplinas que se puedan integrar conformando un nuevo gimnasio que se construiría a ese fin. De acuerdo a lo que nos transmiten la comisión del Centro Gimnástico de Florida, la Asociación de Empleados y Obreros Municipales (Adeom) generosamente brindaría un espacio para construir ese gimnasio, el cual ya tendría los servicios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), saneamiento y de esa forma se podría hacer a un costo muy razonable un galpón prefabricado que se transformaría en gimnasio o aporte de solución en cuanto a lugar sustitutivo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida".

- 3) Exposición del señor Representante Walter Verri al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú y a los medios de comunicación del citado departamento, referente a la necesidad de concretar obras tendientes a reorganizar el tránsito en la Ruta Nacional Nº 3 a la altura de la Avenida Wilson Ferreira Aldunate, acceso Sur de la ciudad de Paysandú

"Montevideo, 25 de setiembre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú, y a los medios de comunicación de Paysandú. A efectos ilustrativos, queremos detallar que la ciudad capital del departamento de Paysandú tiene tres puntos de ingreso, el primero al sur, a la margen del arroyo Sacra. Ese ingreso, es el que ha sido elegido por los técnicos de una consultora encargada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Intendencia de Paysandú, para realizar los accesos del tránsito pesado hacia y desde el Puerto de Paysandú. Damos por descontado, que en las obras a realizar se ejecutarán aquellas que mejoren el acceso sur de la ciudad. El segundo ingreso y principal, es el trébol que une la Ruta Nacional Nº 3 General José Artigas con la Ruta Nacional Nº 90 Ruta de los Charrúas y la avenida Italia de acceso a Paysandú. Obra de ingeniería de mucha seguridad y practicidad, bien iluminada y señalizada, que permite el ingreso o egreso de la ciudad en cualquier dirección y con total seguridad. El tercer punto de acceso, se encuentra al norte de la ciudad, en el empalme de la avenida Wilson Ferreira

Aldunate con la Ruta Nacional Nº 3 General José Artigas, siendo el más problemático de todos. Ese punto de ingreso es muy utilizado sobre todo por el tránsito de vehículos livianos que se dirigen, fundamentalmente al norte, pero también por los habitantes de la zona norte de nuestra ciudad para tomar rumbo al sur del país, además de ser en la actualidad, el principal punto de acceso del tránsito pesado. Por consiguiente, estamos hablando de un intenso movimiento vehicular, lo que sumado al tránsito sobre la Ruta Nacional Nº 3, no solo ya de vehículos livianos, sino también de camiones de gran porte, lo convierte en un acceso confuso y sumamente peligroso. Debemos decir que no existe señalización ni iluminación adecuada, no hay ordenadores del tránsito y sobre ambos lados de la ruta existen playas de estacionamiento para camiones y algunos comercios que brindan servicios a los mismos. Estacionan camiones de gran porte en forma desordenada y muchas veces sobre la banquina, motivo por el cual el tránsito se vuelve por momentos caótico, con maniobras inadecuadas en la circulación sobre la ruta. En resumen, es todo muy confuso y sumamente peligroso. Además, la importancia de la ciudad de Paysandú, amerita que el acceso norte sea rediseñado y se realicen las obras necesarias para dar certezas y seguridad al tránsito. Por lo expuesto, solicitamos que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de su Dirección Nacional de Vialidad, en coordinación con la Intendencia, realice el proyecto y ejecute las obras de un ordenador de tránsito y playa de estacionamiento de camiones, sobre la Ruta Nacional Nº 3 en el entronque con la avenida Wilson Ferreira Aldunate en el acceso sur de la ciudad de Paysandú. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. WALTER VERRI, Representante por Paysandú".

- 4) Exposición del señor Representante Walter Verri a la Junta Departamental de Paysandú, con destino a la Bancada de Ediles del Frente Amplio, acerca de la necesidad de crear una Universidad de la Educación

"Montevideo, 1º de octubre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Junta Departamental de Paysandú, con destino a la Bancada de Ediles del Frente Amplio. Motiva la presente exposición escrita, dar respuesta a la Moción Nº 4774 por la cual los Ediles oficialistas solicitan que los representantes

nacionales por el departamento de Paysandú, demos 'las señales que permitan aprobar' el proyecto de ley de creación de una universidad de la educación. Sin duda, el Partido Colorado comparte los conceptos vertidos por los señores Ediles en cuanto a la importancia que tiene la profesionalización, formación y capacitación constante de los docentes. Compartimos, asimismo, los valores citados y la defensa de los principios que hacen a la esencia de la forma democrática-republicana de gobierno que nos rige y que a ultranza defenderemos. Nos consta, que los intentos de crear una Universidad de la educación no han sido pocos. Desde el año 2005, en que el ex Presidente y entonces Senador Julio María Sanguinetti presentó un proyecto de ley creando una institución universitaria de educación, se han presentado proyectos de ley y se han propuesto soluciones varias en el ámbito parlamentario, en propuestas presentadas a las autoridades educativas, en los acuerdos multipartidarios celebrados y en los respectivos Programas de Gobierno partidarios puestos a consideración de la ciudadanía en los actos eleccionarios celebrados desde entonces. En lo que respecta al Programa de Gobierno del Partido Colorado dentro del capítulo intitulado Uruguay Educado e Integrado (<http://vamosuruguay.com.uy/wp-content/uploads/2014/08/Educado-e-Integrado.pdf>), se prevé la creación de una Universidad de la educación, pública y autónoma, con una estructura organizacional que permita un funcionamiento adecuado sin caer en una sobrerregulación de detalle impropio de una universidad de esa naturaleza; una universidad que evite una estructura excesivamente burocratizada que impida un funcionamiento flexible y eficaz, y que se organice en tres niveles: nacional, regional y local, donde la formación inicial y continua de los docentes, constituya un factor clave para el sistema nacional. Creemos en la necesidad de un mejor desarrollo profesional, enmarcado en una mejor profesionalización, capacitación continua, y retribución acorde, junto a mejores condiciones de trabajo. Sin embargo, el proyecto presentado nos amerita observaciones en diversos aspectos que con gusto estamos dispuestos a discutir, llegado el momento, en el ámbito parlamentario. Desde ya adelantamos, que no compartimos el cogobierno tal cual se presenta, porque si bien coincidimos en la participación de los representantes de los diversos órdenes, la actual propuesta no nos parece acorde. Consideramos que la elección debe ser directa para que sea verdaderamente representativa, siendo docentes, egresados y estudiantes quienes voten a sus respectivos postulantes y no de segundo grado como se postula; tampoco concebimos una estructura orgánica que no

sea profesionalizada en los cargos de conducción, no basta para ello la mera experiencia cuando justamente estamos hablando de la profesionalización docente. Esas y otras discrepancias no nos impedirán acordar en la creación de una universidad de la educación, porque en temas de educación el Partido Colorado nunca necesitó que se lo invite a dar señales ya que siempre ha tomado la iniciativa y presentado propuestas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. WALTER VERRI, Representante por Paysandú".

- 5) Exposición del señor Representante José Olivera al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al Codicén de la ANEP y al CES, referente a las carencias edilicias que afronta el Liceo Químico Farmacéutico Mario Brum de la ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera

"Montevideo, 1° de octubre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Secundaria. Queremos hacer llegar a las autoridades competentes la situación que atraviesa el Liceo Químico Farmacéutico Mario Brum Viana, de la ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera. Dicha institución cuenta con once salones y dos salones móviles para 400 alumnos de ciclo básico y 264 de bachillerato. Ese problema afecta el correcto dictado de clases y por ello los alumnos se ven limitados y con condiciones que no son favorables para recibir los conocimientos de forma correcta. Dicho centro de estudio contaba con dos laboratorios, uno de ciencias físicas y otro de biología, que se tienen que usar como salones de clases, así como también la sala de informática y el salón multiusos (que ahora se usa como biblioteca, sala de profesores y como salón). El liceo ha perdido espacios y cuenta con toda la voluntad del cuerpo docente para trabajar y hacer uso, por ejemplo, del equipo de conferencias y multimedia con el que cuenta y no lo puede usar ya que no tiene un espacio apropiado. La ciudad de Tranqueras está en crecimiento y ha aumentado considerablemente en asistencia de alumnos, por lo cual, mas allá de las ampliaciones que necesita el liceo, es conveniente que se construya uno nuevo, recordando que la educación es la base de una sociedad libre y creemos que es

elemental contar con las herramientas necesarias para instruir a los jóvenes. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ MARÍA OLIVERA, Representante por Rivera".

- 6) Exposición de la señora Representante Susana Montaner al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Intendencia de Tacuarembó, sobre la necesidad de contar con un pasaje peatonal en la Ruta Nacional N° 5 "Brigadier Gral. Fructuoso Rivera", a la entrada de la ciudad de Tacuarembó

"Montevideo, 2 de octubre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Intendencia de Tacuarembó. En reiteradas oportunidades advertimos de lo peligroso que resulta el cruce de la Ruta Nacional N° 5 Brigadier General Fructuoso Rivera a la entrada de la ciudad capital del departamento de Tacuarembó. A pesar de ser zona urbana y de la obligación de bajar la velocidad, el tránsito suele ser de riesgo. Por la zona transitan todo tipo de vehículos (muchos de gran porte) en un lugar en el que el cruce es obligatorio si se pretende ingresar a dicha ciudad. Por lo expuesto, solicitamos que se estudie por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la posibilidad de minimizar esos riesgos, dando a los peatones la posibilidad de realizar el cruce con seguridad mediante la construcción en el lugar de un pasaje peatonal. Creemos que el mejor lugar sería a la entrada misma de la ciudad lo que habilitaría el cruce desde Av. Pablo Ríos hacia los barrios Centenario, Águila Blanca y Don Audemar ampliamente poblados, conveniencia esta que podrá acordarse en conjunto con la Intendencia de Tacuarembó. Lamentablemente, el día 26 de setiembre pasado ocurrió en el lugar un nuevo accidente que tuvo consecuencias fatales, donde un camión con acoplado, embistió a una joven mujer que, pretendiendo realizar el cruce en bicicleta fue atropellada. Estimamos que con la construcción de un pasaje se evitarían esos accidentes, dando a las personas la posibilidad de un cruce seguro. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. SUSANA MONTANER, Representante por Tacuarembó".

6.- Reiteración de pedidos de informes

—Se va a votar si la Cámara hace suyos los pedidos de informes cuya reiteración plantean sus autores, los que fueron oportunamente distribuidos y se encuentran incluidos en el pliego de asuntos entrados del día de la fecha.

(Se vota)

—Treinta y seis en treinta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto de los pedidos de informes que se reiteran:)

1) "Montevideo, 19 de marzo de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley Nº 17.673, de 21 de julio de 2003, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (Antel). Indicar: 1) A cuánto ascendieron los aportes anuales realizados entre los años 2003-2017 por el organismo público por concepto de: A) Transferencias al Estado. B) Impuestos. 2) A cuánto ascendió la inversión anual de ese organismo realizada entre los años 2003-2017. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. EDUARDO RUBIO, Representante por Montevideo".

2) "Montevideo, 23 de marzo de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley Nº 17.673, de 21 de julio de 2003, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), referente a la Dirección Sectorial de Integración Educativa. Al respecto, solicitamos que se nos informe: 1) Qué actividades cumple la Dirección Sectorial de Integración Educativa. 2) De quién depende jerárquicamente. 3) Quién o quiénes están a cargo de la misma, qué remuneraciones perciben y cómo accedieron al cargo. 4) Qué programas tiene actualmente a cargo dicha Dirección. 5) Cuáles son las diferentes modalidades de convocatoria y contratación del personal docente; de profesionales y demás perfiles de formación. 6) Cuáles son las remuneraciones abonadas en cada uno de los diferentes programas en curso de dicha dirección y por qué vía los docentes, profesionales y demás perfiles accedieron al mismo. Saludamos al señor Presidente

muy atentamente. EDUARDO RUBIO, Representante por Montevideo".

3) "Montevideo, 8 de mayo de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley Nº 17.673, de 21 de julio de 2003, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). Informar: 1) Cuál es el monto total de las multas o sanciones pecuniarias que anualmente debe pagar el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y los Consejos de Educación Secundaria, de Educación Técnico Profesional, de Educación Inicial y Primaria y de Formación Docente, por el no pago en tiempo y forma de los aportes al Banco de Previsión Social (BPS) de sus trabajadores dependientes. 2) A qué se debe que se generen dichas multas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. EDUARDO RUBIO, Representante por Montevideo".

4) "Montevideo, 15 de mayo de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley Nº 17.673, de 21 de julio de 2003, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio del Interior. Indicar: 1) Cuál es el estado edilicio del Centro Penitenciario Unidad de Personas Privadas de Libertad Nº 1 del departamento de Montevideo. 2) Cuál es el monto anual que se paga a la empresa privada. Detallar por concepto. 3) Cuántos conflictos o hechos de violencia han sucedido desde su apertura. 4) Cuántas muertes se produjeron. Explicar los motivos. 5) Qué servicios efectivamente se están brindando a los reclusos. 6) En caso de existir servicios acordados que no se estén brindando, especificar los motivos. 7) Programas de educación, alfabetización e inclusión del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, así como de formación socio-laboral que se encuentran realizando en esa Unidad. 8) Si existen protocolos de trabajo que detallen las funciones y tareas de los operadores civiles penitenciarios en la mencionada Unidad. En caso afirmativo, remitir copia de los mismos. 9) Cuáles son los programas y cursos de capacitación brindados a los operadores civiles penitenciarios, en el último año, por parte de la Institución. 10) Cuáles son los canales institucionales para realizar denuncias de violaciones de derechos humanos, en el ámbito penitenciario, por

parte de quienes trabajan allí. Cómo se garantiza al funcionario que realiza tales denuncias, seguridad y protección laboral ante posibles represalias. Especificar los procedimientos. 11) Si el diseño de ese Centro Penitenciario se ajusta a las recomendaciones en la materia por parte de la Organización de las Naciones Unidas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. EDUARDO RUBIO, Representante por Montevideo".

5) "Montevideo, 15 de junio de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio del Interior. Informar: 1) Explicaciones en base a los hechos y procedimientos llevados a cabo por la policía el día martes 5 de junio del año en curso, en la planta de panificadora de Bimbo en el barrio Peñarol, ubicada en Camino Edison 4599, de represión e intimidación en especial de parte del Grupo GEO y que involucró la participación con patrulleros y helicópteros hacia los trabajadores del sindicato de Los Sorchantes. 2) Por qué se utilizó semejante logística y operativo para controlar una medida gremial llevada adelante por los trabajadores sindicalizados. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. EDUARDO RUBIO, Representante por Montevideo".

6) "Montevideo, 15 de junio de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por su intermedio, al Banco de Previsión Social (BPS). Informar: 1) Acerca de la represión de las medidas sindicales llevadas adelante por los trabajadores de la empresa Bimbo, pertenecientes al sindicato de Los Sorchantes, acontecida en la planta del barrio Peñarol, ubicada en Camino Edison N° 4599. 2) Cuántos trabajadores tiene la plantilla de la empresa Bimbo y si la misma se ha reducido. 3) Si se presentaron denuncias a ese Ministerio sobre persecución sindical. 4) Si dicha empresa ha hecho llegar algún pedido o informe en relación a su inestabilidad económica. En caso afirmativo, indicar qué medidas se tomaron desde los Organismos del Estado. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. EDUARDO RUBIO, Representante por Montevideo".

7) "Montevideo, 17 de julio de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Dinama). La Liga de Comercio y Turismo y la población de la ciudad de San Gregorio de Polanco, departamento de Tacuarembó, nos han hecho llegar su preocupación respecto a la erosión que evidencian sus costas. Esa no es solo causada por factores naturales, como los vientos del sur, sino también por la actividad humana generada por la excesiva extracción de arena con fines comerciales. Si bien han existido planes con el fin de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales negativos causados, la población ve con gran preocupación la situación en que se encuentra la zona costera. Nos hacemos eco de esa preocupación y, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de las autoridades para que se tomen medidas coordinadas que aseguren un desarrollo sostenible en el lugar, solicitamos que se nos informe, considerando que lo planteado encuentra amparo en el artículo 47 de la Constitución de la República y requiere la acción coordinada de los diversos organismos públicos competentes y de sectores privados, en tanto corresponda: 1) Si se ha considerado la posibilidad de incluir la zona de balneario de la ciudad de San Gregorio de Polanco, sobre el Río Negro, dentro de las áreas reglamentadas para la ejecución de obras de explotación o extracción de arena, canto rodado y minerales en los cauces, costas, riberas y orillas correspondientes a ríos del territorio nacional (artículo 17 de la Ley N° 12950, de 23 de noviembre de 1961; Decreto Reglamentario de 16 de octubre de 1962 y Decreto N° 535/969, de 28 de octubre de 1969). 2) Si la extracción de arena y minerales en la franja costera del balneario cuenta con los permisos correspondientes. En caso afirmativo, señalar cuáles son los permisos concedidos, a quién y con qué condicionamientos, qué organismos los otorgan y controlan la actividad. 3) Qué obligaciones y responsabilidades tienen quienes extraen la arena del balneario con fines comerciales. 4) Qué evaluación han hecho las autoridades respecto al impacto ambiental que causa la extracción de arena de las costas en el balneario mencionado, no solo desde el punto de vista ambiental sino también del turístico. 5) Qué avances y resultados han tenido los planes

piloto desarrollados por el Programa de Desarrollo y Gestión Subnacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que se llevaron a cabo a partir del año 2015, en atención a que el proceso de erosión y pérdida de playas continúa. 6) Qué impacto se prevé que cause la eventual instalación de otra planta de la empresa UPM-Kymmene Corporation. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. SUSANA MONTANER, Representante por Tacuarembó".

MEDIA HORA PREVIA

7.- Reclamo de la ayuda acordada con el Gobierno para el sector vitivinícola

Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor diputado Richard Charamelo.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Señor presidente: hoy nos vamos a expresar sobre un tema sentido para el sector productivo. Nos referimos al incumplimiento del Poder Ejecutivo de ayudar a los productores vitivinícolas con US\$ 1.000.000, tal como se había acordado.

Los productores hicieron un gran esfuerzo para realizar una molienda de uva cuyo destino era la elaboración de vino a granel para el exterior y, entre otras cosas, lograron abrir una puerta al mercado mexicano. Es la primera vez que se vende vino uruguayo a granel al mercado mexicano, además de al mercado ruso.

En la última vendimia hubo noventa productores que no tuvieron dónde colocar su uva. A través del Centro de Viticultores del Uruguay y de una bodega privada, los productores lograron hacer la molienda del vino -molieron casi 4.000.000 de kilos de uva-, y ese vino fue vendido al exterior. Como todos saben, el excedente del vino a granel que tienen los diferentes países productores se vende a un bajo precio en el mercado; por ello, el Centro de Viticultores del Uruguay, el Instituto Nacional de Vitivinicultura (Inavi) y el Gobierno se habían comprometido a dar una ayuda a estos productores: aproximadamente 75 centavos de dólar por kilo de uva con destino a la molienda para la exportación.

La vendimia fue en el mes de marzo, pero llegamos a octubre, siguen pasando los días, y el problema es que el subsidio no llega; por lo tanto, los costos de producción no cubren el endeudamiento,

que es importante, tanto con los bancos como con las empresas que compran insumos. La preocupación es grande.

Por tal motivo, exigimos al Poder Ejecutivo el cumplimiento de ese acuerdo en el que, inclusive, actores importantes del Gobierno, como senadores, dieron su palabra e hicieron la gestión correspondiente. El Ministerio de Economía y Finanzas debe hacer efectiva esa suma para que noventa productores que están en una situación complicada puedan hacer frente a los pagarés, y para salvar al sector vitivinícola que está pasando por un momento complicado.

Aclaro que esa cifra de US\$ 1.000.000 no era de regalo, sino que sería devuelta en tres cuotas, en tres años; es una cifra que sale del vino etiquetado que importa el país. Al Estado no le sale nada; lo único que hace el Gobierno es dar un adelanto para salvar a un sector que está pasando por un momento complicado.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Poder Ejecutivo, a los ministerios de Economía y Finanzas, de Industria, Energía y Minería, y de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Instituto Nacional de Vitivinicultura, al Centro de Viticultores del Uruguay y a la Intendencia de Canelones.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y seis en cuarenta y siete: AFIRMATIVA.

8.- Solicitud de que se construya un pasaje peatonal a la entrada de la ciudad de Tacuarembó, departamento del mismo nombre

Tiene la palabra la señora diputada Susana Montaner.

SEÑORA MONTANER (Susana).- Señor presidente: hoy quiero plantear una preocupación del departamento, sobre lo que hemos advertido en reiteradas oportunidades. Me refiero a lo peligroso que resulta el cruce de la Ruta Nacional N° 5, General Fructuoso Rivera, a la entrada de la ciudad de Tacuarembó.

A pesar de ser una zona urbana, donde hay obligación de bajar la velocidad, el tránsito suele ser

muy riesgoso. Por esa zona transitan camiones y todo tipo de vehículos de gran porte. Además, a esa altura de la Ruta N° 5, Tacuarembó se divide: de un lado hay zonas densamente pobladas, como los barrios Don Audemar, Centenario, Águila Blanca, y del otro, está el resto de la ciudad; evidentemente, hay mucho tránsito peatonal y de vehículos.

Por ese motivo, se solicitó un estudio al Ministerio de Transporte y Obras Públicas por el que se analizara la posibilidad de minimizar los riesgos y proporcionar a los peatones que atraviesan la ruta un cruce con seguridad. Por esa razón, pretendemos que en ese lugar se construya un pasaje peatonal, como hay en la zona de la costa de Canelones. Estimamos que el mejor lugar para ubicarlo sería en la entrada de la ciudad de Tacuarembó, que habilitaría el cruce de la avenida Pablo Ríos hacia los barrios mencionados. A estos efectos, sería conveniente hacer un acuerdo entre la Intendencia de Tacuarembó y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Lamentablemente, el 26 de setiembre pasado, ocurrió en el lugar un nuevo accidente con consecuencias fatales. Un camión con acoplado embistió a una joven mujer que pretendía realizar ese cruce -lo considero altamente peligroso- en bicicleta.

Por tanto, con la construcción de un pasaje como el que estamos solicitando se evitarían accidentes, dando a los peatones la posibilidad de cruzar con más seguridad.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al señor ministro de Transporte y Obras Públicas, al señor intendente de Tacuarembó, a la Junta Departamental de Tacuarembó y a la prensa de ese departamento.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco en cuarenta y siete:
AFIRMATIVA.

9.- Actividad desarrollada por varios señores ministros en el departamento de Paysandú

Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Bottino.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Señor presidente: en esta oportunidad, me voy a referir a una de las características de los gobiernos del Frente Amplio y, en particular, de este tercer gobierno: la cercanía que los distintos ministerios han tenido con el territorio.

Quiero destacarlo porque, más allá de los Consejos de Ministros descentralizados, ha sido muy importante la presencia en Paysandú de varios ministros -sobre todo, este año- para abordar las problemáticas que atañen a sus Carteras. Es así que hemos recibido a los señores ministros del Interior, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Transporte y Obras Públicas, de Industria, Energía y Minería, y el último en arribar a nuestro departamento y desarrollar una actividad muy importante fue el ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Ernesto Murro.

La presencia de los ministros implica tener una agenda de trabajo; que nos reunamos con la sociedad civil, con las organizaciones sociales, y que recojamos de primera mano planteos que realizan, tanto los trabajadores como los empresarios del departamento. Luego, esas agendas son trabajadas y reciben la respuesta de los ministerios.

El señor ministro de Trabajo y Seguridad Social dejó datos muy importantes para el departamento. Si tomamos como referencia el año 2016, aumentó la ocupación, con una leve caída en lo que va del año 2018. Así, podemos decir que en el año 2016 hubo empleo para 15.525 mujeres; en el año 2017, para 16.078, y en 2018, para 15.734. Asimismo, hubo empleo para 22.533 hombres, para 22.406 y para 22.275, respectivamente.

Los sectores de la construcción, los rurales y el servicio doméstico fueron los que presentaron un significativo aumento. Si comparamos con el año 2006, tendríamos un aumento en la construcción del 87 %, en los rurales del 38 %, y en el servicio doméstico del 63 %.

Con respecto al comparativo de empresas registradas en Paysandú, podemos advertir que en el año 2006 fueron 6.577 empresas y, en 2017, 8.753. En cuanto al crecimiento de las empresas registradas del 2006 al 2017, se destacan las empresas sin personal a cargo -monotributos, unipersonales-, con un 32 % de incremento, mientras que las pequeñas empresas evolucionaron un 83 % y las medianas empresas, un 42 %.

Podremos efectuar distintos análisis de las cifras oficiales que surgen de ATYR y que dio a conocer el ministro también en nuestro departamento, pero en esta oportunidad destacamos que seguiremos apoyando la presencia de los distintos ministerios en nuestro departamento y en nuestra ciudad capital. Continuaremos trabajando en forma conjunta, tanto con el Gobierno nacional como con el Gobierno departamental, en la búsqueda de distintas soluciones, fundamentalmente relacionadas con el empleo. También queremos ser enfáticos: seguiremos articulando con todos los actores, con responsabilidad, en la toma de medidas, y celebrando, por ejemplo, que en materia de citrus, por primera vez, se haya concurrido a las empresas, se haya podido entrar a las chacras e instalar un ámbito de negociación a fin de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores y las trabajadoras, y arribar, otra vez, a un Consejo de Salarios para el sector.

Celebramos que pronto aprobaremos la ley de insolvencia patronal y seguiremos trabajando para que los proyectos de ley recientemente enviados al Parlamento por el grupo de trabajo integrado por cuatro ministerios, a raíz de la propuesta elevada por el señor presidente Tabaré Vázquez, se aprueben en forma rápida para llevar estas iniciativas a quienes, en definitiva, son principalísimos actores, es decir, los trabajadores organizados en el PIT-CNT.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República y a los ministerios de Trabajo y Seguridad Social, de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y uno en cuarenta y dos: AFIRMATIVA.

10.- Ventajas del fomento de la producción agroecológica

Tiene la palabra el señor diputado Javier Umpiérrez.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).- Señor presidente: en esta oportunidad, quiero hablar del fomento de la producción agroecológica, actividad que pretendemos se desarrolle en el departamento de Lavalleja.

Uruguay se ha caracterizado durante su historia por ser un país de predominancia productiva agrícola y ganadera.

Al día de hoy, dejando de lado los nuevos y grandes emprendimientos industriales surgidos y los cambios en la matriz energética, seguimos siendo un país con un muy fuerte componente de producción ganadera y, luego, agrícola.

También ha habido cambios en lo referente a la superficie dedicada a la agricultura, apareciendo grandes extensiones de tierra dedicadas a la forestación y -por qué no mencionarlo- al cultivo extensivo de soja y otros. No obstante, la producción de alimentos sigue siendo primordial para la producción nacional y es un objetivo por excelencia en nuestro compromiso con la población.

Quisiera enfocar esta pequeña exposición en el fomento de la producción de origen agroecológico, no en sentido fundamentalista, sino de defensa de la soberanía alimentaria del país y de la soberanía en otros aspectos. Creemos que plantea muchas ventajas, pues ataca una variedad importante de factores. Primero, estableceré las bases para que todos los miembros de la Cámara de Representantes entiendan a qué me refiero.

En ese sentido, me apoyaré en la definición que utiliza la FAO para describir la agroecología y la agricultura familiar: "La agroecología es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia cómo los diferentes componentes del agroecosistema interactúan. Como un conjunto de prácticas, busca sistemas agrícolas sostenibles que optimizan y estabilizan la producción. Como movimiento social, persigue papeles multifuncionales para la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales. Los agricultores familiares son las personas que tienen las herramientas para practicar la agroecología. Ellos son los guardianes reales del conocimiento y la sabiduría necesaria para esta disciplina. Por lo tanto, los agricultores familiares de todo el mundo son los elementos claves para la producción de alimentos de manera agroecológica".

La definición es muy completa; no voy a extenderme mucho más en esto, pero sí un poco en los conceptos, de manera de hacer énfasis en las motivaciones de este tipo de iniciativas.

También quiero hacer referencia al proyecto de ley titulado "Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas. (Se declara de interés general y se crea una Comisión Honoraria Nacional)", a estudio del Senado.

La exposición de motivos es muy clara y no voy a repetirla, pero en aras de la brevedad, me tomaré el atrevimiento de utilizar un párrafo que, a mi criterio, es fundamental para sensibilizar en este tema: "El enfoque agroecológico se considera una alternativa válida para orientar el manejo de agroecosistemas desde la perspectiva de la sustentabilidad en sus diversas dimensiones.

A su vez, ofrece un conjunto apropiado de herramientas teóricas y metodológicas para el desarrollo de productores y productoras familiares que se encuentran progresivamente excluidos del sistema convencional de producción, el cual requiere niveles crecientes de capital y conlleva particularmente altos costos energéticos, ambientales y sanitarios".

A modo de cierre, diré que el fomento de la producción agroecológica es una estrategia que deberíamos perseguir, como parte integrante del gobierno, y como ciudadanos, por los siguientes motivos: aumentar la eficiencia en el uso de recursos; fomentar el reciclaje; incrementar la resiliencia; potenciar los valores humanos y sociales; y establecer una economía circular y solidaria.

La agroecología vuelve a conectar a productores y consumidores a través de una economía circular y solidaria en la que se dé prioridad a los mercados locales y se apoye el desarrollo económico local, creando círculos virtuosos.

Los enfoques agroecológicos promueven soluciones justas basadas en las necesidades, los recursos y las capacidades locales, y crean mercados más equitativos y sostenibles.

Sucintamente, explicaré a qué hago referencia con economía circular, que también está relacionado con los conceptos de reciclaje y eficiencia ya mencionados. Economía circular es un cambio de paradigma respecto al de economía lineal.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Ya termino, señor presidente.

La economía circular se presenta como un sistema de aprovechamiento de recursos en el que

prima la reducción, la reutilización y el reciclaje de los elementos.

Por último, quisiera conectar todo esto con nuestra visión para el desarrollo del departamento de Lavalleja y, en particular, con algo que se relaciona con la producción agroecológica, que es la planificación ambiental. La planificación ambiental estratégica es fundamental como instrumento a largo plazo, alineando los objetivos ambientales y sustentables en el territorio. En este sentido, el fomento de la producción agroecológica nos parece un componente que está muy hermanado, que permite alcanzar los objetivos de la protección del medio ambiente, e incluye otros fines de vital importancia como la soberanía alimentaria, la inclusión social de productores y, por ende, la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos del departamento.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Industria, Energía y Minería; de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a las diecinueve Juntas Departamentales, al Congreso de Ediles y a la prensa del departamento de Lavalleja.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y dos en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

11.- Lanzamiento del primer Centro de Formación en Operaciones y Mantenimiento en Energías Renovables

Tiene la palabra el señor diputado Martín Tierno.

SEÑOR TIERNO (Martín).- Señor presidente: en esta oportunidad, queremos hacer mención a un hecho muy importante para la educación universitaria técnica de nuestro país, que se produjo el pasado mes de agosto en el ITR Centro Sur de la UTEC. Me refiero al lanzamiento del primer Centro de Formación en Operaciones y Mantenimiento en Energías Renovables. Se trata de una iniciativa conjunta de la Dirección Nacional de Energía, del Ministerio de Industria, Energía y Minería; de la Universidad Tecnológica del Uruguay; del Inefop; de la Cámara de Industrias del Uruguay; del PIT-CNT, y de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay.

El mencionado Centro capacitará a las personas interesadas en desarrollar su actividad profesional en energías renovables, de forma de aumentar sus conocimientos teóricos y prácticos.

La inserción de la energía eólica es, sin duda, el hecho de mayor relevancia en los últimos años, no solo para el sector eléctrico, sino para la matriz energética en su conjunto. Uruguay es considerado uno de los países que ha llevado a cabo un óptimo aprovechamiento de sus recursos naturales asociados a la generación de energía eléctrica, particularmente en el sector eólico.

El sector eólico en nuestro país y la región cuenta con un importante número de empresas y de asociaciones de creciente desarrollo que requieren personal calificado y comprometido en la tarea. La madurez del sector eólico uruguayo, que lo ha convertido en un referente a nivel mundial, y el crecimiento de la energía eólica han provocado que las compañías soliciten formación para sus futuros empleados, como la que se ofrece.

Las principales salidas profesionales asociadas a este curso son la de técnico de mantenimiento de instalaciones eólicas; diagnóstico y supervisión de mantenimiento del revestimiento de exteriores; ensamblaje de aerogeneradores y componentes eólicos; servicios externos de montaje y mantenimiento; prevención de riesgos laborales; dirección de obra y, por último, ingeniería de proyectos en empresas de montaje y mantenimiento.

La titulación cuenta con el apoyo de la Asociación Empresarial Eólica, de España, institución reconocida a nivel mundial, que es una garantía para las empresas del sector. Se trata del único curso de Técnico de Mantenimiento de Parques Eólicos que se brinda en Uruguay y en la región, y permite poner en práctica los conocimientos adquiridos durante el curso y vivir la experiencia de vincularse con un nuevo sector de actividad.

Es de destacar que este curso no tendrá costo para la empresa ni para el trabajador-estudiante. En España, el costo de este curso es de aproximadamente € 2.400 por participante. Los primeros tres módulos se van a brindar *on line*, comenzando el 15 de este mes, y a partir del cuarto módulo se requerirá que el operario se traslade a Durazno a tomar clases presenciales, de miércoles a sábados, aproximadamente por un mes, entre el 7 de noviembre y el 7 diciembre.

También se da la posibilidad de alojarse en las instalaciones de la Fuerza Aérea, en la Base Aérea Nº 2 de Durazno, donde va a estar el aerogenerador para realizar la práctica de los cursos.

Este curso cuenta con treinta cupos, siendo aquellos que actualmente trabajan en parques eólicos -trabajadores activos- quienes tendrán preferencia para asistir.

Para Uruguay es fundamental contar con este instituto en el centro del país, con clara proyección internacional. Por ejemplo, Argentina está desarrollando activamente su matriz de generación eólica; por tanto, un Centro de Formación de estas características en nuestro país resultará pionero y de referencia para la región.

En el período 2010-2015, las inversiones en parques eólicos en Uruguay sumaron US\$ 2.800.000.000. En términos de parques eólicos y aerogeneradores, el país cuenta actualmente con treinta y siete parques eólicos, que suman más de seiscientos aerogeneradores instalados en todo el territorio. Como cualquier otro elemento industrial, el equipamiento utilizado en los parques eólicos debe contar con un servicio de mantenimiento y reparación. Esta tarea resulta especialmente importante para garantizar la disponibilidad de las centrales, ya que los proyectos eólicos tienen un alto componente de inversión inicial, y es necesaria su continua operación para recibir los ingresos de compraventa de energía a efectos de hacer frente a las obligaciones financieras.

Por tanto, nos parecía importante resaltar este tema en el espacio de la media hora previa.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada a la UTEC, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al PIT-CNT, al Inefop, a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, a la Cámara de Industrias del Uruguay, a la Junta Departamental de Durazno y a la prensa de Durazno.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

12.- Denuncia de actos de intolerancia religiosa protagonizados por un jerarca público en la Marcha por la Diversidad

Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo Goñi Reyes.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Señor presidente: hoy queremos denunciar un hecho muy grave, ocurrido el viernes pasado en el marco de la Marcha por la Diversidad, protagonizado por un jerarca público quien, abusando del derecho de manifestar libremente opiniones, creencias y todo lo que fuere -derecho que, por suerte, tenemos todos los uruguayos-, traspasó los límites que establecen diversas leyes en el Uruguay para que este derecho pueda ejercerse sin afectar otros.

En este caso, el jerarca del Estado usó vestimenta destinada al culto religioso de la Iglesia Católica, usó signos que para miles de uruguayos que profesan la fe católica son sagrados, porque su utilización cultural les imprime dicho carácter. Y lo hizo traspasando diversas normas, una de estas votada hace menos de un año por este Parlamento, la Ley N° 19.584, que aprobó la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia. Uruguay fue uno de los pioneros en aprobar esta Convención, que prohíbe, especialmente a los funcionarios públicos, y mucho más a los jefes públicos, ejercer o practicar actos de intolerancia. La ley describe en forma muy precisa que intolerancia es todo aquel acto de falta de respeto y de desprecio hacia las creencias de otros ciudadanos.

Por eso, señor presidente, no queremos dejar pasar este acto; precisamente, deseamos que este tipo de marchas se pueda seguir desarrollando en la misma clave que inspira la convocatoria, es decir, en clave de alegría y de respeto. No se puede proclamar ni seguir avanzando en la diversidad, en esta celebración de la riqueza de las diferencias, si se construye sobre el avasallamiento y la vulneración de otros derechos.

En este caso, este funcionario público avasalló derechos fundamentales establecidos y consagrados en la Constitución de la República como, nada más y nada menos, la dimensión religiosa, que también debería estar incluida explícitamente en estas celebraciones sobre la diversidad.

Reiteramos que no queremos dejar pasar este tipo de actos; no podemos minimizarlos, no podemos naturalizarlos, porque flaco favor haríamos para seguir avanzando en los derechos y en la diversidad en todas sus dimensiones humanas.

Por eso, señor presidente, solicitamos que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada, en primer lugar, al Poder Ejecutivo, al que reclamamos que aplique la Constitución y remueva a quien ha practicado un acto que, reitero, vulnera la ley vigente; se han traspasado los límites establecidos y, por lo tanto, debe aplicarse lo que establece nuestra Constitución para este tipo de acciones llevadas a cabo por jefes y directores de entes autónomos y servicios descentralizados.

Asimismo, vamos a solicitar que la versión taquigráfica de esta denuncia se comunique a la Fiscalía General de la Nación y a las diversas instituciones religiosas de este país, cuyos derechos a profesar su religión debemos preservar, así como velar y reclamar por su cuidado. Me refiero a la Iglesia Católica, a la Federación de Iglesias Evangélicas del Uruguay, al Comité Israelita del Uruguay y a otras instituciones que, a nuestro entender, han sido avasalladas y despreciadas por el acto de un jerarca, que esperamos no pase desapercibido y que el Poder Ejecutivo tome las medidas que correspondan.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Veinticinco en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

13.- Aplazamiento

Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, correspondería aplazar la consideración del punto que figura en primer término del orden del día y que refiere a la elección de miembros para el cuarto período de la Comisión Permanente del Poder Legislativo de la XLVIII Legislatura.

14.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Lilián Galán, por el período comprendido entre los días 20 y 31 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reyes.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Martín Nessi, señora Adriana Rojas, señor Juan Bologna y señor Charles Carrera.

Del señor representante Alfredo Fratti, por los días 2 y 3 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Johan Carlos Fernández.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Dardo Pérez Da Silva, señor Diego De los Santos, señora Natalia Elizabeth Saracho Acosta y señora Patricia Duarte Ferreira.

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 9 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana González.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Santiago Brum, señor Carlos Cachón Mariño, señora Diana Pérez, señora Lilián D'Elía, señor Nicolás Lasa, señor Carlos Ramos y señora Carmen Anastasia.

Del señor representante Alejandro Sánchez, por los días 2 y 3 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reyes.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Charles Carrera.

De la señora representante Catalina Correa Almeida, por los días 2 y 3 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Paulino Delsa.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Florencia Amado.

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el día 4 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora María Luisa Conde.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sebastián Ferrero, señora Mercedes Antía, señora Lilián Sánchez, señor Sergio Valverde, señor José Luis Hernández, señora Marianita Fonseca, señor Alfredo D'Andrea y señor Mario Guerra.

Del señor representante Benjamín Irazábal, por los días 9 y 10 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Flor Olivera.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Felipe Algorta.

Del señor representante Benjamín Irazábal, por los días 16 y 17 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Nora San Martín.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Felipe Algorta y señora Flor Olivera.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

De la señora representante Lilián Galán, por el período comprendido entre los días 9 y 19 de octubre de 2018, para participar del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental, a realizarse en la ciudad de Ginebra, Suiza, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reyes.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Martín Nessi, señora Adriana Rojas, señor Juan Bologna y señor Charles Carrera.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Hermes Toledo Antúnez, por el período comprendido entre los días 29 de septiembre y 15 de octubre de 2018, convocándose a partir del día 2 de octubre de 2018 y hasta el día 15 de octubre de 2018 al suplente siguiente, señor José Luis Acosta.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Adriana De Barbieri y señora Elena Descalzi.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Alejo Umpiérrez, por el día 2 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Angélica Ferreira.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Gloria Cristina Canclini Otton, señor Juan José Amorín Astigarraga, señora Mary Pacheco y señor Estacio Sena.

Del señor representante Adrián Peña, por el día 2 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Berriel.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Néstor Otero.

Del señor representante Martín Lema, por el día 2 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Satdjian.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Nicolás José Martinelli.

Del señor representante Pablo Iturralde, por el día 2 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Díaz Angüilla.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Juan José Olaizola, por el período comprendido entre los días 2 y 6 de octubre de 2018, para asistir a la reunión de la Comisión de Infraestructura, Transporte, Recursos Energéticos, Agricultura, Pecuaria y Pesca del Parlamento del Mercosur, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile., convocándose al suplente siguiente, señor Ángel Domínguez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mario Arizti Brusa y señora María Camila Ramírez.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Daniel Peña Fernández, por los días 2 y 3 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Auro Acosta.

De la señora representante Cecilia Eguiluz, por el período comprendido entre los días 2 y 4 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Marcelo Bistolfi Zunini.

Visto la licencia en misión oficial otorgada oportunamente al señor representante Nicolás J.

Olivera, por el período comprendido entre los días 2 y 7 de octubre de 2018, para asistir a la reunión de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá y ante las nuevas proclamaciones de la Corte Electoral, se convoca al suplente siguiente, señor Humberto Viera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mario Bandera Perg, señor Manuel Bercianos y señora María del Carmen Pereira de Onoratto.

Visto la licencia por motivos personales oportunamente concedida al señor representante Nicolás J. Olivera, por los días 9 y 10 de octubre de 2018 y ante las nuevas proclamaciones de la Corte Electoral, se convoca al suplente siguiente, señor Humberto Viera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mario Bandera Perg, señor Manuel Bercianos y señora María del Carmen Pereira de Onoratto.

Montevideo, 2 de octubre de 2018

JOSÉ CARLOS MAHÍA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

15.- Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela. (Entrega). (Resolución de la Cámara de Representantes de 3 de julio de 2007 y modificativas)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela. (Entrega). (Resolución de la Cámara de Representantes de 3 de julio de 2007 y modificativas)".

Antes de ingresar en materia, la Mesa quiere destacar la presencia en el palco de la derecha de familiares y amigos muy cercanos de Dolores Moreira. Se encuentran en el palco el señor Ernesto Moreira,

las señoras Mariella Fraschini, Victoria Moreira, María Lidia Fraschini, María Frins, Virginia Arnaud, Karina Schwarzwald y Belén Manisse, y su entrenador, el señor Luis Chiapparro. También queremos destacar que en la primera barra se encuentran Aurora Saroba, integrantes del Club Palmirense Femenino, Alberto Velázquez y Dahiana López Espíndola. Asimismo, se ha hecho presente el senador Julio Silveira.

Para dar inicio a este reconocimiento, la Presidencia tendrá mucho gusto en dar la palabra, en primer término, a los legisladores que harán entrega de las menciones especiales.

Tiene la palabra el señor diputado Amin Niffouri, que se referirá a la homenajeadora Aurora Saroba, quien recibirá una mención especial.

SEÑOR NIFFOURI (Amin).- Señor presidente: en primer término, quiero resaltar esta linda costumbre que se ha instalado en el Parlamento uruguayo de realizar el Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela, así como que la Cámara se tome su tiempo para reconocer a figuras destacadas del deporte nacional. Esta iniciativa es muy buena y, año a año, este premio y estas menciones especiales van cobrando relevancia.

En este caso, la mención especial por su contribución al deporte nacional es para la profesora Aurora Saroba. Queremos felicitar la iniciativa de quien la impulsó para esta mención: el diputado José Andrés Arocena.

Vamos a hacer un pequeño resumen de la vasta trayectoria de Aurora Saroba. Es profesora de Educación Física, egresada del Instituto Superior de Educación Física, y ha sido inspectora nacional del ISEF, directora del Departamento de Deportes Federados, y directora del Área de Programas Deportivos. También fue secretaria de la Organización de Fútbol del Interior. Desde 2001 a 2005 fue directora de Deporte de Programas Especiales del Codicén, donde su actuación fue fundamental para incluir la educación física en el programa de enseñanza primaria. Tuvo un amplio compromiso con la promoción de los deportes y de nuestra juventud. Es una destacada conferencista en la temática del deporte unificado entre chicos especiales en las olimpiadas especiales, para las cuales ha realizado innumerable cantidad de talleres, conferencias y videoconferencias.

Entre los tantos reconocimientos que ha recibido -vamos a citar algunos, porque ha cosechado muchos, y como ya manifestamos este sería uno más, pero siempre es bueno otorgarlo a las personas que se lo merecen-, podemos mencionar el Premio Aplausos Carve a la Mujer del Año; en los años 1995, 1997 y 1998 recibió el Premio Tabaré del Círculo de Periodistas Deportivos; en el año 1999, un reconocimiento del presidente de la República; también recibió una distinción de la Fundación Manantiales por su trabajo social y voluntario; en el año 2013, a iniciativa de los entonces ediles departamentales de Montevideo Fernando Pazos y Adriana Balcarcel, fue declarada ciudadana ilustre de Montevideo.

Desde 1991 está vinculada a la organización de las Olimpiadas Especiales del Uruguay, primero como directora ejecutiva y luego como presidenta, hasta la actualidad. Las Olimpiadas Especiales del Uruguay nuclea discapacitados intelectuales, y los atletas uruguayos resultan permanentemente premiados en todo el mundo por sus distintas participaciones. Es normal y habitual que en estas Olimpiadas Especiales Uruguay tenga una resaltada actuación y reciba medallas de bronce, plata y oro. Precisamente, este año se cumplen cincuenta años de las Olimpiadas Especiales del Uruguay cuyo juramento es el siguiente: "Quiero ganar, pero si no lo consigo, dejadme ser valeroso en el intento".

Según Aurora Saroba, todas las personas con discapacidad intelectual se pueden desarrollar por intermedio del deporte.

Como nosotros participamos de la Comisión Especial de Deporte hemos acompañado distintos eventos de las Olimpiadas Especiales. Recuerdo haber ido a la Copa América de Fútbol, realizada hace algunos años en Maldonado, y también presencié el reconocimiento efectuado en la antesala de esta Cámara a una delegación que había sido multipremiada en unas Olimpiadas Especiales, ocasión en la que verdaderamente me llamó la atención la gran cantidad de deportistas de todo el país, no solo de Montevideo. En realidad, se practica la descentralización del deporte, porque en cada rincón del país había atletas destacados en las Olimpiadas Especiales. Eso se logra por el trabajo, el esfuerzo y la dedicación.

En palabras expresadas en referencia a Aurora, algunas personas decían: "Ha puesto su vida al

servicio de los demás, en especial, de las personas con capacidades diferentes"; "Una mujer que se conoce principalmente por su obra, en todos los aspectos, especialmente en la tarea de la institución Olimpiadas Especiales, ayudando y colaborando en dar más y mejor posibilidad de competir dentro y fuera de nuestras fronteras". Y es bueno cuando se reconoce a las personas de esta manera. Eso es hoy Aurora Saroba, una mujer que se conoce principalmente por la obra que ha llevado adelante en las Olimpiadas Especiales.

Por ese motivo, creemos un justo reconocimiento que el Parlamento le entregue esta mención especial por su contribución al deporte nacional.

Gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Invitamos al señor diputado Amin Niffouri a hacer entrega de la mención especial a la señora Aurora Saroba.

(Así se procede.- Aplausos en la sala y en la barra)

—Tiene la palabra el diputado Felipe Carballo, quien será el responsable de representar a la Cámara para entregar la mención especial al Club Palmirense Femenino.

SEÑOR CARBALLO (Felipe).- Señor presidente: sin duda, nos sumamos a las palabras que pronunció hace momentos el diputado Niffouri en esta modalidad que tiene la Comisión Especial de Deporte de generar este ámbito de reconocimiento al esfuerzo y al trabajo de todos los deportistas en general.

Es un gusto para nosotros intervenir en este plenario con motivo del Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela al Club Palmirense de fútbol femenino. Tenemos el honor de hacer esta entrega a una joven institución deportiva con importantes logros, tanto en lo deportivo como en lo social.

El Club Palmirense Femenino de Nueva Palmira, del departamento de Colonia, es de joven creación. Surge en el año 2011, a iniciativa de amigas y compañeras de estudio, para jugar al fútbol. Cuenta con el apoyo institucional del Club Palmirense. A la fecha participan más de sesenta jóvenes, agrupadas en diferentes categorías según su edad.

El Club Palmirense Femenino participa de los torneos organizados por la Organización del Fútbol del Interior (OFI).

En este breve período de tiempo, este Club obtuvo tres campeonatos nacionales Sub-16. En el Campeonato Nacional de Colonia fue vicecampeón departamental de la categoría mayor. Además, fue campeón uruguayo en el año 2017, y se consagró con el tercer puesto en la Copa Sudamericana del año 2018, jugada en Paraguay.

Al recorrer las redes sociales y la web, podemos conocer el impacto de su triunfo en la comunidad y en la prensa local.

Sin duda, estos logros han sido posibles por la capacidad atlética de sus deportistas, pero también es importante destacar que detrás de esta iniciativa y de los logros alcanzados está el apoyo incondicional de familiares y amigos del club, que día a día realizan un gran esfuerzo por llevar adelante todas las actividades que implica un deporte de esta naturaleza.

El deporte no es solo competición; el deporte es formación física, mental y emocional. Es adquisición de disciplina, de valores, y un agente de socialización muy importante; ayuda al desarrollo de la autoestima, de la personalidad, y a llevar una vida saludable.

El Club Palmirense Femenino es un claro ejemplo de las posibilidades que nos brinda el deporte, como competir, alcanzar metas, mejorar nuestra calidad de vida, lograr el desarrollo personal y la integración social.

Por lo tanto, vaya nuestro saludo y felicitaciones a esta institución deportiva por el reconocimiento obtenido.

Gracias, presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Invitamos al diputado Felipe Carballo a entregar las menciones especiales a las capitanas del equipo, Millie Vico y Adriana Salvagno.

(Así se procede.- Aplausos en la sala y en la barra)

—Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Penadés, quien se referirá a la mención especial que recibirá el señor Alberto Camilo Velázquez Aguilar.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Muchas gracias, señor presidente.

Quiero iniciar mis palabras agradeciendo la deferencia de la Comisión Especial de Deporte, ya que no debiera ser yo quien en este momento estuviera haciendo uso de la palabra, sino el señor diputado Mario García, integrante de dicha Comisión, quien por un problema que surgió a último momento en su departamento se trasladó con urgencia hacia allí.

Como decía, la Comisión tuvo la deferencia de que fuera yo el proponente del nombre de Alberto Camilo Velázquez, y que pudiera fundamentar la decisión tomada acerca del reconocimiento que la Cámara de Representantes hace a este distinguido ciudadano.

Alberto Camilo Velázquez fue ciclista. Quizás, los aquí presentes, por su edad o por no estar tan cercanos a la vida del deporte, no sepan que estamos hablando del deportista más premiado en la historia del deporte uruguayo en todas sus áreas. Estamos hablando de un deportista que obtuvo veintiocho campeonatos nacionales, ocho campeonatos federados y cuatro campeonatos de la República. A nivel internacional obtuvo trece medallas de oro, ocho medallas de plata y tres medallas de bronce tanto en campeonatos americanos, panamericanos como internacionales.

Este fue el logro obtenido por este distinguido ciudadano, y quizás producto de la humildad con la que ha transitado por la vida, muchos se estén enterando ahora de eso: es el deportista más premiado en la historia del Uruguay.

En ese sentido, entendimos que la Cámara de Representantes debía testimoniar el reconocimiento, el agradecimiento y, fundamentalmente, el servicio que ha prestado al deporte, en este caso, al ciclismo, durante toda su vida.

Hasta hace pocos años Alberto Camilo Velázquez seguía al servicio del deporte nacional como entrenador, porque no solamente obtuvo estos logros como ciclista, sino además, como director técnico del Club Ciclista Maroñas, del Club Nacional de Fútbol, de la Federación Ciclista Uruguaya, de la Escuela de Ciclismo; obtuvo premios para el Uruguay en Venezuela, Argentina, Italia, Alemania y España. Con él se formaron ciclistas de la talla de Fernando Britos, Sergio y Óscar Sartore, Federico Moreira, Gregorio

Bare y Milton Wynants, que están en la barra y a quienes les agradecemos mucho su presencia en la tarde de hoy.

Estamos hablando, señor presidente -lo repito- de uno de los más destacados deportistas uruguayos de todos los tiempos y, además, de un ciudadano ejemplar desde todo punto de vista. Padre de familia, esposo, abuelo, un hombre cuya sencillez es la expresión más cabal del Uruguay; un hombre que, por haber obtenido todos estos premios durante su larga trayectoria, ha sido reconocido por el Estado haciéndolo funcionario municipal. Trabajó durante muchísimos años en los casinos de la Intendencia Municipal de Montevideo. Ese no es un demérito, sino todo lo contrario. Pensar que un hombre de esa jerarquía, de esa trayectoria, con esos logros al servicio de nuestro país haya sido funcionario municipal habla doblemente de su condición de gente y de su ciudadano ejemplar.

Trabajó durante muchísimo tiempo siendo ayudante técnico de Ildefonso Soler. También actuó muy cerca de la directiva de los cuadros de los equipos de ciclismo a los que hacía referencia. Estuvo representándonos en los países que ya mencioné, a los que sumo Estados Unidos, Brasil y Argentina.

En definitiva, señores y señoras representantes, con la mención que la Cámara de Representantes hoy le quiere otorgar a través del Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela, destacamos los valiosos servicios prestados a nuestro país, el haber sido un ciudadano distinguidísimo y haber obtenido los más altos logros del deporte nacional e internacional en el ciclismo, todo esto con una sencillez que solo los grandes tienen.

En ese sentido, estando presentes él, su familia y especialmente sus nietos, queremos que se lleven el recuerdo y el testimonio, a través de la Cámara de Representantes, de un país que le agradece sus servicios prestados en el deporte.

Nada más, señor presidente.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE Jorge Gandini).- La Cámara invita al señor diputado Gustavo Penadés a hacer entrega de la mención especial al señor Alberto Camilo Velázquez.

(Así se procede.- Aplausos en la sala y en la barra)

Tiene la palabra el señor diputado José Luis Acosta para referirse a la mención especial que recibirá la señora Dahiana López Espíndola.

SEÑOR ACOSTA (José Luis).- Señor presidente: suscribimos las palabras vertidas en sala por los compañeros y colegas legisladores. Es muy importante reconocer a los cientos y cientos de deportistas -no solo a los que nos acompañan hoy- que, anónimamente, todos los días, hacen un gran esfuerzo para practicar su deporte.

Como los señores diputados saben, le correspondía hacer uso de la palabra al señor diputado Hermes Toledo Antúnez, quien hoy no nos ha podido acompañar por razones de salud; así que voy a compartir las palabras que él tenía pensado expresar en sala.

Dice así:

"En estos días, pensaba cómo encarar y aprovechar de la mejor manera esta honrosa oportunidad. Me preguntaba qué importancia damos al deporte en general como sociedad, como Gobierno, como organizaciones deportivas, como difusores de noticias. Me refiero especialmente a aquellas disciplinas no destacadas por los medios que son los difusores de las novedades.

Hoy el mundo gira y se mueve al ritmo que nos impone la comunicación escrita, radial, televisiva o a través de las redes que en tiempo real nos informan y deforman. A pesar de esta realidad, los medios continúan cumpliendo un importante papel y allí el aparato de televisión ocupa un destacado lugar. Como el centro de nuestros hogares, estratégicamente ubicado, capta toda la atención de la familia y de las visitas. El que no está en los medios, no existe.

Como todo ciudadano, para estar medianamente informado leo, escucho y miro noticieros; y si de deportes se trata, me atrevo a decir que por lo menos el 90 % del tiempo destinado a este tema en los medios se dedica al fútbol, sin negar que el fútbol es la pasión uruguaya, que nos hizo conocer en el mundo con estrellas que brillaron en los años 24, 28, 30 y 50, y que aun hoy siguen brillando. Para los

uruguayos, deporte es sinónimo de fútbol. Sin duda, nos ha dado las mayores alegrías, las mayores satisfacciones.

El fútbol centraliza la atención de la platea; tanto es así, que hace muy poco, durante un mes, el mundial de Rusia hizo que el planeta, en lugar de girar alrededor del sol, girara alrededor de otra esfera, la pelota, haciendo que nos olvidáramos de los dramas de la humanidad, de las guerras y hasta de la inflación. Poco y nada extra fútbol oímos, leemos o vemos, salvo excepciones; en algún momento, parecen competir otros deportes como el básquetbol y el ciclismo, en turismo con la Vuelta Ciclista o en carnaval con Rutas de América.

¿A qué viene esto que suena más a lamento o reclamo en un momento tan especial para estas cinco deportistas que atinadamente reconocemos hoy? Son cinco personas que representan a organizaciones, clubes, comunidades, departamentos, a su país, que se han destacado por su dedicación y esfuerzo, logrando trascender del barrio o comunidad y logrando ser merecida noticia. Jóvenes como Dahiana, con sus diecisiete años, han acumulado lauros, reconocimientos a nivel local, nacional e internacional que enorgullecen a su gente, a sus amigos, a la sociedad, en este caso, mercedaria, y al departamento, que hacen que el representante, maestro Enzo Malán, la propusiera como candidata a esta distinción muy merecida, por cierto.

Según afirma la fundamentación de esta propuesta, no es una profesional, y como casi todos los deportistas de este país, dedica parte de su tiempo viajando, con mucho esfuerzo, de su casa en la zona de Paso Molino a la ciudad de Mercedes, y de allí, varias veces por semana, a Fray Bentos, donde se radica su entrenador, único en la región que entrena lanzamiento del disco.

En el año 2014, Dahiana se decidió por esta disciplina, tal vez, poco practicada.

La única evidencia antigua del lanzamiento de disco pertenece a Homero y relata la realización de un festival en el que se lanzaba un disco en honor a Patroclo, que era organizado por Aquiles, 'el de los pies ligeros'. El disco se lanzó con el

estilo inspirado en la escultura el Discóbolo, de Mirón. En el último cuarto del siglo XIX, ya se competía en Europa con una técnica más libre.

La incorporación del lanzamiento de disco en el programa olímpico se dio en Atenas en 1896. Las mujeres compiten por primera vez a nivel olímpico en 1928, en Amsterdam.

En el nombre de ustedes, atletas, reconocemos a todos los deportistas presentes y a todos aquellos que, a lo largo y ancho del país, anónima y sacrificadamente, trabajan y sueñan con logros: les deseamos el mayor de los éxitos.

Recordemos lo que dice el maestro: 'Lo importante es el camino'. Y como nos enseñó Galeano, la utopía es inalcanzable, pero caminemos hacia ella".

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Invitamos al señor diputado José Luis Acosta a entregar la placa de mención especial a la señora Alejandra Espíndola, mamá de Dahiana López, quien la recibirá en su nombre.

(Así se procede.- Aplausos en la sala y en la barra)

—La Mesa invita a hacer uso de la palabra a la señora diputada Valentina Rapela, presidenta de la Comisión Especial de Deporte, para referirse a la mención especial para la que ha sido designada la señora Dolores Moreira.

SEÑORA RAPELA (Valentina).- Señor presidente: el Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela es una distinción anual que se otorga a los deportistas más relevantes y exitosos de nuestro país. Es importante hacer hincapié en el nombre de tal mención para ahondar en su espíritu.

José Nasazzi y Obdulio Varela fueron dos reconocidos futbolistas del Uruguay, quienes obtuvieron los campeonatos más importantes en el mundo del fútbol: los Juegos Olímpicos de 1924 y de 1928, cuando aún no existía la Copa del Mundo, y los Mundiales de 1930 y 1950; hasta el día de hoy se nos infla el pecho cada vez que los mencionamos delante de cualquier extranjero.

José Nasazzi fue el capitán y el conductor moral que nos llevó a la obtención de los Juegos Olímpicos de 1924 y de 1928, así como a ganar el primer Campeonato Mundial de Fútbol, celebrado en nuestro país en 1930.

Obdulio Varela, por su parte, fue el capitán campeón del mundo en 1950 en la hazaña deportiva más importante para nosotros y una de las más recordadas y trascendentes de la historia del fútbol mundial.

Más allá de los logros deportivos, estos dos capitanes se caracterizaron por su gran personalidad, por sus dotes de mando, por su coraje, por la popular garra charrúa, por esa capacidad de superación constante, esa ambición de avanzar y hacer frente a las situaciones desventajosas en el deporte, porque cuanto más difícil era el rival, más empeño y sacrificio aportaban para revertir la situación.

Por estos motivos, en el día de hoy todos los integrantes de la Comisión Especial de Deportes decidieron realizar este reconocimiento a Dolores "Lola" Moreira, en primer lugar, por practicar un deporte de los mal llamados menores, por el sacrificio diario de entrenar no siempre en las mejores condiciones y por costearse todos los gastos que implica participar en estas competiciones.

Muchas veces, las infraestructuras no son del mejor nivel, pero la voluntad, la tenacidad, la constancia y la disciplina del día a día han llevado a Lola Moreira a una superación personal y deportiva realmente destacable. Los logros deportivos de Lola no serían tales si no tuviera esa garra charrúa, propia de los deportistas exitosos de Uruguay: dar ese plus cuando todo parece ir a contramano, rebelarse ante las adversidades y la ambición de siempre dar un paso más.

A los nueve años de edad, Dolores comenzó a navegar en Optimist, consagrándose campeona femenina Gran Prix del río Uruguay desde el año 2009 al año 2013; fue campeona femenina de Optimist en 2011, 2012, y 2013, y también fue campeona femenina de la Copa AUDO en los años 2011, 2012, y 2013.

En julio de 2013, consigue el tercer lugar en el Campeonato Mundial de Optimist, en Italia, y el octavo puesto por equipos, como capitana.

A los catorce años comenzó a competir en la clase Laser y obtiene la medalla de oro en los Juegos

Sudamericanos. En 2014, fue campeona nacional femenina en la clase Laser Radial. En 2015 fue campeona general nacional en Laser Radial.

En 2017, compitió en la Miami World Cup y obtuvo el segundo lugar y en abril de ese año logró la clasificación a la World Cup Final, en Santander.

Recientemente, obtuvo la medalla de oro en las aguas olímpicas de Japón.

Los logros mencionados la han hecho merecedora de varios premios: Mejor Deportista Juvenil Vela en los años 2011, 2012 y 2013; Deportista Destacada de la Vela en los años 2011 y 2012; Deportista del año, por *El Telégrafo*, en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y Llama Olímpica como mejor deportista juvenil en el año 2014, premio entregado por el Comité Olímpico Uruguayo.

Quiero destacar especialmente la obtención del Premio Fundación Gonchi Rodríguez a la Solidaridad Deportiva.

Ha colaborado con la Fundación Forge, una organización sin fines de lucro dedicada a facilitar el acceso laboral de calidad a jóvenes de escasos recursos en América Latina.

Colaboró con el libro *Memorias de Piel*, de Blanca Rodríguez, obra a beneficio del Hospital Pereira Rossell.

Además, en forma honoraria, imparte clases de Laser en el Yacht Club de Paysandú y ha dado charlas motivacionales para las empresas IBM y Quanam, entre otras.

Lola no solo es una destacadísima deportista uruguaya a nivel mundial en su disciplina, sino que, con tan solo diecinueve años, ha dado muestras de su calidad y calidez humana, con valorables actos de solidaridad.

Por su indudable talento, por su esfuerzo, por su gen charrúa y su garra, por su solidaridad y vocación de servicio, Dolores "Lola" Moreira es, sin dudas, merecedora del Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Invitamos a la presidenta de la Comisión Especial de Deporte, señora diputada Valentina Rapela, a hacer entrega del reconocimiento a la señora Dolores Moreira.

(Así se procede.- Aplausos en la sala y en la barra)

—Es un honor para esta Presidencia y para esta Cámara entregar a Lola Moreira, además del reconocimiento, el micrófono para que nos dedique su pensamiento en este momento.

SEÑORA MOREIRA (Dolores).- Muchísimas gracias. No me esperaba esta distinción, que me alienta a seguir aspirando a más y a intentar siempre dejar el prestigio de Uruguay lo más alto posible.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Culmina de esta forma este reconocimiento y homenaje muy sentido.

Agradecemos a todos quienes nos han acompañado en esta sesión.

16.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Óscar De los Santos, por el día 2 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Pérez González.

Del señor representante Luis Gallo Cantera, por el período comprendido entre los días 15 y 17 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Rodrigo Amengual Menéndez y señora Lorena Pombo.

Del señor representante Federico Ruiz, por el día 3 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián González.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Magdalena Villaamil.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 17 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Cayetano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor José Querejeta y señor Wilfredo Rodríguez.

Del señor representante Roberto Chiazzaro, por el período comprendido entre los días 8 y 17 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Carmen Anastasia.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

De la señora representante Stella Viel, por el día 3 de octubre de 2018, para asistir a la sesión extraordinaria en conmemoración al 150 aniversario del proceso fundacional de Aguas Corrientes, a realizarse en la citada localidad del departamento de Canelones, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Da Rosa.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 10 de octubre de 2018, para participar en el Seminario "Educación y Desarrollo Infantil en el marco de las Políticas Públicas", a realizarse en la sede del LATU, ciudad de Montevideo, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Cayetano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor José Querejeta y señor Wilfredo Rodríguez.

Montevideo, 2 de octubre de 2018

JOSÉ CARLOS MAHÍA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

17.- Se deja sin efecto la autorización a la señora representante Susana Montaner para hacer una exposición sobre José Batlle y Ordóñez en la sesión ordinaria del día 17 de octubre de 2018

Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Susana Montaner y por los señores diputados Felipe Carballo, Eduardo Rubio, Pablo Abdala, Iván Posada y Gustavo Penadés.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se deje sin efecto la exposición de la representante Susana Montaner acerca de José Batlle y Ordóñez, prevista para la sesión ordinaria del 17 de octubre de 2018".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

18.- Autorización a la señora representante Susana Montaner para realizar una exposición en la sesión ordinaria del día 17 de octubre

Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Susana Montaner y los señores diputados Eduardo Rubio, Felipe Carballo, Iván Posada, Pablo Abdala y Gustavo Penadés.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se autorice a la señora representante Susana Montaner a realizar una exposición, por el término de treinta minutos, en la sesión ordinaria del día 17 de octubre de 2018, sobre a la conmemoración de los ciento cuarenta años de creación del actual Consejo de Educación Técnico Profesional (UTU)".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

19.- Preferencias

Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Susana Montaner y los señores diputados Felipe Carballo, Eduardo Rubio, Gustavo Penadés, Pablo Abdala e Iván Posada.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el asunto que figura en cuarto lugar del orden del día: 'Contratos de seguros. (Aprobación). (Carp. N° 2986/018). (Rep. N° 930/018)', pase a integrar el orden del día de la sesión ordinaria del próximo miércoles 3 de octubre".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

20.- Estatuto de los funcionarios no fiscales de la Fiscalía General de la Nación. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Estatuto de los funcionarios no fiscales de la Fiscalía General de la Nación. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 885

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Pablo González.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señor presidente: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de julio de 2016 y aprobado por el Senado con fecha 19 de diciembre de 2017.

El proyecto se enmarca en lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución de la República y el artículo 102 de la Ley N° 19.121, Estatuto del Funcionario de la Administración Central. Fue elaborado con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y fue objeto de consenso entre las autoridades de la Fiscalía General de la Nación y el sindicato del organismo, cumpliendo con la negociación colectiva dispuesta por la Ley N° 18.508.

Se recoge en el proyecto el principio constitucional de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario, consagrando la relación estatutaria que liga al funcionario con el organismo con derechos, deberes y obligaciones legalmente previstas.

Asimismo, el proyecto recoge las particularidades de la función a desempeñar determinadas por las características del servicio que brinda el organismo, que debe cumplir tareas los 365 días del año.

En el último tiempo la Fiscalía General de la Nación se ha constituido en un sujeto esencial del sistema de justicia de nuestro país; la transformación aprobada por la legislatura ha generado voces de aprobación y de crítica, pero podemos convenir que se ha logrado una sustancial mejora en la transparencia de los procesos penales y se han abreviado los tiempos de los procesos en lo que refiere al dictado de sentencias condenatorias. Esa transformación requiere una adecuación necesaria de la estructura administrativa funcional del organismo creado como servicio descentralizado. Este proyecto viene a atender esa necesidad y a otorgar un marco jurídico que da garantías y potestades, al tiempo que impone deberes y obligaciones a los funcionarios no fiscales, que son el sustento imprescindible de la gestión de la Fiscalía.

En lo estructural, el proyecto consta de noventa artículos, ordenados en cinco Títulos.

El Título I refiere a los funcionarios presupuestados y contratados, y se ordena en tres Capítulos.

El Capítulo I establece disposiciones generales que regulan el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación, la definición de funcionario, los principios que rigen la carrera administrativa y los requisitos de ingreso.

En el Capítulo II se regulan las condiciones de trabajo, derechos, deberes y obligaciones, prohibiciones

e incompatibilidades que rigen a los funcionarios no fiscales.

El Capítulo III establece la evaluación del desempeño como procedimiento para medir y valorar la conducta funcional y el rendimiento de los funcionarios.

El Título II regula la situación de los funcionarios de carrera, y se compone de nueve capítulos. En el desarrollo de los cuatro primeros capítulos de este Título se regula la incorporación al cargo presupuestal, el sistema escalafonario, el derecho al ascenso, el sistema de rotación entendido como cambio de función y los traslados.

El Capítulo V establece los diferentes tipos de funciones de acuerdo al cargo que se ocupa, así como el régimen horario y las exigencias de dedicación de los cargos de jefatura.

En el Capítulo VI se establece la obligación de subrogar y el procedimiento a seguir en tales casos.

El Capítulo VII regula la responsabilidad disciplinaria, consagrando la potestad disciplinaria, los principios generales de su ejercicio y las garantías para el funcionario en los procedimientos disciplinarios. También se regulan la clasificación de las faltas y la graduación de las sanciones a aplicar, así como la clausura del procedimiento y los términos de prescripción de las faltas.

El Capítulo VIII consagra la recurribilidad de los actos administrativos a través de los medios impugnativos consagrados en la Constitución de la República y en las leyes aplicables.

Finalmente, en el Capítulo IX se establecen las causales de extinción de la relación funcional, sea por destitución o renuncia.

El Título III regula la situación de los funcionarios no fiscales contratados, que serán la excepción en la organización.

Por el Título IV se autoriza al director general de la Fiscalía General de la Nación a reglamentar las disposiciones del Estatuto.

Finalmente, el Título V establece normas transitorias, necesarias para la adecuación de las normas vigentes con la aprobación del presente proyecto. Asimismo, se resguardan los derechos adquiridos por los funcionarios que pertenecían al organismo antes

de la creación del servicio descentralizado Fiscalía General de la Nación.

Así es que este proyecto, nacido del diálogo entre las autoridades y los trabajadores, genera el marco jurídico que regula la relación estatutaria de los funcionarios no fiscales con principios rectores que lo transversalizan.

Sin pretender ser exhaustivo, en este proyecto de ley se reconoce el acceso por concurso a los cargos del organismo -como regla-, la garantía del debido procedimiento administrativo ante los actos administrativos dictados por las autoridades, el derecho al ascenso, el acceso a la carrera administrativa y el derecho a la defensa de los procedimientos disciplinarios. En definitiva, se propone un marco garantista que asegure el buen desarrollo de las relaciones de trabajo y el efectivo cumplimiento de las funciones encomendadas al organismo por la ley.

Considerando que se trata de un proyecto imprescindible para adecuar la gestión de la Fiscalía General de la Nación y garantizar los derechos de los funcionarios no fiscales, se propone su aprobación al pleno de la Cámara.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: simplemente, quiero dejar constancia de mi voto afirmativo y de que comparto plenamente el informe que acaba de hacer el señor diputado González en nombre de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Efectivamente, hace algunos días la Comisión de Constitución aprobó, por unanimidad, este proyecto de ley que fue enviado por el Senado y que consagra el Estatuto de los Funcionarios no Fiscales del Ministerio Público.

En función del asesoramiento que recibió la Comisión de la Fiscalía General de la Nación, pudimos constatar algunos aspectos que, a nuestro juicio, resultan favorables y sobre todo muy tranquilizadores, ya que el Estatuto que hoy terminará de consagrarse -en la medida en que el proyecto no reciba modificaciones a lo aprobado en el Senado y se convierta en ley- es el resultado de la negociación colectiva -tal como establece la ley de negociación colectiva del

sector público- que se llevó a cabo entre los trabajadores comprendidos por esta norma y el titular de la Fiscalía General de la Nación, es decir, el señor fiscal de Corte, la jerarquía del organismo.

Este proyecto se da en el contexto de lo previsto en el artículo 59 de la Constitución de la República, que consagra el Estatuto del Funcionario Público. En el literal E) se prevé su aplicación a los funcionarios de los servicios descentralizados, sin perjuicio -según dice a texto expreso la Constitución de la República- de las normas especiales que al respecto se consagren en términos de recoger las especificidades y las particularidades de cada uno de esos servicios, que es lo que acontece en este caso.

Como los señores legisladores saben, de acuerdo con una ley que votamos en 2015, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio Público, que hasta ese entonces era un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación y Cultura, pasó a ser un servicio descentralizado en los términos establecidos en la Constitución de la República. Sin perjuicio de lo que prevé la Ley Nº 19.121, del Estatuto del Funcionario Público, en cuanto a consagrar que los principios generales en materia de prestación de servicios en la Administración -todo lo referente a los distintos beneficios e institutos que todos conocemos, las condiciones del ingreso, el descanso semanal, la reducción de la jornada, y demás- rigen para los servicios descentralizados, en este caso -como decía muy bien el miembro informante-, el proyecto de ley que está considerando la Cámara, con relación a algunos de estos institutos y aspectos, establece resoluciones diferentes o, por lo menos, ajustes en cuanto a lo que indica la norma general. Por ejemplo, en materia de provisorio en cuanto al ingreso a la Administración, el plazo general previsto por las normas presupuestales que oportunamente lo regularon es de dieciocho meses; después hubo una reducción a quince pero, en este caso, entre la Fiscalía General de la Nación y sus funcionarios se acuerda en doce meses.

También hay aspectos específicos para la Fiscalía vinculados con las horas extras, la reducción de la jornada, la estructura escalafonaria, la forma de desarrollar la función en régimen de comisión de servicio, en fin, una serie de características que están muy bien detalladas y a las que, además, el señor diputado Pablo González se ha referido exhaustivamente y, por lo tanto, no tengo por qué repetir.

Asimismo es bueno dejar constancia de que esto se da en el marco de un proceso, a nuestro juicio, muy saludable que, por supuesto, no ha estado exento de polémicas: la reorganización o reestructuración del Ministerio Público y de la Fiscalía General de la Nación, no solo en cuanto a su reubicación institucional, sino a la adecuación y modernización de las normas que regulan su funcionamiento.

Después de la Ley Nº 19.334, que creó la Fiscalía General de la Nación como servicio descentralizado, como recordarán los señores legisladores, votamos la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, una necesidad que el país arrastraba desde la reinstitucionalización democrática, en función de que la Ley Orgánica vigente provenía de los tiempos de la dictadura militar; un viejo Decreto Ley convalidado por la democracia en 1985, sustituido ahora por la ley que el Parlamento aprobó en esta Legislatura.

Más allá de las polémicas notorias que se han dado al respecto, de las marchas y contramarchas que sin duda han acontecido -paralelamente a esto ha ocurrido el cambio de modelo en materia de derecho procesal penal y la aplicación del nuevo Código de Proceso Penal-, todos esos instrumentos y jalones pautan un proceso que, a mi juicio, la historia recogerá como muy favorable y positivo desde el punto de vista de la administración de justicia en Uruguay.

Estos instrumentos legales, salvo alguna excepción, han sido motivo de consenso generalizado de todos los partidos políticos, sin perjuicio de que, naturalmente, muchos de nosotros en distintos contenidos, aspectos específicos, disposiciones concretas o artículos de estas normas legales a las que estoy haciendo referencia, adoptamos posiciones diferentes.

Era cuanto quería manifestar a la hora de transmitir el acuerdo del Partido Nacional con el cuerpo normativo que el señor diputado González ha presentado al plenario, a mi juicio, de manera muy acertada y muy representativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en cincuenta y siete:
AFIRMATIVA.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: los legisladores del Partido Colorado hemos votado afirmativamente este proyecto de ley. Así lo hicimos en la Comisión y ahora lo hacemos en el plenario, compartiendo tanto la fundamentación expuesta por el señor diputado Pablo González como la del señor diputado Pablo Abdala.

El proyecto ya fue votado en el Senado por todos los partidos allí representados. En su momento, fue objeto de acuerdo entre la Fiscalía General de la Nación y sus funcionarios, y nosotros pensamos que, además de su eficacia e importancia en el plano estrictamente administrativo, contribuirá a que el nuevo sistema de justicia penal tenga un mejor funcionamiento.

Tiempo atrás, los fiscales habían planteado en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración que parte de sus dificultades en la tarea cotidiana resultaban del hecho de que, obviamente, deben trabajar también sábados, domingos y feriados, y cuando lo hacen, muchas veces no está prevista la tarea que deben desempeñar -como soporte de la labor de los fiscales- los funcionarios administrativos.

A través de este estatuto, se atiende esa situación, lo que hará posible que el soporte indispensable para la tarea de los fiscales funcione adecuadamente.

Por ese motivo, entonces, hemos votado afirmativamente este proyecto de ley.

Es cuanto quería expresar.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Señor presidente: vía fundamentación de voto, aprovecho para dejar constancia de que acompañamos la aprobación de este proyecto -que, por cierto, fue aprobado de manera unánime en la Comisión-, y compartimos en su totalidad el informe presentado por el señor miembro informante, diputado Pablo González.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- En discusión particular.

El proyecto tiene noventa artículos.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señor presidente: solicito que se suprima la lectura y se vote en bloque el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar el procedimiento sugerido.

(Se vota)

—Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y nueve en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"TÍTULO I

DE LOS FUNCIONARIOS PRESUPUESTADOS Y CONTRATADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- (Objeto).- El presente Estatuto tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de la Fiscalía General de la Nación con sus funcionarios no fiscales, en un marco de profesionalización, transparencia, eficacia y eficiencia.

Artículo 2º.- (Ámbito de aplicación).- El presente Estatuto se aplica a todos los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, a excepción de los funcionarios fiscales.

Artículo 3º.- (Definición).- A los efectos del presente Estatuto es funcionario toda persona que, incorporada mediante un procedimiento legal, ejerce funciones públicas en la Fiscalía General de la Nación bajo una relación de subordinación y al servicio del interés general.

Es funcionario presupuestado quien haya sido incorporado en un cargo presupuestal para ejercer funciones y aquel que, habiendo sido seleccionado por concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes y contratado bajo el régimen del provisorio, haya superado el período de doce meses y obtenido una evaluación satisfactoria de su desempeño. El funcionario presupuestado tiene derecho a la carrera administrativa.

Es funcionario contratado todo aquel que desempeñe tareas en régimen de provisorio, de funciones gerenciales o con contrato de trabajo, cuyas contrataciones se hubieren realizado con cargo a partidas para jornales y contrataciones.

Toda otra forma de vinculación con la Fiscalía General de la Nación para la prestación de servicios personales o la realización de obras no se encuentra alcanzada por las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 4º.- (Principios fundamentales y valores organizacionales).- El ejercicio de la función pública en la Fiscalía General de la Nación estará regido por un conjunto de principios fundamentales y valores organizacionales que constituyen la esencia del presente Estatuto, partiendo de la base de que los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política y que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario, debiendo servir con imparcialidad al interés general:

- 1) Mérito personal. La contratación, el ingreso y el ascenso de los funcionarios públicos se basará en el mérito personal demostrado mediante concursos, evaluación de desempeño u otros instrumentos de calificación.
- 2) Igualdad de acceso. El acceso a la función pública y a la carrera administrativa se realizará sin ningún tipo de discriminación basada en género, discapacidad, pertenencia a minorías o de cualquier otra índole, sin perjuicio de los requerimientos necesarios para la función y de

aquellas normas específicas de discriminación positiva.

- 3) Perfil del funcionario. La actitud y aptitud del funcionario público deben estar enfocadas a servir las necesidades de la comunidad.
- 4) Estabilidad en los cargos de carrera. El funcionario de carrera tendrá derecho a la estabilidad en el cargo siempre que su desempeño se ajuste a la eficiencia, a la eficacia y a los requerimientos éticos y disciplinarios del régimen de la función pública.
- 5) Adaptabilidad organizacional. Es la potestad de la Administración de adaptar las estructuras de cargos y funciones conforme a la normativa vigente y las condiciones de trabajo para atender las transformaciones tecnológicas y las necesidades de la sociedad.
- 6) Valores. El funcionario desempeñará sus tareas con transparencia, imparcialidad, buena fe, probidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, profesionalidad y ética en el ejercicio de la función pública.
- 7) Capacitación y formación. La Fiscalía General de la Nación fomentará la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios públicos, de acuerdo con las necesidades exigidas por los criterios de eficacia y eficiencia, para la obtención de una mejor gestión. Serán consideradas de fundamental importancia para el acceso a los cargos y funciones.

Artículo 5º.- (Requisitos formales para el ingreso a la función pública).- Para ingresar a la función pública se requiere:

- 1) Cédula de identidad.
- 2) Ser ciudadano natural o legal en las condiciones establecidas en la Constitución de la República.
- 3) Acreditación del voto o la justificación emitida por la Corte Electoral de no haberlo hecho a los ciudadanos que hayan cumplido dieciocho años de edad antes del último acto electoral obligatorio.
- 4) Carné de salud vigente, básico, único y obligatorio.
- 5) Inexistencia de destitución previa de otro vínculo con el Estado.

- 6) Inexistencia de inhabilitación como consecuencia de sentencia penal ejecutoriada.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO, DERECHOS, DEBERES Y

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 6º.- (Jornada ordinaria de trabajo).- La limitación de la jornada y en general los regímenes horarios serán establecidos por el Director General del organismo, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 7º.- (Descanso semanal).- El régimen de descanso semanal no deberá ser inferior a cuarenta y ocho horas consecutivas semanales, el que podrá ser modificado mediante resolución fundada del Director General en los casos en que existan regímenes especiales o razones de servicio que así lo ameriten.

Artículo 8º.- (Horas a compensar).- Cuando por razones de fuerza mayor debidamente justificadas por el jerarca del organismo deban habilitarse extensiones de la jornada laboral legal, las horas suplementarias serán compensadas dobles, en horas o días libres, según corresponda.

En ningún caso se habilitarán horas a compensar por tareas extraordinarias dentro del horario correspondiente.

Dichas horas o días libres deberán gozarse como máximo al 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que se hayan generado.

Los funcionarios que perciban compensaciones por concepto de permanencia a la orden u otras de similar naturaleza no generarán horas a compensar.

Artículo 9º.- (Trabajo nocturno).- En aquellos casos en que algún funcionario de la institución deba realizar sus tareas en horas de la noche se aplicará la normativa general que regula el trabajo nocturno.

Artículo 10.- (Feriados).- Son feriado pagos el 1º de enero, el 1º de mayo, el 18 de julio, el 25 de agosto y el 25 de diciembre.

En los feriados pagos, en los feriados comunes y en Semana de Turismo, los jefes de cada unidad podrán disponer el mantenimiento de guardias de personal a fin de atender tareas indispensables o que así lo requieran por la naturaleza del servicio.

Quienes presten funciones en Semana de Turismo o en los feriados comunes tendrán derecho a incorporar

a sus vacaciones anuales, el tiempo trabajado multiplicado por el factor 1,50 (uno con cincuenta), y para quienes lo hagan en los feriados pagos, el tiempo trabajado se multiplicará por el factor 2 (dos).

Artículo 11.- (Reducción de jornada).- La jornada diaria laboral podrá reducirse hasta la mitad por dictamen médico, en caso de enfermedades que así lo requieran, hasta por un máximo de nueve meses por la misma afección.

Por lactancia hasta por un máximo de nueve meses, luego de finalizada la licencia por maternidad. En caso de lactancia del nacido prematuro, con menos de treinta y dos semanas de gestación y siempre que exista indicación médica, podrá prorrogarse dicho beneficio por hasta nueve meses.

Por adopción por seis meses desde la fecha de vencimiento de la licencia respectiva, todas debidamente certificadas.

Artículo 12.- (Comisión de servicio).- Se entiende por comisión de servicio la situación del funcionario que desarrolla su actividad fuera de la dependencia habitual en que desempeña sus funciones.

Cuando la comisión de servicio supere una jornada semanal de trabajo del funcionario, se requerirá resolución expresa del jerarca del servicio o de quien el mismo disponga.

La participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios que sean declarados previamente de interés para la institución por el Director General serán consideradas comisiones de servicio. Las mismas no podrán exceder los seis meses en un período de cinco años. El jerarca solicitará a la unidad de Gestión Humana o a quien haga sus veces un informe detallado del cumplimiento de tal extremo.

Una vez cumplida la participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios, el funcionario deberá:

- 1) Retornar a cumplir tareas al organismo por un período mínimo igual al que estuvo en actividad comisionada. En este lapso el jerarca no podrá aceptar la renuncia del funcionario.
- 2) Acreditar que ha cumplido con los requerimientos curriculares del programa de formación en que haya participado.

De no dar cumplimiento a las obligaciones señaladas el funcionario deberá restituir las retribuciones percibidas durante el período de actividad comisionada, de acuerdo al valor vigente de la retribución a restituir al momento en que se verifique dicha devolución. El incumplimiento se considerará falta grave, sin perjuicio de las acciones de recuperación que pudieren dispo-nerse.

Ninguna actividad comisionada será considerada licencia y no podrá convertirse en traslado de funcionarios de un organismo a otro de forma permanente.

Artículo 13.- (Licencia anual reglamentaria).- Los funcionarios tendrán derecho a una licencia anual reglamentaria de veinte días hábiles por año, la que se usufructuará dentro del período correspondiente. Cuando los funcionarios tengan más de cinco años de servicio tendrán además derecho a un día complementario de licencia por cada cuatro años de antigüedad.

La licencia reglamentaria o su complemento por antigüedad será remunerada y se suspenderá en caso de configurarse las circunstancias que den mérito a la concesión de licencia por enfermedad, duelo, maternidad y paternidad.

Artículo 14.- (Licencias especiales).- Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias:

- 1) Por enfermedad. Según lo determine el Servicio de Certificaciones Médicas correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses el jerarca, previo informe de su servicio médico o de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, resolverá sobre la pertinencia de la realización de una Junta Médica, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.
- 2) Por estudio. Hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de educación media básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, educación terciaria y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.

A los efectos de su usufructo será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior. La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.

También tendrán derecho a esta licencia los funcionarios profesionales y técnicos que cursen estudios de postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

- 3) Por maternidad. Toda funcionaria pública embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo hasta cumplir el total del período de licencia concedido. La funcionaria embarazada podrá adelantar el inicio de su licencia hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

En caso de nacimientos múltiples, o con alguna discapacidad, o nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure

dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad, que será de dieciocho semanas, o la de paternidad.

- 4) Por paternidad, de diez días hábiles.
- 5) Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma y al restante corresponderán diez días hábiles.
- 6) Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.
- 7) Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía mamaria.
- 8) Los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.

En el caso de los numerales 7) y 8) deberá presentarse el comprobante respectivo.
- 9) Por duelo, de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros. En todos los casos deberá justificarse oportunamente.
- 10) Por matrimonio o por unión concubinaria reconocida judicialmente, de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.
- 11) Para realizar trámites jubilatorios, por hasta cinco días hábiles.
- 12) Por violencia doméstica. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones

de violencia doméstica debidamente acreditadas el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.

- 13) Por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral. En caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia. Los funcionarios designados como suplentes que se presenten el día de la elección en el local asignado a la hora 7, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares. La inasistencia a los cursos de capacitación hará perder el derecho al uso de la licencia establecida.
- 14) Sin goce de sueldo. El Director General podrá conceder en forma justificada a los funcionarios de carrera una licencia sin goce de sueldo de hasta un año. Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella.

El límite de un año no regirá para:

- a) Los funcionarios cuyos cónyuges o concubinos -también funcionarios públicos- sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año.
- b) Los funcionarios que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años.
- c) Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario.
- d) Los funcionarios que deban residir en el extranjero, por motivos de cumplimiento de cursos o realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización y que sean de interés para la Fiscalía General de la Nación.

Quienes obtengan una licencia sin goce de sueldo de hasta un año, al vencimiento de la misma deberán retornar a cumplir tareas en la Fiscalía General de la Nación por el plazo de al menos un año. El incumplimiento de dicho extremo se considerará omisión funcional.

El Director General podrá conceder en casos específicos debidamente fundados, a

los funcionarios contratados o en régimen de provisorio, una licencia sin goce de sueldo de hasta seis meses.

Artículo 15.- (Acumulación de licencia).- Los respectivos jefes dispondrán lo conveniente para que los funcionarios de su dependencia se turnen al tomar la licencia, de modo de que el servicio no sufra demoras ni perjuicios. Excepcionalmente podrá diferirse para el año inmediatamente siguiente al que corresponde el goce de la licencia al funcionario, cuando medien razones de servicio.

Se prohíbe la renuncia al goce de la licencia con el propósito de que estas sean compensadas por otros medios a favor del funcionario. Ninguna autoridad podrá disponer su pago, excepto en los casos especialmente previstos por la ley. Lo contrario se considerará falta administrativa muy grave.

Solo serán acumulables las licencias de dos años consecutivos. Asimismo, no se podrán acumular más de treinta días de licencia por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral o trabajo en Semana de Turismo, en el período de dos años civiles.

Artículo 16.- (Pago de licencias).- En todos los casos de ruptura de la relación funcional se deberá abonar al funcionario cesante o a sus causahabientes, en su caso, sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite, el equivalente en dinero por las licencias ordinarias o especiales por tareas extraordinarias que se hubieren generado y no gozado.

El monto a abonar no podrá exceder al equivalente a sesenta días corridos ni suspenderá la ejecutividad de los actos de cese.

Artículo 17.- (Remuneración).- Los funcionarios tienen derecho a percibir las retribuciones correspondientes, entendiéndose por tales no solo el sueldo, sino también las compensaciones, viáticos, primas y demás complementos, incentivos, beneficios o gratificaciones, generales y especiales, que se servirán de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 18.- (Descuentos y retenciones sobre sueldos).- Los descuentos y las retenciones sobre los sueldos de los funcionarios se regirán por la normativa específica en la materia.

Artículo 19.- (Sueldo anual complementario).- Los funcionarios percibirán un sueldo anual complementario consistente en la doceava parte del total de las retribuciones sujetas a montepío percibidas por cualquier concepto en los doce meses inmediatamente anteriores al 1° de diciembre de cada año. Para dicho

cálculo no se tendrá en cuenta el sueldo anual complementario definido en la presente ley, ni el hogar constituido ni la asignación familiar.

Este beneficio se abonará en las mismas oportunidades que disponga el Poder Ejecutivo para los funcionarios de la Administración Central.

En caso de que un funcionario egrese del organismo, sea por cese, renuncia, jubilación, fallecimiento u otro motivo, el mismo o sus causahabientes, tendrán derecho a percibir el sueldo anual complementario que no se hubiese percibido, en proporción al tiempo trabajado desde el 1° de diciembre anterior a su egreso.

Artículo 20.- (Hogar constituido).- Los funcionarios casados, en concubinato reconocido judicialmente o con familiares a cargo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir una prima por hogar constituido.

La presente prima no podrá abonarse a más de un funcionario público que integre el mismo núcleo familiar.

El presente beneficio se ejercerá en las condiciones establecidas en la normativa específica en la materia.

Artículo 21.- (Asignación familiar).- Los funcionarios cuyas remuneraciones sean atendidas con rubros del Presupuesto General de Sueldos y Gastos o con cargo a leyes especiales tendrán el beneficio de la asignación familiar en las condiciones establecidas en la normativa específica en la materia.

Artículo 22.- (Prima por antigüedad).- Los funcionarios tendrán derecho a percibir una prima por antigüedad cuyo monto y condiciones serán los establecidos en la normativa específica en la materia.

Artículo 23.- (Prima por matrimonio o concubinato reconocido judicialmente).- Todo funcionario por el hecho de contraer matrimonio u obtener el reconocimiento judicial del concubinato percibirá por única vez una compensación en las condiciones que establezca la Administración. El matrimonio o concubinato reconocido judicialmente entre funcionarios dará origen a la percepción de una sola prima.

Artículo 24.- (Prima por nacimiento o adopción).- Todo funcionario en razón del nacimiento de un hijo o de la adopción de un menor percibirá una compensación en las condiciones que establezca la Administración. Cuando ambos padres sean funcionarios, la prima se percibirá por uno solo de ellos.

Artículo 25.- (Fondo Nacional de Salud).- Los funcionarios tendrán derecho al régimen de prestación

de asistencia médica a través del Sistema Nacional Integrado de Salud en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 26.- (Seguro de accidentes de trabajo y enfermedad profesional).- En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional los funcionarios estarán cubiertos conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Artículo 27.- (Jubilación).- El funcionario tendrá derecho a una jubilación según la causal que la determine y conforme a la normativa que regula la materia.

Artículo 28.- (Libertad sindical. Derechos colectivos).- Declárase, de conformidad con los artículos 57, 72 y 332 de la Constitución de la República, los Convenios Internacionales del Trabajo Nos. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 151 sobre las relaciones de trabajo en la Administración Pública y 154 sobre la negociación colectiva, los artículos 8° a 13 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009, que los funcionarios comprendidos en el presente Estatuto tienen derecho a la libre asociación, a la sindicalización, a la negociación colectiva, a la huelga y a la protección de las libertades sindicales.

Artículo 29.- (Enumeración de deberes y obligaciones).- Sin perjuicio de lo que puedan disponer al respecto otras normas jurídicas los funcionarios deben actuar con arreglo a los siguientes deberes y obligaciones:

- 1) Respetar y cumplir la Constitución de la República, las leyes y disposiciones reglamentarias.
- 2) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes funcionales con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, buena fe, lealtad, cortesía y respeto hacia las personas con quienes debe tratar en su desempeño funcional.
- 3) Dar cumplimiento a las determinaciones de sus superiores jerárquicos. Si el funcionario entendiere que lo que se le ordena es contrario a derecho o a las normas de ética podrá pedir a su jerarca que se le reitere la orden por escrito.
- 4) Desarrollar las iniciativas que sean útiles para el mejoramiento del servicio.

5) Asistir a su lugar de trabajo y cumplir con la jornada laboral establecida, dedicando la totalidad del tiempo de la misma al desempeño de sus funciones, sin perjuicio del descanso intermedio concedido por la normativa vigente, en su caso.

6) Atender debidamente las actividades de formación, capacitación y efectuar las prácticas y las tareas que tales actividades conlleven, las que se procurará se realicen en el horario de trabajo.

7) Mantener reserva sobre asuntos e informaciones conocidos en razón de su función, aun después de haber cesado en la relación funcional.

8) Vigilar y salvaguardar los intereses, valores, bienes, equipos y materiales del Estado principalmente los que pertenezcan a su área de trabajo o estén bajo su responsabilidad.

9) Actuar imparcialmente en el desempeño de sus tareas dando trato y servicio por igual a quien la norma señale, sin discriminaciones político-partidarias, de género, religiosas, étnicas o de otro tipo, absteniéndose de intervenir en aquellos casos que puedan dar origen a interpretaciones de falta de imparcialidad.

10) Responder por el ejercicio de la autoridad que les haya sido otorgada y por la ejecución de las órdenes que imparta.

11) Declarar por escrito su domicilio real y comunicar en la misma forma todos los cambios posteriores del mismo, teniéndose al declarado como domicilio real a todos los efectos.

12) Denunciar ante el respectivo superior jerárquico y, si la situación lo amerita, ante cualquier superior los hechos con apariencia irregular, ilícita o delictiva de los que tuvieren conocimiento en el ejercicio de su función.

Artículo 30.- (Enumeración de prohibiciones e incompatibilidades).- Sin perjuicio de las prohibiciones e incompatibilidades específicas establecidas por otras normas jurídicas, los funcionarios están sujetos a las siguientes prohibiciones e incompatibilidades:

- 1) Realizar en los lugares y horas de trabajo toda actividad ajena a la función, salvo las correspondientes a la libertad sindical en las condiciones establecidas en la normativa

vigente, reputándose ilícita la dirigida con fines de proselitismo de cualquier especie.

- 2) Constituir agrupaciones con fines proselitistas, utilizando el nombre de la repartición o invocando el vínculo que la función determina.
- 3) Tramitar asuntos como gestores, agentes o corredores y, en general, tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondiente a los cometidos del cargo o función de la repartición en la que revista.
- 4) Intervenir en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas en la atención, tramitación o resolución de asuntos que impliquen un conflicto de intereses.
- 5) Hacer indicaciones a los interesados respecto de los profesionales universitarios, corredores o gestores, cuyos servicios puedan ser requeridos o contratados.
- 6) Solicitar o recibir cualquier obsequio, gratificación, comisión, recompensa, honorario o ventaja de terceros, para sí o para otros, por los actos específicos de su función, excepto atenciones de entidad razonable que se realicen por razones de amistad, relaciones personales o en oportunidad de las fiestas tradicionales en las condiciones que los usos y costumbres las admitan.
- 7) Disponer o utilizar información previamente establecida como confidencial y reservada con fines distintos a los de su función administrativa.
- 8) Utilizar, sin previa autorización, documentos, informes y otros datos salvo que el ordenamiento jurídico permita su uso sin limitaciones.
- 9) Actuar bajo dependencia directa dentro de la misma repartición u oficina de aquellos funcionarios que se vinculen por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, matrimonio o unión concubinaría. Los traslados necesarios para dar cumplimiento a lo previsto no podrán causar lesión de derecho alguno, ni afectar su remuneración.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 31.- (Principios generales).- La evaluación del desempeño se rige por los principios de objetividad,

imparcialidad, transparencia, no discriminación, equidad y ecuanimidad y se propenderá a la más amplia participación de los interesados en el procedimiento.

Artículo 32.- (Definición).- La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta funcional así como el rendimiento de los funcionarios en su desempeño a los efectos de su consideración en cuanto a la carrera, los incentivos, la formación, la movilidad o permanencia en el ejercicio del cargo, de las tareas asignadas o funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El procedimiento a seguir en el sistema de evaluación del desempeño deberá ser expresamente reglamentado de acuerdo con los principios que se establecen en el presente Estatuto.

Hasta tanto no se apruebe un sistema de evaluación de desempeño propio del organismo, regirá el vigente para los funcionarios de la Administración Central.

La evaluación de desempeño deberá estar alineada con la planificación estratégica del organismo y la calificación resultante deberá ser un insumo para los puntajes de méritos en los concursos de ascensos.

TÍTULO II

DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA

CAPÍTULO I

INCORPORACIÓN A UN CARGO PRESUPUESTAL

Artículo 33.- (Incorporación a un cargo presupuestal).- Quienes hayan sido contratados bajo el régimen del provisorio, regulado en el Título III de la presente ley, transcurrido el plazo de doce meses de trabajo efectivo y previa evaluación satisfactoria de su desempeño, serán incorporados a un cargo presupuestado del escalafón respectivo.

CAPÍTULO II

SISTEMA ESCALAFONARIO

Artículo 34.- (Conformación del sistema escalafonario).- El sistema escalafonario de la Fiscalía General de la Nación se integra por los escalafones o grupos ocupacionales que se indican a continuación:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especializado
TP	Técnico Profesional
PC	Profesional y Científico
GE	Gerencial
Q	Particular Confianza
N	Fiscal

Artículo 35.- (Manual descriptivo).- Los cargos, las funciones y los grados de la estructura escalafonaria estarán relacionados en un manual descriptivo aprobado por el Director General en el que se describirán cada uno de ellos, con sus principales objetivos, tareas y requisitos referentes.

Los cargos o funciones que integren cada escalafón y grado se ubicarán dentro de una escala ascendente aplicando una valoración que contemple, entre otros, los siguientes criterios: grado de complejidad de la tarea, la jerarquía, la responsabilidad exigida, las competencias evaluadas a través del conocimiento, la idoneidad y la experiencia.

Artículo 36.- (Personal operativo).- El escalafón OP comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de portería, limpieza, mantenimiento, vigilancia, traslado de documentos, materiales y mobiliario y de choferes, así como otras tareas similares.

Artículo 37.- (Personal administrativo).- El escalafón AD comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo de valores, manejo y archivo de datos y documentos, así como otras tareas similares.

Artículo 38.- (Personal especializado).- El escalafón EP comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño se requiere conocer técnicas de nivel terciario o medio, que avalen su dominio o idoneidad en la aplicación de las mismas, demostradas a través de prueba fehaciente.

Artículo 39.- (Personal técnico profesional).- El escalafón TP comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel terciario, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón PC.

Artículo 40.- (Personal profesional y científico).- El escalafón PC comprende los cargos y contratos de función pública a los que solo pueden acceder los profesionales, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años.

Artículo 41.- (Personal gerencial).- El escalafón GE comprende las funciones que implican responsabilidad ejecutiva, en las que predomine la determinación de objetivos y metas a mediano y largo plazo, la planificación, la coordinación y la conducción global de las acciones respectivas, el desarrollo de programas para implementar políticas institucionales, la evaluación de los resultados y el asesoramiento directo a las autoridades. En ningún caso estarán comprendidas dentro de este escalafón las tareas de dirección de unidades de apoyo. Las personas contratadas bajo este régimen no adquirirán la calidad de funcionarios públicos y si dicha contratación recayera en funcionarios pertenecientes al organismo, estos podrán reservar su cargo de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 42.- (Personal de particular confianza).- El escalafón Q comprende los cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por ley.

Artículo 43.- (Personal Fiscal).- El escalafón N comprende los cargos correspondientes al ejercicio de la función misional de la Fiscalía General de la Nación, así como todos los cargos y funciones legalmente equiparados a los mismos en dicha Fiscalía.

Artículo 44.- (Definición de cargo).- El cargo es una posición jurídica dentro del organismo a la que le corresponde un conjunto de actividades asociadas a labores, tareas administrativas o técnicas, oficios o profesiones con determinado nivel de responsabilidad.

Artículo 45.- (Titularidad de cargo).- Todo funcionario presupuestado es titular de un cargo y tiene

derecho a desempeñar el mismo en las condiciones que establezca la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la Constitución de la República y la ley.

Artículo 46.- (Definición de funciones).- Se entiende por funciones a los efectos del presente Estatuto el conjunto de tareas asignables a los cargos.

A un mismo cargo se le podrán asignar diferentes funciones de similar nivel relacionadas con su especialidad.

La Fiscalía General de la Nación asignará las funciones a cada cargo respetando la correspondencia de nivel entre la función y el cargo.

CAPÍTULO III

EL ASCENSO

Artículo 47.- (Ascenso).- El ascenso es la mejora en la situación funcional, resultante de la provisión de un cargo presupuestal mediante un concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.

Artículo 48.- (Derecho al ascenso).- El derecho al ascenso es la posibilidad de postularse para la provisión de cargos presupuestales de cualquier escalafón y nivel, conforme con lo dispuesto por el artículo 47 de la presente ley.

Artículo 49.- (Principio y procedimiento).- Los concursos de ascenso para proveer cargos vacantes valorarán los conocimientos, aptitudes y actitudes de los postulantes, necesarios para su ejercicio, su calificación o evaluación del desempeño anterior, la capacitación que posee en relación al cargo para el cual concursa y los antecedentes registrados en su foja funcional.

El ascenso se realizará a través de concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes.

En primer término se evaluarán todos los postulantes del organismo que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón y grado al que pertenezcan y que cuenten con antigüedad de un año en el organismo.

De resultar desierto, podrá proveerse por un llamado público y abierto bajo el régimen del contrato de provisorio.

Las convocatorias podrán realizarse a través de uno o más llamados.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE ROTACIÓN

Artículo 50.- (Cambio de función).- El Director General podrá asignar al cargo diferentes funciones, en atención a las necesidades de la Fiscalía General de la Nación, al dictamen de una Junta Médica o a la planificación de los recursos humanos, sin perjuicio de la capacitación adicional que sea necesario impartir a su titular para posibilitarlo.

Las tareas definidas para los cargos deberán respetar el nivel de los mismos y las labores, oficios, trabajos técnicos, administrativos o profesionales de su especialidad.

La asignación de una nueva función a un cargo no requiere de la vacancia del mismo.

Artículo 51.- (Traslados).- El Director General podrá disponer el traslado de funcionarios de una a otra unidad para desarrollar iguales o diferentes tareas, en atención a sus necesidades de gestión y a la planificación de los recursos humanos.

Las tareas asignadas deberán respetar el nivel del cargo y las labores, oficios, trabajos técnicos, administrativos o profesionales de su especialidad.

El Director General, los Directores de Área, de División o de Departamento podrán disponer traslados dentro de sus dependencias. Cuando el traslado no sea dispuesto por el Director General deberá ser comunicado al mismo.

Si el traslado a disponer implica que el funcionario deba pasar a trabajar en un departamento diferente al de su residencia, previamente se deberá recabar su conformidad.

CAPÍTULO V

TIPOS DE FUNCIONES

Artículo 52.- (Funciones gerenciales).- Se entiende por función gerencial el conjunto de las funciones que se asignan para desarrollar los procesos estratégicos de gestión. La reglamentación determinará las unidades organizativas que quedan comprendidas en este régimen.

Comprende las funciones pertenecientes a la estructura organizacional vinculadas al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades y al control y evaluación de resultados.

Artículo 53.- (Línea de jerarquía).- Dentro del organismo y en la misma línea jerárquica, la cadena de mando administrativo la inicia el jerarca del organismo, le sigue el Director de Área, el que tiene jerarquía superior al Director de División y este lo tendrá sobre el Director de Departamento.

Artículo 54.- (Director de Departamento).- La función que ejerce la supervisión de un Departamento se denomina Director de Departamento y se valora en una de dos categorías de una banda retributiva según el nivel de exigencia y responsabilidad que le determine la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 55.- (Director de División).- La función que ejerce la conducción de una División se denomina Director de División y se valora en una banda retributiva según el nivel de exigencia y responsabilidad que le determine la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 56.- (Director de Área).- La función que ejerce la alta conducción de un Área se denomina Director de Área y se valora en una de dos categorías de una banda retributiva según el nivel de exigencia y responsabilidad que le determine la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 57.- (Asignación de funciones gerenciales).- La asignación de las funciones gerenciales debe realizarse por concurso de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas.

Hasta tanto no se realice el referido concurso, estas funciones podrán asignarse transitoriamente por el Director General a funcionarios del organismo.

Artículo 58.- (Suscripción de un compromiso de gestión).- La persona seleccionada para desempeñar una función gerencial deberá suscribir un compromiso de gestión definido por el jerarca, independientemente de su proyecto presentado, a desarrollar en la unidad correspondiente, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineado al Plan Estratégico del organismo.

Las funciones gerenciales serán evaluadas considerando el desempeño de la persona contratada conforme al sistema de evaluación adoptado por el organismo y al cumplimiento de los compromisos de gestión pautados. La permanencia en la función estará sujeta a su evaluación favorable.

La evaluación negativa en el desempeño de las funciones gerenciales determinará la rescisión del contrato.

El funcionario de carrera que resulte evaluado negativamente volverá a desempeñar tareas correspondientes a su cargo reservado.

Artículo 59.- (Procedimiento para la asignación de funciones).- En primer término se evaluarán los postulantes del organismo que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón y cargo al que pertenezcan, que hayan ejercido ininterrumpidamente como mínimo durante un año el cargo del que son titulares.

Cumplido el procedimiento anterior y de resultar desierto, se realizará un llamado público y abierto, de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas. La persona seleccionada suscribirá un contrato de funciones gerenciales, definido en el Título III de la presente ley.

Las convocatorias podrán realizarse a través de uno o más llamados.

Artículo 60.- (Régimen horario y exigencia de dedicación de las jefaturas de departamentos, divisiones, áreas y de similar responsabilidad que se determinen).- Los cargos de carrera grado IX, funciones gerenciales y de similar responsabilidad que se determinen, exigen un mínimo de cuarenta horas semanales efectivas de labor y dedicación exclusiva. Esta última solo quedará exceptuada por la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

La determinación de la exclusividad deberá responder a razones de servicio debidamente fundadas y en tal caso la retribución del cargo será incrementada en un 50% (cincuenta por ciento).

Cuando quien ejerza estas funciones sea un funcionario perteneciente al escalafón N la mencionada exclusividad se regirá por lo establecido en el estatuto de los fiscales en materia de incompatibilidad.

CAPÍTULO VI

SUBROGACIÓN

Artículo 61.- (Obligación de subrogar).- Todo funcionario tiene la obligación de sustituir al titular de un cargo o función superior en caso de ausencia temporaria o de acefalía de los mismos.

Artículo 62.- (Procedimiento).- El jerarca de la unidad a la cual corresponda dispondrá inmediatamente la sustitución seleccionando entre los funcionarios que cubran el perfil del puesto a subrogar. La subrogación

deberá ser comunicada al Director General o a quien este disponga.

Ninguna subrogación podrá realizarse por un término superior a los dieciocho meses, dentro del cual deberá proveerse la titularidad de acuerdo a las reglas del ascenso. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales la ley prevea la ausencia por un plazo mayor y en consecuencia no pueda proveerse la titularidad.

Para los funcionarios que subroguen a aquellos que pasen a ocupar cargos políticos o de particular confianza o funciones gerenciales, no regirá el plazo establecido en el inciso precedente.

La resolución a que hace referencia el inciso primero, establecerá el derecho del funcionario a percibir las diferencias de sueldo del puesto que pasa a ocupar y el del suyo propio. Las referidas diferencias se liquidarán desde el día en que el funcionario tome posesión del cargo o función.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 63.- (Potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria es irrenunciable.

Constatada una irregularidad o ilícito en el servicio o que lo afecte directamente aun siendo extraños a él, se debe disponer la instrucción del procedimiento disciplinario que corresponda a la situación.

Constatada efectivamente, en el respectivo procedimiento disciplinario, la comisión de una falta y su responsable, se debe imponer la sanción correspondiente.

La violación de este deber configura falta muy grave.

Artículo 64.- (Principios generales).- La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo a los siguientes principios:

- 1) De proporcionalidad o adecuación. La sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida.
- 2) De culpabilidad. Se considera falta disciplinaria los actos u omisiones intencionales o culposas, quedando excluida toda forma de responsabilidad objetiva.
- 3) De presunción de inocencia. El funcionario sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y se presumirá

su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad por resolución firme dictada con las garantías del debido proceso, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas que correspondan.

- 4) Del debido proceso. En todos los casos de imputación de una irregularidad, omisión o delito, se deberá dar al interesado la oportunidad de presentar descargos y articular su defensa, sobre los aspectos objetivos o subjetivos del caso, aduciendo circunstancias atenuantes de responsabilidad o causas de justificación u otras razones.
- 5) "Non bis in idem". Ningún funcionario podrá ser sometido a un procedimiento disciplinario más de una vez por un mismo y único hecho que haya producido, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieren coexistir.
- 6) De reserva. El procedimiento disciplinario será reservado, excepto para el sumariado y su abogado patrocinante. La violación a este principio será considerada falta grave.

Artículo 65.- (Definición de falta).- La falta susceptible de sanción disciplinaria es todo acto u omisión del funcionario, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales.

Se consideran deberes funcionales las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del funcionario establecidas por la regla de derecho.

Artículo 66.- (Sanciones).- Sin perjuicio de otras que las normas legales establezcan, se podrá imponer por razón de faltas cometidas, las siguientes sanciones:

- 1) Observación con anotación en el legajo personal del funcionario.
- 2) Amonestación (apercibimiento) con anotación en el legajo personal del funcionario.
- 3) Suspensión hasta por el término de seis meses. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo o con la mitad de sueldo según la gravedad del caso. La que exceda de este último término será siempre sin goce de sueldo.

Todo descuento por sanción se calculará sobre las partidas permanentes sujetas a montepío que integran el salario percibido por el funcionario en el momento de la infracción.

4) Destitución.

Artículo 67.- (Clasificación de las faltas en leves, graves y muy graves).- Las faltas, al momento de imputarse, se deberán clasificar en leves, graves y muy graves, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1) El deber funcional violentado.
- 2) El grado en que se haya vulnerado la normativa aplicable.
- 3) La gravedad de los daños causados.
- 4) El descrédito para la imagen pública de la Administración.

La comprobación de las faltas leves ameritará las sanciones de observación o amonestación con anotación en el legajo personal del funcionario o suspensión hasta por diez días, no resultando necesaria la instrucción de un sumario administrativo.

Las faltas graves ameritarán la sanción de suspensión a partir de diez días y hasta por el término de seis meses.

Las faltas muy graves ameritarán la destitución.

Las sanciones de suspensión mayores a diez días y la destitución solamente podrán imponerse previo sumario administrativo.

Artículo 68.- (Procedimiento disciplinario abreviado para faltas leves).- Las sanciones de observación y amonestación con anotación en el legajo, podrán imponerse previa vista al funcionario, quien podrá presentar sus descargos.

En caso de faltas que puedan dar mérito a suspensiones de hasta diez días, el jerarca de la unidad donde el funcionario desempeña sus tareas dispondrá una investigación de urgencia, la que deberá sustanciarse en un plazo de setenta y dos horas. Cumplida la misma se dará vista al funcionario.

Artículo 69.- (Apreciación).- La responsabilidad disciplinaria será apreciada y sancionada independientemente de la responsabilidad civil o penal, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 76 de la presente ley.

La responsabilidad disciplinaria aumenta en función de la jerarquía del funcionario, el grado de afectación del servicio y la gravedad de los daños causados.

Artículo 70.- (Reincidencia).- Se entiende por reincidencia el acto de cometer una falta antes de transcurridos seis meses desde la resolución sancionatoria de una falta anterior. La reincidencia deberá

ser considerada como agravante al momento de imponer la sanción correspondiente.

Artículo 71.- (Clausura).- Los procedimientos se clausurarán si el organismo no se pronuncia sobre el fondo del asunto en el plazo de dos años, contados a partir de la resolución que dispuso la instrucción del sumario.

El cómputo del plazo referido se suspenderá:

- 1) Por un término máximo de sesenta días, durante la tramitación de la ampliación o revisión sumarial.
- 2) Por un plazo máximo de treinta días en cada caso, para recabar los dictámenes de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Fiscalía de Gobierno cuando corresponda.
- 3) Por un plazo máximo de noventa días durante el cual la Cámara de Senadores tiene a su consideración el pedido de venia constitucional para la destitución, en caso de corresponder.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en el caso de funcionarios sometidos a la Justicia Penal.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo comenzarán a regir a partir de la vigencia de este Estatuto.

Artículo 72.- (Prescripción).- Las faltas administrativas prescriben:

- 1) Cuando además constituyen delito, en el término de prescripción de ese delito.
- 2) Cuando no constituyen delito, a los seis años.

El plazo de prescripción de la falta administrativa empieza a correr de la misma forma que el previsto para el de la prescripción de los delitos en el artículo 119 del Código Penal.

La prescripción establecida en este artículo se suspende por la resolución que disponga una investigación administrativa o la instrucción de un sumario por la falta administrativa en cuestión.

Artículo 73.- (Remisión).- En materia de responsabilidad disciplinaria regirán las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 y su Decreto Reglamentario N° 222/2014, de 30 de julio de 2014, en todo cuanto no se oponga a lo previsto en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 74.- (Recursos administrativos).- Contra los actos administrativos podrán interponerse los recursos previstos por la Constitución de la República y las normas jurídicas de rango inferior aplicables.

CAPÍTULO IX

DESVINCULACIÓN DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Artículo 75.- (Desvinculación del funcionario público).- Serán causales de cese o extinción de la relación funcional la destitución, la renuncia, la jubilación, la edad, el fallecimiento, la inhabilitación y la revocación de la designación, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Artículo 76.- (Destitución por ineptitud, omisión o delito). Serán causales de destitución:

- 1) Ineptitud. Se entiende por ineptitud la carencia de idoneidad, la incapacidad personal o inhabilitación profesional.

Sin perjuicio de ello, se configurará ineptitud cuando el funcionario obtenga evaluaciones por desempeño insatisfactorias en dos períodos consecutivos y rechace la capacitación cuando no haya alcanzado el nivel satisfactorio para el ejercicio del cargo o desempeño de la función.

- 2) Omisión. Se entiende por omisión, a los efectos de la destitución, el incumplimiento muy grave de las obligaciones funcionales.

Sin perjuicio de ello, se considerará omisión por parte del funcionario, el incumplimiento de las tareas en los servicios que sean declarados esenciales por la autoridad competente.

Asimismo, los funcionarios incurrirán en ineptitud u omisión, según corresponda, cuando acumulen diez inasistencias injustificadas en un año calendario o cuando, a través de los mecanismos de control de asistencia, efectúen registros correspondientes a otra persona o resulten beneficiados por el registro realizado por otra, siempre que lo hubieran solicitado.

- 3) Delito. Se entiende por delito toda conducta típica, antijurídica y culpable por la que el funcionario sea condenado penalmente. En todos los casos de sometimiento a la Justicia Penal de un funcionario o de condena

ejecutoriada, la Fiscalía General de la Nación apreciará las circunstancias y situación del mismo, a efectos de solicitar o no la destitución.

Artículo 77.- (Renuncia).- La renuncia puede ser expresa o tácita. El primer caso se configura cuando la solicitud del funcionario sea aceptada por el Director General. El segundo caso se configura cumplidos tres días hábiles continuos en que el funcionario faltare a sus tareas sin aviso e intimado por medio fehaciente al reintegro bajo apercibimiento, no se presente a trabajar al día laborable inmediatamente posterior a la intimación, sin perjuicio de lo que establece el artículo 66 de la Constitución de la República. La misma se realizará en el domicilio denunciado por el funcionario en su legajo.

TÍTULO III

DE LOS FUNCIONARIOS CONTRATADOS

Artículo 78.- (Régimen general).- El personal contratado por la Fiscalía General de la Nación será la excepción al personal presupuestado y la solicitud de contratación deberá estar debidamente fundamentada por el Jefe del organismo y autorizada por la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 79.- (Personal en régimen de provisorio).- Es el personal que en virtud de un contrato, formalizado por escrito, presta servicios de carácter personal, por el término de doce meses, en las condiciones establecidas por la normativa vigente.

El contrato de provisorio solo se podrá realizar cuando el organismo tenga vacante de ingreso y no haya personal a redistribuir que pueda ocuparla.

Se consideran vacantes de ingreso las que se encuentren en el último nivel del escalafón correspondiente o aquellas que, habiéndose procedido por el régimen del ascenso, no se hubieran podido proveer.

Las vacantes de ingreso del último nivel del escalafón no podrán ser provistas por el mecanismo del ascenso.

Artículo 80.- (Personal de función gerencial).- Es el personal seleccionado conforme con lo dispuesto por el artículo 59 de la presente ley que, en virtud de un contrato de función gerencial, formalizado por escrito, presta servicios de carácter personal, en funciones de supervisión, de conducción o de alta conducción.

Artículo 81.- (Personal con contrato de trabajo).- Es el personal que, en virtud de un contrato de

trabajo, formalizado por escrito, desempeñe tareas transitorias, excepcionales, a término o tareas permanentes específicas cuyo aumento de volumen transitorio no pueda ser afrontado por los funcionarios presupuestados y cuya contratación se realiza con cargo a partidas para jornales y contrataciones, por el plazo de hasta dos años y prórrogas por idéntico plazo.

Artículo 82.- (Mecanismos de selección).- La selección de postulantes se realizará en todos los casos por concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes. Las bases podrán prever en el caso de que el número de aspirantes así lo amerite, una instancia de sorteo en forma previa al inicio del procedimiento de selección a aplicar.

Artículo 83.- (Información).- El personal en régimen de provisorio deberá recibir información en relación a los objetivos institucionales y la estructura administrativa de la entidad, la organización estatal uruguaya, los cometidos y funciones del Estado y respecto de los derechos y obligaciones, régimen disciplinario, régimen retributivo, carrera administrativa y ética pública del funcionario.

Artículo 84.- (Tribunal de Evaluación del personal del provisorio).- A los efectos de su evaluación se designará un Tribunal, el que se conformará con tres miembros titulares con sus respectivos suplentes: un miembro designado por el Director General o quien lo represente, quien lo presidirá, el supervisor directo del aspirante y un representante de los funcionarios. En todos los Tribunales habrá un veedor que será propuesto por el sindicato de funcionarios más representativo de la Institución, quien una vez comunicada por el jerarca la convocatoria, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles previos a la fecha de constitución del Tribunal, para informar mediante nota, el nombre y cédula de identidad del veedor y su suplente al área de Gestión Humana del organismo. Si vencido dicho plazo el mencionado sindicato no realiza la propuesta del veedor, el Tribunal de Evaluación comenzará a actuar sin el mismo. Los veedores deberán ser funcionarios de reconocida idoneidad, pudiendo el mismo veedor participar en varios Tribunales. El veedor participará en el Tribunal, con voz pero sin voto. Los veedores serán convocados obligatoriamente a todas las reuniones del Tribunal, debiéndosele proveer de la misma información.

Dicho Tribunal deberá constituirse cuarenta y cinco días antes de finalizar el período del provisorio

y expedirse indefectiblemente en forma previa al vencimiento del plazo contractual.

Artículo 85.- (Prohibición).- No se podrán celebrar contratos dentro de los doce meses anteriores a la finalización de cada período de gobierno. No obstante se podrán incorporar en un cargo presupuestado a los provisorios que en dicho período hayan superado la evaluación correspondiente.

Artículo 86.- (Procedimiento disciplinario).- Constatada una falta se le dará vista al funcionario contratado para que efectúe sus descargos y previa evaluación de estos, de los antecedentes y de la perturbación ocasionada al servicio, el jerarca aplicará la sanción correspondiente de conformidad con el debido proceso, sin que sea necesaria la instrucción de un sumario administrativo. La gravedad de las faltas así como la reiteración de las mismas podrá configurar la rescisión del contrato.

Artículo 87.- (Rescisión).- En cualquier momento previo al vencimiento del plazo estipulado, la Fiscalía General de la Nación podrá por razones de servicio debidamente fundadas poner fin a la relación contractual, a excepción del régimen de provisorio, con un preaviso de treinta días, sin que se genere derecho a reclamo de indemnización de especie alguna por parte del funcionario contratado.

En caso de presentación de renuncia por parte del funcionario contratado, la misma se hará efectiva una vez aceptada por la Fiscalía General de la Nación.

TÍTULO IV

Artículo 88.- (Reglamentación).- Las disposiciones del presente Estatuto serán reglamentadas por el Director General de la Fiscalía General de la Nación.

TÍTULO V

NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 89.- A partir de la vigencia de la presente ley no serán de aplicación todas aquellas disposiciones generales o especiales que se opongan o que sean contrarias a lo dispuesto por esta.

Artículo 90.- Aquellos funcionarios pertenecientes al organismo a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 19.334, de 14 de agosto de 2015, mantendrán su derecho a la inamovilidad requiriéndose en estos casos la correspondiente venia constitucional para su destitución".

21.- Producción nacional de luminarias LED para alumbrado público. (Otorgamiento de beneficios tributarios)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Producción nacional de luminarias LED para alumbrado público. (Otorgamiento de beneficios tributarios)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1015

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada Bettiana Díaz Rey.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: el proyecto que traemos hoy a consideración del plenario refiere a la producción nacional de luminarias LED, particularmente, para el alumbrado público.

En setiembre de 2009, se promulgó la Ley N° 18.597 relativa al uso eficiente de la energía, declarándolo de interés nacional, con el propósito de contribuir a la competitividad de la economía nacional y al desarrollo sostenible del país. Esa ley dio lugar a la implementación de una política de eficiencia energética y propició, entre otras cosas, que se aprobara la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética y la definición de una meta de energía evitada.

Fue así que en 2015 el Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes acordaron establecer una partida anual en materia de alumbrado público. Los objetivos para el fin del quinquenio eran: eliminar el mercurio, tener un parque de alumbrado público eficiente, totalmente medido y georreferenciado, y cuantificar el ahorro acumulado de energía y las emisiones de dióxido de carbono evitadas. Es decir que la meta que nos hemos fijado es llegar a 2020 con un sistema transformado. Para ello, el Poder Legislativo estableció dicha partida en el artículo 679 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, de Presupuesto Nacional para el Ejercicio 2015-2019. De

esta manera, se facultó a la comisión sectorial a establecer los criterios de distribución de la partida.

Actualmente, a nivel mundial, la iluminación LED se encuentra consolidada, sobre todo en aplicaciones de alumbrado público. Además de ser reconocida por su eficiencia energética, supera las tecnologías restantes de iluminación por su vida útil, su mantenimiento de flujo lumínico a lo largo del tiempo y sus propiedades de alta precisión de control óptico, entre otros beneficios.

A través de la progresiva incorporación de esta tecnología, el Estado y los gobiernos departamentales buscan cumplir con los objetivos de mejorar el alumbrado público.

De esta demanda de iluminación LED surge la oportunidad de desarrollar las capacidades tecnológicas y productivas nacionales en el sector energético y en el área estratégica de las tecnologías de la información y comunicación.

En el proyecto de ley que estamos analizando se establecen incentivos para la producción de luminarias LED en Uruguay, corrigiéndose una asimetría. Concretamente, se pretende estimular los proyectos que incorporen tecnología LED cuyo espíritu sea contribuir a la eficiencia energética en alumbrado público y eliminar una discriminación negativa de la producción de equipamiento nacional frente al importado.

Debemos tener en cuenta que la normativa actual establece beneficios para la importación de este tipo de luminarias. Sin embargo, si se importan partes para fabricarlas en Uruguay, dichas importaciones no están amparadas por esos beneficios. Además, se busca que el uso de la tecnología LED en nuestro país pueda incorporarse a equipos de fabricación nacional.

Por todo lo expuesto, como miembro informante recomiendo la aprobación de esta proyecto, apoyado por unanimidad en la Comisión de Hacienda.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: nosotros votaremos este proyecto de ley.

En esta oportunidad, queremos hacer algunas apreciaciones.

Como dijimos, vamos a votar esta iniciativa, y lo haremos realmente contentos. Estos son los proyectos que se pueden llevar adelante sin desequilibrar ningún presupuesto nacional y que dan la posibilidad de crecer, de estimular inversiones y de generar empleo. Asimismo, es de destacar que se vincula a algo tan importante como el alumbrado público.

Hace unos cuantos años las intendencias tenían un endeudamiento muy grande con UTE, por el costo del alumbrado público. En 2007 o 2008 el Congreso de Intendentes hizo un acuerdo con el Poder Ejecutivo. La realidad era que todo el costo del alumbrado público no podía ser responsabilidad de las intendencias. ¿Por qué? Porque este servicio tiene un gran componente de seguridad ciudadana. Entonces, se analizó la posibilidad de que una cuota parte del costo del alumbrado público fuera a cargo del Gobierno nacional, con el compromiso de que las intendencias racionalizaran el gasto energético. Así fue como surgió el primer uso de las luminarias LED. Hay que tener en cuenta que las luminarias LED gastan el 50 % de lo que consume una lámpara de mercurio. Por lo tanto, con el ahorro de las intendencias prácticamente se pagaba la inversión, dependiendo de los años.

También quiero destacar que esta iniciativa es tremendamente importante, ya que puede ayudar a que crezcan las empresas y los proyectos se lleven adelante sin trastocar la economía del país.

Según el artículo 2º del proyecto de ley: "Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones, de bienes y servicios, que integren el costo de fabricación de los bienes [...]".

El artículo 3º establece: "Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar la exoneración de todo recargo, incluso el recargo mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación, la Tasa de Movilización de Bultos, la Tasa Consular y, en general de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de insumos para la fabricación de luminarias LED [...]".

Por tanto, este proyecto tiene una doble finalidad, y por eso lo votamos con alegría: se favorece, por un lado, el desarrollo de un emprendimiento que puede generar mucho más y, por otro, el uso de un

elemento tecnológico que posibilite que el gasto de energía sea prácticamente del 50 %.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve:
AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Gracias, señor presidente.

Queremos dejar constancia de que la bancada del Partido Colorado ha acompañado este proyecto de ley. Entendemos que es importante por todas las razones que se han expuesto, sobre todo con relación a la eficiencia energética en el alumbrado público. Las distintas intendencias están incorporando tecnología LED. Esta iniciativa es un estímulo importante para que los gobiernos departamentales puedan hacerse de las luminarias LED y ahorren en los costos energéticos. A esta altura de los acontecimientos, eso es muy importante para las arcas, tanto de los gobiernos departamentales como del Estado.

Por estos motivos, la bancada del Partido Colorado votó afirmativamente este proyecto de ley.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en cincuenta y ocho:
AFIRMATIVA.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Mesa informa que ha llegado a la Mesa un aditivo al artículo 2º presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y el señor diputado Omar Lafluf Hebeich.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: queremos dejar una constancia.

Este aditivo fue consultado con todos los integrantes de la Comisión de Hacienda. Simplemente, incorporamos un segundo inciso al artículo 2º que, en realidad, viene a enmendar una cuestión de forma. Durante la sesión se encomendó a la Mesa de la Comisión elaborar una propuesta, que hoy traemos a consideración del plenario.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Léase el aditivo al artículo 2º presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y el señor diputado Omar Lafluf Hebeich.

(Se lee:)

"Encomiéndase al Poder Ejecutivo la incorporación de la presente disposición al Texto Ordenado 1996".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 3º.

(Se lee)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1º.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"T) Luminarias LED vendidas al Estado o a los Gobiernos Departamentales para el alumbrado público de ciudades, villas, pueblos, centros poblados y rutas nacionales".

Artículo 2º.- Agrégase en el Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 69 bis.- Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones, de bienes y servicios, que integren el costo de fabricación de los bienes a que refiere el literal T) del numeral 1) del artículo 19 de este Título".

Encomiéndase al Poder Ejecutivo la incorporación de la presente disposición al Texto Ordenado 1996.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar la exoneración de todo recargo, incluso el recargo mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación, la Tasa de Movilización de Bultos, la Tasa Consular y, en general de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de insumos para la fabricación de luminarias LED destinadas al alumbrado público de ciudades, villas, pueblos, centros poblados y rutas nacionales, siempre que sean no competitivos con la industria nacional.

La reglamentación determinará las dependencias ministeriales que se encargarán de verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la exoneración y de realizar los controles correspondientes".

22.- Jurisdicción de la Armada Nacional en las aguas del Río Negro, incluyendo sus islas. (Ampliación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Jurisdicción de la Armada Nacional en las aguas del Río Negro, incluyendo sus islas. (Ampliación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 863

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Gonzalo Novales.

SEÑOR NOVALES (Gonzalo).- Señor presidente: el presente proyecto de ley tiene como objetivo llenar lo que se entiende es un vacío legal.

El literal C) del artículo 34 del Decreto Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.038, de 20 de octubre de 2006, establece que son jurisdicción de la Armada Nacional las aguas del Río Negro pero, a diferencia de lo que se determina para el Río de la Plata, el río Uruguay, el océano Atlántico y la laguna Merín, deja de lado las islas de este río.

Esta iniciativa trata de llenar ese vacío legal y de facilitar la tarea de la Subprefectura de Mercedes y de los funcionarios apostados en la Estación Fluvial de Villa Soriano, ya que pondrá bajo su jurisdicción la tarea y la función de vigilar, prevenir y sancionar la actividad ilegal en las aguas y en las islas del río.

Antiguamente, existía la figura del "isleño" -personal rentado a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca-, que se encargaba de la seguridad en las distintas islas, de la vigilancia, de la forestación, de evitar la tala furtiva de árboles, así como la caza de distintas especies -principalmente aves- y, a veces, hasta del balizamiento de las aguas para asegurar la llegada a las costas.

Para que se tenga pleno conocimiento, el Río Negro tiene una gran cantidad de islas y varias superan las 500 hectáreas; incluso, alguna ha tenido operativa una pista de aterrizaje. Digo esto como ejemplo, porque muchas veces cuando se habla de islas en un curso fluvial interno de nuestro país, no se tiene una idea cabal de lo que algunas representan.

Si bien las actividades que hemos mencionado, de una manera u otra, siempre han sido cubiertas por la Prefectura o la Subprefectura correspondiente de la Armada, muchas veces se llevan adelante con el Ministerio del Interior, es decir, por la buena colaboración que hay entre ambas instituciones; sin embargo, no existe un respaldo legal, y muchas veces se producen problemas de competencia o de ausencia de autoridades. Por eso, decimos que hay un vacío legal.

En el tratamiento de esta iniciativa se recibió el asesoramiento del Ministerio de Defensa Nacional, que compartió este proyecto, destacando su oportunidad. Desde la Cartera de Defensa, el señor subsecretario Daniel Montiel expresó: "[...] nos parece saludable e importante brindar nuestro reconocimiento a esta iniciativa como positiva". En similares términos se expresó el señor jefe de la circunscripción del río Uruguay y del Río Negro, capitán de navío Luis Elizondo, quien manifestó: "[...] siempre se hizo esa actividad, pero sin tener la responsabilidad dada por el Estado. El cambio que estamos generando con esto tiene que ver con dar la responsabilidad a la Armada Nacional a través de nosotros. [...] creemos que es una herramienta muy útil para nuestra misión". Estas eran las palabras del capitán de navío José Luis Elizondo.

Por lo tanto, señor presidente, consideramos que se llena un vacío muy importante.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Sebastián Sabini)

—En acuerdo con los compañeros integrantes de la Comisión, proponemos una modificación al artículo único. Donde dice "Modifícase el inciso C)" debe decir "Sustitúyese el literal C)".

En nombre de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes, aconsejo al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único, con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Sustitúyese el literal C) del artículo 34 del Decreto Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"C) El Río Negro y sus islas desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar)".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR NOVALES (Gonzalo).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Sustitúyese el literal C) del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"C) El Río Negro y sus islas desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar)".

23.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Gonzalo Civila López, por el día 3 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Ramos.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Lilián D'Elía y señor Nicolás Lasa.

Montevideo, 2 de octubre de 2018

JOSÉ CARLOS MAHÍA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

24.- Doctor Samuel Bertón. (Designación al Nuevo Hospital Departamental -en construcción- de la ciudad de Colonia del Sacramento, departamento de Colonia)

Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Doctor Samuel Bertón. (Designación al Nuevo Hospital Departamental -en construcción- de la ciudad de Colonia del Sacramento, departamento de Colonia)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 656

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada Nibia Reisch.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Señor presidente: en nombre de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social quiero manifestar que apoyamos el presente proyecto de ley a fin de que se designe con el nombre de "Doctor Samuel Bertón" al nuevo Hospital Regional de Colonia.

Esta iniciativa tiene su origen en la misma sociedad civil del departamento, en el personal de la salud y en el Club de Rotarios del departamento de Colonia, del cual el doctor Samuel Bertón fue uno de los socios fundadores.

Esta designación implica un justo reconocimiento a su trayectoria profesional, así como a las condiciones personales de un hombre que mucho dejó en el recuerdo de la sociedad en la que creció, vivió y murió.

Hijo de emigrantes, por sus condiciones personales logró realizar estudios que lo destacaron. Recibido de médico no dudó en volver y volcar en su gente los conocimientos logrados, iniciando su práctica profesional en la tierra que sus padres habían escogido para formar una familia y a la cual él dedicó su vida.

Samuel Bertón fue cirujano, docente en la Cátedra de Anatomía y se especializó en ginecología y obstetricia. Su obra trascendió y se destacó en la actividad política, incluso legislativa y constituyente. Su espíritu incansable y su condición de ser humano solidario lo llevaron a ser uno de los fundadores del Rotary Club en su departamento. Animado por el ideal de servicio que inspira la institución internacional, supo mantener en alto el concepto que las profesiones dignifican a quienes las ejercen con conciencia ética.

Samuel Bertón se mantuvo activo, al servicio de su querido hospital y sus pacientes, hasta su muerte en 1979. Consideramos que este proyecto de ley es un justo reconocimiento a este hombre para que sus principios y acciones se mantengan vivos en nuestras nuevas generaciones.

Por todo lo dicho anteriormente, solicitamos al plenario la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑORA SANTALLA (Mercedes).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA SANTALLA (Mercedes).- Señor presidente: comparto las palabras expresadas por la diputada Nibia Reisch. Estoy de acuerdo con este proyecto que fue presentado en el período pasado en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social por el diputado Daniel Bianchi y apoyado por los diputados Mario Perrachón y Ricardo Planchón.

El diputado Daniel Bianchi, junto a los demás diputados que mencioné, presentaron esta propuesta basados en la trayectoria del doctor Bertón como médico de la región.

Por lo tanto, votaré afirmativamente el proyecto.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Señor presidente: por supuesto que, con mucho gusto, acompañaremos la aprobación de este proyecto, pero quiero hacer una reflexión.

Nosotros deberíamos hacer algo -no sé qué- para que quede implícito que cuando designamos algún centro de salud se debe colocar en el lugar un letrero con el nombre.

Hace más de dos años que aprobamos un proyecto por el cual designamos con el nombre del doctor Héctor Malfatto la policlínica de San Bautista. Pero parece algo clandestino, porque nos enteramos de eso en el Palacio Legislativo.

Habría que lograr que la población local supiera el nombre con el cual nosotros, en este caso, estamos designando al centro de salud de su localidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y cinco:
AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y tres:
AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑORA REISCH (Nibia).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y tres:
AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo único.**- Designase "Doctor Samuel Bertón" al Nuevo Hospital Departamental en construcción de Colonia del Sacramento, en el departamento de Colonia, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE)".

25.- Acuerdo con el gobierno de la República de Singapur para la prestación de servicios aéreos. (Aprobación)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo lugar del orden del día: "Acuerdo con el gobierno de la República de Singapur para la prestación de servicios aéreos. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 128

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Silvio Ríos Ferreira.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración del plenario el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur para la prestación de servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios.

El Convenio de Aviación Civil suscrito en Chicago en el año 1944 habilita a los Estados a establecer acuerdos para concederse mutuamente derechos de tipo económico sobre la explotación del transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

El beneficio de estar conectado con el resto del mundo mediante una red de rutas aéreas es cada vez mayor, dada la facilidad para el acceso, el ahorro de tiempo, la seguridad y las ventajas económicas.

Los acuerdos sobre servicios aéreos contribuyen al desarrollo del comercio y el turismo, entre otras actividades. Asimismo, ambos Estados reconocen la importancia del transporte aéreo como medio para crear y promover la amistad, el entendimiento y la cooperación entre estos dos.

El Acuerdo sigue la política desarrollada por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, en cuanto a favorecer la liberalización de los Acuerdos de Servicios Aéreos.

El texto del Acuerdo consta de un preámbulo, veintitrés artículos y un anexo donde se establece el cuadro de rutas.

El artículo 1 contiene las definiciones de los términos empleados en el presente Acuerdo.

El artículo 2 establece los derechos que cada parte contratante otorga a la otra.

El artículo 3 determina el derecho de las partes contratantes de designar una o más líneas aéreas para que puedan operar los servicios aéreos convenidos.

El artículo 4 establece los casos y mecanismos para la retención, revocación, suspensión y limitación de la autorización operativa o permiso técnico.

El artículo 5 determina los principios que rigen la operación de los servicios convenidos.

El artículo 6 refiere a las exenciones según el principio de reciprocidad de todos los derechos aduaneros y tasas de inspección, así como impuestos o tarifas

nacionales sobre aeronaves utilizadas en los servicios aéreos internacionales.

El artículo 7 tiene que ver con que las leyes, reglamentaciones y procedimientos de una parte contratante relacionados con la admisión, estadía o salida de su territorio de aeronaves involucradas en los servicios aéreos serán de aplicación a las aeronaves operadas por las aerolíneas designadas.

El artículo 8 refiere a la posibilidad de que las aerolíneas designadas de cada parte contratante puedan celebrar acuerdos comerciales cooperativos.

El artículo 9 establece que los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias expedidas por una de las partes contratantes, que se encuentren vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra parte.

El artículo 10 tiene que ver con un sistema de consultas, medidas e inspecciones relacionadas con la seguridad operacional atinente a las instalaciones o servicios aeronáuticos, tripulaciones de vuelo, aeronaves o su operación y mantenimiento, adoptados por la otra parte contratante.

El artículo 11 establece que ninguna de las partes contratantes impondrá o permitirá que se impongan en las aerolíneas designadas de la otra parte cargos a los usuarios, mayores que los impuestos a sus propias aerolíneas designadas que operan servicios aéreos internacionales similares.

El artículo 12 refiere a la seguridad, derechos, obligaciones, consultas, medidas y asistencia que recíprocamente ambas partes contratantes establecen y se ofrecen de acuerdo con el derecho internacional.

El artículo 13 regula las actividades, los procedimientos y servicios relativos a actividades comerciales que se encaren para promocionar el transporte aéreo y la venta de documentos de transporte, así como cualquier otro producto y facilidades accesorias que se requieran para la realización del transporte aéreo.

El artículo 14 dispone que las aerolíneas designadas de cada parte contratante podrán utilizar aeronaves arrendadas de cualquier compañía.

El artículo 15 prevé el derecho de las aerolíneas designadas a convertir y transferir al extranjero todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios aéreos que superen la suma desembolsada localmente, sin restricción, discriminación o aplicación de impuestos.

El artículo 16 se relaciona con la potestad de exigir la presentación de horarios, programas de servicios aéreos no programados o planes operacionales, para su aprobación.

El artículo 17 establece que las tarifas correspondientes al transporte aéreo internacional operado conforme al Acuerdo no estarán sujetas a la aprobación de ninguna de las partes contratantes. La intervención de las partes estará limitada a casos concretos, para impedir un comportamiento anticompetitivo o que tengan el efecto de excluir a un competidor de una ruta, y para proteger a los consumidores.

El artículo 18 refiere a las consultas que podrán realizarse relacionadas con la implementación, interpretación, aplicación, enmienda o cumplimientos del presente Acuerdo.

El artículo 19 estipula que en los casos en que surja una controversia entre las partes sobre la interpretación o aplicación de este Acuerdo se podrán hacer consultas, mediaciones, negociaciones, y hasta nombrar un tribunal.

El artículo 20 establece el mecanismo para la modificación del presente Acuerdo. Las modificaciones deberán ser acordadas de conformidad con las disposiciones del artículo 8.

El artículo 21 prevé el registro del Acuerdo en la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI.

El artículo 22 refiere a la potestad que tienen las partes contratantes, en cualquier momento, de denunciar el Acuerdo.

El artículo 23 establece que el Acuerdo entrará en vigor una vez que las partes se hayan notificado recíprocamente del cumplimiento de los requisitos internos.

En virtud de lo expuesto, y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, se recomienda al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Sesenta y dos en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y dos en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y dos en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo único.**- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur para la prestación de servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios, suscrito en la ciudad de Singapur, República de Singapur, el 2 de octubre del año 2013".

26.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 16 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Ilda Sironi Mattos.

Montevideo, 2 de octubre de 2018

JOSÉ CARLOS MAHÍA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cuatro en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

27.- Acuerdo con los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: "Acuerdo con los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1019

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Roberto Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señor presidente: vamos a someter a la consideración del Cuerpo el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, suscrito por ambos Estados en la ciudad de México, el 14 de noviembre de 2017.

Este tratado tiene el mismo formato que varios que hemos aprobado y forma parte de una política de la Unión Aduanera Internacional, buscando coordinar el trabajo entre las diferentes aduanas a nivel mundial. En ese sentido, señalamos que las aduanas cumplen un rol estratégico en el comercio internacional, enfrentando nuevos desafíos relacionados con la facilitación del comercio y su debido equilibrio en el mantenimiento de la seguridad y la correcta percepción de los tributos aduaneros.

Este Acuerdo, además de fortalecer el excelente nivel de las relaciones bilaterales existentes entre

México y Uruguay, resulta un instrumento útil a los efectos de complementar el marco jurídico que actualmente rige las relaciones entre ambos Estados. Su texto, al igual que otros, define los términos empleados en el Acuerdo; establece su ámbito de aplicación, por el cual la asistencia entre ambas administraciones aduaneras será brindada para asegurar la correcta aplicación de las respectivas legislaciones aduaneras; refiere a que las autoridades aduaneras proporcionarán información de una administración aduanera a la otra. Las autoridades aduaneras intercambiarán información sobre operaciones de comercio exterior que establezcan algún tipo de alerta, mediante análisis de riesgo, y casos relacionados con embargos o decomisos de mercaderías. Se destacan los casos en los que la autoridad requerida estime que la asistencia solicitada es incompatible o contra la legislación nacional, o que proporcionarla pueda atentar contra la soberanía, la seguridad o el orden público.

En el área de la cooperación y la capacitación, se destaca la importancia de que las autoridades aduaneras contribuyan a la modernización de sus estructuras, organización y metodología de trabajo.

Se establece la forma en que se usará la información, indicándose que esta -documentos y otros materiales obtenidos o recibidos- será utilizada exclusivamente por las autoridades aduaneras.

Por último, se refiere a las cláusulas finales de estilo, esto es, la entrada en vigor, duración y denuncia del presente instrumento.

Señor presidente, en atención a lo expuesto y reiterando la importancia de este tipo de acuerdos, solicitamos al Cuerpo la correspondiente aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y nueve en setenta: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en setenta: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo único.**- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos sobre la Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, suscrito en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos el día 14 de noviembre de 2017".

28.- Protocolo que modifica el Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves. (Aprobación)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: "Protocolo que modifica el Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1017

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Silvio Ríos Ferreira.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración del Cuerpo el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Protocolo que modifica el Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo

de las aeronaves, suscrito en Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014.

En la exposición de motivos, el Poder Ejecutivo expresa que el contexto actual requiere promover los esfuerzos y el desarrollo de políticas de cooperación entre los Estados frente a nuevos tipos de amenazas para la seguridad aérea. La comunidad internacional estableció un proceso de modernización del marco legal referido a la seguridad aérea civil y a la prevención de ilícitos.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Jorge Gandini)

—El Artículo I establece: "El presente Protocolo enmienda el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 [...]".

El Artículo II sustituye el párrafo 3 del Artículo 1 del Convenio.

El Artículo III sustituye el Artículo 2 del Convenio, y establece que salvo que lo requiera la seguridad de la aeronave, y sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 4, ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido que autoriza o exige medida alguna en caso de infracciones a las leyes penales de carácter político o basadas en discriminación por cualquier motivo.

El Artículo IV refiere a la jurisdicción; optimiza el Convenio modificado al ampliar las jurisdicciones competentes.

El Artículo V añade el Artículo 3 bis al Convenio, por el que se prevé la consulta, a fin de coordinar acciones entre los Estados.

El Artículo VI suprime el párrafo 2 del Artículo 5 del Convenio.

El Artículo VII sustituye el Artículo 6 del Convenio. Establece, entre las facultades del comandante, la posibilidad de imponer al imputado medidas razonables e incluso coercitivas, así como exigir o autorizar la ayuda a los demás miembros de la tripulación, y solicitar o autorizar, pero no exigir, la ayuda a oficiales de seguridad de a bordo o de pasajeros.

El Artículo VIII sustituye al Artículo 9 del Convenio.

El Artículo IX sustituye al Artículo 10 del Convenio.

El Artículo X agrega el Artículo 15 bis al Convenio, por el cual se alienta a cada Estado contratante a tomar las medidas que sean necesarias para iniciar procedimientos penales o administrativos.

El Artículo XI sustituye el párrafo 1 del Artículo 16 del Convenio, que refiere a la extradición de las infracciones cometidas a bordo de aeronaves.

El Artículo XII sustituye el Artículo 17 del Convenio.

El Artículo XIII añade el Artículo 18 bis al Convenio, que establece que nada de lo dispuesto en el Convenio obstará al derecho de perseguir el cobro de indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con el derecho interno.

El Artículo XIV refiere a la autenticidad de los idiomas del texto del Convenio.

El Artículo XV prevé que el presente Protocolo y el Convenio se leerán e interpretarán como un instrumento único, y se denominará "Convenio de Tokio modificado por el Protocolo de Montreal de 2014".

El Artículo XVI refiere al período en que este Protocolo estará abierto para la firma.

El Artículo XVII señala los mecanismos para la ratificación, aceptación, aprobación y adhesión del Protocolo.

El Artículo XVIII prevé la entrada en vigor del Protocolo.

El Artículo XIX estipula la posibilidad de denuncia del presente Protocolo, notificando por escrito al depositario.

El Artículo XX establece la obligación del depositario de notificar a todos los Estados contratantes y signatarios la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del Protocolo y toda otra información pertinente.

En virtud de lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este Protocolo, se recomienda al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)
— Sesenta y nueve en setenta: AFIRMATIVA.
En discusión particular.
Léase el artículo único.
(Se lee)
— En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota)
— Setenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Apruébase el Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, suscrito en la ciudad de Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014".

— No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 48)

Sr. JORGE GANDINI
PRESIDENTE

Sr. Juan Spinoglio
Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz
Secretaria redactora

Sra. Mariel Arias
Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

**ANEXO
45ª SESIÓN**

DOCUMENTOS

SUMARIO

1.- Estatuto de los funcionarios no fiscales de la Fiscalía General de la Nación. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 885, de diciembre de 2017, y Anexo I, de setiembre de 2018. Carp. N° 2710 de 2017. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo

2.- Producción nacional de luminarias LED para alumbrado público. (Otorgamiento de beneficios tributarios)

Antecedentes: Rep. N° 1015 y Anexo I, de setiembre de 2018. Carp. N° 3338 de 2018. Comisión de Hacienda.

— Aprobación. Se comunicará al Senado

3.- Jurisdicción de la Armada Nacional en las aguas del Río Negro, incluyendo sus islas. (Ampliación)

Antecedentes: Rep. N° 863, de diciembre de 2017, y Anexo I, de agosto de 2018. Carp. N° 2665 de 2017. Comisión de Defensa Nacional.

— Aprobación. Se comunicará al Senado

4.- Doctor Samuel Bertón. (Designación al Nuevo Hospital Departamental -en construcción- de la ciudad de Colonia del Sacramento, departamento de Colonia)

Antecedentes: Rep. N° 656, de marzo de 2017, y Anexo I, de agosto de 2018. Carp. N° 1873 de 2017. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo

5.- Acuerdo con el gobierno de la República de Singapur para la prestación de servicios aéreos. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 128, de mayo de 2015, y Anexo I, de setiembre de 2018. Carp. N° 2816 de 2014. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado

6.- Acuerdo con los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 1019 y Anexo I, de setiembre de 2018. Carp. N° 3337 de 2018. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado

7.- Protocolo que modifica el convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 1017 y Anexo I, de setiembre de 2018. Carp. N° 3306 de 2018. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

REPARTIDO N° 885
DICIEMBRE DE 2017

CARPETA N° 2710 DE 2017

ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS NO FISCALES DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Aprobación

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 4 de julio de 2016

Señor Presidente de la Asamblea General
Don Raúl Sendic:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, relativo al Estatuto de funcionario no fiscales de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 59, literal E) de la Constitución de la República y al artículo 12 de la Ley N° 19.334, de 14 de agosto de 2015.

Cabe señalar que en la elaboración de este proyecto se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 19.121, de fecha 20 de agosto de 2013, normas complementarias y concordantes; así como la naturaleza jurídica, características, necesidades y cometidos de la Fiscalía General de la Nación.

En base a ello se sugiere la presente regulación de la relación existente entre el mencionado servicio descentralizado y sus funcionarios, teniendo en cuenta no solo la búsqueda de la modernización y eficiencia del servicio sino también el desarrollo de las habilidades, capacidades y destrezas del personal que trabaja para el mismo.

Es menester destacar que en el proceso de elaboración del anteproyecto remitido por la Fiscalía General de la Nación dicha institución contó con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y con la intervención y aportes del Sindicato de trabajadores del organismo, dando cumplimiento de esa forma a lo establecido en la Ley N° 18.508, de fecha 26 de junio de 2009.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

DE LOS FUNCIONARIOS PRESUPUESTADOS Y CONTRATADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. (Objeto).- El presente Estatuto tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de la Fiscalía General de la Nación con sus funcionarios, en un marco de profesionalización, transparencia, eficacia y eficiencia.

Artículo 2°. (Ámbito de aplicación).- El presente Estatuto se aplica a todos los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. Solo será aplicable a los funcionarios pertenecientes al escalafón N de dicha fiscalía, así como a los equiparados a los mismos, en cuanto no se oponga a las previsiones del estatuto específico.

Artículo 3°. (Definición).- A los efectos del presente Estatuto es funcionario toda persona que, incorporada mediante un procedimiento legal, ejerce funciones públicas en la Fiscalía General de la Nación bajo una relación de subordinación y al servicio del interés general.

Es funcionario presupuestado, quien haya sido incorporado en un cargo presupuestal para ejercer funciones, y aquel que habiendo sido seleccionado por concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes y contratado bajo el régimen del provisorio haya superado el período de doce meses y obtenido una evaluación satisfactoria de su desempeño. El funcionario presupuestado tiene derecho a la carrera administrativa y a la inamovilidad, a excepción del funcionario político o de particular confianza, y demás excluidos por disposición legal.

Es funcionario contratado, todo aquel que desempeñe tareas en régimen de provisorio, de funciones gerenciales o con contrato de trabajo, cuyas contrataciones se hubieren realizado con cargo a partidas para jornales y contrataciones.

Toda otra forma de vinculación con la Fiscalía General de la Nación para la prestación de servicios personales o la realización de obras no se encuentra alcanzada por las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 4°. (Principios fundamentales y valores organizacionales).- El ejercicio de la función pública en la Fiscalía General de la Nación estará regido por un conjunto de principios fundamentales y valores organizacionales que constituyen la esencia del presente Estatuto, partiendo de la base de que los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política, y que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario, debiendo servir con imparcialidad al interés general:

- 1) Mérito personal. La contratación, el ingreso y el ascenso de los funcionarios públicos, se basará en el mérito personal, demostrado mediante concursos, evaluación de desempeño u otros instrumentos de calificación.
- 2) Igualdad de acceso. El acceso a la función pública y a la carrera administrativa se realizará sin ningún tipo de discriminación basada en género, discapacidad,

pertenencia a minorías, o de cualquier otra índole, sin perjuicio de los requerimientos necesarios para la función y de aquellas normas específicas de discriminación positiva.

- 3) Perfil del funcionario. La actitud y aptitud del funcionario público deben estar enfocadas a servir las necesidades de la comunidad.
- 4) Estabilidad en los cargos de carrera. El funcionario de carrera tendrá derecho a la estabilidad en el cargo siempre que su desempeño se ajuste a la eficiencia, a la eficacia y a los requerimientos éticos y disciplinarios del régimen de la función pública.
- 5) Adaptabilidad organizacional. Es la potestad de la Administración de adaptar las estructuras de cargos y funciones conforme a la normativa vigente y las condiciones de trabajo para atender las transformaciones tecnológicas y las necesidades de la sociedad.
- 6) Valores. El funcionario desempeñará sus tareas con transparencia, imparcialidad, buena fe, probidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, profesionalidad y ética en el ejercicio de la función pública.
- 7) Capacitación y formación. La Fiscalía General de la Nación fomentará la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios públicos, de acuerdo a las necesidades exigidas por los criterios de eficacia y eficiencia, para la obtención de una mejor gestión. Será considerada de fundamental importancia para el acceso a los cargos y funciones.

Artículo 5°. (Requisitos formales para el ingreso a la función pública).- Para ingresar a la función pública se requiere:

- 1) Cédula de identidad.
- 2) Ser ciudadano natural o legal en las condiciones establecidas en la Constitución de la República.
- 3) Los ciudadanos que hayan cumplido 18 años de edad antes del último acto electoral obligatorio, deberán acreditar el voto respectivo.
- 4) Carné de salud vigente, básico, único y obligatorio.
- 5) Inexistencia de destitución previa de otro vínculo con el Estado.
- 6) Inexistencia de inhabilitación como consecuencia de sentencia penal ejecutoriada.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 6°. (Jornada ordinaria de trabajo).- La limitación de la jornada y en general los regímenes horarios serán establecidos por el Director General del organismo, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 7°. (Descanso semanal).- El régimen de descanso semanal no deberá ser inferior a cuarenta y ocho horas consecutivas semanales, el que podrá ser modificado

mediante resolución fundada del Director General del servicio en los casos en que existan regímenes especiales o razones de servicio que así lo ameriten.

Artículo 8°. (Horas a compensar).- Cuando por razones de fuerza mayor debidamente justificadas por el jerarca del Inciso deban habilitarse extensiones de la jornada laboral legal, las horas suplementarias serán compensadas dobles, en horas o días libres, según corresponda.

En ningún caso se habilitarán horas a compensar por tareas extraordinarias dentro del horario correspondiente.

Los funcionarios que perciban compensaciones por concepto de permanencia a la orden u otras de similar naturaleza, no generarán horas a compensar.

Artículo 9°. (Trabajo nocturno).- En aquellos casos en que algún funcionario de la institución deba realizar sus tareas en horas de la noche se aplicará la normativa general que regula el trabajo nocturno.

Artículo 10. (Feriados).- Son feriados no laborables pagos el 1° de enero, el 1° de mayo, el 18 de julio, el 25 de agosto y el 25 de diciembre.

En los feriados no laborables pagos, en los feriados laborables y en Semana de Turismo, los jefes de cada unidad podrán disponer el mantenimiento de guardias de personal a fin de atender tareas indispensables o que así lo requieran por la naturaleza del servicio.

Quienes presten funciones en Semana de Turismo o en los feriados laborables, tendrán derecho a incorporar a sus vacaciones anuales, el tiempo trabajado multiplicado por el factor 1,50 (uno con cincuenta), y para quienes lo hagan en los feriados no laborables pagos, el tiempo trabajado se multiplicará por el factor 2 (dos).

Artículo 11. (Reducción de jornada).- La jornada diaria laboral podrá reducirse hasta la mitad por dictamen médico en caso de enfermedades que así lo requieran hasta por un máximo de nueve meses por la misma afección; por lactancia hasta por un máximo de nueve meses; por adopción o legitimación adoptiva por seis meses desde la fecha de vencimiento de la licencia respectiva, todas debidamente certificadas.

Artículo 12. (Comisión de servicio).- Se entiende por comisión de servicio la situación del funcionario que desarrolla su actividad fuera de la dependencia habitual en que desempeña sus funciones.

Cuando la comisión de servicio supere una jornada semanal de trabajo del funcionario, se requerirá resolución expresa del jerarca del servicio o de quien el mismo disponga.

La participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios que sean declarados previamente de interés para la institución por el Director General serán consideradas comisiones de servicio. Las mismas no podrán exceder los seis meses en un período de cinco años. El jerarca solicitará a la unidad de gestión humana o a quien haga sus veces, un informe detallado del cumplimiento de tal extremo.

Ninguna comisión de servicio será considerada licencia, y no podrán convertirse en traslados de funcionarios de otro organismo.

Artículo 13. (Licencia anual reglamentaria).- Los funcionarios tendrán derecho a una licencia anual reglamentaria de veinte días hábiles por año, la que se usufructuará dentro

del período correspondiente. Cuando los funcionarios tengan más de cinco años de servicio tendrán además derecho a un día complementario de licencia por cada cuatro años de antigüedad.

La licencia reglamentaria o su complemento por antigüedad, será remunerada y se suspenderá en caso de configurarse las circunstancias que den mérito a la concesión de licencia por enfermedad, duelo, maternidad y paternidad.

Artículo 14. (Licencias especiales).- Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias:

- 1) Por enfermedad. Según lo determine el Servicio de Certificaciones Médicas correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el jerarca, previo informe de su servicio médico o de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, resolverá sobre la pertinencia de la realización de una Junta Médica, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.
- 2) Por estudio. Hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.

A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.

La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.

También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales y técnicos que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, relacionados con su cargo o función, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

- 3) Por maternidad. Toda funcionaria pública embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo hasta cumplir el total del período de licencia concedido. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se

podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas.

- 4) Por paternidad, de diez días hábiles.
- 5) Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.
- 6) Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.

- 7) Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía mamaria.
- 8) Los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.

En el caso de los numerales 7 y 8 deberá presentarse el comprobante respectivo.

- 9) Por duelo de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.
- 10) Por matrimonio o por unión concubinaria reconocida judicialmente de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.
- 11) Por jubilación de hasta cinco días hábiles, a los efectos de realizar el trámite correspondiente.
- 12) Por violencia doméstica, en casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.
- 13) Por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral, en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia. Los funcionarios designados como suplentes que se presenten el día de la elección en el local asignado a la hora 7, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares. La inasistencia a los cursos de capacitación hará perder el derecho al uso de la licencia establecida.

- 14) Sin goce de sueldo. El Director General podrá conceder en forma justificada a los funcionarios de carrera, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año.

Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella.

El límite de un año no regirá para:

- A) Los funcionarios cuyos cónyuges o concubinos -también funcionarios públicos- sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año.
- B) Los funcionarios que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años.
- C) Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario. Los funcionarios que deban residir en el extranjero, por motivos de cumplimiento de cursos o realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización y que sean de interés para la Fiscalía General de la Nación, y que obtengan una licencia sin goce de sueldo de hasta un año, al vencimiento de la misma deberán retornar a cumplir tareas en la Fiscalía General de la Nación por el plazo de hasta un año. El incumplimiento de dicho extremo se considerará omisión funcional.

El Director General podrá conceder en casos específicos debidamente fundados, a los funcionarios contratados o en régimen de provisorio, una licencia sin goce de sueldo de hasta seis meses.

Artículo 15. (Acumulación de licencia).- Los respectivos jefes de jerarquía dispondrán lo conveniente para que los funcionarios de su dependencia se turnen al tomar la licencia, de modo que el servicio no sufra demoras ni perjuicios. Excepcionalmente podrá diferirse para el año inmediatamente siguiente al que corresponde el goce de la licencia al funcionario, cuando medien razones de servicio.

Se prohíbe la renuncia al goce de la licencia con el propósito de que estas sean compensadas por otros medios a favor del funcionario. Ninguna autoridad podrá disponer su pago, excepto en los casos especialmente previstos por la ley. Lo contrario se considerará falta administrativa muy grave.

Solo serán acumulables las licencias de dos años consecutivos. Asimismo, no se podrán acumular más de treinta días de licencia por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral o trabajo en Semana de Turismo, en el período de dos años civiles.

Artículo 16. (Pago de licencias).- En todos los casos de ruptura de la relación funcional se deberá abonar al funcionario cesante o a sus causahabientes, en su caso, sin perjuicio de los derechos del cónyuge superviviente, el equivalente en dinero por las licencias ordinarias o especiales por tareas extraordinarias que se hubieren generado y no gozado.

El monto a abonar no podrá exceder al equivalente a sesenta días corridos ni suspenderá la ejecutividad de los actos de cese.

Artículo 17. (Remuneración).- Los funcionarios tienen derecho a percibir las retribuciones correspondientes, entendiéndose por tal no sólo el sueldo, sino también las

compensaciones, viáticos, primas y demás complementos, incentivos, beneficios o gratificaciones, generales y especiales, que se servirán de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 18. (Descuentos y retenciones sobre sueldos).- Los descuentos y las retenciones sobre los sueldos de los funcionarios se regirán por la normativa específica en la materia.

Artículo 19. (Sueldo anual complementario).- Los funcionarios percibirán un sueldo anual complementario consistente en la doceava parte del total de las retribuciones sujetas a montepío percibidas por cualquier concepto en los doce meses inmediatamente anteriores al 1° de diciembre de cada año. Para dicho cálculo no se tendrá en cuenta el sueldo anual complementario definido en la presente ley, ni el hogar constituido ni la asignación familiar.

En caso de que un funcionario egrese del organismo, sea por cese, renuncia, jubilación, fallecimiento u otro motivo, el mismo o sus causa-habientes, tendrán derecho a percibir el sueldo anual complementario que no se hubiese percibido, en proporción al tiempo trabajado desde el 1° de diciembre anterior a su egreso.

Artículo 20. (Hogar constituido).- Los funcionarios casados, o en concubinato reconocido judicialmente, o con familiares a cargo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir una prima por hogar constituido.

La presente prima no podrá abonarse a más de un funcionario público que integre el mismo núcleo familiar.

El presente beneficio se ejercerá en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.

Artículo 21. (Asignación familiar).- Los funcionarios públicos cuyas remuneraciones sean atendidas con rubros del Presupuesto General de Sueldos y Gastos o con cargo a leyes especiales, tendrán el beneficio de la asignación familiar, en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.

Artículo 22. (Prima por antigüedad).- Los funcionarios tendrán derecho a percibir una prima por antigüedad cuyo monto y condiciones serán las establecidas en la normativa específica de la materia.

Artículo 23. (Prima por matrimonio o concubinato reconocido judicialmente).- Todo funcionario por el hecho de contraer matrimonio u obtener el reconocimiento judicial del concubinato, percibirá por única vez una compensación en las condiciones que establezca la Administración. El matrimonio o concubinato reconocido judicialmente entre funcionarios dará origen a la percepción de una sola prima.

Artículo 24. (Prima por nacimiento o adopción).- Todo funcionario en razón del nacimiento o de la adopción de un menor percibirá una compensación en las condiciones que establezca la Administración. Cuando ambos padres sean funcionarios, la prima se percibirá por uno solo de ellos.

Artículo 25. (Fondo Nacional de Salud).- Los funcionarios públicos tendrán derecho al régimen de prestación de asistencia médica, a través del Sistema Nacional Integrado de Salud, en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 26. (Seguro de accidentes de trabajo y enfermedad profesional).- En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional los funcionarios estarán cubiertos conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Artículo 27. (Jubilación).- El funcionario tendrá derecho a una jubilación, según la causal que la determine y conforme a la normativa que regula la materia.

Artículo 28. (Libertad sindical. Derechos colectivos).- Declárase, de conformidad con los artículos 57, 72 y 332 de la Constitución de la República, con los Convenios Internacionales del Trabajo Nos. 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación; 98, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva; 151, sobre las relaciones de trabajo en la Administración Pública, y 154, sobre la negociación colectiva; con los artículos 8° a 13 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, y con la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009, que los funcionarios comprendidos en el presente Estatuto, tienen derecho a la libre asociación, a la sindicalización, a la negociación colectiva, a la huelga y a la protección de las libertades sindicales.

Artículo 29. (Enumeración de deberes y obligaciones).- Sin perjuicio de lo que puedan disponer al respecto otras normas jurídicas, los funcionarios deben actuar con arreglo a los siguientes deberes y obligaciones:

- 1) Respetar y cumplir la Constitución de la República, las leyes y disposiciones reglamentarias.
- 2) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes funcionales, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, buena fe, lealtad, cortesía y respeto hacia las personas con quienes debe tratar en su desempeño funcional.
- 3) Dar cumplimiento a las determinaciones de sus superiores jerárquicos. Si el funcionario entendiere que lo que se le ordena es contrario al derecho o a las normas de ética, podrá pedir a su jerarca que se le reitere la orden por escrito.
- 4) Desarrollar las iniciativas que sean útiles para el mejoramiento del servicio.
- 5) Asistir a su lugar de trabajo y cumplir con la jornada laboral establecida, dedicando la totalidad del tiempo de la misma al desempeño de sus funciones, sin perjuicio del descanso intermedio concedido por la normativa vigente, en su caso.
- 6) Atender debidamente las actividades de formación, capacitación y efectuar las prácticas y las tareas que tales actividades conlleven, las que se procurará se realicen en el horario de trabajo.
- 7) Mantener reserva sobre asuntos e informaciones conocidos en razón de su función, aun después de haber cesado en la relación funcional.
- 8) Vigilar y salvaguardar los intereses, valores, bienes, equipos y materiales del Estado principalmente los que pertenezcan a su área de trabajo o estén bajo su responsabilidad.
- 9) Actuar imparcialmente en el desempeño de sus tareas dando trato y servicio por igual a quien la norma señale, sin discriminaciones político-partidarias, de género, religioso, étnico o de otro tipo, absteniéndose de intervenir en aquellos casos que puedan dar origen a interpretaciones de falta de imparcialidad.
- 10) Responder por el ejercicio de la autoridad que les haya sido otorgada y por la ejecución de las órdenes que imparta.
- 11) Declarar por escrito su domicilio real y comunicar en la misma forma todos los cambios posteriores del mismo, teniéndose al declarado como domicilio real a todos los efectos.

- 12) Denunciar ante el respectivo superior jerárquico y si la situación lo amerita ante cualquier superior, los hechos con apariencia irregular, ilícita y/o delictiva de los que tuvieren conocimiento en el ejercicio de su función.

Artículo 30. (Enumeración de prohibiciones e incompatibilidades).- Sin perjuicio de las prohibiciones e incompatibilidades específicas establecidas por otras normas jurídicas, los funcionarios están sujetos a las siguientes prohibiciones e incompatibilidades:

- 1) Realizar en los lugares y horas de trabajo, toda actividad ajena a la función, salvo las correspondientes a la libertad sindical en las condiciones establecidas en la normativa vigente, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.
- 2) Constituir agrupaciones con fines proselitistas, utilizando el nombre de la repartición, o invocando el vínculo que la función determina.
- 3) Tramitar asuntos como gestores, agentes o corredores, y, en general, tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondiente a los cometidos del cargo o función de la repartición en la que revista.
- 4) Intervenir en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que impliquen un conflicto de intereses.
- 5) Hacer indicaciones a los interesados respecto de los profesionales universitarios, corredores o gestores, cuyos servicios puedan ser requeridos o contratados.
- 6) Solicitar o recibir cualquier obsequio, gratificación, comisión, recompensa, honorario o ventaja de terceros, para sí o para otros, por los actos específicos de su función, excepto atenciones de entidad razonable que se realicen por razones de amistad, relaciones personales o en oportunidad de las fiestas tradicionales en las condiciones que los usos y costumbres las admitan.
- 7) Disponer o utilizar información previamente establecida como confidencial y reservada con fines distintos a los de su función administrativa.
- 8) Utilizar, sin previa autorización, documentos, informes y otros datos, salvo que el ordenamiento jurídico permita su uso sin limitaciones.
- 9) Actuar bajo dependencia directa dentro de la misma repartición u oficina de aquellos funcionarios que se vinculen por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, matrimonio o unión concubinaría. Los traslados necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior, no podrán causar lesión de derecho alguno, ni afectar su remuneración.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 31. (Principios generales).- La evaluación del desempeño se rige por los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, no discriminación, equidad y ecuanimidad y se propenderá a la más amplia participación de los interesados en el procedimiento.

Artículo 32. (Definición).- La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta funcional así como el rendimiento de los funcionarios en su desempeño a los efectos de su consideración en cuanto a la carrera, los incentivos, la formación, la movilidad o permanencia en el ejercicio del cargo, de las tareas asignadas o funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El procedimiento a seguir en el sistema de evaluación del desempeño deberá ser expresamente reglamentado de acuerdo a los principios que se establecen en el presente Estatuto.

La evaluación de desempeño deberá estar alineada con la planificación estratégica del organismo y la calificación resultante deberá ser un insumo para los puntajes de méritos en los concursos de ascensos.

TÍTULO II DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA

CAPÍTULO I INCORPORACIÓN A UN CARGO PRESUPUESTAL

Artículo 33. (Incorporación a un cargo presupuestal).- Quienes hayan sido contratados bajo el régimen del provisorio, regulado en el Título III de la presente ley, transcurrido el plazo de doce meses de trabajo efectivo, previa evaluación satisfactoria de su desempeño, serán incorporados a un cargo presupuestado del escalafón respectivo.

CAPÍTULO II SISTEMA ESCALAFONARIO

Artículo 34. (Conformación del sistema escalafonario).- El sistema escalafonario de la Fiscalía General de la Nación se integra por los escalafones o grupos ocupacionales que se indican a continuación:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
A	Personal Profesional Universitario
B	Personal Técnico
C	Personal Administrativo
D	Personal Especializado
E	Personal de Oficios
F	Personal de Servicios Auxiliares
CO	Personal de Conducción
N	Personal Fiscal

Q	Personal de Particular Confianza
R	Personal no incluido en escalafones anteriores

Artículo 35. (Manual descriptivo).- Los cargos, las funciones y los grados de la estructura escalafonaria estarán relacionados en un manual descriptivo aprobado por el Director General en el que se describirán cada uno de ellos, con sus principales objetivos, tareas y requisitos referentes.

Los cargos o funciones que integren cada escalafón y grado se ubicarán dentro de una escala ascendente aplicando una valoración que contemple entre otros, los siguientes criterios: grado de complejidad de la tarea, la jerarquía, responsabilidad exigida, las competencias evaluadas a través del conocimiento, la idoneidad y la experiencia.

Artículo 36. (Personal profesional universitario).- El Escalafón A comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años.

Artículo 37. (Personal técnico).- El Escalafón B comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón "A".

Artículo 38. (Personal administrativo).- El Escalafón C comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo de valores; manejo y archivo de datos y documentos, así como el desarrollo de actividades de planificación, coordinación, organización, dirección y control, tendientes al logro de los objetivos de la Fiscalía General de la Nación y toda otra tarea no incluida en otros escalafones.

Artículo 39. (Personal especializado).- El Escalafón D comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño se requiere conocer técnicas de nivel terciario o medio, que avalen su dominio o idoneidad en la aplicación de las mismas, demostradas a través de prueba fehaciente.

Artículo 40. (Personal de oficios).- El Escalafón E comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieren conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

Artículo 41. (Personal de servicio).- El Escalafón F comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de portería, limpieza, mantenimiento, vigilancia, traslado de documentos, materiales y mobiliario, así como otras tareas similares.

Artículo 42. (Personal de conducción).- El Escalafón CO comprende los cargos y funciones gerenciales que implican responsabilidad ejecutiva, en los que predomine la determinación de objetivos y metas a mediano y largo plazo; la planificación, coordinación y conducción global de las acciones respectivas; el desarrollo de programas para

implementar políticas institucionales; la evaluación de los resultados y el asesoramiento directo a las autoridades.

Artículo 43. (Personal Fiscal).- El Escalafón N comprende los cargos correspondientes al ejercicio de la función misional de la Fiscalía General de la Nación, así como todos los cargos y funciones legalmente equiparados a los mismos.

Artículo 44. (Personal de particular confianza).- El Escalafón Q comprende los cargos que tienen asignadas tareas de carácter político.

Artículo 45. (Personal no incluido en escalafones anteriores).- El Escalafón R comprende los cargos y contratos de función pública cuyas características específicas no permiten la inclusión en los escalafones anteriores o hagan conveniente su agrupamiento.

Artículo 46. (Definición de cargo).- El cargo es una posición jurídica dentro del organismo, a la que le corresponde un conjunto de actividades asociadas a labores, tareas administrativas o técnicas, oficios o profesiones con determinado nivel de responsabilidad.

Artículo 47. (Titularidad de cargo).- Todo funcionario presupuestado es titular de un cargo y tiene derecho a desempeñar el mismo en las condiciones que establezca la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la Constitución de la República y la ley.

Artículo 48. (Definición de funciones).- Se entiende por funciones a los efectos del presente Estatuto, el conjunto de tareas asignables a los cargos.

A un mismo cargo se le podrán asignar diferentes funciones de similar nivel relacionadas con su especialidad.

La Fiscalía General de la Nación asignará las funciones a cada cargo respetando la correspondencia de nivel entre la función y el cargo.

CAPÍTULO III

EL ASCENSO

Artículo 49. (Ascenso).- El ascenso es la mejora en la situación funcional, resultante de la provisión de un cargo presupuestal mediante un concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.

Artículo 50. (Derecho al ascenso).- El derecho al ascenso es la posibilidad de postularse para la provisión de cargos presupuestales de cualquier escalafón y nivel, conforme con lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 51. (Principio y procedimiento).- Los concursos de ascenso para proveer cargos vacantes valorarán los conocimientos, aptitudes y actitudes de los postulantes, necesarios para su ejercicio, su calificación o evaluación del desempeño anterior, la capacitación que posee en relación al cargo para el cual concursa y los antecedentes registrados en su foja funcional.

El ascenso se realizará a través de concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes.

En primer término se evaluarán todos los postulantes del Inciso que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón y grado al que pertenezcan, y que cuenten con una antigüedad en el Inciso de un año.

De resultar desierto, podrá proveerse por un llamado público y abierto bajo el régimen del contrato de provisorio.

Las convocatorias podrán realizarse a través de uno o más llamados.

CAPÍTULO IV SISTEMA DE ROTACIÓN

Artículo 52. (Cambio de función).- El Director General podrá asignar al cargo diferentes funciones, en atención a las necesidades de la Fiscalía General de la Nación, al dictamen de una Junta Médica o a la planificación de los recursos humanos, sin perjuicio de la capacitación adicional que sea necesario impartir a su titular para posibilitarlo.

Las tareas definidas para los cargos deberán respetar el nivel de los mismos y las labores, oficios, trabajos técnicos, administrativos o profesionales de su especialidad.

La asignación de una nueva función a un cargo no requiere de la vacancia del mismo.

Artículo 53. (Traslados).- El Director General podrá disponer el traslado de funcionarios de una a otra unidad para desarrollar iguales o diferentes tareas, en atención a sus necesidades de gestión y a la planificación de los recursos humanos.

Las tareas asignadas deberán respetar el nivel del cargo y las labores, oficios, trabajos técnicos, administrativos o profesionales de su especialidad.

El Director General, los Directores de Área, de División o de Departamento podrán disponer traslados dentro de sus dependencias. Cuando el traslado no sea dispuesto por el Director General, deberá ser comunicado al mismo.

Si el traslado a disponer implica que el funcionario deba pasar a trabajar en un departamento diferente al de su residencia, previamente se deberá recabar su conformidad.

CAPÍTULO V TIPOS DE FUNCIONES

Artículo 54. (Funciones gerenciales).- Se entiende por función gerencial, el conjunto de las funciones que se asignan para desarrollar los procesos estratégicos de gestión. La reglamentación determinará las unidades organizativas que quedan comprendidas en este régimen.

Comprende las funciones pertenecientes a la estructura organizacional vinculadas al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades y al control y evaluación de resultados.

Artículo 55. (Línea de jerarquía).- Dentro del Inciso y en la misma línea jerárquica, la cadena de mando administrativo la inicia el jerarca del organismo, le sigue el Director de

Área, el que tiene jerarquía superior al Director de División, y este lo tendrá sobre el Director de Departamento.

Artículo 56. (Director de Departamento).- La función que ejerce la supervisión de un Departamento se denomina Director de Departamento y se valora en una de dos categorías de una banda retributiva según el nivel de exigencia y responsabilidad que le determine la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 57. (Director de División).- La función que ejerce la conducción de una División se denomina Director de División y se valora en una de tres categorías de una banda retributiva según el nivel de exigencia y responsabilidad que le determine la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 58. (Director de Área).- La función que ejerce la alta conducción de un Área se denomina Director de Área y se valora en una de dos categorías de una banda retributiva según el nivel de exigencia y responsabilidad que le determine la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 59. (Asignación de funciones gerenciales).- La asignación de las funciones gerenciales debe realizarse por concurso de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas.

Hasta tanto no se realice el referido concurso estas funciones podrán asignarse transitoriamente por el Director General.

Artículo 60. (Suscripción de un compromiso de gestión).- El funcionario seleccionado para desempeñar una función gerencial deberá suscribir un compromiso de gestión definido por el jerarca, independientemente de su proyecto presentado, a desarrollar en la unidad correspondiente, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineado al Plan Estratégico del Inciso.

Las funciones gerenciales serán evaluadas considerando la evaluación del funcionario conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del presente Estatuto y el cumplimiento de los compromisos de gestión pautados. La permanencia en la función estará sujeta a su evaluación favorable.

El funcionario de carrera que resulte evaluado negativamente, volverá a desempeñar tareas correspondientes a su cargo reservado.

Artículo 61. (Procedimiento para la asignación de funciones).- En primer término se evaluarán los postulantes del Inciso que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón, y cargo al que pertenezcan, que hayan ejercido ininterrumpidamente como mínimo durante un año el cargo del que es titular.

Cumplido el procedimiento anterior y de resultar desierto, se realizará un llamado público y abierto, de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas. La persona seleccionada suscribirá un contrato de funciones gerenciales, definido en el Título III de la presente ley.

Las convocatorias podrán realizarse a través de uno o más llamados.

Artículo 62. (Régimen horario y exigencia de dedicación de las funciones gerenciales y de similar responsabilidad).- El ejercicio de las funciones gerenciales y de similar responsabilidad que se determinen, exige un mínimo de cuarenta horas semanales efectivas de labor y dedicación exclusiva. Esta última solo quedará exceptuada por la

docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

Cuando quien ejerza estas funciones sea un funcionario perteneciente al escalafón N la mencionada exclusividad se regirá por lo establecido en el estatuto de los fiscales en materia de incompatibilidad.

CAPÍTULO VI SUBROGACIÓN

Artículo 63. (Obligación de subrogar).- Todo funcionario tiene la obligación de sustituir al titular de un cargo o función superior en caso de ausencia temporaria o de acefalía de los mismos.

Artículo 64.- El jerarca de la unidad a la cual corresponda, dispondrá inmediatamente la sustitución seleccionando entre los funcionarios que cubran el perfil del puesto a subrogar. La subrogación deberá ser comunicada al Director General o quien éste disponga.

Ninguna subrogación podrá realizarse por un término superior a los dieciocho meses, dentro del cual deberá proveerse la titularidad de acuerdo a las reglas del ascenso. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales la ley prevea la ausencia por un plazo mayor y en consecuencia no pueda proveerse la titularidad.

Para los funcionarios que subroguen a aquellos que pasen a ocupar cargos políticos o de particular confianza o funciones gerenciales, no regirá el plazo establecido en el inciso precedente.

La resolución a que hace referencia el inciso primero, establecerá el derecho del funcionario a percibir las diferencias de sueldo del puesto que pasa a ocupar y el del suyo propio. Las referidas diferencias se liquidarán desde el día en que el funcionario tome posesión del cargo o función.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 65. (Potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria es irrenunciable.

Constatada una irregularidad o ilícito en el servicio o que lo afecte directamente aun siendo extraños a él, se debe disponer la instrucción del procedimiento disciplinario que corresponda a la situación.

Constatada efectivamente, en el respectivo procedimiento disciplinario, la comisión de una falta y su responsable, se debe imponer la sanción correspondiente.

La violación de este deber configura falta muy grave.

Artículo 66. (Principios generales).- La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo a los siguientes principios:

- De proporcionalidad o adecuación. De acuerdo con el cual la sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida.

- De culpabilidad. De acuerdo con el cual se considera falta disciplinaria los actos u omisiones intencionales o culposas, quedando excluida toda forma de responsabilidad objetiva.
- De presunción de inocencia. De acuerdo con el cual el funcionario sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad por resolución firme dictada con las garantías del debido proceso, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas que correspondan.
- Del debido proceso. De acuerdo con el cual en todos los casos de imputación de una irregularidad, omisión o delito, se deberá dar al interesado la oportunidad de presentar descargos y articular su defensa, sobre los aspectos objetivos o subjetivos del caso, aduciendo circunstancias atenuantes de responsabilidad o causas de justificación u otras razones.
- "Non bis in idem". De acuerdo con el cual ningún funcionario podrá ser sometido a un procedimiento disciplinario más de una vez por un mismo y único hecho que haya producido, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieren coexistir.
- De reserva. El procedimiento disciplinario será reservado, excepto para el sumariado y su abogado patrocinante. La violación a este principio será considerada falta grave.

Artículo 67. (Definición de falta).- La falta susceptible de sanción disciplinaria, es todo acto u omisión del funcionario, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales. Considéranse deberes funcionales las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del funcionario, establecidas por la regla de derecho.

Artículo 68. (Sanciones).- Sin perjuicio de otras que las normas legales establezcan, se podrá imponer por razón de faltas cometidas, las siguientes sanciones:

- Observación con anotación en el legajo personal del funcionario.
- Amonestación (apercibimiento) con anotación en el legajo personal del funcionario.
- Suspensión hasta por el término de seis meses. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad de sueldo según la gravedad del caso. La que exceda de este último término será siempre sin goce de sueldo.
- Todo descuento por sanción se calculará sobre las partidas permanentes sujetas a montepío que integran el salario percibido por el funcionario en el momento de la infracción.
- Destitución.

Artículo 69. (Clasificación de las faltas en leves, graves y muy graves).- Las faltas, al momento de imputarse se deberán clasificar en leves, graves y muy graves, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1) El deber funcional violentado.
- 2) En el grado en que haya vulnerado la normativa aplicable.
- 3) La gravedad de los daños causados.

4) El descrédito para la imagen pública de la Administración.

La comprobación de las faltas leves ameritarán las sanciones de observación o amonestación con anotación en el legajo personal del funcionario, o suspensión hasta por diez días, no resultando necesaria la instrucción de un sumario administrativo.

Las faltas graves ameritarán la sanción de suspensión a partir de diez días, y hasta por el término de seis meses.

Las faltas muy graves ameritarán la destitución.

Las sanciones de suspensión mayor a diez días y la destitución solamente podrán imponerse previo sumario administrativo.

Artículo 70. (Procedimiento disciplinario abreviado para faltas leves).- Las sanciones de observación y amonestación con anotación en el legajo, podrán imponerse previa vista al funcionario, quien podrá presentar sus descargos.

En caso de faltas que puedan dar mérito a suspensiones de hasta diez días, el jerarca de la unidad donde el funcionario desempeña sus tareas dispondrá una investigación de urgencia, la que deberá sustanciarse en un plazo de setenta y dos horas. Cumplida la misma se dará vista al funcionario.

Artículo 71. (Apreciación).- La responsabilidad disciplinaria será apreciada y sancionada independientemente de la responsabilidad civil o penal, sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso final (delito) del artículo 78 de la presente ley.

La responsabilidad disciplinaria aumenta en función de la jerarquía del funcionario, el grado de afectación del servicio y la gravedad de los daños causados.

Artículo 72. (Reincidencia).- Se entiende por reincidencia, el acto de cometer una falta antes de transcurridos seis meses desde la resolución sancionatoria de una falta anterior. La reincidencia deberá ser considerada como agravante al momento de imponer la sanción correspondiente.

Artículo 73. (Clausura).- Los procedimientos se clausurarán si la Administración no se pronuncia sobre el fondo del asunto en el plazo de dos años, contados a partir de la resolución que dispuso la instrucción del sumario.

El cómputo del plazo referido se suspenderá:

- A) Por un término máximo de sesenta días, durante la tramitación de la ampliación o revisión sumarial.
- B) Por un plazo máximo de treinta días en cada caso, para recabar los dictámenes de la Fiscalía de Gobierno competente y de la Comisión Nacional del Servicio Civil cuando corresponda.
- C) Por un plazo máximo de noventa días durante el cual la Cámara de Senadores tiene a su consideración el pedido de venia constitucional para la destitución.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en el caso de funcionarios sometidos a la Justicia Penal.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir de la vigencia de este Estatuto.

Artículo 74. (Prescripción).- Las faltas administrativas prescriben:

A) Cuando además constituyen delito, en el término de prescripción de ese delito.

B) Cuando no constituyen delito, a los seis años.

El plazo de prescripción de la falta administrativa empieza a correr de la misma forma que el previsto para el de la prescripción de los delitos en el artículo 119 del Código Penal.

La prescripción establecida en este artículo se suspende por la resolución que disponga una investigación administrativa o la instrucción de un sumario por la falta administrativa en cuestión.

Artículo 75. (Remisión) En materia de responsabilidad disciplinaria regirán las disposiciones contenidas en el del Decreto N° 500/991 y sus modificativas, en todo cuanto no se oponga a lo previsto en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 76. (Recursos administrativos).- Contra los actos administrativos podrán interponerse los recursos previstos por la Constitución de la República y las normas jurídicas de rango inferior aplicables.

CAPÍTULO IX DESVINCULACIÓN DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Artículo 77. (Desvinculación del funcionario público).- Serán causales de cese o extinción de la relación funcional la destitución, la renuncia, por jubilación, la edad, fallecimiento, inhabilitación y revocación de la designación.

Artículo 78.- Destitución por ineptitud, omisión o delito.

- Ineptitud. Se entiende por ineptitud la carencia de idoneidad, la incapacidad personal o inhabilitación profesional.

Sin perjuicio de ello, se configurará ineptitud cuando el funcionario obtenga evaluaciones por desempeño insatisfactorias en dos periodos consecutivos, y rechace la capacitación cuando no haya alcanzado el nivel satisfactorio para el ejercicio del cargo o desempeño de la función.

- Omisión. Se entiende por omisión, a los efectos de la destitución, el incumplimiento muy grave de las obligaciones funcionales.

Sin perjuicio de ello, se considerará omisión por parte del funcionario, el incumplimiento de las tareas en los servicios que sean declarados esenciales por la autoridad competente.

Asimismo, los funcionarios incurrirán en ineptitud u omisión, según corresponda, cuando acumulen diez inasistencias injustificadas en un año calendario; o cuando -a través de los mecanismos de control de asistencia-

efectúen registros correspondientes a otra persona o resulten beneficiados por el registro realizado por otra, siempre que lo hubieran solicitado.

- Delito. Se entiende por delito toda conducta típica, antijurídica y culpable por la que el funcionario sea condenado penalmente. En todos los casos de sometimiento a la Justicia Penal de un funcionario o de condena ejecutoriada, la Fiscalía General de la Nación apreciará las circunstancias y situación del mismo, a efectos de solicitar o no la destitución.

Artículo 79. (Renuncia).- La renuncia puede ser expresa o tácita, el primer caso se configura cuando la solicitud del funcionario sea aceptada por el Director General, el segundo caso se configura cumplidos tres días hábiles continuos en que el funcionario faltare a sus tareas sin aviso e intimado por medio fehaciente al reintegro bajo apercibimiento no se presente a trabajar al día laborable inmediatamente posterior a la intimación, sin perjuicio de lo que establece el artículo 66 de la Constitución de la República. La misma se realizará en el domicilio denunciado por el funcionario en su legajo.

Artículo 80. (Jubilación).- La jubilación puede ser común, por incapacidad total, por edad avanzada, y las causales se configurarán conforme a lo establecido por las normas específicas de la materia.

Artículo 81. (Edad).- Cuando el funcionario con derecho a jubilación alcance los setenta años de edad.

Artículo 82. (Fallecimiento).- Por el fallecimiento del funcionario.

Artículo 83. (Inhabilitación).- Como consecuencia de sentencia penal ejecutoriada que la determine.

Artículo 84. (Revocación de la designación).- Cuando tenga por motivo la comprobación de error en la designación del funcionario.

TÍTULO III DE LOS FUNCIONARIOS CONTRATADOS

Artículo 85. (Régimen general).- El personal contratado por la Fiscalía General de la Nación será la excepción al personal presupuestado y la solicitud de contratación deberá estar debidamente fundamentada por el Jarca del Inciso y autorizada por la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 86. (Personal en régimen de provisorio).- Es el personal que en virtud de un contrato, formalizado por escrito, presta servicios de carácter personal, por el término de doce meses, en las condiciones establecidas por la normativa vigente.

El contrato de provisorio, solo se podrá realizar cuando el Inciso tenga vacante de ingreso y no haya personal a redistribuir que pueda ocuparla.

Se consideran vacantes de ingreso las que se encuentren en el último nivel del escalafón correspondiente o aquellas que habiéndose procedido por el régimen del ascenso, no se hubieran podido proveer.

Las vacantes de ingreso del último nivel del escalafón no podrán ser provistas por el mecanismo del ascenso.

Artículo 87. (Personal de función gerencial).- Es el personal seleccionado conforme con lo dispuesto por el artículo 61 de la presente ley, que en virtud de un contrato de función gerencial, formalizado por escrito, presta servicios de carácter personal, en funciones de supervisión, de conducción o de alta conducción.

Artículo 88. (Personal con contrato de trabajo).- Es el personal que en virtud de un contrato de trabajo, formalizado por escrito, desempeña tareas transitorias, excepcionales, a término, o tareas permanentes específicas cuyo aumento de volumen transitorio no pueda ser afrontado por los funcionarios presupuestados, y cuya contratación se realiza con cargo a partidas para jornales y contrataciones, por el plazo de hasta dos años y prórrogas por idéntico plazo.

Artículo 89. (Mecanismos de selección).- La selección de postulantes se realizará en todos los casos por concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes. Las bases podrán prever en el caso que el número de aspirantes así lo ameriten, una instancia de sorteo en forma previa al inicio del procedimiento de selección a aplicar.

Artículo 90. (Inducción).- El personal en régimen de provisorio deberá recibir inducción en relación a los objetivos institucionales y la estructura administrativa de la entidad, la organización estatal uruguaya, los cometidos y funciones del Estado y respecto de los derechos y obligaciones, régimen disciplinario, régimen retributivo, carrera administrativa y ética pública del funcionario.

Artículo 91. (Tribunal de Evaluación del personal del provisorio).- A los efectos de su evaluación se designará un Tribunal, el que se conformará con tres miembros titulares con sus respectivos suplentes: un miembro designado por el Director General, o quien lo represente, quien lo presidirá; el supervisor directo del aspirante y un representante de los funcionarios. En todos los Tribunales habrá un veedor que será propuesto por el sindicato de funcionarios más representativo de la Institución, quien una vez comunicada por el jerarca la convocatoria, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles previos a la fecha de constitución del Tribunal, para informar mediante nota, el nombre y cédula de identidad del veedor y su suplente al área de Gestión Humana del Organismo. Si vencido dicho plazo el mencionado sindicato no realiza la propuesta del veedor, el Tribunal de Evaluación comenzará a actuar sin el mismo. Los veedores deberán ser funcionarios de reconocida idoneidad, pudiendo el mismo veedor participar en varios Tribunales. El veedor participará en el Tribunal, con voz pero sin voto. Los veedores serán convocados obligatoriamente a todas las reuniones del Tribunal, debiéndosele proveer de la misma información.

Dicho Tribunal deberá constituirse cuarenta y cinco días antes de finalizar el período del provisorio y expedirse indefectiblemente en forma previa al vencimiento del plazo contractual.

Artículo 92. (Procedimiento disciplinario).- Constatada una falta se le dará vista al contratado para que efectúe sus descargos y previa evaluación de estos, de los antecedentes y de la perturbación ocasionada al servicio, el jerarca aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con el debido proceso, sin que sea necesaria la instrucción de un sumario administrativo. La gravedad de las faltas así como la reiteración de las mismas podrá configurar la rescisión del contrato.

Artículo 93. (Rescisión).- Previo al vencimiento del plazo estipulado, la Fiscalía General de la Nación podrá por razones de servicio debidamente fundadas poner fin a la relación contractual en cualquier momento, a excepción del régimen de provisorio, con

un preaviso de treinta días, sin que se genere derecho a reclamo de indemnización de especie alguna por parte del contratado.

En caso de presentación de renuncia por parte del contratado, la misma se hará efectiva una vez aceptada por la Fiscalía General de la Nación.

TÍTULO IV

Artículo 94. (Reglamentación).- Las disposiciones del presente Estatuto serán reglamentadas por el Director General de la Fiscalía General de la Nación.

TÍTULO V DESAPLICACIONES

Artículo 95. (Desaplicaciones).- A partir de la vigencia de la presente ley no serán de aplicación todas aquellas disposiciones generales o especiales que se opongan o que sean contrarias a lo dispuesto por esta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2°.

Montevideo, 4 de julio de 2016

MARÍA JULIA MUÑOZ

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I DE LOS FUNCIONARIOS PRESUPUESTADOS Y CONTRATADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto).- El presente Estatuto tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de la Fiscalía General de la Nación con sus funcionarios no fiscales, en un marco de profesionalización, transparencia, eficacia y eficiencia.

Artículo 2º. (Ámbito de aplicación).- El presente Estatuto se aplica a todos los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, a excepción de los funcionarios fiscales.

Artículo 3º. (Definición).- A los efectos del presente Estatuto es funcionario toda persona que, incorporada mediante un procedimiento legal, ejerce funciones públicas en la Fiscalía General de la Nación bajo una relación de subordinación y al servicio del interés general.

Es funcionario presupuestado quien haya sido incorporado en un cargo presupuestal para ejercer funciones y aquel que, habiendo sido seleccionado por concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes y contratado bajo el régimen del provisorio, haya superado el período de doce meses y obtenido una evaluación satisfactoria de su desempeño. El funcionario presupuestado tiene derecho a la carrera administrativa.

Es funcionario contratado todo aquel que desempeñe tareas en régimen de provisorio, de funciones gerenciales o con contrato de trabajo, cuyas contrataciones se hubieren realizado con cargo a partidas para jornales y contrataciones.

Toda otra forma de vinculación con la Fiscalía General de la Nación para la prestación de servicios personales o la realización de obras no se encuentra alcanzada por las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 4º. (Principios fundamentales y valores organizacionales).- El ejercicio de la función pública en la Fiscalía General de la Nación estará regido por un conjunto de principios fundamentales y valores organizacionales que constituyen la esencia del presente Estatuto, partiendo de la base de que los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política y que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario, debiendo servir con imparcialidad al interés general:

- 1) Mérito personal. La contratación, el ingreso y el ascenso de los funcionarios públicos se basará en el mérito personal demostrado mediante concursos, evaluación de desempeño u otros instrumentos de calificación.

- 2) Igualdad de acceso. El acceso a la función pública y a la carrera administrativa se realizará sin ningún tipo de discriminación basada en género, discapacidad, pertenencia a minorías o de cualquier otra índole, sin perjuicio de los requerimientos necesarios para la función y de aquellas normas específicas de discriminación positiva.
- 3) Perfil del funcionario. La actitud y aptitud del funcionario público deben estar enfocadas a servir las necesidades de la comunidad.
- 4) Estabilidad en los cargos de carrera. El funcionario de carrera tendrá derecho a la estabilidad en el cargo siempre que su desempeño se ajuste a la eficiencia, a la eficacia y a los requerimientos éticos y disciplinarios del régimen de la función pública.
- 5) Adaptabilidad organizacional. Es la potestad de la Administración de adaptar las estructuras de cargos y funciones conforme a la normativa vigente y las condiciones de trabajo para atender las transformaciones tecnológicas y las necesidades de la sociedad.
- 6) Valores. El funcionario desempeñará sus tareas con transparencia, imparcialidad, buena fe, probidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, profesionalidad y ética en el ejercicio de la función pública.
- 7) Capacitación y formación. La Fiscalía General de la Nación fomentará la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios públicos, de acuerdo con las necesidades exigidas por los criterios de eficacia y eficiencia, para la obtención de una mejor gestión. Serán consideradas de fundamental importancia para el acceso a los cargos y funciones.

Artículo 5º. (Requisitos formales para el ingreso a la función pública).- Para ingresar a la función pública se requiere:

- 1) Cédula de identidad.
- 2) Ser ciudadano natural o legal en las condiciones establecidas en la Constitución de la República.
- 3) Acreditación del voto o la justificación emitida por la Corte Electoral de no haberlo hecho a los ciudadanos que hayan cumplido dieciocho años de edad antes del último acto electoral obligatorio.
- 4) Carné de salud vigente, básico, único y obligatorio.
- 5) Inexistencia de destitución previa de otro vínculo con el Estado.
- 6) Inexistencia de inhabilitación como consecuencia de sentencia penal ejecutoriada.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 6º. (Jornada ordinaria de trabajo).- La limitación de la jornada y en general los

regímenes horarios serán establecidos por el Director General del organismo, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 7º. (Descanso semanal).- El régimen de descanso semanal no deberá ser inferior a cuarenta y ocho horas consecutivas semanales, el que podrá ser modificado mediante resolución fundada del Director General en los casos en que existan regímenes especiales o razones de servicio que así lo ameriten.

Artículo 8º. (Horas a compensar).- Cuando por razones de fuerza mayor debidamente justificadas por el jerarca del organismo deban habilitarse extensiones de la jornada laboral legal, las horas suplementarias serán compensadas dobles, en horas o días libres, según corresponda.

En ningún caso se habilitarán horas a compensar por tareas extraordinarias dentro del horario correspondiente.

Dichas horas o días libres deberán gozarse como máximo al 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que se hayan generado.

Los funcionarios que perciban compensaciones por concepto de permanencia a la orden u otras de similar naturaleza no generarán horas a compensar.

Artículo 9º. (Trabajo nocturno).- En aquellos casos en que algún funcionario de la institución deba realizar sus tareas en horas de la noche se aplicará la normativa general que regula el trabajo nocturno.

Artículo 10. (Feriados).- Son feriados pagos el 1º de enero, el 1º de mayo, el 18 de julio, el 25 de agosto y el 25 de diciembre.

En los feriados pagos, en los feriados comunes y en Semana de Turismo, los jefes de cada unidad podrán disponer el mantenimiento de guardias de personal a fin de atender tareas indispensables o que así lo requieran por la naturaleza del servicio.

Quienes presten funciones en Semana de Turismo o en los feriados comunes tendrán derecho a incorporar a sus vacaciones anuales, el tiempo trabajado multiplicado por el factor 1,50 (uno con cincuenta), y para quienes lo hagan en los feriados pagos, el tiempo trabajado se multiplicará por el factor 2 (dos).

Artículo 11. (Reducción de jornada).- La jornada diaria laboral podrá reducirse hasta la mitad por dictamen médico, en caso de enfermedades que así lo requieran, hasta por un máximo de nueve meses por la misma afección.

Por lactancia hasta por un máximo de nueve meses, luego de finalizada la licencia por maternidad. En caso de lactancia del nacido prematuro, con menos de treinta y dos semanas de gestación y siempre que exista indicación médica, podrá prorrogarse dicho beneficio por hasta nueve meses.

Por adopción por seis meses desde la fecha de vencimiento de la licencia respectiva, todas debidamente certificadas.

Artículo 12. (Comisión de servicio).- Se entiende por comisión de servicio la situación del funcionario que desarrolla su actividad fuera de la dependencia habitual en que desempeña sus funciones.

Cuando la comisión de servicio supere una jornada semanal de trabajo del funcionario, se requerirá resolución expresa del jerarca del servicio o de quien el mismo disponga.

La participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a

congresos o simposios que sean declarados previamente de interés para la institución por el Director General serán consideradas comisiones de servicio. Las mismas no podrán exceder los seis meses en un período de cinco años. El jerarca solicitará a la unidad de Gestión Humana o a quien haga sus veces un informe detallado del cumplimiento de tal extremo.

Una vez cumplida la participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios, el funcionario deberá:

- 1) Retornar a cumplir tareas al organismo por un período mínimo igual al que estuvo en actividad comisionada. En este lapso el jerarca no podrá aceptar la renuncia del funcionario.
- 2) Acreditar que ha cumplido con los requerimientos curriculares del programa de formación en que haya participado.

De no dar cumplimiento a las obligaciones señaladas el funcionario deberá restituir las retribuciones percibidas durante el período de actividad comisionada, de acuerdo al valor vigente de la retribución a restituir al momento en que se verifique dicha devolución. El incumplimiento se considerará falta grave, sin perjuicio de las acciones de recuperación que pudieren disponerse.

Ninguna actividad comisionada será considerada licencia y no podrá convertirse en traslado de funcionarios de un organismo a otro de forma permanente.

Artículo 13. (Licencia anual reglamentaria).- Los funcionarios tendrán derecho a una licencia anual reglamentaria de veinte días hábiles por año, la que se usufructuará dentro del período correspondiente. Cuando los funcionarios tengan más de cinco años de servicio tendrán además derecho a un día complementario de licencia por cada cuatro años de antigüedad.

La licencia reglamentaria o su complemento por antigüedad será remunerada y se suspenderá en caso de configurarse las circunstancias que den mérito a la concesión de licencia por enfermedad, duelo, maternidad y paternidad.

Artículo 14. (Licencias especiales).- Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias:

- 1) Por enfermedad. Según lo determine el Servicio de Certificaciones Médicas correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses el jerarca, previo informe de su servicio médico o de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, resolverá sobre la pertinencia de la realización de una Junta Médica, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.
- 2) Por estudio. Hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de educación media básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, educación terciaria y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.

A los efectos de su usufructo será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior. La referida licencia se

reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.

También tendrán derecho a esta licencia los funcionarios profesionales y técnicos que cursen estudios de postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

- 3) Por maternidad. Toda funcionaria pública embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo hasta cumplir el total del período de licencia concedido. La funcionaria embarazada podrá adelantar el inicio de su licencia hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

En caso de nacimientos múltiples, o con alguna discapacidad, o nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad, que será de dieciocho semanas, o la de paternidad.

- 4) Por paternidad, de diez días hábiles.
- 5) Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma y al restante corresponderán diez días hábiles.
- 6) Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.

- 7) Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía mamaria.
- 8) Los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.

En el caso de los numerales 7) y 8) deberá presentarse el comprobante respectivo.

- 9) Por duelo, de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros. En todos los casos deberá justificarse oportunamente.
- 10) Por matrimonio o por unión concubinaria reconocida judicialmente, de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.
- 11) Para realizar trámites jubilatorios, por hasta cinco días hábiles.
- 12) Por violencia doméstica. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.
- 13) Por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral. En caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia. Los funcionarios designados como suplentes que se presenten el día de la elección en el local asignado a la hora 7, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares. La inasistencia a los cursos de capacitación hará perder el derecho al uso de la licencia establecida.
- 14) Sin goce de sueldo. El Director General podrá conceder en forma justificada a los funcionarios de carrera una licencia sin goce de sueldo de hasta un año. Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella.

El límite de un año no regirá para:

- a) Los funcionarios cuyos cónyuges o concubinos –también funcionarios públicos– sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año.
- b) Los funcionarios que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años.
- c) Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario.
- d) Los funcionarios que deban residir en el extranjero, por motivos de cumplimiento de cursos o realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización y que sean de interés para la Fiscalía General de la Nación.

Quienes obtengan una licencia sin goce de sueldo de hasta un año, al vencimiento de la misma deberán retornar a cumplir tareas en la Fiscalía General de la Nación por el plazo de al menos un año. El incumplimiento de dicho extremo se considerará omisión funcional.

El Director General podrá conceder en casos específicos debidamente fundados, a los funcionarios contratados o en régimen de provisorio, una licencia sin goce de sueldo de hasta seis meses.

Artículo 15. (Acumulación de licencia).- Los respectivos jefes dispondrán lo conveniente para que los funcionarios de su dependencia se turnen al tomar la licencia, de modo de que el servicio no sufra demoras ni perjuicios. Excepcionalmente podrá diferirse para el año inmediatamente siguiente al que corresponde el goce de la licencia al funcionario, cuando medien razones de servicio.

Se prohíbe la renuncia al goce de la licencia con el propósito de que estas sean compensadas por otros medios a favor del funcionario. Ninguna autoridad podrá disponer su pago, excepto en los casos especialmente previstos por la ley. Lo contrario se considerará falta administrativa muy grave.

Solo serán acumulables las licencias de dos años consecutivos. Asimismo, no se podrán acumular más de treinta días de licencia por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral o trabajo en Semana de Turismo, en el período de dos años civiles.

Artículo 16. (Pago de licencias).- En todos los casos de ruptura de la relación funcional se deberá abonar al funcionario cesante o a sus causahabientes, en su caso, sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite, el equivalente en dinero por las licencias ordinarias o especiales por tareas extraordinarias que se hubieren generado y no gozado.

El monto a abonar no podrá exceder al equivalente a sesenta días corridos ni suspenderá la ejecutividad de los actos de cese.

Artículo 17. (Remuneración).- Los funcionarios tienen derecho a percibir las retribuciones correspondientes, entendiéndose por tales no solo el sueldo, sino también las compensaciones, viáticos, primas y demás complementos, incentivos, beneficios o gratificaciones, generales y especiales, que se servirán de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 18. (Descuentos y retenciones sobre sueldos).- Los descuentos y las retenciones sobre los sueldos de los funcionarios se regirán por la normativa específica en la materia.

Artículo 19. (Sueldo anual complementario).- Los funcionarios percibirán un sueldo anual complementario consistente en la doceava parte del total de las retribuciones sujetas a montepío percibidas por cualquier concepto en los doce meses inmediatamente anteriores al 1° de diciembre de cada año. Para dicho cálculo no se tendrá en cuenta el sueldo anual complementario definido en la presente ley, ni el hogar constituido ni la asignación familiar.

Este beneficio se abonará en las mismas oportunidades que disponga el Poder Ejecutivo para los funcionarios de la Administración Central.

En caso de que un funcionario egrese del organismo, sea por cese, renuncia, jubilación, fallecimiento u otro motivo, el mismo o sus causahabientes, tendrán derecho a percibir el sueldo anual complementario que no se hubiese percibido, en proporción al tiempo trabajado desde el 1° de diciembre anterior a su egreso.

Artículo 20. (Hogar constituido).- Los funcionarios casados, en concubinato reconocido judicialmente o con familiares a cargo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir una prima por hogar constituido.

La presente prima no podrá abonarse a más de un funcionario público que integre el mismo núcleo familiar.

El presente beneficio se ejercerá en las condiciones establecidas en la normativa específica en la materia.

Artículo 21. (Asignación familiar).- Los funcionarios cuyas remuneraciones sean atendidas con rubros del Presupuesto General de Sueldos y Gastos o con cargo a leyes especiales tendrán el beneficio de la asignación familiar en las condiciones establecidas en la normativa específica en la materia.

Artículo 22. (Prima por antigüedad).- Los funcionarios tendrán derecho a percibir una prima por antigüedad cuyo monto y condiciones serán los establecidos en la normativa específica en la materia.

Artículo 23. (Prima por matrimonio o concubinato reconocido judicialmente).- Todo funcionario por el hecho de contraer matrimonio u obtener el reconocimiento judicial del concubinato percibirá por única vez una compensación en las condiciones que establezca la Administración. El matrimonio o concubinato reconocido judicialmente entre funcionarios dará origen a la percepción de una sola prima.

Artículo 24. (Prima por nacimiento o adopción).- Todo funcionario en razón del nacimiento de un hijo o de la adopción de un menor percibirá una compensación en las condiciones que establezca la Administración. Cuando ambos padres sean funcionarios, la prima se percibirá por uno solo de ellos.

Artículo 25. (Fondo Nacional de Salud).- Los funcionarios tendrán derecho al régimen de prestación de asistencia médica a través del Sistema Nacional Integrado de Salud en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 26. (Seguro de accidentes de trabajo y enfermedad profesional).- En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional los funcionarios estarán cubiertos conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Artículo 27. (Jubilación).- El funcionario tendrá derecho a una jubilación según la causal que la determine y conforme a la normativa que regula la materia.

Artículo 28. (Libertad sindical. Derechos colectivos).- Declárase, de conformidad con los artículos 57, 72 y 332 de la Constitución de la República, los Convenios Internacionales del Trabajo Nos. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 151 sobre las relaciones de trabajo en la Administración Pública y 154 sobre la negociación colectiva, los artículos 8° a 13 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009, que los funcionarios comprendidos en el presente Estatuto tienen derecho a la libre asociación, a la sindicalización, a la negociación colectiva, a la huelga y a la protección de las libertades sindicales.

Artículo 29. (Enumeración de deberes y obligaciones).- Sin perjuicio de lo que puedan disponer al respecto otras normas jurídicas los funcionarios deben actuar con arreglo a los siguientes deberes y obligaciones:

- 1) Respetar y cumplir la Constitución de la República, las leyes y disposiciones reglamentarias.
- 2) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes funcionales con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, buena fe, lealtad, cortesía y respeto hacia las personas con quienes debe tratar en su desempeño funcional.

- 3) Dar cumplimiento a las determinaciones de sus superiores jerárquicos. Si el funcionario entendiere que lo que se le ordena es contrario a derecho o a las normas de ética podrá pedir a su jerarca que se le reitere la orden por escrito.
- 4) Desarrollar las iniciativas que sean útiles para el mejoramiento del servicio.
- 5) Asistir a su lugar de trabajo y cumplir con la jornada laboral establecida, dedicando la totalidad del tiempo de la misma al desempeño de sus funciones, sin perjuicio del descanso intermedio concedido por la normativa vigente, en su caso.
- 6) Atender debidamente las actividades de formación, capacitación y efectuar las prácticas y las tareas que tales actividades conlleven, las que se procurará se realicen en el horario de trabajo.
- 7) Mantener reserva sobre asuntos e informaciones conocidos en razón de su función, aun después de haber cesado en la relación funcional.
- 8) Vigilar y salvaguardar los intereses, valores, bienes, equipos y materiales del Estado principalmente los que pertenezcan a su área de trabajo o estén bajo su responsabilidad.
- 9) Actuar imparcialmente en el desempeño de sus tareas dando trato y servicio por igual a quien la norma señale, sin discriminaciones político-partidarias, de género, religiosas, étnicas o de otro tipo, absteniéndose de intervenir en aquellos casos que puedan dar origen a interpretaciones de falta de imparcialidad.
- 10) Responder por el ejercicio de la autoridad que les haya sido otorgada y por la ejecución de las órdenes que imparta.
- 11) Declarar por escrito su domicilio real y comunicar en la misma forma todos los cambios posteriores del mismo, teniéndose al declarado como domicilio real a todos los efectos.
- 12) Denunciar ante el respectivo superior jerárquico y, si la situación lo amerita, ante cualquier superior los hechos con apariencia irregular, ilícita o delictiva de los que tuvieren conocimiento en el ejercicio de su función.

Artículo 30. (Enumeración de prohibiciones e incompatibilidades).- Sin perjuicio de las prohibiciones e incompatibilidades específicas establecidas por otras normas jurídicas, los funcionarios están sujetos a las siguientes prohibiciones e incompatibilidades:

- 1) Realizar en los lugares y horas de trabajo toda actividad ajena a la función, salvo las correspondientes a la libertad sindical en las condiciones establecidas en la normativa vigente, reputándose ilícita la dirigida con fines de proselitismo de cualquier especie.
- 2) Constituir agrupaciones con fines proselitistas, utilizando el nombre de la repartición o invocando el vínculo que la función determina.
- 3) Tramitar asuntos como gestores, agentes o corredores y, en general, tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondiente a los cometidos del cargo o función de la repartición en la que revista.
- 4) Intervenir en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas en la atención, tramitación o resolución de asuntos que impliquen un conflicto de intereses.
- 5) Hacer indicaciones a los interesados respecto de los profesionales universitarios, corredores o gestores, cuyos servicios puedan ser requeridos o contratados.

- 6) Solicitar o recibir cualquier obsequio, gratificación, comisión, recompensa, honorario o ventaja de terceros, para sí o para otros, por los actos específicos de su función, excepto atenciones de entidad razonable que se realicen por razones de amistad, relaciones personales o en oportunidad de las fiestas tradicionales en las condiciones que los usos y costumbres las admitan.
- 7) Disponer o utilizar información previamente establecida como confidencial y reservada con fines distintos a los de su función administrativa.
- 8) Utilizar, sin previa autorización, documentos, informes y otros datos salvo que el ordenamiento jurídico permita su uso sin limitaciones.
- 9) Actuar bajo dependencia directa dentro de la misma repartición u oficina de aquellos funcionarios que se vinculen por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, matrimonio o unión concubinaría. Los traslados necesarios para dar cumplimiento a lo previsto no podrán causar lesión de derecho alguno, ni afectar su remuneración.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 31. (Principios generales).- La evaluación del desempeño se rige por los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, no discriminación, equidad y ecuanimidad y se propenderá a la más amplia participación de los interesados en el procedimiento.

Artículo 32. (Definición).- La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta funcional así como el rendimiento de los funcionarios en su desempeño a los efectos de su consideración en cuanto a la carrera, los incentivos, la formación, la movilidad o permanencia en el ejercicio del cargo, de las tareas asignadas o funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El procedimiento a seguir en el sistema de evaluación del desempeño deberá ser expresamente reglamentado de acuerdo con los principios que se establecen en el presente Estatuto.

Hasta tanto no se apruebe un sistema de evaluación de desempeño propio del organismo, regirá el vigente para los funcionarios de la Administración Central.

La evaluación de desempeño deberá estar alineada con la planificación estratégica del organismo y la calificación resultante deberá ser un insumo para los puntajes de méritos en los concursos de ascensos.

TÍTULO II
DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA

CAPÍTULO I
INCORPORACIÓN A UN CARGO PRESUPUESTAL

Artículo 33. (Incorporación a un cargo presupuestal).- Quienes hayan sido contratados bajo el régimen del provisorio, regulado en el Título III de la presente ley, transcurrido el plazo de doce meses de trabajo efectivo y previa evaluación satisfactoria de su desempeño, serán incorporados a un cargo presupuestado del escalafón respectivo.

CAPÍTULO II
SISTEMA ESCALAFONARIO

Artículo 34. (Conformación del sistema escalafonario).- El sistema escalafonario de la Fiscalía General de la Nación se integra por los escalafones o grupos ocupacionales que se indican a continuación:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especializado
TP	Técnico Profesional
PC	Profesional y Científico
GE	Gerencial
Q	Particular Confianza
N	Fiscal

Artículo 35. (Manual descriptivo).- Los cargos, las funciones y los grados de la estructura escalafonaria estarán relacionados en un manual descriptivo aprobado por el Director General en el que se describirán cada uno de ellos, con sus principales objetivos, tareas y requisitos referentes.

Los cargos o funciones que integren cada escalafón y grado se ubicarán dentro de una escala ascendente aplicando una valoración que contemple, entre otros, los siguientes criterios: grado de complejidad de la tarea, la jerarquía, la responsabilidad exigida, las competencias evaluadas a través del conocimiento, la idoneidad y la experiencia.

Artículo 36. (Personal operativo).- El escalafón OP comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de portería, limpieza, mantenimiento, vigilancia, traslado de documentos, materiales y mobiliario y de choferes, así como otras tareas similares.

Artículo 37. (Personal administrativo).- El escalafón AD comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo de valores, manejo y archivo de datos y documentos, así como otras tareas similares.

Artículo 38. (Personal especializado).- El escalafón EP comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño se requiere conocer técnicas de nivel terciario o medio, que avalen su dominio o idoneidad en la aplicación de las mismas, demostradas a través de prueba fehaciente.

Artículo 39. (Personal técnico profesional).- El escalafón TP comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel terciario, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón PC.

Artículo 40. (Personal profesional y científico).- El escalafón PC comprende los cargos y contratos de función pública a los que solo pueden acceder los profesionales, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años.

Artículo 41. (Personal gerencial).- El escalafón GE comprende las funciones que implican responsabilidad ejecutiva, en las que predomine la determinación de objetivos y metas a mediano y largo plazo, la planificación, la coordinación y la conducción global de las acciones respectivas, el desarrollo de programas para implementar políticas institucionales, la evaluación de los resultados y el asesoramiento directo a las autoridades. En ningún caso estarán comprendidas dentro de este escalafón las tareas de dirección de unidades de apoyo. Las personas contratadas bajo este régimen no adquirirán la calidad de funcionarios públicos y si dicha contratación recayera en funcionarios pertenecientes al organismo, estos podrán reservar su cargo de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 42. (Personal de particular confianza).- El escalafón Q comprende los cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por ley.

Artículo 43. (Personal Fiscal).- El escalafón N comprende los cargos correspondientes al ejercicio de la función misional de la Fiscalía General de la Nación, así como todos los cargos y funciones legalmente equiparados a los mismos en dicha Fiscalía.

Artículo 44. (Definición de cargo).- El cargo es una posición jurídica dentro del organismo a la que le corresponde un conjunto de actividades asociadas a labores, tareas administrativas o técnicas, oficios o profesiones con determinado nivel de responsabilidad.

Artículo 45. (Titularidad de cargo).- Todo funcionario presupuestado es titular de un cargo y tiene derecho a desempeñar el mismo en las condiciones que establezca la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la Constitución de la República y la ley.

Artículo 46. (Definición de funciones).- Se entiende por funciones a los efectos del presente Estatuto el conjunto de tareas asignables a los cargos.

A un mismo cargo se le podrán asignar diferentes funciones de similar nivel relacionadas con su especialidad.

La Fiscalía General de la Nación asignará las funciones a cada cargo respetando la correspondencia de nivel entre la función y el cargo.

CAPÍTULO III EL ASCENSO

Artículo 47. (Ascenso).- El ascenso es la mejora en la situación funcional, resultante de la provisión de un cargo presupuestal mediante un concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.

Artículo 48. (Derecho al ascenso).- El derecho al ascenso es la posibilidad de postularse para la provisión de cargos presupuestales de cualquier escalafón y nivel, conforme con lo dispuesto por el artículo 47 de la presente ley.

Artículo 49. (Principio y procedimiento).- Los concursos de ascenso para proveer cargos vacantes valorarán los conocimientos, aptitudes y actitudes de los postulantes, necesarios para su ejercicio, su calificación o evaluación del desempeño anterior, la capacitación que posee en relación al cargo para el cual concursa y los antecedentes registrados en su foja funcional.

El ascenso se realizará a través de concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes.

En primer término se evaluarán todos los postulantes del organismo que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón y grado al que pertenezcan y que cuenten con antigüedad de un año en el organismo.

De resultar desierto, podrá proveerse por un llamado público y abierto bajo el régimen del contrato de provisorio.

Las convocatorias podrán realizarse a través de uno o más llamados.

CAPÍTULO IV SISTEMA DE ROTACIÓN

Artículo 50. (Cambio de función).- El Director General podrá asignar al cargo diferentes funciones, en atención a las necesidades de la Fiscalía General de la Nación, al dictamen de una Junta Médica o a la planificación de los recursos humanos, sin perjuicio de la capacitación adicional que sea necesario impartir a su titular para posibilitarlo.

Las tareas definidas para los cargos deberán respetar el nivel de los mismos y las labores, oficios, trabajos técnicos, administrativos o profesionales de su especialidad.

La asignación de una nueva función a un cargo no requiere de la vacancia del mismo.

Artículo 51. (Traslados).- El Director General podrá disponer el traslado de funcionarios

de una a otra unidad para desarrollar iguales o diferentes tareas, en atención a sus necesidades de gestión y a la planificación de los recursos humanos.

Las tareas asignadas deberán respetar el nivel del cargo y las labores, oficios, trabajos técnicos, administrativos o profesionales de su especialidad.

El Director General, los Directores de Área, de División o de Departamento podrán disponer traslados dentro de sus dependencias. Cuando el traslado no sea dispuesto por el Director General deberá ser comunicado al mismo.

Si el traslado a disponer implica que el funcionario deba pasar a trabajar en un departamento diferente al de su residencia, previamente se deberá recabar su conformidad.

CAPÍTULO V TIPOS DE FUNCIONES

Artículo 52. (Funciones gerenciales).- Se entiende por función gerencial el conjunto de las funciones que se asignan para desarrollar los procesos estratégicos de gestión. La reglamentación determinará las unidades organizativas que quedan comprendidas en este régimen.

Comprende las funciones pertenecientes a la estructura organizacional vinculadas al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades y al control y evaluación de resultados.

Artículo 53. (Línea de jerarquía).- Dentro del organismo y en la misma línea jerárquica, la cadena de mando administrativo la inicia el jerarca del organismo, le sigue el Director de Área, el que tiene jerarquía superior al Director de División y este lo tendrá sobre el Director de Departamento.

Artículo 54. (Director de Departamento).- La función que ejerce la supervisión de un Departamento se denomina Director de Departamento y se valora en una de dos categorías de una banda retributiva según el nivel de exigencia y responsabilidad que le determine la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 55. (Director de División).- La función que ejerce la conducción de una División se denomina Director de División y se valora en una banda retributiva según el nivel de exigencia y responsabilidad que le determine la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 56. (Director de Área).- La función que ejerce la alta conducción de un Área se denomina Director de Área y se valora en una de dos categorías de una banda retributiva según el nivel de exigencia y responsabilidad que le determine la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 57. (Asignación de funciones gerenciales).- La asignación de las funciones gerenciales debe realizarse por concurso de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas.

Hasta tanto no se realice el referido concurso, estas funciones podrán asignarse transitoriamente por el Director General a funcionarios del organismo.

Artículo 58. (Suscripción de un compromiso de gestión).- La persona seleccionada para desempeñar una función gerencial deberá suscribir un compromiso de gestión definido por el jerarca, independientemente de su proyecto presentado, a desarrollar en la unidad correspondiente, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineado al Plan Estratégico del organismo.

Las funciones gerenciales serán evaluadas considerando el desempeño de la persona contratada conforme al sistema de evaluación adoptado por el organismo y al cumplimiento de los compromisos de gestión pautados. La permanencia en la función estará sujeta a su evaluación favorable.

La evaluación negativa en el desempeño de las funciones gerenciales determinará la rescisión del contrato.

El funcionario de carrera que resulte evaluado negativamente volverá a desempeñar tareas correspondientes a su cargo reservado.

Artículo 59. (Procedimiento para la asignación de funciones).- En primer término se evaluarán los postulantes del organismo que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón y cargo al que pertenezcan, que hayan ejercido ininterrumpidamente como mínimo durante un año el cargo del que son titulares.

Cumplido el procedimiento anterior y de resultar desierto, se realizará un llamado público y abierto, de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas. La persona seleccionada suscribirá un contrato de funciones gerenciales, definido en el Título III de la presente ley.

Las convocatorias podrán realizarse a través de uno o más llamados.

Artículo 60. (Régimen horario y exigencia de dedicación de las jefaturas de departamentos, divisiones, áreas y de similar responsabilidad que se determinen).- Los cargos de carrera grado IX, funciones gerenciales y de similar responsabilidad que se determinen, exigen un mínimo de cuarenta horas semanales efectivas de labor y dedicación exclusiva. Esta última solo quedará exceptuada por la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

La determinación de la exclusividad deberá responder a razones de servicio debidamente fundadas y en tal caso la retribución del cargo será incrementada en un 50% (cincuenta por ciento).

Cuando quien ejerza estas funciones sea un funcionario perteneciente al escalafón N la mencionada exclusividad se regirá por lo establecido en el estatuto de los fiscales en materia de incompatibilidad.

CAPÍTULO VI SUBROGACIÓN

Artículo 61. (Obligación de subrogar).- Todo funcionario tiene la obligación de sustituir al titular de un cargo o función superior en caso de ausencia temporaria o de acefalía de los mismos.

Artículo 62. (Procedimiento).- El jerarca de la unidad a la cual corresponda dispondrá inmediatamente la sustitución seleccionando entre los funcionarios que cubran el perfil del puesto a subrogar. La subrogación deberá ser comunicada al Director General o a quien este disponga.

Ninguna subrogación podrá realizarse por un término superior a los dieciocho meses, dentro del cual deberá proveerse la titularidad de acuerdo a las reglas del ascenso. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales la ley prevea la ausencia por un plazo mayor y en consecuencia no pueda proveerse la titularidad.

Para los funcionarios que subroguen a aquellos que pasen a ocupar cargos políticos o de particular confianza o funciones gerenciales, no regirá el plazo establecido en el inciso precedente.

La resolución a que hace referencia el inciso primero, establecerá el derecho del funcionario a percibir las diferencias de sueldo del puesto que pasa a ocupar y el del suyo propio. Las referidas diferencias se liquidarán desde el día en que el funcionario tome posesión del cargo o función.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 63. (Potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria es irrenunciable.

Constatada una irregularidad o ilícito en el servicio o que lo afecte directamente aun siendo extraños a él, se debe disponer la instrucción del procedimiento disciplinario que corresponda a la situación.

Constatada efectivamente, en el respectivo procedimiento disciplinario, la comisión de una falta y su responsable, se debe imponer la sanción correspondiente.

La violación de este deber configura falta muy grave.

Artículo 64. (Principios generales).- La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo a los siguientes principios:

- 1) De proporcionalidad o adecuación. La sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida.
- 2) De culpabilidad. Se considera falta disciplinaria los actos u omisiones intencionales o culposas, quedando excluida toda forma de responsabilidad objetiva.
- 3) De presunción de inocencia. El funcionario sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad por

resolución firme dictada con las garantías del debido proceso, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas que correspondan.

- 4) Del debido proceso. En todos los casos de imputación de una irregularidad, omisión o delito, se deberá dar al interesado la oportunidad de presentar descargos y articular su defensa, sobre los aspectos objetivos o subjetivos del caso, aduciendo circunstancias atenuantes de responsabilidad o causas de justificación u otras razones.
- 5) "Non bis in idem". Ningún funcionario podrá ser sometido a un procedimiento disciplinario más de una vez por un mismo y único hecho que haya producido, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieren coexistir.
- 6) De reserva. El procedimiento disciplinario será reservado, excepto para el sumariado y su abogado patrocinante. La violación a este principio será considerada falta grave.

Artículo 65. (Definición de falta).- La falta susceptible de sanción disciplinaria es todo acto u omisión del funcionario, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales.

Se consideran deberes funcionales las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del funcionario establecidas por la regla de derecho.

Artículo 66. (Sanciones).- Sin perjuicio de otras que las normas legales establezcan, se podrá imponer por razón de faltas cometidas, las siguientes sanciones:

- 1) Observación con anotación en el legajo personal del funcionario.
- 2) Amonestación (apercibimiento) con anotación en el legajo personal del funcionario.
- 3) Suspensión hasta por el término de seis meses. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo o con la mitad de sueldo según la gravedad del caso. La que exceda de este último término será siempre sin goce de sueldo.

Todo descuento por sanción se calculará sobre las partidas permanentes sujetas a montepío que integran el salario percibido por el funcionario en el momento de la infracción.

- 4) Destitución.

Artículo 67. (Clasificación de las faltas en leves, graves y muy graves).- Las faltas, al momento de imputarse, se deberán clasificar en leves, graves y muy graves, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1) El deber funcional violentado.
- 2) El grado en que se haya vulnerado la normativa aplicable.
- 3) La gravedad de los daños causados.
- 4) El descrédito para la imagen pública de la Administración.

La comprobación de las faltas leves ameritará las sanciones de observación o amonestación con anotación en el legajo personal del funcionario o suspensión hasta por diez días, no resultando necesaria la instrucción de un sumario administrativo.

Las faltas graves ameritarán la sanción de suspensión a partir de diez días y hasta por el término de seis meses.

Las faltas muy graves ameritarán la destitución.

Las sanciones de suspensión mayores a diez días y la destitución solamente podrán imponerse previo sumario administrativo.

Artículo 68. (Procedimiento disciplinario abreviado para faltas leves).- Las sanciones de observación y amonestación con anotación en el legajo, podrán imponerse previa vista al funcionario, quien podrá presentar sus descargos.

En caso de faltas que puedan dar mérito a suspensiones de hasta diez días, el jerarca de la unidad donde el funcionario desempeña sus tareas dispondrá una investigación de urgencia, la que deberá sustanciarse en un plazo de setenta y dos horas. Cumplida la misma se dará vista al funcionario.

Artículo 69. (Apreciación).- La responsabilidad disciplinaria será apreciada y sancionada independientemente de la responsabilidad civil o penal, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 76 de la presente ley.

La responsabilidad disciplinaria aumenta en función de la jerarquía del funcionario, el grado de afectación del servicio y la gravedad de los daños causados.

Artículo 70. (Reincidencia).- Se entiende por reincidencia el acto de cometer una falta antes de transcurridos seis meses desde la resolución sancionatoria de una falta anterior. La reincidencia deberá ser considerada como agravante al momento de imponer la sanción correspondiente.

Artículo 71. (Clausura).- Los procedimientos se clausurarán si el organismo no se pronuncia sobre el fondo del asunto en el plazo de dos años, contados a partir de la resolución que dispuso la instrucción del sumario.

El cómputo del plazo referido se suspenderá:

- 1) Por un término máximo de sesenta días, durante la tramitación de la ampliación o revisión sumarial.
- 2) Por un plazo máximo de treinta días en cada caso, para recabar los dictámenes de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Fiscalía de Gobierno cuando corresponda.
- 3) Por un plazo máximo de noventa días durante el cual la Cámara de Senadores tiene a su consideración el pedido de venia constitucional para la destitución, en caso de corresponder.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en el caso de funcionarios sometidos a la Justicia Penal.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo comenzarán a regir a partir de la vigencia de este Estatuto.

Artículo 72. (Prescripción).- Las faltas administrativas prescriben:

- 1) Cuando además constituyen delito, en el término de prescripción de ese delito.
- 2) Cuando no constituyen delito, a los seis años.

El plazo de prescripción de la falta administrativa empieza a correr de la misma forma que el previsto para el de la prescripción de los delitos en el artículo 119 del Código Penal.

La prescripción establecida en este artículo se suspende por la resolución que disponga una investigación administrativa o la instrucción de un sumario por la falta administrativa en cuestión.

Artículo 73. (Remisión).- En materia de responsabilidad disciplinaria regirán las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 y su Decreto Reglamentario N° 222/2014, de 30 de julio de 2014, en todo cuanto no se oponga a lo previsto en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 74. (Recursos administrativos).- Contra los actos administrativos podrán interponerse los recursos previstos por la Constitución de la República y las normas jurídicas de rango inferior aplicables.

CAPÍTULO IX DESVINCULACIÓN DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Artículo 75. (Desvinculación del funcionario público).- Serán causales de cese o extinción de la relación funcional la destitución, la renuncia, la jubilación, la edad, el fallecimiento, la inhabilitación y la revocación de la designación, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Artículo 76. (Destitución por ineptitud, omisión o delito). Serán causales de destitución:

- 1) Ineptitud. Se entiende por ineptitud la carencia de idoneidad, la incapacidad personal o inhabilitación profesional.

Sin perjuicio de ello, se configurará ineptitud cuando el funcionario obtenga evaluaciones por desempeño insatisfactorias en dos períodos consecutivos y rechace la capacitación cuando no haya alcanzado el nivel satisfactorio para el ejercicio del cargo o desempeño de la función.

- 2) Omisión. Se entiende por omisión, a los efectos de la destitución, el incumplimiento muy grave de las obligaciones funcionales.

Sin perjuicio de ello, se considerará omisión por parte del funcionario, el incumplimiento de las tareas en los servicios que sean declarados esenciales por la autoridad competente.

Asimismo, los funcionarios incurrirán en ineptitud u omisión, según corresponda, cuando acumulen diez inasistencias injustificadas en un año calendario o cuando, a través de los mecanismos de control de asistencia, efectúen registros correspondientes a otra persona o resulten beneficiados por el registro realizado por otra, siempre que lo hubieran solicitado.

- 3) Delito. Se entiende por delito toda conducta típica, antijurídica y culpable por la que el funcionario sea condenado penalmente. En todos los casos de sometimiento a la Justicia Penal de un funcionario o de condena ejecutoriada, la Fiscalía General de la Nación apreciará las circunstancias y situación del mismo, a efectos de solicitar o no la destitución.

Artículo 77. (Renuncia).- La renuncia puede ser expresa o tácita. El primer caso se configura cuando la solicitud del funcionario sea aceptada por el Director General. El segundo caso se configura cumplidos tres días hábiles continuos en que el funcionario faltare a sus tareas sin aviso e intimado por medio fehaciente al reintegro bajo apercibimiento, no se presente a trabajar al día laborable inmediatamente posterior a la intimación, sin perjuicio de lo que establece el artículo 66 de la Constitución de la República. La misma se realizará en el domicilio denunciado por el funcionario en su legajo.

TÍTULO III DE LOS FUNCIONARIOS CONTRATADOS

Artículo 78. (Régimen general).- El personal contratado por la Fiscalía General de la Nación será la excepción al personal presupuestado y la solicitud de contratación deberá estar debidamente fundamentada por el Jefe del organismo y autorizada por la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 79. (Personal en régimen de provisorio).- Es el personal que en virtud de un contrato, formalizado por escrito, presta servicios de carácter personal, por el término de doce meses, en las condiciones establecidas por la normativa vigente.

El contrato de provisorio solo se podrá realizar cuando el organismo tenga vacante de ingreso y no haya personal a redistribuir que pueda ocuparla.

Se consideran vacantes de ingreso las que se encuentren en el último nivel del escalafón correspondiente o aquellas que, habiéndose procedido por el régimen del ascenso, no se hubieran podido proveer.

Las vacantes de ingreso del último nivel del escalafón no podrán ser provistas por el mecanismo del ascenso.

Artículo 80. (Personal de función gerencial).- Es el personal seleccionado conforme con lo dispuesto por el artículo 59 de la presente ley que, en virtud de un contrato de función gerencial, formalizado por escrito, presta servicios de carácter personal, en funciones de supervisión, de conducción o de alta conducción.

Artículo 81. (Personal con contrato de trabajo).- Es el personal que, en virtud de un contrato de trabajo, formalizado por escrito, desempeña tareas transitorias, excepcionales, a término o tareas permanentes específicas cuyo aumento de volumen transitorio no pueda ser afrontado por los funcionarios presupuestados y cuya contratación se realiza con cargo a partidas para jornales y contrataciones, por el plazo de hasta dos años y prórrogas por idéntico plazo.

Artículo 82. (Mecanismos de selección).- La selección de postulantes se realizará en todos los casos por concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes. Las bases podrán prever en el caso de que el número de aspirantes así lo amerite, una instancia de sorteo en forma previa al inicio del procedimiento de selección a aplicar.

Artículo 83. (Información).- El personal en régimen de provisorio deberá recibir información en relación a los objetivos institucionales y la estructura administrativa de la entidad, la organización estatal uruguaya, los cometidos y funciones del Estado y respecto

de los derechos y obligaciones, régimen disciplinario, régimen retributivo, carrera administrativa y ética pública del funcionario.

Artículo 84. (Tribunal de Evaluación del personal del provisoriato).- A los efectos de su evaluación se designará un Tribunal, el que se conformará con tres miembros titulares con sus respectivos suplentes: un miembro designado por el Director General o quien lo represente, quien lo presidirá, el supervisor directo del aspirante y un representante de los funcionarios. En todos los Tribunales habrá un veedor que será propuesto por el sindicato de funcionarios más representativo de la Institución, quien una vez comunicada por el jerarca la convocatoria, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles previos a la fecha de constitución del Tribunal, para informar mediante nota, el nombre y cédula de identidad del veedor y su suplente al área de Gestión Humana del organismo. Si vencido dicho plazo el mencionado sindicato no realiza la propuesta del veedor, el Tribunal de Evaluación comenzará a actuar sin el mismo. Los veedores deberán ser funcionarios de reconocida idoneidad, pudiendo el mismo veedor participar en varios Tribunales. El veedor participará en el Tribunal, con voz pero sin voto. Los veedores serán convocados obligatoriamente a todas las reuniones del Tribunal, debiéndosele proveer de la misma información.

Dicho Tribunal deberá constituirse cuarenta y cinco días antes de finalizar el período del provisoriato y expedirse indefectiblemente en forma previa al vencimiento del plazo contractual.

Artículo 85. (Prohibición).- No se podrán celebrar contratos dentro de los doce meses anteriores a la finalización de cada período de gobierno. No obstante se podrán incorporar en un cargo presupuestado a los provisoriatos que en dicho período hayan superado la evaluación correspondiente.

Artículo 86. (Procedimiento disciplinario).- Constatada una falta se le dará vista al funcionario contratado para que efectúe sus descargos y previa evaluación de estos, de los antecedentes y de la perturbación ocasionada al servicio, el jerarca aplicará la sanción correspondiente de conformidad con el debido proceso, sin que sea necesaria la instrucción de un sumario administrativo. La gravedad de las faltas así como la reiteración de las mismas podrá configurar la rescisión del contrato.

Artículo 87. (Rescisión).- En cualquier momento previo al vencimiento del plazo estipulado, la Fiscalía General de la Nación podrá por razones de servicio debidamente fundadas poner fin a la relación contractual, a excepción del régimen de provisoriato, con un preaviso de treinta días, sin que se genere derecho a reclamo de indemnización de especie alguna por parte del funcionario contratado.

En caso de presentación de renuncia por parte del funcionario contratado, la misma se hará efectiva una vez aceptada por la Fiscalía General de la Nación.

TÍTULO IV

Artículo 88. (Reglamentación).- Las disposiciones del presente Estatuto serán reglamentadas por el Director General de la Fiscalía General de la Nación.

TÍTULO V
NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 89. A partir de la vigencia de la presente ley no serán de aplicación todas aquellas disposiciones generales o especiales que se opongan o que sean contrarias a lo dispuesto por esta.

Artículo 90. Aquellos funcionarios pertenecientes al organismo a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 19.334, de 14 de agosto de 2015, mantendrán su derecho a la inamovilidad requiriéndose en estos casos la correspondiente venia constitucional para su destitución.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 19 de diciembre de 2017.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 885
SETIEMBRE DE 2018

CARPETA N° 2710 DE 2017

ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS NO FISCALES DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de julio de 2016 y aprobado por la Cámara de Senadores con fecha 19 de diciembre de 2017.

El proyecto se enmarca en lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución de la República y el artículo 102 de la Ley N° 19.121 (Estatuto del Funcionario de la Administración Central). Fue elaborado con el asesoramiento de la Oficina Nacional de Servicio Civil y fue objeto de consenso entre las autoridades de la Fiscalía General de la Nación y el sindicato del organismo (SIFPUR), cumpliendo con la negociación colectiva dispuesta por la Ley N° 18.508. Se recoge en el proyecto el principio constitucional de “que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario” consagrando la relación estatutaria que liga al funcionario con el organismo con derechos, deberes y obligaciones legalmente previstas. Asimismo, el proyecto recoge las particularidades de la función a desempeñar determinadas por las características del servicio que brinda el organismo, el cual debe cumplir tareas los trescientos sesenta y cinco días del año.

El proyecto consta de noventa artículos ordenados en cinco títulos. El título primero refiere a los funcionarios presupuestados y contratados y se ordena en tres capítulos. El capítulo primero establece disposiciones generales que regulan el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación, la definición de funcionario, los principios que rigen la carrera administrativa y los requisitos de ingreso. En el capítulo segundo se regulan las condiciones de trabajo, derechos, deberes y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que rigen a los funcionarios no fiscales. El capítulo III establece la evaluación de desempeño como procedimiento para medir y valorar la conducta funcional y el rendimiento de los funcionarios.

El título segundo regula la situación de los funcionarios de carrera y se compone de nueve capítulos. En el desarrollo de este título se regula la incorporación al cargo presupuestal, el sistema escalafonario, el derecho al ascenso, el sistema de rotación entendido como cambio de función y traslados. El capítulo quinto establece los diferentes tipos de funciones de acuerdo al cargo que se ocupa, así como el régimen horario y exigencias de dedicación de los cargos de jefatura. En el capítulo sexto se establece la obligación de subrogar y el procedimiento a seguir en tales casos. El capítulo séptimo regula la responsabilidad disciplinaria consagrando la potestad disciplinaria, los principios generales de su ejercicio y las garantías para el funcionario en los procedimientos disciplinarios. Se regulan, en dicho capítulo, la clasificación de las faltas y la graduación de las sanciones a aplicar, así como la clausura del procedimiento y los términos de prescripción de las faltas. El capítulo octavo consagra la recurribilidad de los actos administrativos mediante los medios impugnativos consagrados en la Constitución de la República y las leyes aplicables. Finalmente en el capítulo noveno se

establecen las causales de extinción de la relación funcional, sea por destitución o renuncia.

El título tercero regula la situación de los funcionarios no fiscales contratados, los cuales serán la excepción en la organización.

En el título cuarto se autoriza al Director General de la Fiscalía General de la Nación a reglamentar las disposiciones del Estatuto. Finalmente el título quinto establece normas transitorias necesarias para la adecuación de las normas vigentes con la aprobación del presente proyecto y asimismo, se resguardan los derechos adquiridos por los funcionarios del organismo que pertenecían al mismo, previo a la creación del servicio descentralizado Fiscalía General de la Nación.

Considerando que se trata de un proyecto imprescindible para adecuar la gestión de la Fiscalía General de la Nación y garantizar los derechos de los funcionarios no fiscales, es que se propone su aprobación.

Sala de de la Comisión, 22 de agosto de 2018

PABLO GONZÁLEZ
MIEMBRO INFORMANTE
PABLO ABDALA
CATALINA CORREA
DARCY DE LOS SANTOS
MACARENA GELMAN
PABLO ITURRALDE
OPE PASQUET IRIBARNE
ERNESTO PITETTA
DANIEL RADÍO
JAVIER UMPIÉRREZ

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 3338 DE 2018



REPARTIDO N° 1015
SETIEMBRE DE 2018

PRODUCCIÓN NACIONAL DE LUMINARIAS LED
PARA ALUMBRADO PÚBLICO

Otorgamiento de beneficios tributarios

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de julio de 2018

Señora Presidenta de la Asamblea General
Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentarle el adjunto proyecto de ley por medio del cual se otorgan beneficios tributarios para promover la producción nacional de luminarias LED para alumbrado público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2009 la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009 de Uso Eficiente de la Energía declaró de interés nacional el uso eficiente de la energía con el propósito de contribuir con la competitividad de la economía nacional y el desarrollo sostenible del país. Dicha ley dio lugar al desarrollo de una política de eficiencia energética y propició, entre otras cosas, la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética y la definición de una Meta de Energía Evitada aprobados por el Decreto N° 211/015, de 3 de agosto de 2015.

En 2015 el Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes acordaron en materia de alumbrado público establecer una partida anual, con el objetivo de lograr para el fin del quinquenio: eliminar el mercurio, tener un parque de alumbrado público eficiente totalmente medido y georreferenciado, y cuantificar el ahorro acumulado de energía y las emisiones de CO2 evitadas. Posteriormente, el Poder Legislativo estableció dicha partida en el artículo 679 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 de Presupuesto Nacional del Ejercicio 2015-2019. Dicho artículo facultó a la Comisión Sectorial a establecer los criterios de distribución de la partida, los que fueron acordados en 2016.

Un Parque Industrial, genera economías de aglomeración y externalidades positivas, ofreciendo menores costos relativos, beneficios de la cooperación y complementación, así como otros beneficios no monetarios. Estos serán más o menos significativos en función del tipo de empresas instaladas y la predisposición a la cooperación e interacción entre unidades.

Actualmente, a nivel mundial, la iluminación LED se encuentra consolidada, especialmente en aplicaciones de alumbrado público. Además de ser reconocida por su eficiencia energética, supera a las tecnologías restantes de iluminación por su vida útil, su mantenimiento de flujo lumínico a lo largo del tiempo y sus propiedades de alta precisión de control óptico, entre otros beneficios.

Es principalmente a través de la progresiva incorporación de tecnología LED que el Estado y los Gobiernos Departamentales buscan cumplir con sus objetivos de mejora en alumbrado público y de esta demanda de iluminación LED surge la oportunidad de desarrollar las capacidades tecnológicas y productivas nacionales en el sector energético y en el área estratégica de las tecnologías de la información y comunicación.

El presente proyecto de ley tiene la finalidad de estimular los proyectos de eficiencia energética en alumbrado público que incorporen tecnología LED y eliminar una discriminación negativa de la producción de equipamiento nacional frente al importado. Al mismo tiempo se busca que la difusión del uso de la tecnología LED en nuestro país pueda eventualmente incorporarse en equipos de fabricación nacional.

Saluda a la señora Presidente con la mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
CAROLINA COSSE
DANILO ASTORI

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"T) Luminarias LED vendidas al Estado o a los Gobiernos Departamentales para el alumbrado público de ciudades, villas, pueblos, centros poblados y rutas nacionales".

Artículo 2°.- Agrégase en el Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 69 bis.- Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones, de bienes y servicios, que integren el costo de fabricación de los bienes a que refiere el literal T) del numeral 1) del artículo 19 de este Título".

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar la exoneración de todo recargo, incluso el recargo mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación, la Tasa de Movilización de Bultos, la Tasa Consular y, en general de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de insumos para la fabricación de luminarias LED destinadas al alumbrado público de ciudades, villas, pueblos, centros poblados y rutas nacionales, siempre que sean no competitivos con la industria nacional.

La reglamentación determinará las dependencias ministeriales que se encargarán de verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la exoneración y de realizar los controles correspondientes.

Montevideo, 30 de julio de 2018

CAROLINA COSSE
DANILO ASTORI

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 3338 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1015
SEPTIEMBRE DE 2018

PRODUCCIÓN NACIONAL DE LUMINARIAS LED
PARA ALUMBRADO PÚBLICO

Otorgamiento de beneficios tributarios

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME

Señores Representantes:

En setiembre del año 2009 se promulgó la Ley N° 18.597, sobre el Uso Eficiente de la Energía, declarándose así de interés nacional la misma, con el propósito de contribuir con la competitividad de la economía nacional y al desarrollo sostenible del país. Dicha ley dio lugar a la implementación de una política de eficiencia energética y propició, entre otras cosas, la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética, en conjunto con la definición de una Meta de Energía Evitada aprobados. Fue así que en 2015 el Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes acordaron en materia de alumbrado público establecer una partida anual, con el objetivo de lograr para el fin del quinquenio: eliminar el mercurio, tener un parque de alumbrado público eficiente totalmente medido y georreferenciado, y cuantificar el ahorro acumulado de energía y las emisiones de CO2 evitadas. Es decir, pretendemos llegar a 2020 con el sistema transformado. Para ello, el Poder Legislativo estableció dicha partida en el artículo 679 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 de Presupuesto Nacional del Ejercicio 2015-2019. De esta manera se facultó a la Comisión Sectorial a establecer los criterios de distribución de la partida.

Actualmente, a nivel mundial, la iluminación LED se encuentra consolidada, especialmente en aplicaciones de alumbrado público. Además de ser reconocida por su eficiencia energética, supera a las tecnologías restantes de iluminación por su vida útil, su mantenimiento de flujo lumínico a lo largo del tiempo y sus propiedades de alta precisión de control óptico, entre otros beneficios.

Es entonces, principalmente, a través de la progresiva incorporación de tecnología LED que el Estado y los Gobiernos Departamentales buscan cumplir con sus objetivos de mejora en alumbrado público. A su vez, de esta demanda de iluminación LED surge la oportunidad de desarrollar las capacidades tecnológicas y productivas nacionales en el sector energético y en el área estratégica de las tecnologías de la información y comunicación.

En cuanto al presente proyecto de ley, básicamente, se establecen incentivos para la producción de luminarias LED en Uruguay, corrigiéndose así una asimetría. Se pretende estimular los proyectos de eficiencia energética en alumbrado público que incorporen tecnología LED y eliminar una discriminación negativa de la producción de equipamiento nacional frente al importado. Tal como lo establece la normativa actual, hay beneficios para la importación de este tipo de luminarias, pero, si se importan partes para fabricarlas en Uruguay, esas importaciones no están amparadas por dichos beneficios. Además, se busca que la difusión del uso de la tecnología LED en nuestro país pueda eventualmente incorporarse en equipos de fabricación nacional.

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda aconseja al plenario la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 12 de setiembre de 2018

BETTIANA DÍAZ
MIEMBRO INFORMANTE
ALFREDO ASTI
SONIA CAYETANO
GONZALO CIVILA
GUSTAVO DA ROSA
OMAR LAFLUF
FLOR OLIVERA
GUSTAVO PENADÉS
IVÁN POSADA
CONRADO RODRÍGUEZ
ALEJANDRO SÁNCHEZ

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

CARPETA N° 2665 DE 2017



REPARTIDO N° 863
DICIEMBRE DE 2017

JURISDICCIÓN DE LA ARMADA NACIONAL EN LAS AGUAS DEL RÍO NEGRO,
INCLUYENDO SUS ISLAS

Ampliación

XLVIIIa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase el inciso C) del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"C) El Río Negro y sus islas desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar)".

Montevideo, 16 de noviembre de 2017

GONZALO NOVALES
REPRESENTANTE POR SORIANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo llenar lo que entiendo es un vacío legal. El inciso C) del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006, establece Jurisdicción de la Armada Nacional a las aguas del Río Negro pero, a diferencia de los Ríos de la Plata y Uruguay y el Océano Atlántico la Laguna Merín (inciso A), deja de lado las islas de este río.

Esta iniciativa trata de llenar el vacío legal y de esta manera facilitar la tarea de la subprefectura de Mercedes, y de los funcionarios apostados en la Estación Fluvial de Villa Soriano ya que podrá bajo su jurisdicción la tarea y función de vigilar, prevenir y sancionar la actividad ilegal en las aguas, pero también en las islas del río.

Antiguamente, existía la figura del "isleño" (personal rentado a cargo del MGAP) que se encargaba de la seguridad en las distintas islas, de la vigilancia, de la forestación, de cuidar la tala furtiva de árboles, así como la caza de distintas especies, principalmente aves, la leña, y a veces hasta el balizamiento de las aguas para asegurar la llegada a las costas.

En algunas islas, había instalaciones para el isleño, que vivía en forma permanente en dichos establecimientos. Esta autoridad dejó de tener presencia en las islas, por lo que las mismas están sin vigilancia. Se sabe de la tala indiscriminada de bosques nativos, así como de los plantados para vender leña en la zona; pero dado el actual vacío legal en cuanto a quien sería el encargado de la vigilancia y seguridad de las islas, se dan situaciones de difícil solución.

La buena voluntad de las autoridades de prefectura, chocan con la falta de jurisdicción consagrada en la ley.

Con esta modificación, creemos, nos acercamos a una solución para que la Prefectura pueda encargarse de la vigilancia y seguridad de las islas en el Río Negro.

Montevideo, 16 de noviembre de 2017

GONZALO NOVALES
REPRESENTANTE POR SORIANO

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

CARPETA N° 2665 DE 2017



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 863
AGOSTO DE 2018

JURISDICCIÓN DE LA ARMADA NACIONAL EN LAS AGUAS DEL RÍO NEGRO,
INCLUYENDO SUS ISLAS

Ampliación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

I N F O R M E

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo llenar lo que se entiende es un vacío legal. El inciso C) del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006, establece Jurisdicción de la Armada Nacional a las aguas del Río Negro pero, a diferencia de los Ríos de la Plata y Uruguay y el Océano Atlántico la Laguna Merín (inciso A), deja de lado las islas de este río.

Esta iniciativa trata de llenar ese vacío legal y de esta manera facilitar la tarea de la subprefectura de Mercedes, y de los funcionarios apostados en la Estación Fluvial de Villa Soriano ya que pondrá bajo su jurisdicción la tarea y función de vigilar, prevenir y sancionar la actividad ilegal en las aguas, pero también en las islas del río.

Antiguamente, existía la figura del "isleño" (personal rentado a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca) que se encargaba de la seguridad en las distintas islas, de la vigilancia, de la forestación, de cuidar la tala furtiva de árboles, así como la caza de distintas especies, principalmente aves, la leña, y a veces hasta el balizamiento de las aguas para asegurar la llegada a las costas.

En algunas islas, había instalaciones para el isleño, que vivía en forma permanente en dichos establecimientos. Esta autoridad dejó de tener presencia en las islas, por lo que las mismas están sin vigilancia. Se sabe de tala indiscriminada de bosques nativos, así como de los plantados para vender leña en la zona; pero dado el actual vacío legal en cuanto a quien sería el encargado de la vigilancia y seguridad de las islas, se dan situaciones de difícil solución. La buena voluntad de las autoridades de prefectura, chocan con la falta de jurisdicción consagrada en la ley. Con esta modificación, creemos, nos acercamos a una solución para que la Prefectura pueda encargarse de la vigilancia y seguridad de las islas en el Río Negro.

En el tratamiento de esta iniciativa se recibió el asesoramiento del Ministerio de Defensa Nacional quienes compartieron este proyecto destacando lo oportuno del mismo. Desde la Cartera de Defensa, el señor Subsecretario Daniel Montiel, expresó que le "parece saludable e importante brindar nuestro reconocimiento a esta iniciativa como positiva". En similares términos se expresó el señor jefe de la circunscripción del Río Uruguay y del Río Negro, Capitán de Navío Luis Elizondo quien manifestó que "siempre se hizo esa actividad, pero sin tener la responsabilidad dada por el Estado. El cambio que estamos generando con esto tiene que ver con dar la responsabilidad a la Armada Nacional a través de nosotros". "Creemos que es una herramienta muy útil para nuestra misión".

Por lo expresado con anterioridad y teniendo en cuenta que el proyecto cuenta con la conformidad del Ministerio de Defensa Nacional es que dicha asesora aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 17 de julio de 2018

GONZALO NOVALES
MIEMBRO INFORMANTE
GUILLERMO FACELLO
MARIELA PELEGRÍN
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

REPARTIDO N° 656
MARZO DE 2017

CARPETA N° 1873 DE 2017

DOCTOR SAMUEL BERTÓN

Designación al Nuevo Hospital Departamental -en construcción- de la ciudad
de Colonia del Sacramento, departamento de Colonia

XLVIIIa. Legislatura

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Designase "Doctor Samuel Bertón" al Nuevo Hospital Departamental en construcción de Colonia del Sacramento, en el departamento de Colonia, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de marzo de 2017.

RAÚL SENDIC
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

CARPETA N° 1873 DE 2017



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 656
AGOSTO DE 2018

DOCTOR SAMUEL BERTÓN

Designación al Nuevo Hospital Departamental -en construcción- de la ciudad
de Colonia del Sacramento, departamento de Colonia

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

I N F O R M E

Señores Representantes:

Apoyamos el presente proyecto de ley a fin de que se designe con el nombre de "DOCTOR SAMUEL BERTÓN" al nuevo Hospital Regional de Colonia.

Es esta una iniciativa que tiene su origen en la misma sociedad civil del departamento, originada en el personal de la salud y en el Club de Rotarios del departamento de Colonia, del cual el doctor Samuel Bertón fue uno de sus socios fundadores.

Esta designación implica un justo reconocimiento a su trayectoria profesional así como a las condiciones personales de un hombre que mucho dejó en el recuerdo de la sociedad en la que creció, vivió y murió.

Hijo de emigrantes, logró por sus condiciones personales alcanzar estudios que lo destacaron. Recibido de médico no dudó en volver y volcar a su gente los conocimientos logrados, iniciando su práctica profesional en la tierra que sus padres habían escogido para formar una familia y a la cual él dedicó su vida.

Samuel Bertón fue cirujano, docente en la Cátedra de Anatomía y se especializó en ginecología y obstetricia. Su obra trascendió y se destacó en la actividad política, incluso legislativa y constituyente. Su espíritu incansable y su condición de ser humano solidario, lo llevaron a ser uno de los fundadores del Rotary Club en su departamento. Animado por el ideal de servicio que inspira la institución internacional, supo mantener en alto el concepto que las profesiones dignifican a quienes las ejercen con conciencia ética.

Samuel Bertón se mantuvo activo al servicio de su querido hospital y sus pacientes, hasta su muerte en 1979, por lo que consideramos que este proyecto de ley es un justo reconocimiento a este hombre para que sus principios y acciones se mantengan vivos en nuestras nuevas generaciones.

Por todo lo dicho anteriormente es que solicitamos al plenario, la aprobación de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 10 de abril de 2018

NIBIA REISCH
MIEMBRO INFORMANTE
WALTER DE LEÓN
LUIS GALLO CANTERA
MARTÍN LEMA PERRETA
MABEL QUINTELA

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 128
MAYO DE 2015

CARPETA Nº 2816 DE 2014

ACUERDO CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÉREOS

Aprobación

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 4 de abril de 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, suscrito en Singapur el 2 de octubre del año 2013.

El texto del Acuerdo está estructurado en 23 artículos y cuenta, además, con un Anexo relativo a la Programación de Rutas.

El presente Acuerdo, que es suscrito entre dos Estados Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sigue los lineamientos de dicho Convenio, teniendo la finalidad de establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios.

FUNDAMENTOS

Ambos Estados reconocen la importancia del transporte aéreo como un medio para crear y promover la amistad, el entendimiento y la cooperación entre los pueblos y entre los dos Estados.

Asimismo, destacan su deseo de facilitar la expansión de las oportunidades del transporte aéreo internacional.

Al mismo tiempo, expresan su deseo de asegurar el más alto grado de seguridad operacional, seguridad en los servicios aéreos internacionales, reafirmando su preocupación por los actos y amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de las personas y bienes, que afectan negativamente la operación de los servicios aéreos y socavan la confianza pública en la seguridad operacional de la aviación civil.

El Acuerdo sigue la política llevada adelante por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, respecto a favorecer la liberalización de los Acuerdos de Servicios Aéreos como herramienta para incrementar las posibilidades de conectividad del país con el mundo. En el presente Acuerdo estamos ante un caso de máxima libertad, similar al acuerdo

oportunamente celebrado con la República de Chile. En ambos casos, la concesión recíproca de libertades del aire o derechos de tráfico va más allá de las tradicionales tercera y cuarta e incluso quinta, como forma de atraer tráfico complementario que viabilice las operaciones comerciales en base a las dos anteriores exclusivamente.

El Acuerdo contempla, asimismo, la posibilidad de ejercer derechos de tráfico de cabotaje en los territorios de los dos Estados por las aerolíneas designadas de la otra bandera, lo cual es una clara muestra de la flexibilidad alcanzada, en la medida que el tráfico de cabotaje (interno de cada Estado), normalmente es reservado para las aerolíneas nacionales del mismo.

Pero además de los derechos de tráfico que las Partes se conceden recíprocamente, todas las disposiciones del texto en cuestión se basan en el mismo principio, permitiendo a los operadores designados por cada Parte utilizar las herramientas comerciales que entiendan convenientes, sin mayores restricciones. Tal es el caso del cuadro de rutas, puntos intermedios, códigos compartidos, cambios de calibre de las aeronaves y otras utilizadas por la industria.

Cabe, además, resaltar que esta política es la contemplada en otros instrumentos multilaterales, como el Convenio de Cielos Abiertos de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, que fuera firmado por Uruguay y cuya aprobación legislativa se encuentra en trámite.

TEXTO

El Artículo 1 contiene las definiciones de los términos empleados en el presente Acuerdo. Entre otras definiciones, se señala que las autoridades aeronáuticas son en el caso de Singapur la Autoridad de Aviación Civil de Singapur y en el caso de Uruguay la Dirección General de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica; asimismo, se indica que "Convenio" significa el Convenio de Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

El Artículo 2 establece los derechos que cada Parte Contratante otorga a la otra.

El Artículo 3 prevé que la autoridad aeronáutica de cada Parte tendrá el derecho de designar una o más aerolíneas para operar los servicios convenidos, de retirar o modificar tales designaciones o sustituir alguna de las aerolíneas designadas por otras. Dichas designaciones podrán especificar el alcance de la autorización otorgada a cada aerolínea con relación a la operación de los servicios convenidos. Las designaciones y cualquier cambio efectuado en ellas se realizarán por escrito por parte de la autoridad aeronáutica de la Parte Contratante que designa a la aerolínea, a la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante.

En el Artículo 4 se establecen los casos y mecanismos para la retención, revocación, suspensión y limitación de la autorización operativa o permiso técnico.

El Artículo 5 fija los principios que rigen la operación de los servicios convenidos.

El Artículo 6 relativo a tasas aduaneras y otros cargos establece que cada Parte Contratante, sobre la base de la reciprocidad, exonerará a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante en la mayor medida posible conforme a sus leyes, normas y reglamentaciones nacionales respecto de restricciones a la importación, tasas aduaneras, tasas de inspección, así como demás impuestos o tarifas nacionales o locales sobre las

aeronaves, y sus equipos de tierra, combustible, lubricantes, equipos de mantenimiento, herramientas, suministros técnicos, motores, tiendas de a bordo y demás elementos cuya utilización está prevista solamente en relación a la operación o atención de las aeronaves utilizadas por dicha aerolínea designada para la realización de los servicios acordados, así como el stock de billetes impresos, conocimientos de embarque, uniformes de tripulantes, computadoras e impresoras de billetes utilizados por la aerolínea designada para efectuar reservas y emisión de billetes, cualquier material impreso que luzca el logo de la aerolínea designada y materiales de promoción o publicidad distribuidos sin cargo por dicha aerolínea designada.

El Artículo 7 se refiere a la aplicación de leyes y reglamentaciones nacionales.

El Artículo 8 otorga la posibilidad a las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante a celebrar acuerdos comerciales cooperativos, tales como acuerdos de bloqueo de espacio o de código compartido, según las condiciones establecidas en dicho Artículo.

El Artículo 9 establece que los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias expedidos o validados por una Parte Contratante, y aún vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante a efectos de operar los servicios convenidos, en el entendido de que los requisitos en virtud de los cuales dichos certificados o licencias fueron expedidos o validados, son iguales o superan los estándares mínimos establecidos conforme al Convenio. Las excepciones están referidas a certificados de competencia y licencias otorgados a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante, o a una diferencia de los estándares establecidos por el Convenio de Aviación Civil Internacional.

El Artículo 10 se refiere a consultas, notificaciones, medidas e inspecciones vinculadas a la seguridad operacional atinente a las instalaciones, o servicios aeronáuticos, tripulaciones de vuelo, aeronaves o su operación y su mantenimiento. Al respecto, cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización operativa de una aerolínea de la otra Parte Contratante.

El Artículo 11 establece que ninguna Parte Contratante impondrá o permitirá que se impongan, en las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, cargos a los usuarios mayores que los impuestos a sus propias aerolíneas designadas que operaren servicios aéreos internacionales similares.

El Artículo 12, centrado en la seguridad, se refiere a los derechos, obligaciones, consultas, medidas y asistencia que recíprocamente ambas Partes Contratantes establecen y se ofrecen de acuerdo con el Derecho Internacional, diversas Convenciones que se especifican en el presente Acuerdo y cualquier otra convención o protocolo que rija la seguridad aeronáutica vinculante para ambas Partes Contratantes. Además, quedan definidos los procedimientos a seguir, y medidas que se pueden llegar a tomar, para el caso que una de las Partes tenga fundamentos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha apartado de las disposiciones de este Artículo.

El Artículo 13 regula las actividades, los procedimientos y servicios relativos a actividades comerciales que se encaren para promocionar el transporte aéreo y la venta de documentos de transporte, así como cualquier otro producto y facilidades accesorias que se requieran para la realización del transporte aéreo.

El Artículo 14 se refiere al uso de aeronaves arrendadas, estableciéndose que podrá impedirse su uso si no cumplen con las disposiciones de seguridad operacional y seguridad establecidas en los artículos 10 y 12 respectivamente del presente Acuerdo. Sujeto a lo anterior, las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante podrán utilizar aeronaves arrendadas de cualquier compañía, incluidas otras aerolíneas, siempre que esto no conlleve a que la aerolínea arrendadora ejerza derechos de tráfico que no posee. Conforme a los dos párrafos anteriores, los acuerdos de arrendamiento propuestos estarán sujetos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. No obstante, agrega este artículo, las autoridades aeronáuticas no retendrán la aprobación o acuerdos bajo los cuales la o las aerolíneas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes arriende aeronaves por razones de emergencia, en el entendido de que el plazo de dichos acuerdos no supere los noventa días y las autoridades aeronáuticas sean notificadas de los términos de tales acuerdos, incluida la naturaleza de la emergencia.

El Artículo 15 establece que cada Parte Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentaciones nacionales, permitirá a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante convertir y transferir al extranjero al país elegido por ellas, todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios aéreos y actividades asociadas directamente vinculadas con los servicios aéreos que superen las sumas desembolsadas localmente, sin restricción, discriminación o aplicación de impuestos a la tasa de cambio aplicable a la fecha de la solicitud de conversión y envío.

El Artículo 16 se refiere a la aprobación de los horarios, señalando que una Parte Contratante puede solicitar la presentación de horarios, programaciones para servicios no programados, o planes operacionales por parte de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante para su aprobación, sin discriminación.

El Artículo 17 establece que las tarifas correspondientes al transporte aéreo internacional operado conforme al presente Acuerdo no estarán sujetas a la aprobación de ninguna de las Partes Contratantes, ni se requerirá su presentación ante ninguna de ellas, en el entendido de que una Parte Contratante puede requerir que sean presentadas con fines informativos en la medida en que las leyes de la Parte Contratante así lo requieran. La intervención de las Partes Contratantes, en este aspecto, está limitada a casos concretos (impedir el uso de tarifas cuya aplicación constituya un comportamiento anticompetitivo o tenga o pueda tener el efecto de anular o excluir a un competidor de una ruta; y para proteger a los consumidores de la aplicación de precios que sean irrazonablemente altos o restrictivos debido a abuso de una posición dominante, que pueden llevar a consultas ad-hoc con la finalidad de llegar a una resolución razonable del asunto.

El Artículo 18 se refiere a las solicitudes de consulta que podrán realizarse, vinculadas a la implementación, interpretación, aplicación, enmienda o cumplimiento del presente Acuerdo.

El Artículo 19 establece el mecanismo para la solución de controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo: consultas, mediación, negociaciones, y si la controversia no pudiese resolverse por dichos medios, se podrá someter la cuestión a decisión de un tribunal integrado por tres árbitros. Se agrega que las Partes Contratantes deberán cumplir con cualquier estipulación, sentencia provisional o decisión definitiva del tribunal. Se prevé que, en la medida en que cualquiera de las Partes Contratantes no cumpla con cualquier estipulación, sentencia provisional o decisión definitiva del tribunal ad-hoc, la otra Parte Contratante podrá limitar, suspender o

revocar cualquiera de los derechos o privilegios que haya otorgado en virtud del Acuerdo a la Parte Contratante que incumple sus obligaciones.

El Artículo 20 prevé que si cualquiera de las Partes Contratantes considera conveniente modificar disposiciones del presente Acuerdo, dicha modificación deberá ser acordada de conformidad con las disposiciones del Artículo relativo a las Consultas del presente Acuerdo y entrará en vigor cuando sea confirmada por intercambio de notas diplomáticas. Asimismo, se establece que si un acuerdo multilateral sobre servicios aéreos entrara en vigor con relación a ambas Partes Contratantes, cualquier incongruencia con las obligaciones de las Partes Contratantes previstas en el presente Acuerdo y en otros Acuerdos, y entre ambas Partes Contratantes, se resolverá en favor de las disposiciones que otorguen a las aerolíneas designadas el mayor: a) ejercicio de sus derechos, b) seguridad operacional, c) seguridad, a menos que las Partes Contratantes convengan otra cosa, o que el texto requiera lo contrario.

El Artículo 21 establece que el presente Acuerdo y cualquiera de sus modificaciones será registrado ante la Organización de Aviación Internacional una vez que entre en vigor.

El Artículo 22 refiere a la posibilidad y mecanismo para la denuncia o terminación del presente Acuerdo.

El Artículo 23 establece que el presente Acuerdo entrará en vigor el día en que la última notificación escrita sea recibida mediante nota diplomática confirmando que las Partes Contratantes han cumplido todos sus respectivos procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del Acuerdo.

Para finalizar, el presente Acuerdo tiene un Anexo "Programación de Rutas" relativo a las rutas a ser operadas por las aerolíneas designadas de Singapur y las rutas a ser operadas por las aerolíneas designadas de Uruguay.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
LUIS ALMAGRO
MARIO BERGARA
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO
ENRIQUE PINTADO

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, suscrito en Singapur el 2 de octubre del año 2013.

Montevideo, 4 de abril de 2014

LUIS ALMAGRO
MARIO BERGARA
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO
ENRIQUE PINTADO

TEXTO DEL ACUERDO

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SINGAPUR
PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS AEREOS ENTRE Y MAS ALLA DE
SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

Índice de Artículos

PREAMBULO	
ARTÍCULO 1	DEFINICIONES
ARTÍCULO 2	OTORGAMIENTO DE DERECHOS
ARTÍCULO 3	DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN
ARTÍCULO 4	RETENCION, REVOCACION, SUSPENSIÓN Y LIMITACION DE LA AUTORIZACION OPERATIVA O PERMISO TECNICO
ARTÍCULO 5	PRINCIPIOS QUE RIGENLA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS CONVENIDOS
ARTICULO 6	TASAS ADUANERAS Y OTROS CARGOS
ARTICULO 7	APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTACIONES NACIONALES
ARTICULO 8	ACUERDOS COOPERATIVOS
ARTICULO 9	CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD Y COMPETENCIA
ARTICULO 10	SEGURIDAD OPERACIONAL
ARTICULO 11	CARGOS A LOS USUARIOS
ARTICULO 12	SEGURIDAD
ARTICULO 13	ACTIVIDADES COMERCIALES
ARTICULO 14	ARRENDAMIENTO
ARTICULO 15	TRANSFERENCIA DE FONDOS
ARTICULO 16	APROBACIÓN DE HORARIOS
ARTICULO 17	TARIFAS
ARTICULO 18	CONSULTAS
ARTICULO 19	SOLUCION DE CONTROVERSIAS
ARTICULO 20	MODIFICACION DEL ACUERDO
ARTICULO 21	REGISTRO
ARTICULO 22	TERMINACION
ARTICULO 23	ENTRADA EN VIGOR
ANEXO -	PROGRAMACION DE RUTAS

PREAMBULO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur (en adelante denominados en forma individual "Uruguay" y "Singapur", respectivamente o "Parte Contratante", y en forma colectiva las "Partes Contratantes");

Siendo Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el día 7 de diciembre de 1944;

Deseando celebrar un Acuerdo conforme a dicho Convenio con el fin de establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios;

Reconociendo la importancia del transporte aéreo como un medio para crear y promover la amistad, el entendimiento y la cooperación entre los pueblos entre los dos países;

Deseando facilitar la expansión de las oportunidades del transporte aéreo internacional;

Deseando asegurar el más alto grado de seguridad operacional seguridad en los servicios aéreos internacionales y reafirmando su seria preocupación por los actos y amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de las personas o bienes, que afectan negativamente la operación de los servicios aéreos y socavan la confianza pública en la seguridad operacional de la aviación civil;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, a menos que el contexto requiera lo contrario, las siguientes expresiones tendrán el significado a continuación se les asigna:

- (a) "autoridades aeronáuticas" significa, en el caso de Singapur, la Autoridad de Aviación Civil de Singapur; y en el caso de Uruguay, la Dirección General de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, o en ambos casos cualquier persona u organismo autorizado a cumplir cualquiera de las funciones relacionadas con el presente Acuerdo;
- (b) "servicios convenidos" significa servicios aéreos internacionales convenidos entre y más allá de sus respectivos territorios de Singapur y Uruguay para el transporte de pasajeros, equipaje y carga, en forma separada o combinada;
- (c) "Acuerdo" significa el presente Acuerdo, su Anexo redactado para su aplicación y cualquiera de sus modificaciones;
- (d) "servicio aéreo", "aerolínea", "servicio aéreo internacional" y "escala con fines no comerciales" tienen el significado que respectivamente les asigna el Artículo 96 de la Convención;
- (e) "carga" incluye correo;
- (f) "Convenio" significa el Convenio de Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado conforme a su artículo 90 y cualquier enmienda de los anexos o del Convenio conforme a los artículos 90 y 94 del mismo, en la medida en que tales anexos y enmiendas hayan entrado en vigor para ambas Partes Contratantes;
- (g) "aerolínea designada", significa una o más aerolíneas designadas y autorizadas de conformidad con el Artículo 3. (Designación y Autorización) del presente Acuerdo;
- (h) "tarifas" significa los precios a ser cobrados por el transporte de pasajeros, equipaje y carga (incluido cualquier otro medio de transporte vinculado relacionado) y las condiciones bajo las cuales se aplican dichos precios, pero excluida la remuneración y condiciones de transporte de correo;

- (i) "territorio" con relación a un Estado tiene el significado que le asigna el Artículo 2 de la Convención;
- (j) "cargos del usuario" significa los cargos aplicados a las aerolíneas por las autoridades competentes o autorizados por ellas para la prestación de bienes o instalaciones aeroportuarias o de aeronavegación, o de seguridad o servicios, incluidos los servicios relacionados y facilidades para las aeronaves, sus tripulaciones, pasajeros, equipaje y carga; y
- (k) El significado de las palabras en singular también se aplicará al plural y viceversa, en la medida que el contexto así lo requiera.

ARTÍCULO 2 - OTORGAMIENTO DE DERECHOS

1. Cada Parte Contratante otorga a la otra los derechos que se especifican en el presente Acuerdo a fin de permitir a las aerolíneas designadas establecer y operar servicios aéreos internacionales en las rutas presentadas en la Programación de Rutas especificada en el Anexo al presente Acuerdo.
2. Las aerolíneas designadas por cada Parte gozarán de los siguientes beneficios:
 - a. volar sin aterrizar a través del territorio de la otra Parte Contratante;
 - b. hacer escalas en el territorio de la otra Parte sin fines comerciales, y
 - c. realizar transporte aéreo internacional en vuelos programados y fletados entre puntos de la siguiente ruta:
 - i. desde puntos antes del territorio de la Parte Contratante que designa a la aerolínea vía el territorio de dicha Parte Contratante y puntos intermedios a cualquier punto o puntos en el territorio de la Parte Contratante que otorga los derechos y más allá;
 - ii. entre el territorio de la Parte Contratante que otorga los derechos y cualquier punto o puntos; y
 - iii. entre puntos en el territorio de la Parte Contratante que otorga los derechos; y
 - d) los derechos que de otra forma se estipulen en el presente Acuerdo.

3. Adicionalmente, la o las aerolíneas de cada Parte Contratante, que no sean las designadas conforme al Artículo 3 (Designación y Autorización), gozarán también de los derechos especificados en los incisos (a) y (b) del párrafo 2 del presente Artículo.
4. Si debido a conflicto armado, disturbios políticos o desarrollos o circunstancias inusuales una aerolínea designada de una Parte Contratante no es capaz de operar un servicio en su ruta normal, la otra Parte Contratante hará su mayor esfuerzo para facilitar la operación continuada de dicho servicio mediante una reasignación temporaria adecuada de rutas determinada de común acuerdo por las Partes Contratantes.
5. Las aerolíneas designadas tendrán derecho a utilizar todas las aerovías, aeropuertos comerciales y demás instalaciones previstas por las Partes Contratantes sin discriminación.

ARTÍCULO 3 - DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. La autoridad aeronáutica de cada Parte tendrá el derecho de designar una o más aerolíneas a los efectos de operar los servicios convenidos de retirar o modificar tales designaciones o sustituir alguna de las aerolíneas designadas por otras. Dichas designaciones podrán especificar el alcance de la autorización otorgada a cada aerolínea con relación a la operación de los servicios convenidos. Las designaciones y cualquier cambio efectuado en ellas se realizarán por escrito por parte de la autoridad aeronáutica de la Parte Contratante que designa a la aerolínea a la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante.
2. Al recibir la notificación de designación, sustitución o modificación, y una vez efectuada la solicitud de la aerolínea designada en la forma prescrita para la autorización operativa y permisos técnicos, la otra Parte Contratante sin demora otorgará a la aerolínea designada las autorizaciones operativas e en el entendido de que:
 - a. la aerolínea designada está constituida y tiene su sede en el territorio de la Parte Contratante que la designa;
 - b. el control regulatorio efectivo de la aerolínea designada es ejercido y mantenido por la Parte Contratante que la designa;

- c. la aerolínea designada está en condiciones de satisfacer a las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que recibe la designación en cuanto a que está calificada para cumplir con las condiciones prescritas por las leyes, reglamentaciones y normas razonablemente aplicadas a la operación de servicios aéreos internacionales por dicha autoridad aeronáutica de conformidad con las disposiciones del Convenio; y
 - d. la Parte Contratante que designa a la aerolínea cumple los requisitos previstos por el Artículo 10 (Seguridad Operacional) y Artículo 12 (Seguridad).
3. Cuando una aerolínea ha sido designada y autorizada de acuerdo a lo dispuesto previamente, puede comenzar a operar los servicios convenidos, ya sea en forma total o parcial, en cualquier momento, siempre que se fije un horario conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 (Aprobación de Horarios) del presente Acuerdo con relación a tales servicios.

ARTICULO 4 - RETENCION, REVOCACION, SUSPENSION Y LIMITACION DE LA AUTORIZACION OPERATIVA O PERMISO TECNICO

- 1. La autoridad aeronáutica de cada Parte Contratante, con respecto a una aerolínea designada por la otra Parte Contratante, estará facultada a retener, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones sobre la autorización operativa o permiso técnico:
 - a. En el caso que esa aerolínea no cumpla con las leyes y reglamentaciones normal y razonablemente aplicadas por la autoridad aeronáutica de la Parte Contratante que otorga tales derechos de conformidad con la Convención;
 - b. En cualquier caso en que la aerolínea de otra forma no opere los servicios convenidos de acuerdo con las condiciones previstas por el presente Acuerdo; o
 - c. En el caso en que, sujeto a cualquier acuerdo especial entre las Partes Contratantes, entienda que la constitución y sede comercial de la aerolínea designada no se encuentran en el territorio de la Parte Contratante que designa a la aerolínea; o

- d. En el caso que, sujeto a cualquier acuerdo especial entre las Partes Contratantes, entienda que el efectivo control regulatorio de la aerolínea designada no es ejercido y mantenido por la Parte Contratante que designa a la aerolínea; o
 - e. En el caso que la otra Parte Contratante no tome las medidas adecuadas para mejorar los niveles de seguridad operacional y seguridad de conformidad con el Artículo 10 (Seguridad Operacional) y Artículo 12 (Seguridad) del presente Acuerdo; o
 - f. En cualquier caso en que la otra Parte Contratante no cumpla con cualquier decisión o estipulación resultante de la aplicación del Artículo 19 (Solución de Controversias) del presente Acuerdo.
2. A menos que resulte necesario tomar medidas esenciales para impedir violaciones de las leyes y reglamentaciones antes mencionadas o a menos que la seguridad operacional o seguridad requiera que se tomen medidas conforme a las disposiciones del Artículo 10 (Seguridad Operacional) y Artículo 12 (Seguridad) del presente Acuerdo los derechos enumerados en el párrafo (1) de este artículo serán ejercidos solamente después de consultas entre las autoridades aeronáuticas de conformidad con el Artículo 18 (Consultas) del presente Acuerdo.

ARTICULO 5 – PRINCIPIOS QUE RIGEN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS CONVENIDOS

- 1. Cada Parte Contratante permitirá a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante competir libremente proporcionando los servicios aéreos internacionales regidos por el presente Acuerdo.
- 2. Cada Parte Contratante tomará todas las medidas adecuadas dentro de su jurisdicción a efectos de eliminar toda forma de discriminación y prácticas anticompetitivas o predatorias en el ejercicio de los derechos o facultades que se establecen en el este Acuerdo.
- 3. Ninguna de las Partes Contratantes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, frecuencias, regularidad de los servicios o tipos de aeronaves operadas por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, salvo si es exigido por requisitos aduaneros, técnicos, operativos o ambientales bajo condiciones uniformes adecuadas al Artículo 15 de la Convención.

4. Ninguna de las Partes Contratantes impondrá a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, el requisito de derecho de prioridad, índice al alza, tasa de no objeción o cualquier otro requisito relacionado con la capacidad, frecuencias o tráfico que sea contrario al objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6 –TASAS ADUANERAS Y OTROS CARGOS

1. Cada Parte Contratante, sobre la base de reciprocidad, exonerará a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante en la mayor medida posible conforme a sus leyes, normas y reglamentaciones nacionales respecto de restricciones a la importación, tasas aduaneras, impuestos, tasas de inspección y demás impuestos o tarifas nacionales o locales sobre las aeronaves, así como sus equipos de tierra, combustible, lubricantes, equipos de mantenimiento, herramientas de las aeronaves, suministros técnicos consumibles, repuestos incluidos motores, tiendas de abordaje, incluidos comestibles, bebidas, licores y tabaco para venta o uso por parte de pasajeros en cantidades limitadas durante el vuelo y demás elementos cuya utilización está prevista solamente en relación a la operación o atención de las aeronaves utilizadas por dicha aerolínea designada para la realización de los servicios acordados, así como el stock de billetes impresos, conocimientos de embarque, uniformes de tripulantes, computadoras e impresoras de billetes utilizados por la aerolínea designada para efectuar reservas y emisión de billetes, cualquier material impreso que luzca el logo de la aerolínea designada y materiales de promoción o publicidad distribuidos sin cargo por dicha aerolínea designada.
2. Las exoneraciones otorgadas por el presente Artículo se aplicarán a los puntos mencionados en el párrafo (1) del presente Artículo que sean:
 - (a) Introducidos en el territorio de una Parte Contratante por o en representación de una aerolínea designada de la otra Parte Contratante;
 - (b) Retenidos a bordo de la aeronave de una aerolínea designada de una Parte Contratante a la llegada y hasta la partida desde el territorio de la otra Parte Contratante y/o consumidos durante el vuelo sobre dicho territorio; o
 - (c) Tomados a bordo de la aeronave de una aerolínea designada de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante y que se pretendan utilizar en la operación de los servicios convenidos,

tanto si dichos elementos son o no utilizados o consumidos total o parcialmente dentro del territorio de la Parte Contratante que otorga la exoneración, siempre que la propiedad de dichos bienes no sea transferida en el territorio de dicha Parte Contratante.

3. El equipo regular de abordaje, así como los materiales, suministros y tiendas normalmente retenidos a bordo de las aeronaves utilizados por la aerolínea designada de cualquiera de las Partes Contratantes puede ser desembarcado en el territorio de la otra Parte Contratante solamente con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicha otra Parte Contratante. En dicho caso, el citado equipo y demás artículos gozarán de las exoneraciones previstas por el párrafo (1) del presente Artículo en el entendido de que se les podrá solicitar que los ubiquen bajo la supervisión de las mencionadas autoridades hasta el momento en que son reexportados o hasta que se disponga de ellos de otra forma de acuerdo a las reglamentaciones aduaneras.
4. Las exoneraciones previstas por el presente Artículo también estarán disponibles en situaciones donde las aerolíneas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes haya celebrado acuerdos con otras aerolíneas, para el préstamo o transferencia en el territorio de la otra Parte Contratante, del equipo regular y demás artículos mencionados en el párrafo (1) del presente Artículo en el entendido de que esa otra aerolínea goza de las mismas exoneraciones de esa otra Parte Contratante.

ARTICULO 7 – APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTACIONES NACIONALES

1. Las leyes, reglamentaciones y procedimientos de una Parte Contratante relacionadas con la admisión, estadía, o salida de su territorio de aeronaves involucradas en servicios aéreos internacionales, o a la operación y navegación de tales aeronaves mientras se encuentren en su territorio, serán de aplicación a las aeronaves operadas por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante.
2. Las leyes, reglamentaciones y procedimientos de una Parte Contratante relacionadas con la admisión, estadía, o salida de su territorio de pasajeros, equipaje, tripulaciones y carga a bordo de la aeronave, tales como las reglamentaciones relacionadas con la entrada, autorización, seguridad, inmigración, pasaportes, aduana, moneda, salud y cuarentena, o en el caso de correo, leyes y reglamentaciones postales,

deberán ser observadas por o en nombre de tales pasajeros, equipaje, tripulación y carga de las aerolíneas de la otra Parte Contratante.

3. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia a su propia aerolínea o a otras aerolíneas sobre las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante en la aplicación de las leyes y reglamentaciones establecidas en el presente Artículo.
4. Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, y que no dejen las áreas del aeropuerto reservadas a tales efectos, salvo por razones de seguridad, piratería aérea, control de narcóticos, prevención de entradas ilegal o en circunstancias especiales, serán sometidas solamente a un control simplificado. Dicho equipaje y carga estarán exentos de tasas aduaneras, impuestos al consumo y otras tasas o cargos nacionales y/o locales similares.

ARTICULO 8 – ACUERDOS COOPERATIVOS

1. Al operar u ofrecer los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Anexo al presente Acuerdo, las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante estarán autorizadas a celebrar acuerdos comerciales cooperativos tales como acuerdos de bloqueo de espacio o de código compartido, con:
 - (a) Una o más aerolíneas de la misma Parte Contratante;
 - (b) Una o más aerolíneas de la otra Parte Contratante;
 - (c) Una o más aerolíneas de un tercer país; y
 - (d) Sujeto a las leyes y reglamentaciones nacionales de las Partes Contratantes, un proveedor de transporte terrestre de cualquier país;

En el entendido de que:

- i. Todas las aerolíneas y/ proveedores de transporte terrestre que participen de dichos acuerdos tienen la debida autoridad para operar en las rutas y segmentos pertinentes; y

- ii. Con respecto a los billetes vendidos, la aerolínea y/o el proveedor de transporte terrestre deja en claro al comprador en el punto de venta cuál aerolínea y/o proveedor de transporte terrestre realmente operará cada sector del servicio y con qué aerolínea y/o proveedor de transporte terrestre dicho comprador está celebrando un contrato.
2. Cuando una aerolínea designada opera los servicios convenidos dentro de acuerdos de código compartido como aerolínea operadora, la capacidad operada se contabilizará contra la capacidad autorizada de la Parte Contratada que designa a dicha aerolínea operadora. La capacidad ofrecida por una aerolínea designada que actúe como aerolínea comercializadora en los servicios de código compartido operados por otras aerolíneas no serán contabilizados contra la capacidad autorizada de la Parte Contratante que designa a dicha aerolínea comercializadora.
3. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante también podrán ofrecer servicios de código compartido entre cualesquiera puntos en el territorio de la otra Parte Contratante, en el entendido de que tales servicios sean operados por una o más aerolíneas de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 9 - CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD Y COMPETENCIA

1. Los Certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias expedidos o validados por una Parte Contratante y aun vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante a los efectos de operar los servicios convenidos, en el entendido de que los requisitos en virtud de los cuales dichos certificados o licencias fueron expedidos o validados, son iguales o superan los estándares mínimos establecidos conforme a la Convención.
2. Cada Parte Contratante se reserva el derecho, no obstante, de denegar el reconocimiento, para los vuelos que sobrevuelen o aterricen en su propio territorio, de certificados de competencia y licencias otorgados a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.
3. Si los privilegios o condiciones de las licencias o los certificados expedidos o validados por una Parte Contratante permiten una diferencia de los estándares establecidos por la Convención, y dicha diferencia ha sido presentada ante la Organización de Aviación Civil Internacional, la

autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante podrá solicitar consultas con la autoridad aeronáutica de la primera Parte Contratante de conformidad con el Artículo 18 (Consultas) del Acuerdo con el fin de tener la certeza de que la práctica en cuestión es aceptable para ellos. De no lograrse un acuerdo satisfactorio será de aplicación el párrafo (1) del Artículo 4 (Retención, Revocación, Suspensión y Limitación de la Autorización Operativa o Permiso Técnico) del presente Acuerdo.

ARTICULO 10 – SEGURIDAD OPERACIONAL

1. En cualquier momento, cada Parte Contratante puede solicitar consultas relacionadas con los estándares de seguridad en cualquier área relacionada con las instalaciones o servicios aeronáuticos, tripulaciones de vuelo, aeronaves o su operación, adoptados por la otra Parte Contratante. Dichas consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.
2. Si con posterioridad a tales consultas, una de las Partes Contratantes considera que la otra no mantiene y administra en forma efectiva los estándares de seguridad en cualquiera de tales áreas conforme a los niveles mínimos establecidos en ese momento por la Convención, la primera Parte Contratante notificará a la otra tales consideraciones y las medidas que se consideren necesarias para cumplir con esos estándares mínimos y para que dicha otra Parte Contratante adopte las medidas correctivas apropiadas. De no tomar las medidas pertinentes en 15 días o un período mayor, se podrán aplicar las disposiciones del párrafo (1) Artículo 4 (Retención, Revocación, Suspensión y Limitación de Autorización Operativa o Permiso Técnico) del presente Acuerdo.
3. Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención se conviene que toda aeronave operada por o bajo un contrato de arrendamiento, en nombre de las aerolíneas de una Parte Contratante en los servicios de o hacia el territorio de la otra Parte Contratante, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, podrá ser inspeccionada por representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo o alrededor de la aeronave a fin de verificar tanto la validez de los documentos de la aeronaves así como los de sus tripulantes y la condición aparente de la aeronave y los equipos (en el presente Artículo denominada "inspección de rampa") siempre que esto no lleve a una demora irrazonable.
4. Si una inspección de rampa o una serie de inspecciones de rampa dan como resultado:

- (a) sería preocupación de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con los estándares mínimos establecidos en ese momento conforme a la Convención, o
- (b) sería preocupación de que existe falta de mantenimiento y gestión efectiva de los estándares de seguridad establecidos en ese momento conforme a la Convención.

La Parte Contratante que realiza la inspección, a los efectos del Artículo 33 de la Convención, tendrá la libertad de concluir que los requisitos bajo los cuales se han expedido o validado el certificado o las licencias correspondientes a dicha aeronave o a la tripulación de esa aeronave, o que los requisitos bajo los cuales dicha aeronave es operada, no son iguales ni superan a los estándares mínimos fijados conforme al Convenio.

5. En caso que el representante de una aerolínea de una Parte Contratante niegue el acceso a los efectos de realizar la inspección de rampa de una aeronave operada por dicha aerolínea conforme al párrafo 3 del presente Artículo, la otra Parte Contratante estará en libertad de inferir que surgen serias preocupaciones tales como las mencionadas en el párrafo 4 del presente Artículo y de sacar las conclusiones a las que hace referencia dicho párrafo.
6. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización operativa de una aerolínea de la otra Parte Contratante inmediatamente en el caso que la primera de las mencionadas concluya, ya sea como resultado de una inspección de rampa, una serie de inspecciones, denegación de acceso para la inspección de rampa, consulta u otras circunstancias, que se deben tomar medidas inmediatas para la seguridad de una operación de la aerolínea.
7. Las medidas de una Parte Contratante tomadas de conformidad con los párrafos (2) o (6) del presente Artículo se interrumpirán una vez que el fundamento por el cual se procedió a tomarlas deja de existir.

ARTÍCULO 11 – CARGOS A LOS USUARIOS

1. Ninguna de las Partes Contratantes impondrá o permitirá que se impongan, en las aerolíneas designadas de la otra parte Contratante cargos a los usuarios mayores que los impuestos a sus propias aerolíneas designadas que operaren servicios aéreos internacionales similares.

2. Cada Parte Contratante fomentará que se realicen consultas sobre cargos a los usuarios entre sus autoridades recaudadoras competentes y las aerolíneas designadas que utilicen los servicios e instalaciones proporcionados por tales autoridades recaudadoras, cuando corresponda a través de dichas organizaciones representantes de las aerolíneas. El aviso razonable sobre propuestas de cambio de tarifas deberá ser dado a estos usuarios para permitirles expresar sus puntos de vista antes de introducir los cambios. Cada Parte Contratante alentará asimismo a sus autoridades recaudadoras competentes y dichos usuarios a intercambiar información adecuada relacionada con cargos a los usuarios.

ARTÍCULO 12 - SEGURIDAD

1. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento en relación a los estándares de seguridad adoptados por la otra Parte Contratante en cualquier área vinculada con las tripulaciones, aeronaves u operación de las aeronaves. Dichas consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días de su solicitud.
2. Las Partes Contratantes reafirman, en atención a sus derechos y obligaciones resultantes del derecho internacional, que sus obligaciones recíprocas de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilegal integran el presente Acuerdo.
3. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones previstos por el derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las disposiciones de la *Convención sobre Delitos y Otros Actos cometidos a bordo de Aeronaves*, suscrito en Tokio el 14 de setiembre de 1963, la *Convención para la Supresión del Secuestro Ilegal de Aeronaves*, suscrito en La Haya el 16 de diciembre de 1970, la *Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil*, suscrito en Montreal el 23 de setiembre de 1971 y el *Protocolo Complementario para la Supresión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos que presten servicio Aviación Civil Internacional*, suscrito en Montreal el 24 de febrero de 1988, o la *Convención sobre el Mercado de Explosivos Plásticos para la Detección* realizada en Montreal el 1 de marzo de 1991 o cualquier otra convención o protocolo que rija la seguridad aeronáutica vinculante para ambas Partes Contratantes.
4. A pedido, cada Parte Contratante proporcionará a la otra toda la asistencia necesaria para impedir actos de secuestro ilícito de aeronaves civiles y demás actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza para la seguridad de la aviación civil.

5. Las Partes Contratantes, en el marco de sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con los estándares de seguridad aeronáutica establecidos por la Organización de Aviación Civil y designadas como Anexos a la Convención en la medida en que tales disposiciones de seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes.
6. Adicionalmente, las Partes Contratantes requerirán que los operadores de las aeronaves inscriptas en su registro u operadores que tengan su sede comercial o residencia permanente en su territorio, y los operadores de aeropuertos en su territorio, actúen de conformidad con tales disposiciones de seguridad en la medida en que sean aplicables a las Partes Contratantes.
7. Cada Parte Contratante conviene que se podrá exigir a sus aerolíneas designadas el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad previstas en los párrafos (5) y (6) del presente Artículo y de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes de la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de dicha otra Parte Contratante.
8. Cada parte Contratante garantizará que efectivamente se tomen las medidas adecuadas dentro de su territorio para proteger a las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, tripulaciones, equipajes de mano, equipaje, carga y tiendas de abordaje previo a y durante el embarque o carga. Cada Parte Contratante también considerará favorablemente las solicitudes de la otra Parte Contratante relativas al cumplimiento de medidas de seguridad especiales razonables.
9. Cuando tenga lugar un incidente o una amenaza de un incidente de secuestro ilícito de aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de tal aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán recíprocamente facilitando comunicaciones y otro tipo de medidas adecuadas tendientes a terminar a la brevedad posible dicho incidente o amenaza, con el mínimo riesgo de vida posible, en la medida practicable bajo tales circunstancias.
10. Cuando una Parte Contratante tenga fundamentos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha apartado de las disposiciones del presente Artículo, la autoridad aeronáutica de la primera Parte Contratante puede solicitar consultas inmediatas con la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante. Si no se llegara a un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de tal solicitud podrá aplicarse el párrafo (1) del Artículo 4 (Retención, Revocación, Suspensión y Limitación de Autorización Operativa y Permiso Técnico) del presente Acuerdo. Cuando resulte necesario, en virtud de emergencia, una Parte Contratante puede tomar medidas interinas conforme al párrafo 1 del Artículo 4 (Revocación y Limitación de Autorización Operativa) del Acuerdo previo al vencimiento del plazo de quince (15 días).

Toda acción llevada a cabo de conformidad con el presente párrafo será discontinuada una vez que la otra Parte Contratante cumpla con las disposiciones de seguridad del presente Artículo.

ARTÍCULO 13 – ACTIVIDADES COMERCIALES

1. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de establecer en el territorio de la otra Parte Contratante oficinas destinadas a promocionar el transporte aéreo y la venta de documentos de transporte así como cualquier otro producto y facilidades accesorias que se requieran para la realización del transporte aéreo.
2. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la otra Parte Contratante relacionadas con el ingreso, la residencia y el empleo, podrán traer y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante su propio personal especializado en gerenciamiento de ventas, personal técnico y operativo y demás especialistas que considere necesarios para la realización de los servicios de transporte aéreo.
3. Tales requisitos en materia de representantes y de personal mencionados en el párrafo (2) del presente Artículo, podrán, a opción de la aerolínea designada, ser satisfechos por su propio personal de cualquier nacionalidad o mediante el uso de servicios de cualquier otra aerolínea, organización o empresa que opere en el territorio de la otra Parte Contratante y autorizada a realizar tales servicios en el territorio de dicha otra Parte Contratante.
4. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante, ya sea en forma directa y a su discreción, a través de agentes, tendrá derecho a vender servicios de transporte aéreo y productos y facilidades accesorias en el territorio de la otra Parte Contratante. A estos efectos, las aerolíneas designadas tendrán derecho a utilizar sus propios documentos de transporte. La aerolínea designada de cada parte Contratante tendrá derecho a vender, y cualquier personal tendrá la libertad de comprar, dicho transporte y servicios y facilidades accesorias en moneda local y en cualquier moneda de libre convertibilidad.
5. Las aerolíneas designadas de una Parte Contratante tendrán derecho a abonar los gastos locales en el territorio de la otra Parte Contratante en moneda local o siempre que se respeten las reglamentaciones locales en materia monetaria, en monedas de libre convertibilidad.
6. Sobre la base de reciprocidad, cada aerolínea designada de una Parte Contratante tendrá derecho de elegir en el territorio de la otra Parte Contratante, cualquier agente de empresas prestadoras de servicios autorizadas por las autoridades competentes de dicha otra Parte Contratante, para el suministro, total o parcial, de servicios de atención en tierra.

7. Cada aerolínea designada podrá utilizar medios de transporte terrestre conjuntamente con el transporte aéreo internacional de pasajeros y cargo.

ARTÍCULO 14 - ARRENDAMIENTO

1. Cada Parte Contratante podrá impedir el uso de aeronaves arrendadas para servicios previstos por el presente Acuerdo que no cumplan con las disposiciones de los Artículos 10 (Seguridad Operacional) y 12 (Seguridad) del presente Acuerdo.
2. Sujeto al párrafo 1 que antecede, las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante podrán utilizar aeronaves arrendadas de cualquier compañía, incluidas otras aerolíneas, siempre que esto no conlleve a que la aerolínea arrendadora ejerza derechos de tráfico que no posee.
3. Conforme a los párrafos (1) y (2) del presente Artículo, los acuerdos de arrendamiento propuestos estarán sujetos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. La aerolínea designada que propone el uso de aeronaves arrendadas notificará a la brevedad a las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante los términos propuestos de tales acuerdos.
4. No obstante, las autoridades aeronáuticas no retendrán la aprobación o acuerdos bajo los cuales la o las aerolíneas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes arriende aeronaves por razones de emergencia, en el entendido de que el plazo de dichos acuerdos no supere los noventa (90) días y las autoridades aeronáuticas sean notificadas de los términos de tales acuerdos, incluida la naturaleza de la emergencia.

ARTÍCULO 15 – TRANSFERENCIA DE FONDOS

Cada Parte Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentaciones nacionales, permitirá a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante convertir y transmitir al extranjero al país elegido por ellas, a pedido, todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios aéreos y actividades asociadas directamente vinculadas con los servicios aéreos que superen las suma desembolsadas localmente, cuya conversión y envío se realizarán estarán autorizados de forma inmediata, sin restricción, discriminación o aplicación de impuestos a la tasa de cambio aplicables a la fecha de la solicitud de conversión y envío.

ARTÍCULO 16 – APROBACIÓN DE HORARIOS

Una Parte Contratante puede solicitar la presentación de horarios, programaciones para servicios no programados, o planes operacionales por parte de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante para su aprobación, sin discriminación. Si una Parte Contratante requiere la presentación de tales documentos con fines informativos,

deberá minimizar las cargas administrativas de tales requisitos y procedimientos sobre los intermediarios del transporte aéreo y sobre las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 17- TARIFAS

1. Las tarifas correspondientes al transporte aéreo internacional operado conforme al presente Acuerdo no estarán sujetas a la aprobación de ninguna de las Partes Contratantes, ni se requerirá su presentación ante ninguna de ellas, en el entendido de que una Parte Contratante puede requerir que sean presentadas con fines informativos en la medida en que las leyes de la Parte Contratante así lo requieran.
2. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:
 - a. Impedir el uso de Tarifas cuya aplicación constituya un comportamiento anticompetitivo o tenga o pueda tener el efecto de anular o excluir a un competidor de una ruta; y
 - b. Proteger a los consumidores de la aplicación de precios que sean irrazonablemente altos o restrictivos debido a abuso de una posición dominante; y
3. Si una Parte Contratante considera que un precio propuesto para ser cobrado por una aerolínea designada de la otra Parte Contratante por concepto de transporte aéreo internacional puede constituir un competitivo injusto establecido en el párrafo (2) del presente Artículo, solicitará la realización de consultas de conformidad con el Artículo 18 (Consultas) del presente Acuerdo. Estas consultas comenzarán dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud, y las Partes Contratantes cooperarán en asegurar la información necesaria para una resolución razonable del asunto. Si las Partes Contratantes alcanzan un acuerdo con respecto al precio por el cual se cursó la notificación de disconformidad, cada Parte Contratante hará su mayor esfuerzo para poner en vigencia dicho acuerdo, pero si no se logra un entendimiento, la tarifa en cuestión entrará en vigor o seguirá vigente.

ARTÍCULO 18 – CONSULTAS

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 10 (Seguridad Operacional) y en el Artículo 12 (Seguridad) del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, solicitar la realización de consultas sobre la implementación, interpretación, aplicación, enmienda o cumplimiento con el presente Acuerdo. Dichas consultas, las que se podrán realizar verbalmente o

por escrito entre las autoridades aeronáuticas, comenzarán dentro del período de sesenta (60) días de la fecha en que la otra Parte Contratante recibe la solicitud escrita, a menos que las Partes Contratantes convengan otra cosa.

ARTÍCULO 19 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Si surgiera cualquier controversia entre las Partes Contratantes relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes en primer lugar procurarán resolver la situación mediante consultas.
2. Si las Partes Contratantes no logran resolver la situación mediante consultas, podrán acordar recurrir a una persona u organismo que oficie de mediador.
3. Si las Partes Contratantes no llegaran a un acuerdo sobre la mediación, o si la controversia no se resuelve mediante negociaciones, a pedido de cualquiera de las Partes se podrá someter la cuestión a la decisión de un tribunal integrado por tres (3) árbitros, que estará constituido de la siguiente forma:
 - (a) Dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante designará un árbitro. Un nacional de un tercer estado, quien ejercerá la función de Presidente del Tribunal será designado como el tercer árbitro mediante el acuerdo de los árbitros designados, dentro de los sesenta (60) días de la designación del segundo árbitro;
 - (b) Si dentro de los plazos mencionados en el párrafo 3 (a) del presente Artículo, no se ha realizado alguna de las designaciones, cualquier Parte Contratante puede, por escrito, solicitar al Presidente del Consejo de la Asociación Internacional de Aviación Civil que realice la designación necesaria dentro de un plazo de treinta (30) días. Si el Presidente es de la misma nacionalidad que una de las Partes Contratantes, el Vicepresidente de mayor jerarquía que no está descalificado por ese mismo motivo realizará la designación.
4. Con excepción de lo que a continuación se establece o si las Partes Contratantes acordaran otra cosa, el tribunal determinará el lugar donde se llevará a cabo el arbitraje y los límites de su jurisdicción conforme a lo dispuesto por el presente Acuerdo. El tribunal establecerá su propio procedimiento. Se llevará a cabo una conferencia para determinar los temas precisos a ser arbitrados en fecha no posterior a los treinta (30) días siguientes a la constitución total del tribunal.
5. Con excepción de lo acordado en contrario por las Partes o prescrito por el tribunal, cada Parte Contratante presentará un memorándum dentro de los cuarenta y cinco (45) días con posterioridad a la total conformación del tribunal. Las réplicas deberán presentarse sesenta (60) días después. El

tribunal celebrará una audiencia a solicitud de cualquiera de las partes Contratantes, o a su discreción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se deben presentar las réplicas.

6. El tribunal intentará presentar su decisión por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a finalizada la audiencia, o en caso de no celebrarse audiencia, treinta (30) días después de presentadas ambas réplicas. La decisión se tomará por mayoría de votos.
7. Las Partes Contratantes podrán solicitar aclaraciones sobre la decisión tomada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hayan recibido la decisión del tribunal y dichas aclaraciones serán emitidas dentro de los quince (15) días de dicha solicitud.
8. Las Partes Contratantes deberán cumplir con cualquier estipulación, sentencia provisional o decisión definitiva del tribunal.
9. Las Partes Contratantes correrán con los costos de su propio árbitro. Los gastos del tercer árbitro, y compartirán en partes iguales los demás costos del tribunal, incluidos los gastos en que haya incurrido el Presidente o Vicepresidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional en la implementación de los procedimientos previstos en el párrafo (3)(b) del presente Artículo.
10. Si, y en la medida en que cualquiera de las Partes Contratantes no cumpla con una decisión contemplada en el párrafo (8) del presente Artículo, la otra Parte Contratante podrá limitar, suspender o revocar cualquiera de los derechos o privilegios que haya otorgado en virtud del presente Acuerdo a la Parte Contratante que incumple sus obligaciones.

ARTÍCULO 20 –MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

1. Si cualquiera de las Partes Contratantes considera conveniente modificar cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo dicha modificación será acordada de conformidad con las disposiciones del Artículo 8 (Consultas) del presente Acuerdo y entrará en vigor cuando sea confirmada por intercambio de notas diplomáticas.
2. Si un acuerdo multilateral sobre servicios aéreos entrara en vigor con relación a ambas Partes Contratantes, cualquier incongruencia con las obligaciones de las Partes Contratantes previstas en el presente Acuerdo y en otros Acuerdos, y entre ambas Partes Contratantes, se resolverá en favor de las disposiciones que otorguen a las aerolíneas designadas el mayor (a) ejercicio de sus derechos, (b) seguridad operacional, o (c) seguridad, a menos que las Partes Contratantes convengan otra cosa, o menos que el contexto requiera lo contrario.

ARTÍCULO 21 – REGISTRO

El presente Acuerdo y cualquiera de sus modificaciones será registrado ante la Organización de Aviación Civil Internacional una vez que entre en vigor.

ARTÍCULO 22 – TERMINACIÓN

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento notificar por escrito a través de la vía diplomática a la otra Parte Contratante su decisión de denunciar el presente Acuerdo. Dicha notificación será comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. El presente Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha de recibida la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que dicha notificación será retirada en virtud de un acuerdo previo al vencimiento del mencionado plazo.
2. A falta de acuse de recibo de la recepción de la notificación de denuncia por la otra Parte Contratante, la notificación se considerará recibida por esa Parte catorce (14) días después de la recepción de dicha notificación por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 23 – ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo tendrá vigencia provisoria a partir de la firma y entrará en vigor el día en que la última notificación escrita es recibida mediante nota diplomática confirmando que las Partes Contratantes han cumplido todos sus respectivos procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

EN FE DE ELLO, los suscritos, debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo por duplicado en los idiomas español e inglés, en caso de discrepancia en la interpretación o aplicación, el texto en idioma inglés prevalecerá y cada Parte Contratante retiene un original en cada idioma para su implementación.

Hecho en Singapur el 2 de octubre del año 2013

Por el Gobierno de la República
Oriental del Uruguay



Luis Porto

Viceministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República
de Singapur



Prof. Asoc. Muhammad Faishal Ibrahim

Secretario Permanente de Transporte

ANEXO

PROGRAMACION DE RUTAS

Sección 1:

Rutas a ser operadas por las aerolíneas designadas de Singapore:

Puntos anteriores	Desde	Puntos intermedios	HACIA	PUNTOS MAS ALLA
Cualquier punto	Cualquier punto en Singapur	Cualquier punto	Cualquier punto en Uruguay	Cualquier punto

Sección 2:

Rutas a ser operadas por las aerolíneas designadas de Uruguay:

Puntos anteriores	Desde	Puntos intermedios	HACIA	PUNTOS MAS ALLA
Cualquier punto	Cualquier punto en Uruguay	Cualquier punto	Cualquier punto en Singapur	Cualquier punto

Flexibilidad operacional

1. La o las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes, podrán, en cualquiera o en todos los vuelos y a su opción:
 - (a) Operar vuelos en cualquiera o en ambas direcciones;
 - (b) Atender puntos anteriores, intermedios y más allá y puntos en los territorios de las Partes Contratantes en las rutas en cualquier combinación y en cualquier orden;
 - (c) Omitir realizar escalas en cualquier punto o puntos;
 - (d) Transferir tráfico desde una aeronave utilizada por dichas aerolíneas a cualquier otra aeronave en cualquier punto o puntos en la ruta;

- (e) Atender puntos anteriores a cualquier punto en su territorio con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y ofrecer y publicitar tales servicios al público como servicios completos;
- (f) Realizar escalas en cualquier punto ya sea dentro o fuera del territorio de la otra Parte Contratante;
- (g) Transportar tráfico en tránsito a través del territorio de la otra Parte Contratante;
- (h) Combinar tráfico en la misma aeronave, independientemente de dónde se origina dicho tráfico, y
- (i) Utilizar aeronaves de su propiedad o arrendadas sin limitación de dirección o geográfica y sin perder ninguno de los derechos para el transporte de tráfico de otra forma autorizado por el presente Acuerdo.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 2816 DE 2014



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 128
SETIEMBRE DE 2018

ACUERDO CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÉREOS

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el “Acuerdo con el Gobierno de la República de Singapur para la prestación de Servicios Aéreos”, suscrito en Singapur el 2 de octubre de 2013.

El Convenio de Aviación Civil suscrito en Chicago en el año 1944, habilita a los Estados a establecer Acuerdos para concederse mutuamente derechos de tipo económico sobre la explotación del transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

El beneficio de estar conectado con el resto del mundo mediante una red de rutas aéreas es cada vez mayor, desde el punto de vista de la facilidad de acceso, el ahorro de tiempo, la seguridad y las ventajas económicas.

Los Acuerdos sobre servicios aéreos contribuyen al desarrollo del comercio y turismo, entre otras actividades, permiten brindar nuevas opciones a los viajeros, mejorando la conectividad, así como la competitividad.

Asimismo, ambos Estados reconocen la importancia del transporte aéreo como medio para crear y promover la amistad, el entendimiento y la cooperación entre los dos Estados y sus pueblos.

El Acuerdo sigue la política desarrollada por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, respecto a favorecer la liberalización de los Acuerdos de Servicios Aéreos como instrumento para incrementar la conectividad del país con el resto del mundo.

Texto del Acuerdo

En relación a la estructura del documento, el Acuerdo consta de un Preámbulo, veintitrés artículos y un Anexo donde se establece el cuadro de rutas.

El Artículo 1 contiene las definiciones de los términos empleados en el presente Acuerdo y determina las Autoridades Aeronáuticas competentes.

El Artículo 2 establece los derechos que cada Parte otorga a la otra. Las aerolíneas designadas gozarán de los beneficios de sobrevolar el territorio sin aterrizar y el derecho a hacer escalas en el territorio de la otra Parte sin fines comerciales.

El Artículo 3 establece el derecho de las Partes a designar una o más líneas aéreas para que puedan operar los servicios aéreos convenidos, de retirar o modificar tales designaciones o sustituir alguna de las aerolíneas designadas por otras.

El Artículo 4 establece los casos y mecanismos para la retención, revocación, suspensión y limitación de la autorización operativa o permiso técnico.

El Artículo 5 establece los principios que rigen la operación de los servicios convenidos. Cada Parte contratante permitirá a las aerolíneas designadas de la otra Parte competir libremente proporcionando los servicios aéreos internacionales.

El Artículo 6 refiere a las exenciones según el principio de reciprocidad de todos los derechos aduaneros, tasas de inspección así como impuestos o tarifas nacionales sobre aeronaves utilizadas en los servicios aéreos internacionales por las líneas aéreas designadas, sus equipos de tierra, combustible, lubricantes, equipos de mantenimiento, herramientas y suministros técnicos, motores, tiendas de a bordo y demás elementos cuya utilización esté prevista en relación a las operaciones.

El Artículo 7 establece que las leyes, reglamentaciones y procedimientos de una Parte Contratante relacionados con la admisión, estadía o salida de su territorio de aeronaves involucrados en los servicios aéreos serán de aplicación a las aeronaves operadas por las aerolíneas designadas.

El Artículo 8 refiere a la posibilidad de las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante a celebrar Acuerdos comerciales cooperativos, tales como Acuerdos de código compartido.

El Artículo 9 establece que los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias expedidas por una de las Partes Contratantes, que se encuentren vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante a efectos de operar los servicios convenidos.

El Artículo 10 refiere a un sistema de consultas relacionadas a la seguridad operacional y los estándares de seguridad en las áreas relacionadas a instalaciones o servicios aeronáuticos, tripulaciones de vuelo, aeronaves o su operación, adoptados por la otra parte contratante.

El Artículo 11 establece que ninguna de las Partes Contratantes, impondrá o permitirá que se impongan en las aerolíneas designadas de la otra Parte cargos a los usuarios mayores que los impuestos a sus propias aerolíneas designadas que operan servicios aéreos internacionales similares.

El Artículo 12 refiere a la seguridad, derechos, obligaciones, consultas, medidas y asistencia que recíprocamente ambas Partes Contratantes establecen y se ofrecen de acuerdo con el Derecho Internacional.

El Artículo 13 regula las actividades, los procedimientos y servicios relativos a actividades comerciales que se encaren para promocionar el transporte aéreo y la venta de documentos de transporte, así como cualquier otro producto y facilidades accesorias que se requieran para la realización del transporte aéreo.

El Artículo 14 dispone que las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante podrán utilizar aeronaves arrendadas de cualquier compañía, incluidas otras aerolíneas, siempre que no conlleve a que las aerolíneas arrendadoras ejerzan derechos de tráfico que no poseen. Los Acuerdos de arrendamiento propuestos estarán sujetos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

El Artículo 15 prevé el derecho de las aerolíneas designadas a convertir y transferir al extranjero, todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios aéreos que superen la suma desembolsada localmente, sin restricción, discriminación o aplicación de impuestos.

El Artículo 16 refiere a la potestad de exigir la presentación de horarios, programas de servicios aéreos no programados o planes operacionales, para su aprobación que tendrá una Parte Contratante a las líneas aéreas designadas de la otra Parte.

El Artículo 17 establece que las tarifas correspondientes al transporte aéreo internacional operado conforme al Acuerdo no estarán sujetas a la aprobación de ninguna de las Partes Contratantes. La intervención de las Partes estarán limitadas a casos concretos, para impedir un comportamiento anticompetitivo o que tengan el efecto de excluir a un competidor de una ruta, y para proteger a los consumidores.

El Artículo 18 refiere a las solicitudes de consultas que podrán realizarse, relacionadas a la implementación, interpretación, aplicación, enmienda o cumplimientos del presente Acuerdo.

El artículo 19 estipula que en los casos en que surja una controversia entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de este Acuerdo, los mecanismos previstos establecen las consultas, mediación, negociaciones, y si la controversia no pudiese solucionarse por dichos medios, se podrá someter la cuestión a decisión de un tribunal.

El artículo 20 establece el mecanismo para la modificación del presente Acuerdo, las modificaciones deberán ser acordadas de conformidad con las disposiciones del presente artículo 8 (Consultas) y entrarán en vigor cuando sean confirmadas por intercambio de notas diplomáticas.

El artículo 21 prevé el registro del Acuerdo en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

El artículo 22 refiere a la potestad que tienen las Partes Contratantes, en cualquier momento, de denunciar el Acuerdo. Dicha notificación será comunicada en forma simultánea a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

El artículo 23 establece que el Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se hayan notificado recíprocamente del cumplimiento de los requisitos internos.

En virtud de lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, se recomienda al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 5 de setiembre de 2018

SILVIO RÍOS FERREIRA
MIEMBRO INFORMANTE
MARÍA DOLORES ÁLVAREZ
ROBERTO CHIAZZARO
DIEGO REYES
TABARÉ VIERA DUARTE

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur para la Prestación de Servicios Aéreos entre y más allá de sus Respectivos Territorios, suscrito en la ciudad de Singapur, República de Singapur, el 2 de octubre del año 2013.

Sala de la Comisión, 5 de setiembre de 2018

SILVIO RÍOS FERREIRA
MIEMBRO INFORMANTE
MARÍA DOLORES ÁLVAREZ
ROBERTO CHIAZZARO
DIEGO REYES
TABARÉ VIERA DUARTE

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 1019
SETIEMBRE DE 2018

CARPETA N° 3337 DE 2018

ACUERDO CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE COOPERACIÓN Y
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS

Aprobación

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de agosto de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, suscrito por ambos Estados en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de noviembre de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las aduanas cumplen un rol estratégico en el comercio internacional, enfrentando nuevos desafíos relacionados con la facilitación del comercio y su debido equilibrio con el mantenimiento de la seguridad y la correcta percepción de los tributos aduaneros. Por lo anterior, es fundamental que las aduanas dispongan de información exacta y oportuna sobre las operaciones comerciales a los efectos de disponer las medidas de control más adecuadas.

Este Acuerdo podría verse como una buena forma de mejorar e incrementar el comercio bilateral, habida cuenta de la fluidez del tránsito de bienes y mercancías que pasan por las aduanas de los países, facilitando y agilizando el comercio, a través de la valoración precisa de los derechos e impuestos aduaneros, así como de otros cargos impuestos a la exportación o importación de mercaderías, al tiempo de velar por la correcta aplicación de las medidas de prohibición, restricción y control.

Asimismo, este Acuerdo además de fortalecer el excelente nivel de las relaciones bilaterales existentes entre ambos países, resulta un instrumento útil a los efectos de complementar el marco jurídico que actualmente rige las relaciones entre ambos Estados; instrumento que a la vez de agilizar, facilita el intercambio comercial bilateral y las inversiones, permitiendo alcanzar el objetivo de un mayor grado de diversificación de dicho intercambio comercial.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 26 artículos:

El artículo 1 define los términos empleados en el Acuerdo, lo que resulta relevante para saber el alcance que estos tienen.

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación del Acuerdo, por el cual, la asistencia será brindada para asegurar la correcta aplicación de sus respectivas legislaciones

aduaneras, a efectos de prevenir, investigar, sancionar y reprimir las infracciones aduaneras.

Cualquier cooperación deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables en el territorio de cada Parte. La misma deberá proporcionarse dentro de los límites de la competencia de las respectivas autoridades aduaneras de acuerdo a sus recursos económicos.

A través de este Acuerdo las Partes se garantizarán la asistencia mutua para que la legislación aduanera en vigor en sus respectivos territorios sea correctamente cumplida; se prevengan, investiguen y combatan los ilícitos aduaneros; se simplifiquen y armonicen los procedimientos aduaneros y se asegure la cadena logística internacional.

La cooperación prevista no incluye las solicitudes de aprehensión de personas o el cobro de impuestos aduaneros, cargos, multas o cualquier otra cantidad determinada por la Autoridad Aduanera de cada una de las Partes.

El Artículo 3 numeral 1, refiere a que las Autoridades Aduaneras proporcionarán información de una Administración Aduanera a la otra -previa solicitud como por iniciativa propia-, que ayude a garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera para investigar y prevenir cualquier infracción aduanera.

La información podrá incluir las situaciones estipuladas en el numeral 1 literales a) a e).

En el numeral 2 indica las situaciones donde la información se brindará previa solicitud de una de las Partes descriptas en los literales a), b) y c).

En el numeral 3 las Autoridades Aduaneras de las Partes se proveerán previa solicitud, o por iniciativa propia la información que les permita verificar la veracidad o la certeza de una declaración de importación o exportación de mercancías, relacionada con la exacta aplicación de la legislación aduanera en los casos mencionados en los literales a), b), c) y d).

La responsabilidad de la exactitud, actualidad y legalidad de los datos informáticos será de la Autoridad Aduanera que los proporcione.

Artículo 4.- Las Autoridades Aduaneras intercambiarán información sobre operaciones de comercio exterior que establezcan algún tipo de alerta -mediante análisis de riesgo-, y casos relacionados con embargos o decomisos de mercaderías. En esos casos podrá intercambiarse la información por medios electrónicos.

Artículo 5.- Intercambio Previo de Información. Si la Autoridad Aduanera de la Parte exportadora identifica información relacionada con la violación de su legislación aduanera después que estas hayan abandonado su territorio, dicha información podrá ser compartida con la Autoridad Aduanera de la otra Parte, preferentemente previo a su arribo.

Artículo 6.- Las Autoridades Aduaneras deberán, previa solicitud o por iniciativa propia, proporcionarse información relacionada con actividades planeadas, en curso o consumadas que otorguen bases suficientes para presumir que una infracción aduanera se ha cometido o será cometida en el territorio de la otra Parte.

Artículo 8.- Solicitud de Asistencia.- En el mismo se indican los requisitos necesarios para la solicitud. La misma se comunicará directamente entre las Autoridades Aduaneras debiendo designar un punto de contacto así como cualquier otra actualización a la otra Autoridad Aduanera. Podrá presentarse por escrito o electrónicamente y formularse en

idioma español especificándose la información descrita en el literal d) de la i. al vi. De no cumplirse con los requisitos allí señalados podrá solicitarse ampliación o complementación. En caso de una solicitud de un procedimiento particular, la Autoridad Requerida lo cumplirá en la medida en que su legislación nacional vigente se lo permita.

Artículo 9º.- Asistencia espontánea. A su vez las correspondientes Autoridades Aduaneras podrán proporcionar asistencia por iniciativa propia sobre a) cualquier información que llegue a su conocimiento en el desarrollo habitual de sus actividades y que constituya o pueda constituir la posible comisión de una infracción Aduanera en sus territorios; y b) la información que en el ámbito de su competencia considere que pueda representar daños considerables a la economía, salud y seguridad pública, a los efectos de disminuir el riesgo en la seguridad de la cadena logística de comercio internacional u otros intereses esenciales de las Partes.

Por el Artículo 10 se admite la presencia de funcionarios en el territorio de la otra Parte para: a) examinar en los Organismos de la Autoridad Requerida los documentos y cualquier información relacionada con dicha infracción aduanera; y b) estar presentes durante las verificaciones llevadas a cabo por la Autoridad Aduanera Requerida en su territorio. Cuando la Autoridad Requirente lo considere relevante, los mismos lo harán en carácter consultivo.

En el Artículo 11 referido a los arreglos para las visitas de los funcionarios, se detallan los derechos y obligaciones a los efectos de cumplir con los cometidos del Acuerdo. A vía de ejemplo, se destaca que los mismos no podrán usar armas ni uniforme. Serán responsables de cualquier infracción o delito y gozarán de la misma protección que gozan los funcionarios aduaneros.

Las excepciones para proporcionar asistencia están autorizadas de conformidad a las causales indicadas en el Artículo 12. Se destacan los casos en que la Autoridad Requerida estime que la asistencia solicitada es incompatible o contra la legislación nacional, o que el proporcionarla, pueda atentar contra la soberanía, seguridad, orden público, secretos industriales, comerciales, profesionales, derechos esenciales u otros intereses nacionales.

Las Autoridades Aduaneras renuncian a cualquier reclamo de reembolso de los costos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, a excepción de los gastos y/o viáticos pagados a expertos, así como honorarios de testigos, intérpretes y traductores que no dependen de ellas. -Artículo 13-

En el área de la Cooperación y Capacitación se destaca la importancia de que las Autoridades Aduaneras contribuyan a la modernización de sus estructuras, organización y metodología de trabajo. También impulsarán programas de desarrollo personal tales como escuelas, misiones de estudio de corta duración así como envío de funcionarios por períodos de larga duración para realizar estudios más completos,- Artículos 14 y 20-. Este último Artículo prevé la situación para cuando no sea suficiente una declaración escrita, la Autoridad Aduanera Requerida a solicitud de la Requirente, previo consentimiento de los funcionarios, podrán comparecer como testigos y/o expertos en procedimientos judiciales o administrativos en el territorio del Requirente, en asuntos vinculados con la aplicación de la legislación aduanera.

El Artículo 21 establece la forma en que se usará la información indicando que la misma, documentos y otros materiales obtenidos o recibidos, serán utilizados exclusivamente por las Autoridades Aduaneras para los propósitos en él establecidos y con las reservas y condiciones que la Autoridad Aduanera que los proporcionó hubiera

precisado. La información obtenida podrá ser utilizada en calidad de prueba. Asimismo, podrá utilizarse para propósitos de investigación y procedimientos en casos administrativos y penales.

La información, documentos y otros materiales obtenidos o recibidos deberán ser utilizados por funcionarios debidamente autorizados por las Autoridades Aduaneras y solamente los conservarán hasta que se cumpla la finalidad.

La Confidencialidad y Protección de la Información, -Artículo 22-, será responsabilidad de las Autoridades Aduaneras, adoptando garantizar estos extremos.

Llegando a las disposiciones finales, el Artículo 23 estipula que la Solución de Controversias que resulten de la interpretación y aplicación del Acuerdo, se resolverán de no encontrarse solución entre las Autoridades Aduaneras respectivas, por la vía diplomática.

El artículo 25 refiere a la aplicación territorial del Acuerdo, el que se aplicará en el territorio de la República Oriental del Uruguay y en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.

El artículo 26 refiere a las cláusulas finales de estilo, esto es, a la entrada en vigor, duración y denuncia del presente Instrumento.

En atención a lo expuesto y reiterando la importancia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita su correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Montevideo, 17 de agosto de 2018

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI

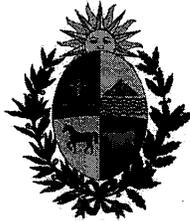
PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos sobre la Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, suscrito en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos el día 14 de noviembre de 2017.

Montevideo, 17 de agosto de 2018

RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI

TEXTO DEL ACUERDO



ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS

La República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo denominados las "Partes";

CONSIDERANDO que las infracciones Aduaneras perjudican los intereses económicos, fiscales, comerciales, sociales, industriales, agrícolas, de seguridad y salud pública de las Partes, así como al comercio legítimo;

CONVENCIDAS de la importancia de la cooperación y asistencia mutua entre sus Autoridades Aduaneras en asuntos relativos a la aplicación y ejecución de la Legislación Aduanera;

CONSIDERANDO que la cooperación, la asistencia administrativa mutua y el intercambio de información entre sus Autoridades Aduaneras fomenta el desarrollo bilateral de las relaciones económico – comerciales;

RECONOCIENDO que el combate a las infracciones Aduaneras puede ser más efectivo a través de la cooperación entre Autoridades Aduaneras, de conformidad con procedimientos legales mutuamente convenidos;

CONSIDERANDO la importancia de asegurar la exacta determinación y recaudación de los Impuestos Aduaneros a la importación o exportación de mercancías, así como la aplicación efectiva de las disposiciones concernientes a las prohibiciones, restricciones y controles, y

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera sobre la Asistencia Administrativa Mutua, del 5 de diciembre de 1953, y las obligaciones contraídas a través de las convenciones internacionales en la materia vinculantes para las Partes;

Han acordado lo siguiente:





CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

Para los fines del presente Acuerdo, los términos utilizados tienen el significado siguiente:

1. "Autoridad Aduanera": Para los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para la República Oriental del Uruguay, la Dirección Nacional de Aduanas;
2. "Autoridad Aduanera Requerida": La Autoridad Aduanera que recibe la solicitud de asistencia en materia aduanera;
3. "Autoridad Aduanera Requiriente": La Autoridad Aduanera que formula la solicitud de asistencia en materia aduanera;
4. "Cadena logística de comercio internacional": Todo proceso en el que se encuentra involucrado un movimiento transfronterizo de mercancías, del lugar de origen a su destino final;
5. "Datos personales": La información concerniente a una persona física identificada o identificable y a una persona jurídica cuando así lo disponga la legislación nacional de las Partes.
6. "Funcionario": Cualquier servidor público de la Autoridad Aduanera, o bien, un servidor público designado por dicha Autoridad;
7. "Impuestos Aduaneros": Los aranceles, impuestos y cualquier otro cargo o contribución, incluso por medidas antidumping u otros derechos compensatorios que se recauden en el territorio de las Partes en aplicación de su Legislación Aduanera, con excepción de los derechos por servicios prestados;
8. "Información": Los datos, reportes, comunicación, documentos, informes, copias certificadas o autenticadas u otras comunicaciones en cualquier formato, incluyendo el electrónico, en poder de las Autoridades Aduaneras, hayan sido o no procesados o analizados;





9. "Infracción Aduanera": Todo acto, omisión o tentativa, mediante los cuales se infringe la Legislación Aduanera, incluidos aquéllos que puedan derivar del ámbito aduanero y su contribución al ámbito penal o criminal, cuando éstos deriven de operaciones en materia de comercio exterior;
10. "Legislación Aduanera": El conjunto de disposiciones legales y reglamentarias de las Partes cuya aplicación esté a cargo de las Autoridades Aduaneras, relativas a la importación, exportación, transbordo, tránsito y almacenaje de mercancías, así como con otras operaciones y regímenes aduaneros relacionados con Impuestos Aduaneros y las prohibiciones, regulaciones, restricciones y cualquier otra medida de control aplicable antes, durante o con posterioridad al despacho aduanero;
11. "Persona": la reconocida como tal por la legislación nacional de cada una de las Partes, y
12. "Territorio" significa:
 - a) Respecto de los Estados Unidos Mexicanos, el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tal como se define en su Constitución Política, incluyendo cualquier área más allá de su mar territorial sobre la cual los Estados Unidos Mexicanos puede ejercer derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo, las aguas suprayacentes y el espacio aéreo, de conformidad con el derecho internacional;
 - b) Respecto de la República Oriental del Uruguay, el territorio de la República Oriental del Uruguay, según se define en sus normas constitucionales y legales.

ARTÍCULO 2 ALCANCE DEL ACUERDO

1. Las Partes, a través de sus Autoridades Aduaneras, se proporcionarán cooperación y asistencia para asegurar la correcta aplicación de sus respectivas Legislaciones Aduaneras, prevenir, investigar, sancionar y reprimir las Infracciones Aduaneras, así como para disminuir los niveles de riesgo de la cadena logística de comercio internacional.

RELACION
AN DE T



2. La información requerida en el marco del presente Acuerdo será proporcionada previa solicitud o por iniciativa propia, a fin de determinar la competencia de las Autoridades Aduaneras en la solicitud de asistencia mutua.
3. La información proporcionada conforme al numeral anterior de este Artículo, podrá ser utilizada en cualquier proceso administrativo o judicial.
4. Las Autoridades Aduaneras cooperarán en la búsqueda, desarrollo y estudio de nuevos procedimientos aduaneros, en la formación de personal e intercambio de especialistas y de otras cuestiones que pudieren requerir acciones conjuntas en materia aduanera.
5. El intercambio de información sobre Infracciones Aduaneras que trasciendan al ámbito penal no se considerará como intercambio de información para efectos de dicha materia, sino que servirá para administrar los riesgos y alcances de las conductas llevadas a cabo en el entorno aduanero y su contribución en el ámbito penal. Servirá, además, para que cada una de las Autoridades Aduaneras se actualice en el conocimiento de las acciones tendientes a vulnerar su Legislación Aduanera, sin limitarse a las infracciones de índole administrativo sino también a aquéllas cuyo objeto sea configurar delitos, ya sea para decidir acciones preventivas o correctivas, eminentemente aduaneras.
6. Cualquier cooperación y asistencia dentro del marco del presente Acuerdo deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables en el territorio de cada Parte. Asimismo, toda cooperación y asistencia deberá proporcionarse dentro de los límites de la competencia de sus respectivas Autoridades Aduaneras, de conformidad con los recursos económicos disponibles.
7. Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada de manera que pueda restringir su aplicación o las prácticas de cooperación y asistencia mutua que se encuentren en vigor entre las Partes.
8. La asistencia prevista en el presente Acuerdo no incluye las solicitudes de aprehensión de personas o el cobro de Impuestos Aduaneros, cargos, multas o cualquier otra cantidad determinada por la Autoridad Aduanera de cada una de las Partes.





9. Las disposiciones del presente Acuerdo no otorgan derechos a favor de persona alguna para obtener, suprimir o excluir cualquier prueba o evidencia, ni para impedir la ejecución de una solicitud de asistencia.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN

ARTÍCULO 3 INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA

1. Las Autoridades Aduaneras, previa solicitud o por iniciativa propia, se proporcionarán entre sí información que ayude a asegurar la correcta aplicación de la Legislación Aduanera de cada Parte para prevenir, investigar y combatir cualquier Infracción Aduanera, así como para tratar de disminuir los niveles de riesgo en la seguridad de la cadena logística de comercio internacional. Dicha información podrá incluir:

- a) Técnicas de aplicación de controles aduaneros que hayan probado su efectividad;
- b) Nuevas tendencias, medios o métodos utilizados para cometer Infracciones Aduaneras, así como los tendientes a alterar el origen, la clasificación arancelaria y/o el correcto valor de las mercancías;
- c) Mercancías que las Autoridades Aduaneras consideren como sensibles o susceptibles de ser objeto de Infracciones Aduaneras, los regímenes aduaneros a los que son sometidas, así como los medios de transporte y de almacenamiento utilizados en relación con dichas mercancías;
- d) Datos de personas que han cometido una Infracción Aduanera o que sean sospechosas de haberla cometido en las operaciones de comercio exterior entre las Partes, siempre que la legislación de las Autoridades Aduaneras en materia de protección de datos personales permita el intercambio de dicha información, aún por vía de excepción, y
- e) Cualquier otra información que pueda ayudar a las Autoridades Aduaneras para propósitos de control y facilitación del comercio entre las Partes.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL.



2. Las Autoridades Aduaneras, previa solicitud, se proporcionarán la información siguiente:

- a) Si los bienes importados dentro del territorio de la Autoridad Aduanera Requerente han sido exportados legalmente desde el territorio de la Autoridad Aduanera Requerida;
- b) Si los bienes exportados desde el territorio de la Autoridad Aduanera Requerente han sido importados legalmente dentro del territorio de la Autoridad Aduanera Requerida, y
- c) Si el destino de las mercancías es diferente al señalado en la declaración de importación y/o exportación.

La información que se proporcione deberá describir el procedimiento aduanero utilizado para el despacho de las mercancías.

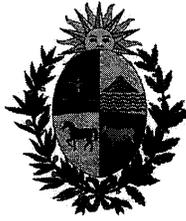
3. Las Autoridades Aduaneras de las Partes se proveerán, previa solicitud o por iniciativa propia, la información que les permita verificar la veracidad o la certeza de una declaración de importación o exportación de mercancías, relacionada con la exacta aplicación de la Legislación Aduanera en materia de:

- a) La determinación del valor correcto de las mercancías;
- b) La clasificación arancelaria de las mercancías;
- c) La verificación del país de origen de las mercancías, y
- d) La aplicación de las medidas de prohibición, regulación, restricción y otros controles de tributación, preferencias o exenciones relacionados con la importación, la exportación, el tránsito de mercancías u otros regímenes aduaneros.

4. Si la Autoridad Aduanera Requerida no tuviera la información solicitada, tratará de obtenerla, actuando por cuenta propia y de conformidad con la legislación de su país.

5. La responsabilidad de la exactitud, actualidad y legalidad de los datos en los sistemas informáticos será de la Autoridad Aduanera que los proporcione.





ARTÍCULO 4 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las Autoridades Aduaneras intercambiarán información sobre las operaciones de comercio exterior:
 - a) Que habiendo sido procesada mediante análisis de riesgo, establezca algún tipo de alerta que deba de enviarse a la otra Parte, de manera expedita, a efecto de que sean tomadas las medidas preventivas correspondientes.
 - b) Relacionada con embargos o decomisos de mercancías que hayan efectuado, incluyendo métodos de detección y modos de ocultamiento, la que se clasificará como confidencial y para uso exclusivo de las Partes.
2. Las Autoridades Aduaneras podrán intercambiar la información a que se refiere el presente Acuerdo o llevar a cabo consultas, a través de medios electrónicos.
3. La Autoridad Aduanera Requerida podrá proporcionar a la Autoridad Aduanera Requiriente expedientes, documentos y otros materiales por medios electrónicos, a menos que esta última solicite que le sean expedidos en copias simples, certificadas o autenticadas.

ARTÍCULO 5 INTERCAMBIO PREVIO DE INFORMACIÓN

Si la Autoridad Aduanera de la Parte exportadora identifica información relacionada con una violación de su Legislación Aduanera, incluyendo la valoración, la clasificación y el origen de las mercancías, después de que éstas hayan abandonado su territorio, dicha información podrá ser compartida con la Autoridad Aduanera de la otra Parte, preferentemente previo al arribo de las mercancías.

ARTÍCULO 6 INFORMACIÓN RELACIONADA CON INFRACCIONES ADUANERAS

1. Las Autoridades Aduaneras deberán, previa solicitud o por iniciativa propia, proporcionarse información sobre actividades planeadas, en curso o consumadas, que otorguen bases suficientes para presumir que una Infracción Aduanera ha sido cometida o será cometida en el territorio de la otra Parte, incluyendo:





- a) La entrada y salida, desde y hacia el territorio de las Partes, de mercancías y medios de transporte que hayan sido utilizados o se tengan indicios de que lo hayan sido, para cometer Infracciones Aduaneras;
 - b) Mercancías en tránsito o en almacenaje que hayan sido utilizadas o se tengan indicios de que lo hayan sido, para cometer Infracciones Aduaneras en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente, y
 - c) Lugares donde se encuentren establecidos depósitos de mercancías que se presuma o hayan sido utilizados para cometer Infracciones Aduaneras en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente.
2. Las Autoridades Aduaneras de las Partes deberán mantener vigilancia por cuenta propia, en caso de que existan razones para presumir que actividades en curso, en planeación o consumadas puedan constituir una Infracción Aduanera, en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 7
INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS ADUANEROS

1. La Autoridad Aduanera Requerida deberá, previa solicitud, proporcionar información para asistir a la Autoridad Aduanera Requirente cuando ésta tenga razones para dudar de la veracidad o la certeza de una declaración de importación o exportación de mercancías, en apoyo a la exacta aplicación de su Legislación Aduanera y/o en la prevención de Infracciones Aduaneras, cuando dicha información se encuentre relacionada con la determinación de los Impuestos Aduaneros.
2. La solicitud deberá especificar los procedimientos de verificación que la Autoridad Aduanera Requirente aplicó o intentó aplicar, así como la información específica solicitada.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS GENERALES DE ASISTENCIA

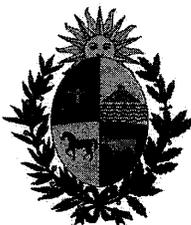
ARTÍCULO 8
SOLICITUDES DE ASISTENCIA

1. Las solicitudes de asistencia formuladas de conformidad con el presente Acuerdo, deberán:





- a) Ser comunicadas directamente entre las Autoridades Aduaneras. Cada Autoridad Aduanera deberá designar un punto de contacto oficial para este propósito y comunicarlo, así como cualquier actualización a la otra Autoridad Aduanera.
 - b) Presentarse por escrito o electrónicamente y acompañarse de la información y/o documentos necesarios para su ejecución. La Autoridad Aduanera Requerida podrá solicitar confirmación por escrito de las solicitudes electrónicas.
 - c) Formularse en idioma español, así como cualquier documento que las acompañe.
 - d) Especificar la información siguiente:
 - i. Nombre de la Autoridad Aduanera Requirente;
 - ii. Información y/o asistencia que se solicita;
 - iii. Objeto y las razones de la solicitud;
 - iv. Breve descripción del caso sometido a consideración y las disposiciones legales y administrativas aplicables de la Legislación Aduanera de la Autoridad Aduanera Requirente;
 - v. Nombres y direcciones de las personas relacionadas con el requerimiento, si se conocen, y
 - vi. Cualquier otra información de que se disponga.
2. Si la solicitud de asistencia no cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, se solicitará su corrección, complementación o ampliación.
 3. Cuando la Autoridad Aduanera Requirente solicite que se siga un procedimiento en particular para la asistencia, la Autoridad Aduanera Requerida lo cumplirá en la medida en que su legislación nacional vigente se lo permita.



ARTÍCULO 9 ASISTENCIA ESPONTÁNEA

1. La Autoridad Aduanera de una Parte, en la medida de lo posible, podrá proporcionar asistencia por iniciativa propia y sin demora sobre:

- a) Cualquier información que llegue a su conocimiento en el desarrollo habitual de sus actividades y que constituya o pueda constituir la posible comisión de una Infracción Aduanera en sus territorios, y
- b) La información que en el ámbito de su competencia considere que pueda representar daños considerables a la economía, salud y seguridad pública, incluyendo aquella orientada a tratar de disminuir los niveles de riesgo en la seguridad de la cadena logística de comercio internacional u otros intereses esenciales de las Partes.

2. La Autoridad Aduanera anexará toda la documentación disponible que respalde la información.

ARTÍCULO 10 PRESENCIA DE FUNCIONARIOS EN EL TERRITORIO DE LA OTRA PARTE

1. Mediante requerimiento por escrito y con el propósito de investigar o constatar una Infracción Aduanera, los funcionarios especialmente designados por la Autoridad Aduanera Requiriente, con la autorización de la Autoridad Aduanera Requerida y sujetos a las condiciones que ésta última imponga de conformidad con su legislación nacional, podrán:

- a) Examinar en las oficinas de la Autoridad Aduanera Requerida los documentos y cualquier otra información relacionada con dicha Infracción Aduanera, así como solicitar que se les proporcionen copias de los mismos;
- b) Estar presentes durante las verificaciones llevadas a cabo por la Autoridad Aduanera Requerida en su territorio, que la Autoridad Aduanera Requiriente considere relevantes. Estos funcionarios asumirán un papel exclusivamente consultivo.





2. Cuando la Autoridad Aduanera Requerida considere apropiado que un funcionario de la Autoridad Aduanera Requirente se encuentre presente al llevar a cabo la asistencia relativa a su solicitud, lo podrá invitar a que participe, cumpliendo los términos y condiciones que le especifique la Autoridad Aduanera Requerida, de conformidad con su legislación nacional. Las Autoridades Aduaneras podrán, por acuerdo mutuo, ampliar la visita del funcionario más allá de los términos y condiciones especificados.

ARTÍCULO 11 ARREGLOS PARA LAS VISITAS DE LOS FUNCIONARIOS

1. Cuando los funcionarios de una Parte estén presentes en el territorio de la otra Parte, de conformidad con los términos del presente Acuerdo:

- a) Deberán estar facultados para acreditar su identidad oficial y su rango ante la Autoridad Aduanera Requerida correspondiente, y no podrán usar uniforme ni portar armas, y
- b) Serán responsables de cualquier infracción o delito que puedan cometer y gozarán, de conformidad con la legislación vigente de esa Parte, de la misma protección que gozan sus funcionarios aduaneros.

2. Cuando la Autoridad Aduanera Requirente solicite la presencia en su territorio de los funcionarios de la Autoridad Aduanera Requerida, los gastos por concepto de traslado y estadía serán cubiertos por la Autoridad Requirente.

ARTÍCULO 12 EXCEPCIONES PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA

1. Cuando la Autoridad Aduanera Requerida estime que la asistencia solicitada es incompatible o contraria con su legislación nacional o que el proporcionarla pudiera atentar contra su soberanía, seguridad, orden público, secretos industriales, comerciales, profesionales, derechos esenciales u otros intereses nacionales, podrá denegar la solicitud o, en su defecto, acordarla o prestarla bajo reserva de que se satisfagan determinadas condiciones o requisitos, en cuyo caso deberá justificarlo por escrito.





2. La Autoridad Aduanera Requerida podrá denegar o diferir la asistencia en el caso de que la entrega de determinada información pudiera interferir con una investigación, juicio o procedimiento en curso dentro de su territorio. En este supuesto, la Autoridad Aduanera Requerida deberá consultar de inmediato con la Autoridad Aduanera Requirente para determinar si la asistencia puede proporcionarse en los términos y condiciones que la Autoridad Aduanera Requerida establezca, en cuyo caso se considerará que la asistencia fue diferida.

3. En los casos en que se niegue o difiera la asistencia, la Autoridad Aduanera Requerida deberá notificar sin demora a la Autoridad Aduanera Requirente a través de medios electrónicos y posteriormente por escrito, dándole a conocer las razones por las cuales se negó o difirió dicha asistencia.

4. En los casos en que la Autoridad Aduanera Requirente formule una solicitud de asistencia que ella misma no podría cumplir de serle requerida por la otra Parte, deberá indicar tal circunstancia en su solicitud. En estos casos, el cumplimiento de la solicitud quedará sujeto a la discrecionalidad de la Autoridad Aduanera Requerida.

ARTÍCULO 13 COSTOS

1. Las Autoridades Aduaneras renuncian a cualquier reclamo de reembolso de los costos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, a excepción de los gastos y/o viáticos pagados a expertos, así como los honorarios de testigos, intérpretes y traductores que no dependan de ellas.

2. Si se requiere efectuar gastos extraordinarios para la ejecución de las solicitudes de asistencia, las Autoridades Aduaneras deberán consultarse para fijar los términos y condiciones en que las mismas serán ejecutadas, así como la forma en que los costos serán sufragados.



CAPÍTULO IV COOPERACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 14 COOPERACIÓN

Para los fines del presente Acuerdo, cuando les sea requerida, las Autoridades Aduaneras prestarán toda la cooperación posible para contribuir a la modernización de sus estructuras, organización y metodologías de trabajo.

ARTÍCULO 15 PROGRAMAS DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

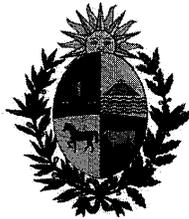
Las Autoridades Aduaneras se esforzarán en mantener y fortalecer su respectivo Programa de Operador Económico Autorizado (Programa OEA), de conformidad con el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas.

Asimismo, las Autoridades Aduaneras se comprometen a buscar el Reconocimiento Mutuo de sus Programas OEA, con el objetivo de fortalecer la seguridad de la cadena logística del comercio internacional y contribuir de manera significativa con la facilitación y control de las mercancías que circulan entre ambas Partes.

ARTÍCULO 16 CAPACITACIÓN

Las Autoridades Aduaneras cooperarán a fin de impulsar los programas de desarrollo de personal, tales como: escuelas o centros de capacitación aduanera si los hubiera, planes y programas de estudio, programas de capacitación en servicio, cursos, seminarios o eventos académicos en materia aduanera o que se relacionen con ella. Las condiciones, términos o modalidades para hacer uso de estas facilidades atenderán a requisitos o programas específicos que serán negociados de manera particular entre ambas Autoridades Aduaneras.

RELACION
CON DE 75



**ARTÍCULO 17
MISIONES DE ESTUDIO**

En materia de capacitación, se podrán realizar misiones de estudio de una Autoridad Aduanera a la otra por períodos de corta duración, a fin de estudiar aspectos generales sobre las materias de su competencia, así como enviar funcionarios por períodos de larga duración para realizar estudios más completos.

**ARTÍCULO 18
VISITA DE EXPERTOS**

La Autoridad Aduanera Requirente podrá solicitar a la Autoridad Aduanera Requerida que comisione a uno o varios expertos en alguna materia que sea necesaria para la aplicación del presente Acuerdo, con el fin de asesorar o capacitar a sus funcionarios.

**ARTÍCULO 19
ARREGLOS PARA LAS VISITAS DE CAPACITACIÓN Y DE EXPERTOS**

Para los casos contemplados en los Artículos 16 y 17, los gastos serán sufragados por la Autoridad Aduanera que envíe a sus funcionarios para capacitación. En el caso del Artículo 18, los gastos serán por cuenta de la Autoridad Aduanera Requirente.

**ARTÍCULO 20
COMPARECENCIA DE EXPERTOS Y TESTIGOS**

1. Cuando no sea suficiente una declaración escrita, la Autoridad Aduanera Requerida, previa solicitud de la Autoridad Aduanera Requirente, podrá autorizar a sus funcionarios, siempre que éstos otorguen su consentimiento, a comparecer como testigos y/o expertos en procedimientos judiciales o administrativos en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente, en asuntos relacionados con la aplicación de la Legislación Aduanera. La solicitud de comparecencia deberá indicar con precisión la autoridad judicial o administrativa ante la que deberá comparecer el funcionario, un resumen del asunto en que se intervendrá y la calidad con que éste comparecerá.



2. Aceptada la solicitud, la Autoridad Aduanera Requerida determinará, en la autorización que expida, los límites dentro de los cuales sus funcionarios deberán efectuar sus declaraciones.

CAPÍTULO V USO, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 21 USO DE LA INFORMACIÓN

1. La información, documentos y otros materiales obtenidos o recibidos en el marco del presente Acuerdo serán utilizados exclusivamente por las Autoridades Aduaneras para los propósitos en él establecidos y con las reservas y condiciones que la Autoridad Aduanera que los proporcionó hubiera precisado.

2. La información obtenida al amparo del presente Acuerdo podrá, sin necesidad de solicitud específica, ser utilizada en calidad de prueba o evidencia para sus protocolos, actas, registros de testimonios, así como en procesos administrativos o judiciales. Las Autoridades Aduaneras serán responsables de formalizar la información que se les requiera para que la misma pueda ser utilizada y presentada en dichos procesos.

3. La información podrá utilizarse para propósitos de investigación y procedimientos en casos administrativos y penales, en los que podrá servir como prueba o evidencia, sin necesidad de solicitud específica, siempre que la Autoridad Aduanera Requirente notifique con anterioridad a la Autoridad Aduanera Requerida y ésta no se oponga por razones de seguridad o porque considere que con ello se vulneraría su legislación nacional. En este caso, el uso de la información deberá realizarse de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables en el territorio de la Parte que desee utilizar la información.

4. La información, documentos y otros materiales obtenidos o recibidos en el marco del presente Acuerdo, deberán ser utilizados por funcionarios debidamente autorizados por las Autoridades Aduaneras y solamente los conservarán hasta que se cumpla la finalidad que motivó la consulta.



ARTÍCULO 22
CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

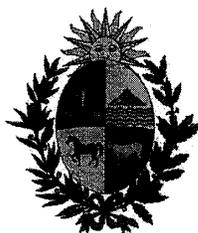
1. Las Autoridades Aduaneras serán responsables de que la información sea utilizada correctamente y adoptarán las medidas necesarias para garantizar que sea tratada con carácter confidencial, gozando de la misma protección y confidencialidad que se le otorgue en el territorio de la Parte donde es recibida, de conformidad con sus disposiciones legales aplicables.
2. Las Autoridades Aduaneras se informarán mutuamente sobre cualquier modificación que realicen a su legislación nacional en materia de protección de datos o información después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
3. La Autoridad Aduanera que al amparo del presente Acuerdo haya suministrado información o dado acceso a documentos que sean utilizados como pruebas o evidencias en cualquier proceso o procedimiento, será notificada de tal uso.
4. El intercambio de datos personales entre las Autoridades Aduaneras, surtirá efectos siempre que así se los permita su legislación nacional en materia de protección de dicha información y confirmen que a la que se reciba se le otorgará la protección que al efecto establezcan las leyes aplicables en el territorio de la Autoridad Aduanera Requerida. Asimismo, la información que sea estrictamente confidencial, de conformidad con la legislación nacional, podrá ser transmitida siempre que se justifique con la existencia de una investigación específica.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando se presente alguna controversia o duda sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Autoridades Aduaneras se esforzarán por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiera afectar su cumplimiento. Las controversias que no puedan ser resueltas por las Autoridades Aduaneras se resolverán por la vía diplomática.





**ARTÍCULO 24
INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL ACUERDO**

1. La asistencia prevista en el presente Acuerdo deberá ser proporcionada directamente por las Autoridades Aduaneras de cada una de las Partes, las que deberán decidir de manera conjunta y detallada los arreglos para facilitar la instrumentación y aplicación del presente Acuerdo.
2. En el caso de que el cumplimiento de una solicitud de asistencia trascienda la competencia de la Autoridad Aduanera Requerida, ésta procurará en la medida de sus posibilidades y de conformidad con su legislación nacional, dar cumplimiento a la solicitud, la que se gestionará de manera conjunta con los órganos competentes de cada Parte.

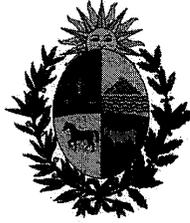
**ARTÍCULO 25
APLICACIÓN TERRITORIAL DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo será aplicable en los territorios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Oriental del Uruguay.

**ARTÍCULO 26
ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última comunicación mediante la cual las Partes se hayan notificado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.
2. Las Partes podrán, por mutuo consentimiento, modificar el presente Acuerdo con la finalidad de aumentar el nivel de cooperación entre sus Autoridades Aduaneras. Las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente Artículo.
3. El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación.





4. Salvo que las Partes convengan lo contrario, la terminación o denuncia del presente Acuerdo no afectará la ejecución de las solicitudes de asistencia que se hayan tramitado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

**POR LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MIGRACIONES
DIRECTOR
INSTITUTO MEXICANO DE MIGRACIONES**

#



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 3337 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1019
SETIEMBRE DE 2018

ACUERDO CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE COOPERACIÓN Y
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, suscrito por ambos Estados en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de noviembre de 2017.

Las aduanas cumplen un rol estratégico en el comercio internacional, enfrentando nuevos desafíos relacionados con la facilitación del comercio y su debido equilibrio con el mantenimiento de la seguridad y la correcta percepción de los tributos aduaneros. Por lo anterior, es fundamental que las aduanas dispongan de información exacta y oportuna sobre las operaciones comerciales a los efectos de disponer las medidas de control más adecuadas. Este Acuerdo podría verse como una buena forma de mejorar e incrementar el comercio bilateral, habida cuenta de la fluidez del tránsito de bienes y mercancías que pasan por las aduanas de los países, facilitando y agilizando el comercio, a través de la valoración precisa de los derechos e impuestos aduaneros, así como de otros cargos impuestos a la exportación o importación de mercaderías, al tiempo de velar por la correcta aplicación de las medidas de prohibición, restricción y control.

Asimismo, este Acuerdo además de fortalecer el excelente nivel de las relaciones bilaterales existentes entre ambos países, resulta un instrumento útil a los efectos de complementar el marco jurídico que actualmente rige las relaciones entre ambos Estados; instrumento que a la vez de agilizar, facilita el intercambio comercial bilateral y las inversiones, permitiendo alcanzar el objetivo de un mayor grado de diversificación de dicho intercambio comercial.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 26 artículos:

El Artículo 1 define los términos empleados en el Acuerdo, lo que resulta relevante para saber el alcance que estos tienen.

El Artículo 2 establece el ámbito de aplicación del Acuerdo, por el cual, la asistencia será brindada para asegurar la correcta aplicación de sus respectivas legislaciones aduaneras, a efectos de prevenir, investigar, sancionar y reprimir las infracciones aduaneras.

El Artículo 3 refiere a que las autoridades aduaneras proporcionarán información de una Administración Aduanera a la otra.

El Artículo 4 establece que las autoridades aduaneras intercambiarán información sobre operaciones de comercio exterior que establezcan algún tipo de alerta -mediante análisis de riesgo-, y casos relacionados con embargos o decomisos de mercaderías.

El Artículo 5 determina el intercambio de información ante la violación de la legislación aduanera.

Artículo 6- Las Autoridades Aduaneras deberán proporcionarse información relacionada con actividades planeadas, en curso o consumadas que otorguen bases suficientes para presumir que una infracción aduanera se ha cometido o será cometida en el territorio de la otra Parte.

Artículo 8, Solicitud de Asistencia.

Artículo 9.- Asistencia espontánea.

Artículo 10.- Se admite la presencia de funcionarios en el territorio de la otra Parte.

Artículo 11.- Referido a los arreglos para las visitas de los funcionarios, se detallan los derechos y obligaciones a los efectos de cumplir con los cometidos del Acuerdo.

Artículo 12.- Se destacan los casos en que la Autoridad Requerida estime que la asistencia solicitada es incompatible o contra la legislación nacional, o que el proporcionarla, pueda atentar contra la soberanía, seguridad, orden público, secretos industriales, comerciales, profesionales, derechos esenciales u otros intereses nacionales.

Artículo 13.- En el área de la Cooperación y Capacitación se destaca la importancia de que las autoridades aduaneras contribuyan a la modernización de sus estructuras, organización y metodología de trabajo.

Artículos 14 al 20.- Se prevé la situación para cuando no sea suficiente una declaración escrita, la Autoridad Aduanera Requerida a solicitud de la Requirente, previo consentimiento de los funcionarios, podrán comparecer como testigos y/o expertos en procedimientos judiciales o administrativos en el territorio del Requirente, en asuntos vinculados con la aplicación de la legislación aduanera.

Artículo 21.- Establece la forma en que se usará la información indicando que la misma, documentos y otros materiales obtenidos o recibidos, serán utilizados exclusivamente por las Autoridades Aduaneras.

Artículo 22.- Será responsabilidad de las Autoridades Aduaneras, adoptando garantizar estos extremos. Llegando a las disposiciones finales, el Artículo 23 estipula que la Solución de Controversias que resulten de la interpretación y aplicación del Acuerdo, se resolverán de no encontrarse solución entre las Autoridades Aduaneras respectivas, por la vía diplomática.

Artículo 25.- Refiere a la aplicación territorial del Acuerdo, el que se aplicará en el territorio de la República Oriental del Uruguay y en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.

Artículo 26.- Refiere a las cláusulas finales de estilo, esto es, a la entrada en vigor, duración y denuncia del presente Instrumento.

En atención a lo expuesto y reiterando la importancia de este tipo de Acuerdos, solicitamos al Cuerpo la correspondiente aprobación.

Sala de la Comisión, 12 de setiembre de 2018

ROBERTO CHIAZZARO
MIEMBRO INFORMANTE
JORGE MERONI
SILVIO RÍOS FERREIRA
TABARÉ VIERA DUARTE

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 1017
SETIEMBRE DE 2018

CARPETA N° 3306 DE 2018

PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE INFRACCIONES Y CIERTOS
OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES

Aprobación

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE
TURISMO

Montevideo, 6 de agosto de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, hecho en Montreal el 4 de abril de 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de dicho Protocolo resulta pertinente, tomando en consideración los cambios que se han registrado en materia de ilícitos contra la aviación civil, desde la fecha en que se produjo la aprobación legislativa por Decreto-Ley N° 14.436, de 7 de octubre de 1975, del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, suscrito en Tokio, el 14 de septiembre de 1963.

El contexto actual requiere promover esfuerzos y desarrollar políticas de cooperación frente a la emergencia de nuevos tipos de amenazas, en ese marco, la comunidad internacional emprendió un proceso negociador tendiente a la modernización del marco legal en materia de seguridad aérea civil.

Adicionalmente, la actual membresía no permanente que detenta Uruguay en el Consejo de Seguridad constituye un marco relevante para avanzar en la codificación de los delitos asociados al terrorismo mediante la incorporación de los instrumentos internacionales en la materia.

Texto:

El Protocolo consta de un Preámbulo y XX artículos:

El artículo I establece que el presente Protocolo enmienda el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963.

El artículo II sustituye el párrafo 3 del artículo 1 del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves. Este optimiza las previsiones del Convenio que modifica, en cuanto a la amplitud y precisión de las definiciones, aportando una definición más actual de "aeronave en vuelo".

El artículo III sustituye el artículo 2 del Convenio, y establece que salvo que lo requiera la seguridad de la aeronave, y sin perjuicio de lo que dispone el artículo 4, ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido que autoriza o exige medida alguna en caso de infracciones a las leyes penales de carácter político o basadas en discriminación por cualquier motivo.

El artículo IV sustituye el artículo 3 del Convenio. Este refiere a la jurisdicción, también optimiza el Convenio modificado al ampliar las jurisdicciones competentes: el Estado de matrícula, el Estado de aterrizaje y el Estado del explotador, en caso de que la aeronave sea arrendada sin tripulación al arrendatario que tiene su oficina principal o su residencia permanente en dicho Estado.

En el artículo 3.2 bis, asimismo, se establece la obligatoriedad de ejercer jurisdicción en los casos previstos.

El artículo V añade un artículo 3 bis al Convenio, el que prevé la consulta, a fin de coordinar acciones, entre Estados que estén llevando a cabo una investigación, enjuiciamiento o procedimiento judicial con respecto a las mismas infracciones o actos.

El artículo VI suprime el párrafo 2 del artículo 5 del Convenio.

El artículo VII sustituye el artículo 6 del Convenio. Este menciona entre las facultades del Comandante, la posibilidad de imponer al imputado medidas razonables e incluso coercitivas, así como exigir o autorizar la ayuda a los demás miembros de la tripulación, y solicitar o autorizar, pero no exigir, la ayuda a oficiales de seguridad de a bordo o de pasajeros.

Asimismo, en su numeral 4 prevé la posibilidad de generar Acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a la actividad de oficiales de seguridad de a bordo, que se regirá según las normas de dichos Acuerdos.

El artículo VIII que sustituye al artículo 9 del Convenio, refiere a las competencias del Comandante de la aeronave.

El artículo IX que sustituye el artículo 10 del convenio, exime a la tripulación de responsabilidad por medidas tomadas sobre la base de la protección de la seguridad a bordo.

El artículo X añade un artículo 15 bis al Convenio, por el cual se alienta a cada Estado contratante a tomar las medidas que sean necesarias para iniciar procedimientos penales, administrativos o cualquier otro tipo de procedimiento judicial contra toda persona que a bordo de una aeronave cometa una infracción u acto referido en el artículo 1, párrafo 1, y en particular en los actos que describe en sus numerales a) y b).

El artículo XI que sustituye el párrafo 1 del artículo 16 del Convenio refiere a la extradición de las infracciones cometidas a bordo de aeronaves.

El artículo XII que sustituye el artículo 17 del Convenio prevé que los Estados contratantes deberán tener presente la seguridad y demás intereses en la navegación aérea, cuando se lleve a cabo cualquier medida de investigación o arresto o al ejercer de cualquier otro modo jurisdicción en materia de infracciones cometidas a bordo de una aeronave, evitando retardar innecesariamente a la aeronave, los pasajeros, los miembros de la tripulación o la carga.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo estipula que los Estados contratantes al actuar en virtud del presente Convenio o en ejercicio de una facultad discrecional que el mismo permita, deberán actuar de conformidad con las obligaciones y responsabilidades de los Estados en el derecho internacional.

El artículo XIII añade un artículo 18 bis al Convenio que establece que nada de lo dispuesto en el Convenio obstará al derecho de perseguir el cobro de indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con el derecho interno, de la persona que haya sido entregada o desembarcada conforme a lo que prevé el artículo 8 o 9 respectivamente.

El artículo XIV refiere a la autenticidad de los idiomas del texto del Convenio.

El artículo XV prevé que el presente Protocolo y el Convenio se leerán e interpretarán como un instrumento único.

El artículo XVI refiere al período en que este Protocolo estará abierto para la firma.

El artículo XVII refiere a la ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.

El artículo XVIII prevé la entrada en vigor del Protocolo.

El artículo XIX estipula la posibilidad de denuncia del presente Protocolo.

El artículo XX y último refiere a la obligación del Depositario de notificar sin demora a todos los Estados contratantes y signatarios la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del Protocolo y toda otra información pertinente.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
VÍCTOR ROSSI
GUILLERMO MONSECCHI
LILIAM KECHICHIAN

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, hecho en Montreal el 4 de abril de 2014.

Montevideo, 6 de agosto de 2018

RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
VÍCTOR ROSSI
GUILLERMO MONSECCHI
LILIAM KECHICHIAN

TEXTO DEL PROTOCOLO

PROTOCOL

To Amend the Convention on Offences and Certain Other Acts Committed on Board Aircraft

Done at Montréal on 4 April 2014

PROTOCOLE

portant amendement de la Convention relative aux infractions et à certains autres actes survenant à bord des aéronefs

Fait à Montréal le 4 avril 2014

PROTOCOLO

que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves

Hecho en Montreal el 4 de abril de 2014

ПРОТОКОЛ,

изменяющий Конвенцию о преступлениях и некоторых других актах, совершаемых на борту воздушных судов

Совершено в Монреале 4 апреля 2014 года

关于修订《关于在航空器内的犯罪和犯有某些其它行为的公约》的议定书

2014年4月4日订于蒙特利尔

بروتوكول

تعديل الاتفاقية بشأن الجرائم وبعض الأفعال الأخرى التي تُرتكب على متن الطائرات

حُزِر في مونتريال في 4 أبريل/نيسان ٢٠١٤



MONTREAL
4 APRIL 2014

МОНРЕАЛЬ
4 АПРЕЛЯ 2014 ГОДА

MONTREAL
4 AVRIL 2014

蒙特利尔
2014年4月4日

MONTREAL
4 DE ABRIL DE 2014

مونتريال
4 أبريل ٢٠١٤

A circular stamp containing the text 'MONTREAL 4 DE ABRIL DE 2014' and 'مونتريال 4 أبريل ٢٠١٤' is overlaid with a handwritten signature.

PROTOCOLO

PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES

LOS ESTADOS CONTRATANTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO,

TOMANDO NOTA de que los Estados han expresado su preocupación por la intensificación de la gravedad y frecuencia de comportamientos insubordinados a bordo de aeronaves que pueden poner en peligro la seguridad de las aeronaves o de las personas o bienes en las mismas o que ponen en peligro el buen orden y la disciplina a bordo;

RECONOCIENDO el deseo de muchos Estados de ayudarse mutuamente para refrenar el comportamiento insubordinado y restablecer el buen orden y disciplina a bordo de la aeronave;

CONVENCIDOS de que a fin de abordar estas preocupaciones, es necesario adoptar disposiciones para modificar las del *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo I

El presente Protocolo enmienda el *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves*, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 (en adelante, "el Convenio").

Artículo II

Sustitúyase el párrafo 3 del Artículo I del Convenio por lo siguiente:

"Artículo I

3. Para los fines del presente Convenio:
 - a) se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se cierran todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque; en caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo; y



- a) en calidad de Estado de aterrizaje, si:
 - i) la aeronave a bordo de la cual se comete la infracción tiene su último punto de despegue o próximo punto de aterrizaje previsto dentro de su territorio y posteriormente aterriza en su territorio con el presunto infractor todavía a bordo; y
 - ii) se pone en peligro la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes a bordo o el buen orden y la disciplina a bordo;
 - b) en calidad de Estado del explotador, si la infracción es cometida a bordo de una aeronave arrendada sin tripulación al arrendatario que tiene su oficina principal o, de no tener el arrendatario tal oficina, que tiene su residencia permanente en dicho Estado.
2. *ter.* Al ejercer su jurisdicción en calidad de Estado de aterrizaje, los Estados deberán considerar si la infracción en cuestión constituye una infracción en el Estado del explotador.
3. El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales”.

Artículo V

Añádase como Artículo 3 bis del Convenio lo siguiente:

“Artículo 3 bis

Si un Estado contratante, ejerciendo su jurisdicción en virtud del Artículo 3, ha sido notificado o ha sabido de otro modo que uno o más Estados contratantes están llevando a cabo una investigación, enjuiciamiento o procedimiento judicial con respecto a las mismas infracciones o actos, deberá consultar, según corresponda, con los otros Estados contratantes a fin de coordinar sus acciones. Las obligaciones de este Artículo son sin perjuicio de las obligaciones de los Estados contratantes en virtud del Artículo 13”.

Artículo VI

Suprímase el párrafo 2 del Artículo 5 del Convenio.

Artículo VII

Sustitúyase el Artículo 6 del Convenio por lo siguiente:



“Artículo 6

1. Cuando el comandante de la aeronave tenga razones fundadas para creer que una persona ha cometido, o está a punto de cometer, a bordo una infracción o un acto previstos en el Artículo 1, párrafo 1, podrá imponer a tal persona las medidas razonables, incluso coercitivas, que sean necesarias:
 - a) para proteger la seguridad de la aeronave, o de las personas o bienes en la misma; o
 - b) para mantener el buen orden y la disciplina a bordo; o
 - c) para permitirle entregar tal persona a las autoridades competentes o desembarcarla de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.
2. El comandante de la aeronave puede exigir o autorizar la ayuda de los demás miembros de la tripulación y solicitar o autorizar, pero no exigir, la ayuda de oficiales de seguridad de a bordo o de pasajeros con el fin de tomar medidas coercitivas contra cualquier persona sobre la que tenga tal derecho. Cualquier miembro de la tripulación o pasajero podrá tomar igualmente medidas preventivas razonables sin tal autorización, cuando tenga razones fundadas para creer que tales medidas son urgentes a fin de proteger la seguridad de la aeronave, o de las personas o los bienes en la misma.
3. Un oficial de seguridad de a bordo que va en una aeronave conforme a un acuerdo o arreglo bilateral o multilateral entre los Estados contratantes pertinentes podrá tomar medidas preventivas razonables sin tal autorización cuando tenga razones fundadas para creer que tales medidas son urgentes a fin de proteger la seguridad de la aeronave o de las personas en la misma de un acto de interferencia ilícita y, si el acuerdo o arreglo lo permite, de la comisión de infracciones graves.
4. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se entenderá en el sentido de obligar a un Estado contratante a establecer un programa de oficiales de seguridad de a bordo o concertar un acuerdo o arreglo bilateral o multilateral que autorice a oficiales de seguridad de a bordo extranjeros a actuar en su territorio”.

Artículo VIII

Sustitúyase el Artículo 9 del Convenio por lo siguiente:

“Artículo 9

1. El comandante de la aeronave podrá entregar a las autoridades competentes de cualquier Estado contratante en cuyo territorio aterrice la aeronave a cualquier persona, si tiene razones fundadas para creer que dicha persona ha cometido a bordo de la aeronave un acto que, en su opinión, constituye una infracción grave.


EN COPIA DEL TEXTO ORIGINAL

2. El comandante de la aeronave, tan pronto como sea factible y, si es posible, antes de aterrizar en el territorio de un Estado contratante con una persona a bordo a la que se proponga entregar de conformidad con el párrafo anterior, notificará a las autoridades de dicho Estado su intención de entregar a dicha persona y los motivos que tenga para ello.
3. El comandante de la aeronave suministrará a las autoridades a las que entregue a cualquier presunto infractor de conformidad con lo previsto en este Artículo las pruebas e informes que se encuentren en su posesión legítima”.

Artículo IX

Sustitúyase el Artículo 10 del Convenio por lo siguiente:

“Artículo 10

Por las medidas tomadas con sujeción a lo dispuesto en este Convenio, el comandante de la aeronave, los demás miembros de la tripulación, los pasajeros, cualquier oficial de seguridad de a bordo, el propietario, el explotador de la aeronave y la persona en cuyo nombre se realice el vuelo no serán responsables en procedimiento alguno por razón de cualquier trato sufrido por la persona objeto de dichas medidas”.

Artículo X

Añádase como Artículo 15 *bis* del Convenio lo siguiente:

“Artículo 15 *bis*

1. Se alienta a cada Estado contratante a tomar las medidas que sean necesarias para iniciar procedimientos penales, administrativos o cualquier otro tipo de procedimiento judicial contra toda persona que a bordo de una aeronave cometa una infracción u acto referido en el Artículo 1, párrafo 1, en particular:
 - a) agresión física o amenaza de cometer tal agresión contra un miembro de la tripulación; o
 - b) negativa a obedecer instrucciones legítimas impartidas por el comandante de la aeronave, o en nombre del comandante de la aeronave, con la finalidad de garantizar la seguridad de la aeronave o la de las personas o bienes a bordo de la misma.
2. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio afectará al derecho de cada Estado contratante de introducir o mantener en su legislación nacional medidas apropiadas para sancionar actos insubordinados o perturbadores cometidos a bordo”.

Artículo XI

Sustitúyase el párrafo 1 del Artículo 16 del Convenio por lo siguiente:

“Artículo 16

1. Las infracciones cometidas a bordo de aeronaves serán consideradas, a los fines de extradición entre los Estados contratantes, como si se hubiesen cometido no sólo en el lugar en que hayan ocurrido sino también en los territorios de los Estados contratantes que deben establecer su jurisdicción de conformidad con los párrafos 2 y 2 *bis* del Artículo 3”.

Artículo XII

Sustitúyase el Artículo 17 del Convenio por lo siguiente:

“Artículo 17

1. Al llevar a cabo cualquier medida de investigación o arresto o al ejercer de cualquier otro modo jurisdicción en materia de infracciones cometidas a bordo de una aeronave, los Estados contratantes deberán tener muy en cuenta la seguridad y demás intereses de la navegación aérea, evitando el retardar innecesariamente a la aeronave, los pasajeros, los miembros de la tripulación o la carga.
2. Cada Estado contratante, al actuar en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio o en ejercicio de una facultad discrecional que el mismo permita, actuará de conformidad con las obligaciones y responsabilidades de los Estados en el derecho internacional. A este respecto, cada Estado contratante tendrá en cuenta los principios de debido proceso y trato equitativo”.

Artículo XIII

Añádase como Artículo 18 *bis* del Convenio lo siguiente:

“Artículo 18 *bis*

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obstará al derecho que pudiera existir, de conformidad con el derecho interno, de perseguir el cobro de indemnización por daños y perjuicios de la persona que haya sido entregada o desembarcada conforme a lo previsto en el Artículo 8 6 9, respectivamente”.



Artículo XIV

Los textos del Convenio en los idiomas árabe, chino y ruso anexados al presente Protocolo constituirán, junto con los textos del Convenio en español, francés e inglés, textos igualmente auténticos en los seis idiomas.

Artículo XV

Entre los Estados contratantes en el presente Protocolo, el Convenio y el presente Protocolo se leerán e interpretarán juntamente como un instrumento único y se denominarán Convenio de Tokio modificado por el Protocolo de Montreal de 2014.

Artículo XVI

El presente Protocolo estará abierto el 4 de abril de 2014 en Montreal para la firma de los Estados que participaron en la Conferencia internacional de derecho aeronáutico celebrada en Montreal del 26 de marzo al 4 de abril de 2014. Con posterioridad al 4 de abril de 2014, el presente Protocolo quedará abierto para la firma de todos los Estados en la Sede de la Organización de Aviación Civil Internacional, en Montreal, hasta su entrada en vigor de acuerdo con el Artículo XVIII.

Artículo XVII

1. El presente Protocolo se someterá a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional, la que por el presente se designa Depositario.
2. Todo Estado que no ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 de este Artículo podrá adherirse al mismo en cualquier oportunidad. El instrumento de adhesión se depositará ante el Depositario.
3. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Protocolo por un Estado que no sea Estado contratante en el Convenio tendrá el efecto de ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al Convenio de Tokio modificado por el Protocolo de Montreal de 2014.

Artículo XVIII

1. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Depositario.



2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran al presente Protocolo con posterioridad al depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el mismo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Tan pronto como entre en vigor el presente Protocolo, el Depositario lo registrará ante las Naciones Unidas.

Artículo XIX

1. Un Estado contratante podrá denunciar el presente Protocolo notificándolo por escrito al Depositario.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación.

Artículo XX

El Depositario notificará sin demora a todos los Estados contratantes y signatarios en el presente Protocolo la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y toda otra información pertinente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el día cuatro de abril del año dos mil catorce en textos auténticos redactados en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso y cuya autenticidad quedará confirmada con la verificación que hará la Secretaría de la Conferencia bajo la autoridad de la Presidenta de la Conferencia, dentro de los noventa días de la fecha, de la conformidad de los textos entre sí. El presente Protocolo será depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional y el Depositario enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados contratantes en el presente Protocolo.


MINISTRO DR. ALVARO CERIANI
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS


ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



DCTC Doc núm. 33
4/4/14

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHO AERONÁUTICO

(Montreal, 26 de marzo – 4 de abril de 2014)

**TEXTO CONSOLIDADO DEL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS
OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES (TOKIO, 1963)
Y DEL PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES
Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES
(MONTREAL, 2014)**

S14-1044

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

A circular stamp from the Ministry of Foreign Affairs of Mexico is located in the bottom right corner. The text around the stamp reads "SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES" and "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". A handwritten signature is visible over the stamp.

**TEXTO CONSOLIDADO DEL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES
Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES (TOKIO, 1963)
Y DEL PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES
Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES
(MONTREAL, 2014)**

LOS ESTADOS CONTRATANTES,

TOMANDO NOTA de que los Estados han expresado su preocupación por la intensificación de la gravedad y frecuencia de comportamientos insubordinados a bordo de aeronaves que pueden poner en peligro la seguridad de las aeronaves o de las personas o bienes en las mismas o poner en peligro el buen orden y la disciplina a bordo;

RECONOCIENDO el deseo de muchos Estados de ayudarse mutuamente para refrenar el comportamiento insubordinado y restablecer el buen orden y la disciplina a bordo de las aeronaves; y

CONVENCIDOS de que, a fin de abordar estas preocupaciones, es necesario adoptar disposiciones para modificar las del *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Capítulo I — Campo de aplicación del Convenio

Artículo I

1. El presente Convenio se aplicará a:
 - a) las infracciones a las leyes penales;
 - b) los actos que, sean o no infracciones, puedan poner o pongan en peligro la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes en la misma, o que pongan en peligro el buen orden y la disciplina a bordo.
2. A reserva de lo dispuesto en el Capítulo III, el presente Convenio se aplicará a las infracciones cometidas y a los actos ejecutados por una persona a bordo de cualquier aeronave matriculada en un Estado contratante mientras se halle en vuelo, en la superficie de alta mar o en la de cualquier otra zona situada fuera del territorio de un Estado.
3. A los fines del presente Convenio,
 - a) se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se cierran todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque; en caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo; y



ES UNA COPIA DEL TEXTO ORIGINAL

- 2 -

- b) cuando el Estado del explotador no sea el mismo que el Estado de matrícula, la expresión "Estado de matrícula" como se emplea en los Artículos 4, 5 y 13 del Convenio se considerará que es el Estado del explotador".

4. El presente Convenio no se aplicará a las aeronaves utilizadas en servicios militares, de aduanas y de policía.

Artículo 2

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 4 y salvo que lo requiera la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes a bordo, ninguna disposición del presente Convenio se interpretará en el sentido de que autoriza o exige medida alguna en caso de infracciones a las leyes penales de carácter político o basadas en discriminación por cualquier motivo, tal como raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opinión política o género.

Capítulo II — Jurisdicción

Artículo 3

1. El Estado de matrícula será competente para ejercer su jurisdicción sobre las infracciones y actos cometidos a bordo.

1 bis. Un Estado también es competente para ejercer su jurisdicción sobre las infracciones y actos cometidos a bordo:

- a) en calidad de Estado de aterrizaje, si la aeronave a bordo de la cual se comete la infracción o el acto aterriza en su territorio con el presunto infractor todavía a bordo; y
- b) en calidad de Estado del explotador, si la infracción o el acto es cometido a bordo de una aeronave arrendada sin tripulación al arrendatario que tiene su oficina principal o, de no tener el arrendatario tal oficina, que tiene su residencia permanente en dicho Estado.

2. Cada Estado Contratante deberá tomar las medidas que sean necesarias a fin de establecer su jurisdicción como Estado de matrícula sobre las infracciones cometidas a bordo de las aeronaves matriculadas en tal Estado.

2 bis. Cada Estado contratante también deberá tomar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción sobre las infracciones cometidas a bordo de una aeronave en los casos siguientes:

- a) en calidad de Estado de aterrizaje, si:
 - i) la aeronave a bordo de la cual se comete la infracción tiene su último punto de salida o próximo punto de aterrizaje previsto dentro de su territorio y posteriormente aterriza en su territorio con el presunto infractor todavía a bordo;
 - ii) se pone en peligro la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes a bordo o el buen orden y la disciplina a bordo;



- 3 -

- b) en calidad de Estado del explotador, si la infracción es cometida a bordo de una aeronave arrendada sin tripulación al arrendatario que tiene su oficina principal o, de no tener el arrendatario tal oficina, que tiene su residencia permanente en dicho Estado.

2 ter. Al ejercer su jurisdicción en calidad de Estado de aterrizaje, los Estados deberán considerar si la infracción o el acto en cuestión constituye una infracción en el Estado del explotador.

3. El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales.

Artículo 3 bis

Si un Estado contratante, ejerciendo su jurisdicción en virtud del Artículo 3, ha sido notificado o ha sabido de otro modo que uno o más Estados contratantes están llevando a cabo una investigación, enjuiciamiento o procedimiento judicial con respecto a las mismas infracciones o actos, deberá consultar, según corresponda, con los otros Estados contratantes a fin de coordinar sus acciones. Las obligaciones de este Artículo son sin perjuicio de las obligaciones de los Estados contratantes en virtud del Artículo 13.

Artículo 4

El Estado contratante que no sea el de matrícula no podrá perturbar el vuelo de una aeronave a fin de ejercer su jurisdicción penal sobre una infracción cometida a bordo más que en los casos siguientes:

- a) la infracción produce efectos en el territorio de tal Estado;
- b) la infracción ha sido cometida por o contra un nacional de tal Estado o una persona que tenga su residencia permanente en el mismo;
- c) la infracción afecta a la seguridad de tal Estado;
- d) la infracción constituye una violación de los reglamentos sobre vuelo o maniobra de las aeronaves, vigentes en tal Estado;
- e) cuando sea necesario ejercer la jurisdicción para cumplir las obligaciones de tal Estado de conformidad con un acuerdo internacional multilateral.

Capítulo III — Facultades del comandante de la aeronave

Artículo 5

Las disposiciones de este Capítulo no se aplicarán a las infracciones ni a los actos cometidos o a punto de cometerse por una persona a bordo de una aeronave en vuelo en el espacio aéreo del Estado de matrícula o sobre alta mar u otra zona situada fuera del territorio de un Estado, a no ser que el último punto de despegue o el próximo punto de aterrizaje previsto se halle en un Estado distinto al Estado de matrícula o si la aeronave vuela posteriormente en el espacio aéreo de un Estado distinto al Estado de matrícula con dicha persona a bordo.



- 4 -

Artículo 6

1. Cuando el comandante de la aeronave tenga razones fundadas para creer que una persona ha cometido, o está a punto de cometer, a bordo una infracción o un acto previstos en el Artículo 1, párrafo 1, podrá imponer a tal persona las medidas razonables, incluso coercitivas, que sean necesarias:

- a) para proteger la seguridad de la aeronave, o de las personas o bienes en la misma; o
- b) para mantener el buen orden y la disciplina a bordo; o
- c) para permitirle entregar a tal persona a las autoridades competentes o desembarcarla de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.

2. El comandante de la aeronave puede exigir o autorizar la ayuda de los demás miembros de la tripulación y solicitar o autorizar, pero no exigir, la ayuda de oficiales de seguridad de a bordo o de pasajeros con el fin de tomar medidas coercitivas contra cualquier persona sobre la que tenga tal derecho. Cualquier miembro de la tripulación o pasajero podrá tomar igualmente medidas preventivas razonables sin tal autorización, cuando tenga razones fundadas para creer que tales medidas son urgentes a fin de proteger la seguridad de la aeronave, o de las personas o los bienes en la misma.

3. Un oficial de seguridad de a bordo que va en una aeronave conforme a un acuerdo o arreglo bilateral o multilateral entre los Estados contratantes pertinentes podrá tomar medidas preventivas razonables sin tal autorización cuando tenga razones fundadas para creer que tales medidas son urgentes a fin de proteger la seguridad de la aeronave o de las personas en la misma de un acto de interferencia ilícita y, si el acuerdo o arreglo lo permite, de la comisión de infracciones graves.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se entenderá en el sentido de obligar a un Estado contratante a establecer un programa de oficiales de seguridad de a bordo o concertar un acuerdo o arreglo bilateral o multilateral que autorice a oficiales de seguridad de a bordo extranjeros a actuar en su territorio.

Artículo 7

1. Las medidas coercitivas impuestas a una persona conforme a lo previsto en el Artículo 6 no continuarán aplicándose más allá de cualquier punto de aterrizaje, a menos que:

- a) dicho punto se halle en el territorio de un Estado no contratante y sus autoridades no permitan desembarcar a tal persona, o las medidas coercitivas se han impuesto de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6, párrafo 1 c) para permitir su entrega a las autoridades competentes; o
- b) la aeronave haga un aterrizaje forzoso y el comandante de la aeronave no pueda entregar a la persona a las autoridades competentes; o
- c) dicha persona acepte continuar el transporte sometida a las medidas coercitivas.

2. Tan pronto como sea factible y, si es posible, antes de aterrizar en el Estado con una persona a bordo sometida a las medidas coercitivas de acuerdo con el Artículo 6, el comandante de la aeronave notificará a las autoridades de tal Estado el hecho de que una persona se encuentra a bordo sometida a dichas medidas coercitivas y las razones de haberlas adoptado.


ES 2024 FICL DEL TEXTO ORIGINAL

- 5 -

Artículo 8

1. El comandante de la aeronave podrá, siempre que sea necesario a los fines previstos en el Artículo 6, párrafo 1 a) o b), desembarcar en el territorio de cualquier Estado en el que aterrice la aeronave a cualquier persona sobre la que tenga razones fundadas para creer que ha cometido, o está a punto de cometer, a bordo de la aeronave, un acto previsto en el Artículo 1, párrafo 1 b).
2. El comandante de la aeronave comunicará a las autoridades del Estado donde desembarque a una persona de acuerdo con lo previsto en este Artículo, el hecho de haber efectuado tal desembarque y las razones de ello.

Artículo 9

1. El comandante de la aeronave podrá entregar a las autoridades competentes de cualquier Estado contratante en cuyo territorio aterrice la aeronave a cualquier persona, si tiene razones fundadas para creer que dicha persona ha cometido a bordo de la aeronave un acto que, en su opinión, constituye una infracción grave.
2. El comandante de la aeronave, tan pronto como sea factible y, si es posible, antes de aterrizar en el territorio de un Estado contratante con una persona a bordo a la que se proponga entregar de conformidad con el párrafo anterior, notificará a las autoridades de dicho Estado su intención de entregar a dicha persona y los motivos que tenga para ello.
3. El comandante de la aeronave suministrará a las autoridades a las que entregue a cualquier presunto infractor de conformidad con lo previsto en este Artículo las pruebas e informes que se encuentren en su posesión legítima.

Artículo 10

Por las medidas tomadas con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio, el comandante de la aeronave, los demás miembros de la tripulación, los pasajeros, cualquier oficial de seguridad de a bordo, el propietario, el explotador de la aeronave y la persona en cuyo nombre se realice el vuelo no serán responsables en procedimiento alguno por razón de cualquier trato sufrido por la persona objeto de dichas medidas.

Capítulo IV — Apoderamiento ilícito de una aeronave

Artículo 11

1. Cuando una persona a bordo, mediante violencia o intimidación, cometa cualquier acto ilícito de apoderamiento, interferencia, o ejercicio del control de una aeronave en vuelo, o sea inminente la realización de tales actos, los Estados contratantes tomarán todas las medidas apropiadas a fin de que el legítimo comandante de la aeronave recobre o mantenga su control.
2. En los casos previstos en el párrafo anterior, el Estado contratante en que aterrice la aeronave permitirá que sus pasajeros y tripulantes continúen su viaje lo antes posible y devolverá la aeronave y su carga a sus legítimos poseedores.



ICAO
INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION
SECRETARIAT
CHATELAIN
1211 GENEVA
SWITZERLAND

... DEL TEXTO ORIGINAL

Capítulo V — Facultades y obligaciones de los Estados

Artículo 12

Todo Estado contratante permitirá al comandante de una aeronave matriculada en otro Estado contratante que desembarque a cualquier persona conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo 1.

Artículo 13

1. Todo Estado contratante aceptará la entrega de cualquier persona que el comandante de la aeronave le entregue en virtud del Artículo 9, párrafo 1.
2. Si un Estado contratante considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención o tomará otras medidas para asegurar la presencia de cualquier persona que se presume que ha cometido uno de los actos a que se refiere el Artículo 11, párrafo 1, así como de cualquier otra persona que le haya sido entregada. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes de tal Estado, y se mantendrán solamente por el período que sea razonablemente necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.
3. La persona detenida de acuerdo con el párrafo anterior tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo.
4. El Estado contratante al que sea entregada una persona en virtud del Artículo 9, párrafo 1, o en cuyo territorio aterrice una aeronave después de haberse cometido alguno de los actos previstos en el Artículo 11, párrafo 1, procederá inmediatamente a una investigación preliminar sobre los hechos.
5. Cuando un Estado, en virtud de este Artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente al Estado de matrícula de la aeronave y al Estado del que sea nacional el detenido y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados interesados tal detención y las circunstancias que la justifican. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 4 de este Artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone proceder contra dicha persona.

Artículo 14

1. Cuando una persona, desembarcada de conformidad con el Artículo 8, párrafo 1, entregada de acuerdo con el Artículo 9, párrafo 1, o desembarcada después de haber cometido alguno de los actos previstos en el Artículo 11, párrafo 1, no pueda o no desee proseguir el viaje, el Estado de aterrizaje, si rehúsa admitirla y se trata de una persona que no sea nacional del mismo ni tenga en él su residencia permanente, podrá enviarla al territorio del Estado del que sea nacional o residente permanente o al del Estado donde inició su viaje aéreo.
2. El desembarque, la entrega, la detención o la adopción de las medidas aludidas en el Artículo 13, párrafo 2, o el envío de la persona conforme al párrafo anterior de este Artículo no se considerarán como admisión en el territorio del Estado contratante interesado a los efectos de sus leyes relativas a la entrada o admisión de personas y ninguna disposición del presente Convenio afectará a las leyes de un Estado contratante que regulen la expulsión de personas de su territorio.



- 7 -

Artículo 15

1. A reserva de lo previsto en el Artículo precedente, cualquier persona desembarcada de conformidad con el Artículo 8, párrafo 1, entregada de acuerdo con el Artículo 9, párrafo 1, o desembarcada después de haber cometido alguno de los actos previstos en el Artículo 11, párrafo 1, que desee continuar su viaje, podrá hacerlo tan pronto como sea posible hacia el punto de destino que elija, salvo que su presencia sea necesaria de acuerdo con las leyes del Estado de aterrizaje para la instrucción de un procedimiento penal o de extradición.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en sus leyes sobre entrada, admisión, expulsión y extradición, el Estado contratante en cuyo territorio sea desembarcada una persona, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo 1, o entregada de conformidad con el Artículo 9, párrafo 1, o desembarque una persona a la que se impute alguno de los actos previstos en el Artículo 11, párrafo 1, le concederá en orden a su protección y seguridad un trato no menos favorable que el dispensado a sus nacionales en las mismas circunstancias.

Artículo 15 bis

1. Se alienta a cada Estado contratante a tomar las medidas que sean necesarias para iniciar procedimientos penales, administrativos o cualquier otro tipo de procedimiento judicial contra toda persona que a bordo de una aeronave cometa una infracción o acto referido en el Artículo 1, párrafo 1, en particular:

- a) agresión física o amenaza de cometer tal agresión contra un miembro de la tripulación;
- b) negativa a obedecer instrucciones legítimas impartidas por el comandante de la aeronave, o en nombre del comandante de la aeronave, con la finalidad de garantizar la seguridad de la aeronave o la de las personas o bienes a bordo de la misma.

2. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio afectará al derecho de cada Estado contratante de introducir o mantener en su legislación nacional medidas apropiadas para sancionar actos insubordinados o perturbadores cometidos a bordo.

Capítulo VI — Otras disposiciones

Artículo 16

1. Las infracciones cometidas a bordo de aeronaves serán consideradas, a los fines de extradición entre los Estados contratantes, como si se hubiesen cometido no sólo en el lugar en que hayan ocurrido sino también en los territorios de los Estados contratantes que deben establecer su jurisdicción de conformidad con los párrafos 2 y 2 bis del Artículo 3.

2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo anterior, ninguna disposición del presente Convenio se interpretará en el sentido de crear una obligación de conceder la extradición.



- 8 -

Artículo 17

1. Al llevar a cabo cualquier medida de investigación o arresto o al ejercer de cualquier otro modo jurisdicción en materia de infracciones cometidas a bordo de una aeronave, los Estados contratantes deberán tener muy en cuenta la seguridad y demás intereses de la navegación aérea, evitando el retardar innecesariamente a la aeronave, los pasajeros, los miembros de la tripulación o la carga.

2. Cada Estado contratante, al actuar en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio o en ejercicio de una facultad discrecional que el mismo permita, actuará de conformidad con las obligaciones y responsabilidades de los Estados en el derecho internacional. A este respecto, cada Estado contratante tendrá en cuenta los principios de debido proceso y trato equitativo.

Artículo 18

Si varios Estados contratantes constituyen organizaciones de explotación en común u organismos internacionales de explotación, que utilicen aeronaves no matriculadas en un Estado determinado; designarán, según las modalidades del caso, cuál de ellos se considerará como Estado de matrícula a los fines del presente Convenio y lo comunicarán a la Organización de Aviación Civil Internacional que lo notificará a todos los Estados Partes en el presente Convenio.

Artículo 18 bis

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obstará al derecho que pudiera existir, de conformidad con el derecho interno, de perseguir el cobro de indemnización por daños y perjuicios de la persona que haya sido entregada o desembarcada conforme a lo previsto en el Artículo 8 o 9, respectivamente.

Capítulo VII — Disposiciones Finales

Artículo 19

(Idiomas del Convenio, véase el Artículo XIV del Protocolo)

Artículo 20

(Interpretación del Convenio modificado por el Protocolo, véase el Artículo XV del Protocolo)

Artículo 21

(Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, véanse los Artículos 19, 20 y 22 del Convenio y los Artículos XVI y XVII del Protocolo)

ES COP...


- 9 -

Artículo 22

(Entrada en vigor, véase el Artículo 21 del Convenio y el Artículo XVIII del Protocolo)

Artículo 23

(Denuncias, véase el Artículo 23 del Convenio y el Artículo XIX del Protocolo)

Artículo 24

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados contratantes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio que no puedan solucionarse mediante negociaciones se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.
2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación del presente Convenio o de su adhesión al mismo, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo anterior. Los demás Estados contratantes no estarán obligados por el párrafo anterior ante ningún Estado contratante que haya formulado dicha reserva.
3. Todo Estado contratante que haya formulado la reserva prevista en el párrafo anterior podrá retirarla en cualquier momento notificándolo a la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 25

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 24, el presente Convenio no podrá ser objeto de reservas.

Artículo 26

(Depositario y sus funciones, véase el Artículo 26 del Convenio y los Artículos XVII y XX del Protocolo)

PÁRRAFOS FINALES

**del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos
cometidos a bordo de las aeronaves (Tokio, 1963)**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

HECHO en Tokio el día catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, en tres textos auténticos, redactados en los idiomas español, francés e inglés.


ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 10 -

El presente Convenio será depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional, donde quedará abierto a la firma, de conformidad con el Artículo 19, y dicha Organización transmitirá copias legalizadas del mismo a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

del Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Montreal, 2014)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el día cuatro de abril del año dos mil catorce en textos auténticos redactados en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso y cuya autenticidad quedará confirmada con la verificación que hará la Secretaría de la Conferencia bajo la autoridad de la Presidenta de la Conferencia, dentro de los noventa días de la fecha, de la conformidad de los textos entre sí. El presente Protocolo será depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional y el Depositario enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados contratantes en el presente Protocolo.

— FIN —


MINISTRO DR. ALVARO CEBAL
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS


ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 3306 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1017
SETIEMBRE DE 2018

PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE INFRACCIONES Y CIERTOS
OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Protocolo que modifica el "Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves", hecho en Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014.

En relación a los antecedentes, se informa que la aprobación de dicho Protocolo resulta pertinente debido a los cambios que se han producido en materia de ilícitos contra la aviación civil desde la aprobación del Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves, suscrito en la ciudad de Tokio en el año 1963.

En la exposición de motivos, el Poder Ejecutivo expresa que el contexto actual requiere promover los esfuerzos y el desarrollo de políticas de cooperación entre los Estados frente a nuevos tipos de amenazas para la seguridad aérea. La comunidad internacional estableció un proceso de modernización del marco legal referido a la seguridad aérea civil y la prevención de ilícitos.

En relación a la estructura del documento, el Protocolo consta de un Preámbulo y veinte artículos.

El Artículo I establece que el presente Protocolo enmienda el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963.

El Artículo II sustituye el párrafo 3 del artículo 1 del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves. La nueva redacción optimiza las previsiones del Convenio que modifica, en cuanto a la amplitud y precisión de las definiciones, aportando una definición más actual de "aeronave en vuelo".

El Artículo III sustituye el artículo 2 del Convenio, y establece que salvo que lo requiera la seguridad de la aeronave, y sin perjuicio de lo que dispone el artículo 4, ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido que autoriza o exige medida alguna en caso de infracciones a las leyes penales de carácter político o basadas en discriminación por cualquier motivo.

El Artículo IV refiere a la jurisdicción, optimiza el Convenio modificado al ampliar las jurisdicciones competentes: el Estado de matrícula, el Estado de aterrizaje y el Estado del explotador.

El Artículo V añade un artículo 3 bis al Convenio, el que prevé la consulta, a fin de coordinar acciones entre Estados que estén llevando a cabo una investigación, enjuiciamiento o procedimiento judicial con respecto a las mismas infracciones o actos.

El Artículo VI suprime el párrafo 2 del artículo 5 del Convenio.

El Artículo VII sustituye el artículo 6 del Convenio, establece entre las facultades del Comandante, la posibilidad de imponer al imputado medidas razonables e incluso coercitivas, así como exigir o autorizar la ayuda a los demás miembros de la tripulación, y solicitar o autorizar, pero no exigir, la ayuda a oficiales de seguridad de a bordo o de pasajeros.

El Artículo VIII sustituye al artículo 9 del Convenio, refiere a las competencias del Comandante de la aeronave.

El Artículo IX sustituye el artículo 10 del Convenio, exime a la tripulación de responsabilidad por medidas tomadas sobre la base de la protección de la seguridad a bordo.

El Artículo X agrega un artículo 15 bis al Convenio, por el cual se alienta a cada Estado contratante a tomar las medidas que sean necesarias para iniciar procedimientos penales, administrativos o cualquier otro tipo de procedimiento judicial contra toda persona que a bordo de una aeronave cometa una infracción u acto referido en el artículo 1 del Convenio.

El Artículo XI sustituye el párrafo 1 del artículo 16 del Convenio que refiere a la extradición de las infracciones cometidas a bordo de aeronaves.

El Artículo XII que sustituye el artículo 17 del Convenio prevé que los Estados contratantes deberán tener presente la seguridad y demás intereses en la navegación aérea, cuando se lleve a cabo cualquier medida de investigación o arresto o al ejercer de cualquier otro modo jurisdicción en materia de infracciones cometidas a bordo de una aeronave, evitando retardar innecesariamente a la aeronave, los pasajeros, los miembros de la tripulación o la carga.

El Artículo XIII añade un artículo 18 bis al Convenio que establece que nada de lo dispuesto en el Convenio obstará al derecho de perseguir el cobro de indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con el derecho interno, de la persona que haya sido entregada o desembarcada conforme a lo que prevé el artículo 8 o 9 respectivamente.

El Artículo XIV refiere a la autenticidad de los idiomas del texto del Convenio.

El Artículo XV prevé que el presente Protocolo y el Convenio se leerán e interpretarán como un instrumento único y se denominará Convenio de Tokio modificado por el Protocolo de Montreal de 2014.

El Artículo XVI refiere al período en que este Protocolo estará abierto para la firma.

El Artículo XVII refiere a los mecanismos para la ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.

El Artículo XVIII prevé la entrada en vigor del Protocolo.

El Artículo XIX estipula la posibilidad de denuncia del presente Protocolo, notificando por escrito al Depositario. La denuncia surtirá efecto un año posterior a la fecha en que el Depositario recibe la notificación.

El Artículo XX establece la obligación del Depositario de notificar a todos los Estados contratantes y signatarios la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del Protocolo y toda otra información pertinente.

En virtud de lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este Protocolo, se recomienda al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 12 de setiembre de 2018

SILVIO RÍOS FERREIRA
MIEMBRO INFORMANTE
ROBERTO CHIAZZARO
JORGE MERONI
TABARÉ VIERA DUARTE

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, hecho en la ciudad de Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014.

Sala de la Comisión, 12 de setiembre de 2018

SILVIO RÍOS FERREIRA
MIEMBRO INFORMANTE
ROBERTO CHIAZZARO
JORGE MERONI
TABARÉ VIERA DUARTE

≠